

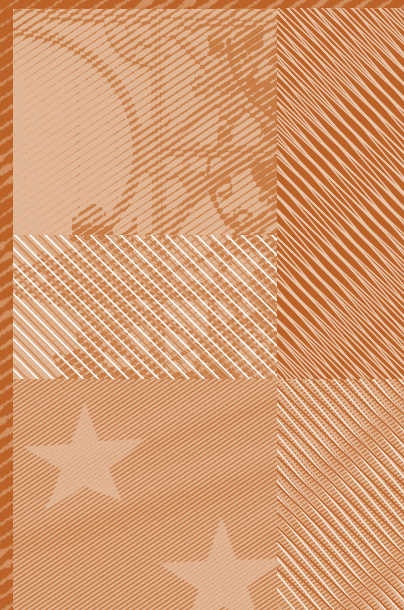
**EL PERSONAL DEL BANCO DE ESPAÑA: 2011  
DESDE SU ORIGEN EN EL SIGLO XVIII  
HASTA FIN DEL SIGLO XIX**

Vol. 3: Banco de España

Rafael Moreno Fernández

**Estudios de Historia Económica  
N.º 59**

BANCO DE **ESPAÑA**  
Eurosistema



EL PERSONAL DEL BANCO DE ESPAÑA: DESDE SU ORIGEN EN EL SIGLO XVIII  
HASTA FIN DEL SIGLO XIX  
VOL. 3: BANCO DE ESPAÑA

El Banco de España, al publicar esta serie, pretende facilitar la difusión de estudios de interés que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española.

Los análisis, opiniones y conclusiones de estas investigaciones representan las ideas de los autores, con las que no necesariamente coincide el Banco de España.

**El Banco de España difunde todos sus informes y publicaciones periódicas a través de la red Internet en la dirección <http://www.bde.es>.**

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2011  
ISSN: 0213-2702 (edición impresa)  
ISSN: 1579-8682 (edición electrónica)  
Depósito legal: M. 47296-2011  
Unidad de Publicaciones, Banco de España

**EL PERSONAL DEL BANCO DE ESPAÑA: DESDE SU ORIGEN  
EN EL SIGLO XVIII HASTA FIN DEL SIGLO XIX  
VOL. 3: BANCO DE ESPAÑA**

Rafael Moreno Fernández

## ÍNDICE

<b>Planteamiento del tercer volumen y agradecimientos</b>	<b>9</b>
<b>1 Constitución del Banco de España y evolución en los primeros años de actividad</b>	<b>13</b>
1.1 La fundación del Banco de España y el nuevo sistema bancario	15
1.2 Organización y desarrollo del Banco	19
1.2.1 La administración central	19
1.2.2 La administración periférica	21
1.2.3 La evolución cuantitativa del Banco en este período	24
1.3 Las retribuciones del personal	26
1.3.1 Categorías del personal, sistemas de ascensos y de entrada	26
1.3.2 Los sueldos de la central	28
1.3.3 Los sueldos en sucursales y delegaciones	39
1.3.4 El complemento de los sueldos: las gratificaciones	44
1.3.5 Las gratificaciones de Navidad y otras	48
<b>2 Normas de régimen interior relacionadas con el personal</b>	<b>51</b>
2.1 Aspectos relativos a la asistencia y comportamiento en el trabajo	51
2.2 Licencias y cesión de personal	53
2.3 Anticipos, subvenciones, ayudas y el fondo de premios y socorros	54
2.4 Trabajos especiales encomendados reglamentariamente a los empleados	59
<b>3 La transformación del Banco de España en una institución de implantación nacional</b>	<b>61</b>
3.1 El nuevo Banco de España	62
3.2 El crecimiento del Banco de España	63
3.3 Plantillas y retribuciones en la central	68
3.3.1 Las plantillas del gobernador Camacho de 1883	69
3.3.2 El Banco amplía las funciones y cometidos con personal especializado	74
3.4 Plantillas y retribuciones en las sucursales	78
3.4.1 El tratamiento reglamentario de entrada y de ascensos en sucursales en 1878	78
3.4.2 El arreglo transitorio en el personal de sucursales en 1884	79
3.4.3 Los exámenes y las oposiciones de 1884	83
3.4.4 La complejidad de las plantillas de las sucursales	88
3.4.5 La integración en las sucursales del personal de las delegaciones de contribuciones	90
<b>4 Riesgos relacionados con el personal</b>	<b>93</b>
4.1 Causas de sanción y despido	93
4.2 Casos de riesgo operativo	95
4.2.1 Sustracciones y robos	95
4.2.2 Abusos contra el Banco	102
4.3 Motivos de las bajas del personal	109
4.3.1 Bajas voluntarias	109
4.3.2 Bajas forzadas	112
4.3.3 Bajas por fallecimientos en activo	115
4.4 Casos de riesgo de reputación o imagen	118
<b>5 Protección social: Montepío y Caja de Pensiones del Banco de España</b>	<b>123</b>
5.1 Variaciones sobre el reglamento del Nuevo Banco de San Fernando	123
5.2 Las primeras prestaciones en el Banco de España	124
5.2.1 Las pensiones ordinarias	124
5.2.2 Las pensiones de gracia	127
5.2.3 Propuestas y casos especiales relativos a pensiones	130

5.3	El Banco independiza la Caja de Pensiones	133
5.3.1	La nueva legislación y las modificaciones en el reglamento de 1868	134
5.3.2	Un nuevo reglamento en 1880	134
5.3.3	Casos a modo de ejemplo	138
5.3.4	La retribución del secretario-contador de la Caja de Pensiones	139
<b>6</b>	<b>El Banco de España al finalizar el siglo XIX</b>	<b>141</b>
6.1	Los estudios basados en datos del primer quinquenio de 1890	144
6.2	Las cuestiones laborales suscitadas en las sucursales	145
6.3	Los complementos sobre el sueldo y los descuentos	150
6.4	La retribución de la alta administración y sus hombres	155
6.5	Los últimos salarios de 1897 contemplados en el presente trabajo	159
6.5.1	Los cambios reglamentarios	159
6.5.2	Los últimos estudios y salarios	161
<b>7</b>	<b>Reflexiones finales y conclusiones</b>	<b>167</b>
	<b>Fuentes y bibliografía</b>	<b>181</b>
	<b>Anejo 1</b>	<b>183</b>
	<b>Anejo 2</b>	<b>184</b>
	<b>Anejo 3</b>	<b>185</b>
	<b>Anejo 4</b>	<b>186</b>
	<b>Anejo 5</b>	<b>187</b>
	<b>Anejo 6</b>	<b>190</b>
	<b>Anejo 7</b>	<b>191</b>
	<b>Índice de cuadros</b>	<b>193</b>
	<b>Índice de abreviaturas y siglas</b>	<b>195</b>

## Planteamiento del tercer volumen y agradecimientos

Una de las grandes satisfacciones que el gobernador Santillán sentiría durante su mandato, más que posiblemente, sería el anunciar públicamente el término del saneamiento efectuado en el Nuevo Banco de San Fernando, e iniciar una etapa libre de esta rémora callada y costosa. La Memoria refleja expresivamente tal circunstancia, en forma velada pero efectiva, al manifestar que el nuevo Banco empieza la actividad con el patrimonio reconstituido.

«Feliz coincidencia ha sido la de terminar el Banco de San Fernando con su capital íntegro de 120.000.000 de reales [...]. El Banco de España ha podido, pues, empezar funcionando con sus condiciones naturales, y sus Accionistas salir de la situación provisional en que las desgracias del de San Fernando les habían colocado»<sup>1</sup>.

Un constatación más clara de la normalidad con la entidad inicia su camino es la vuelta a los dividendos ordinarios, que se produce a partir de este momento, puesto que había dejado de tener objeto en 1856 la Real Orden de 18 de febrero de 1852, que solo permitía repartir a los accionistas un 6 % de las utilidades de cada año, en tanto existieren saneamientos pendientes. El sueño del gobernador Santillán quedaría sin duda cumplido, pero nuevos interrogantes se planteaban en la forma de gestionar el Banco, debido al aumento de la competencia bancaria que inminentemente se avecinaba.

El Nuevo Banco de San Fernando experimenta un simple cambio de denominación para convertirse en Banco de España; si bien desde un plano interno pocas cosas iban a variar, por el contrario, el entorno económico en que debía desarrollar su actividad era bien distinto. La competencia que en el pasado había sufrido el Banco de San Fernando con el Banco de Isabel II en la plaza de Madrid sería un buen antecedente del nuevo terreno de juego en que disputar el negocio bancario a partir de entonces. Aunque se preveía normativamente que el Banco de España había de abrir sucursales en determinadas ciudades, siempre que no se establecieran otras entidades bancarias en esas ciudades, lo que produciría una ampliación de su ámbito operativo, en la práctica los primeros años de actividad resultaron ciertamente parejos a los de su predecesor.

En la vida del Banco de España en el siglo XIX, se aprecian dos etapas claramente diferenciadas, las cuales vienen delimitadas por las normas bancarias que tratan de establecer el panorama en el que debe desarrollar su actividad el sistema financiero español.

Se inicia la primera etapa del Banco de España con su designación como tal en 1856, y se prolonga mientras convive con otros bancos emisores provinciales, mostrándose en el plano interno como un continuador del Nuevo Banco de San Fernando. La segunda etapa comienza cuando, en 1874, queda establecido como único banco de emisión en España, y concluye al término de nuestro estudio en la última década del siglo XIX, con una entidad totalmente consolidada, que opera a nivel nacional mediante una extensa red de sucursales y que da empleo a una amplia plantilla.

Estas transformaciones tendrán importantes repercusiones, tanto en la dotación de personal como en el modelo de banco que surge en una y otra época. Tan diferente es la situación que bien podríamos hablar de dos entidades distintas: bajo el inalterado nombre de Banco de España, una fue sucesora de la otra. Paralelamente, todos los cambios políticos, de corte social y laboral que se vivirán en el país en los más de cuarenta años en que se extiende el estudio de la institución tendrán repercusiones en la plantilla y en sus reivindicaciones, asistiendo a una forma distinta de entender las relaciones entre el Banco y sus empleados.

1. Memoria (1856), p. 26.

En otro sentido, a partir de 1868 el Banco extenderá su actuación con una actividad relacionada con el cobro de contribuciones o impuestos, que gestionará a cambio de recibir una comisión del Tesoro, lo que le obligará a extender una red de oficinas para atender a tal cometido. Esto supone la pervivencia de tres tipos de empleados en la casa: por un lado, el personal de la central; por otro, el de las sucursales que se iban a establecer, y, por último, el de contribuciones. Sin embargo, la administración del Banco entendía que solo los dos primeros atendían a las características de empleados de la entidad, no así los designados en tercer lugar, que se excluían en ese sentido.

En los dos volúmenes anteriores se explicaba que nuestro recorrido, comenzado en el Banco de San Carlos en 1782, se proponía concluir en el Banco de España situado al término del siglo XIX, tras su designación como banco de emisión único y en un estado de plena implantación nacional. Llega así, con el presente trabajo, el punto final al proyecto presentado, y con ello queda ya escrito tanto el análisis de las entidades que precedieron al Banco de España en su camino evolutivo como las personas que para aquellas trabajaron. A tal efecto, se ha tratado, en la medida de lo posible, de mantener la misma mecánica expositiva, aportando algunos datos sobre la evaluación de la situación económica general y del Banco en particular, que permita situar las distintas decisiones que se plantean.

No varían los objetos del actual volumen respecto a los anteriores; permanecen focalizados en el análisis de la situación y evolución de las plantillas, salarios y otras retribuciones, riesgos de diversa índole y procedencia, reglamentación interna y sistemas de protección social, si bien se añade ahora una cierta complejidad por el crecimiento de la entidad, mediante la creación de redes de sucursales y de delegaciones de contribuciones que amplían su negocio. No obstante, hay que precisar que el estudio se refiere al personal de la central y de sucursales, mencionando con carácter residual a los empleados de contribuciones y siempre en la medida en que se relacionan con otras actuaciones de la entidad. Aun bajo la premisa de no ser considerado personal del Banco, hubiera tenido acomodo en el planteamiento del trabajo, pero el cese de esta actividad en 1888 supuso el desmantelamiento de la estructura creada y, con ello, la falta de continuidad posterior en la institución.

Desde la fundación del Banco de España en 1856 hasta el punto de corte de este volumen, se analizan más de cuarenta años de vida de la institución; si bien no se superan los 46 años de supervivencia del Banco de San Carlos, exceden los 26 que transcurrieron del Banco de San Fernando —nuevo y viejo—. En igual forma que ya aconteciera con los bancos que le precedieron, el Banco de España hubo de afrontar grandes dificultades y circunstancias adversas, incluso alguna de las cuales pudiera haberle llevado a su desaparición efectiva.

Como hemos expresado ya, nos referimos al Banco de España con una denominación única, pero debemos remarcar la amplia distancia entre la entidad que recoge el testigo del Nuevo Banco de San Fernando y la institución que se refunda en 1874, cuando debe emprender la tarea de dotarse de una red extensa de sucursales, al tiempo que recobra el privilegio de emisión de billetes. A efectos de personal, el Banco de España de los primeros años de funcionamiento era el mismo que el Nuevo Banco de San Fernando, pues todos los empleados procedían de este último, pero concluye el siglo XIX con unos 1.500 trabajadores en su plantilla, idea clara de la complejidad entonces existente en el instituto emisor.

En el Banco de España estarán presentes los diversos riesgos a los que el personal, directivo o no, somete a una entidad, y en los momentos en que se abre al crecimiento se expone, si cabe en mayor medida, a cualquier contingencia, que además de materializarse en posibles quebrantos patrimoniales pudiera cercenar su reputación como institución. El Banco, con el aumento de sus dependientes para atender las diversas actividades que emprenderá, verá multiplicada la casuística y número de sucesos negativos, a los que debe enfrentarse y a los que no le resultará fácil anticiparse. No obstante, acontecimientos de este origen también se encuentran presentes durante la etapa en que actuaba como mero continuador del Nuevo



Banco de San Fernando, y, es más, asistiremos a hechos en los que sorprende que los autores no fueran descubiertos hasta muchos años después.

Con la legislación interna que la institución iba completando, se trataba de ir acotando las debilidades que se observaban. No en vano llevaban tiempo dedicados a esta tarea en materia de personal, acumulando experiencia desde el remoto Banco de San Carlos, fuertemente actualizada en el Banco de San Fernando, si bien no se cubrían plenamente todas las eventualidades; tampoco en ocasiones resultaba evidente la significación que debía concluirse sobre lo estipulado reglamentariamente, dando lugar a dudas interpretativas en su aplicación práctica.

En otro orden, en relación con los sucesivos arreglos de personal, bien fueran tratando de los sueldos, bien fuera informando de las plantillas u otras cuestiones conexas, se observa a finales del siglo XIX, propio ya de un gran organización, un cierto distanciamiento respecto a las características y condiciones de cada persona individualmente considerada, en contraposición con tiempos pasados, cuando era corto el número de individuos que conformaban las plantas.

El Banco, manteniendo su tradición, nunca perdió dos ejes sobre los que apoyaba sus decisiones. El primero se refiere al permanente establecimiento de unos salarios fijos, y, aunque satisficiera gratificaciones incluso cuantiosas en determinados momentos, su carácter variable le permitía revocar sus cuantías y condiciones; es más, incluso cuando instaura un sistema adicional de retribución, lo hará de manera tasada, de suerte tal que mantenga cerrado y controlado el coste de personal, y únicamente, al filo del nuevo siglo, abrirá ligeramente la mano para adoptar otras medidas complementarias de retribución, como los premios de antigüedad. El segundo, en cuanto al Banco como institución privada que era, situaba por encima del resto de intereses los correspondientes a los accionistas y su remuneración en forma de dividendos, relegando a un plano inferior la política retributiva de sus empleados, aunque los salarios resultaran en determinadas épocas ciertamente insuficientes.

Aun bajo estas consideraciones, no por ello los empleados dejaban de gozar de algunas de sus tradicionales ventajas, como anticipos sobre los sueldos, licencias en caso de enfermedad o las pagas de tocas. El funcionamiento de la Caja de Pensiones creada en 1852 en el Banco de San Fernando como sistema de protección social que amparaba jubilación, viudedad y orfandad será heredado por el Banco de España, y comenzará a hacer frente a las primeras prestaciones. Con el paso de los años asistiremos a una lucha fratricida entre los propios empleados del establecimiento en defensa de sus intereses en la Caja de Pensiones, que finalmente será resuelta. Obviamente, motivado por la significación de estas cuestiones, será objeto de un tratamiento diferenciado.

Una faceta significativa, que es motivo de atención y estudio, es la composición y evolución de la alta administración y jefatura del Banco de España, desde su constitución hasta el término del siglo: su procedencia, tiempo de permanencia y causa de su salida del establecimiento, pues ya se perfilan claras las tendencias de actuación y nombramiento en los mandos de la casa.

A modo de reflexiones finales, en las postrimerías de la obra, salvando el conjunto de compartimentaciones establecidas y la distancia entre las épocas en que vivieron las distintas entidades que precedieron al Banco de España, se trata de establecer ciertas pautas homogéneas de comportamiento que permitan acercarse a una fisonomía creada como institución, más allá del tiempo en que se ubique, obtenida mediante el análisis de las decisiones tomadas, considerando el amplio espectro de un estudio cuyos datos abarcan un período de más de cien años, acerca de una política de personal presidida por avatares de todo tipo y signo.

En este aspecto, tiene interés realizar la comparación de los salarios desde que comenzara su singladura real en 1783 hasta 1897, tanto nominales como actualizados por los índices correspondientes, que permitan situar en cada época las retribuciones que se percibían. Así mismo, contemplada la obra como tres volúmenes independientes pero totalmente conexados, no puede dejar de hacerse un semblante del único empleado que trabajó para todos los bancos de esta casa: Banco de San Carlos, Banco de San Fernando —nuevo y

viejo—, Banco de España e incluso la refundación de este en 1874. Su nombre: Tomás Varela; 62 años de servicio; fallecido en activo a los 79 años de edad.

En otro orden de cosas, debemos formular las mismas observaciones que en los volúmenes anteriores en cuanto a la grafía de los nombres y apellidos de la época, pues podemos encontrarlos escritos, aun dentro del mismo párrafo de un documento, de manera diferente. Ello sucede, principalmente, con las letras «g» o «j», «C» o «Z»; «í» e «y», «X» y «j», «v» o «b», bien sea en nombres o apellidos, y generalmente no se acentuaban. Hacia finales de siglo, los documentos no manuscritos empiezan a emplearse con cierta habitualidad en áreas determinadas, aunque en las actas del Consejo o de la multitud de comisiones que funcionaban en la institución se seguían llevando a mano y, por ello, persiste el problema enunciado. En ocasiones, sobre todo con el aumento del número de empleados, el no contar con el nombre completo y dos apellidos introduce una dificultad adicional en la identificación de las personalidades.

De cara a las distintas monedas que se emplean a lo largo del período, variaron, primero, de reales a escudos, y posteriormente, a pesetas. Los cambios que debemos tener en cuenta serán inicialmente los relativos al real de vellón: un peso fuerte son 20 reales; un peso supone 15 reales; un ducado equivale a 11 reales. El real de vellón se dividía en 34 maravedíes u 8,5 cuartos. Luego el real pasa a dividirse en 100 céntimos, suprimiéndose el maravedí; el escudo equivale a 10 reales y, finalmente, la peseta se cambiará por 2,5 escudos o 4 reales. Respecto a los pesos, se tiene que una arroba son 11,5 kilogramos; una fanega, 54,1 kilogramos, y una libra, 460 gramos.

En el ámbito de la investigación, nuevamente han sido los fondos del Archivo y la Biblioteca del Banco de España la fuente de información principal de esta obra, y quiero expresar mi reiterado reconocimiento y gratitud hacia todas las personas que en ellos trabajan por la eficacia con que actúan y el tiempo que me dedican, haciendo extensivo mi agradecimiento al Servicio de Estudios, personalizado en doña Dolores González y doña María Beiro, tanto por su amabilidad y eficiencia como por las facilidades que me conceden durante el largo proceso de una publicación. También quiero destacar el metódico trabajo de corrección de doña Paloma Abascal y don José Fernando Alonso, que aportan más que un toque de contraste y uniformidad, desde la Unidad de Publicaciones.

En el plano personal, los apellidos Moreno, Cuesta, Suárez, Gayoso y San Juan están unidos a mi familia y a ellos les dedico especialmente este trabajo, como expresión del cariño y afecto cimentado en muchos años de sana armonía.

Ahora que ponemos colofón a este trabajo, seríamos desconsiderados y enormemente desagradecidos si nuestras últimas líneas y pensamientos no fueran destinados a muchos empleados del Banco de España, de cualquier época o denominación, y a sus familiares, de los que, a través de los expedientes de personal revisados, amén de otra extensa documentación analizada, hemos conocido circunstancias particulares de sus vidas y de los trabajos que acometieron, y que, bajo el denominador común de esta entidad, formaron o formamos una gran familia, a modo como lo hacen otros colectivos, cuya cultura bancaria y no bancaria labrada por ellos día a día como individuos, pero transmitida como institución, deberíamos preservar y potenciar, no solo considerando que contamos con una historia larga y ganadora, sino que además podemos presumir de ella, frente a otras naciones.

## 1 Constitución del Banco de España y evolución en los primeros años de actividad

El Banco de España iba a comenzar su actividad en unas condiciones distintas de las que había vivido su antecesor, el Banco de San Fernando, aunque en sus inicios este también se veía inmerso en un conjunto de cambios en su entorno, tales como la Ley de Bolsas, el Código de Comercio o el Estatuto Real, todos ellos acaecidos en los inicios de la década de los treinta del siglo XIX.

El año en que comienza el Banco de España su singladura, las demandas que solicitaba el país quedan expresadas en el editorial del primer número de la *Gaceta de los Caminos de Hierro, Industria, Minas, Seguros y Sociedades de Crédito*<sup>1</sup>. No solo reclama una estabilidad política, sino que hace una crítica de nuestra manera de ser y de pensar, formulando un llamamiento abierto para que los capitales extranjeros acudan a nuestra nación para el desarrollo de una atrasada industrialización. Parte del editorial de prensa dice así:

«¿Qué razón existe para que Inglaterra y Francia sean las únicas depositarias de la riqueza, las únicas naciones en que la industria pueda desarrollarse y llegar a su apogeo? Dejaremos sospechar que es nuestra raza menos fuerte para aportar el trabajo que las razas extranjeras [...]. Nos acusamos de ignorantes, nos quejamos de carecer de los primeros elementos para dar impulso al trabajo, ¿y porque si carecemos de ellos no iríamos a reclamarlos a nuestros vecinos? [...].

Nuestras disensiones políticas han alejado durante largo tiempo de nosotros a los que pudieran prestarnos un poderoso apoyo, sepamos crearnos una posición segura y comprendamos que el porvenir de España estriba exclusivamente en el desarrollo que se va a dar al trabajo en la superficie entera de su territorio [...]»<sup>2</sup>.

En el área económica, las finanzas públicas se encontraban permanentemente en dificultades, que en parte trataron de paliarse con la Ley Desamortizadora de 1 de mayo de 1855, y, si bien calculaba Galvarriato [(1932), p. 70] que las leyes anteriores de igual modelo habrían producido 5.700 millones, la nueva había de producir más. Siendo estas condiciones desfavorables, ¿cómo se explica entonces que hacia 1854-1856 se dieran una serie de factores que creasen el marco adecuado y, sobre todo, que efectivamente hubiese inversión extranjera?

En este aspecto, Sánchez Albornoz [(1966), p. 33] considera que la coalición de progresistas y liberales que llegó al poder por aquel entonces se propuso la remoción de las trabas que frenaban la entrada de capitales extranjeros. Estima que, aparte de la Ley General de Ferrocarriles de 3 de junio de 1855 — que estimularía la constitución de esas compañías —, la medida más importante para atraer esas inversiones y movilizar los capitales españoles fue la Ley de las Sociedades de Crédito de 28 de enero de 1856, justo en la misma fecha en que se dicta la norma de fundación del Banco de España y de creación de nuevos bancos de emisión provinciales, quedando con ello configurado el nuevo orden bancario, diferente en su composición e incrementado en el número de sus participantes.

La forma en que los fondos exteriores se canalizaron a España<sup>3</sup> fue hasta 1850 invertirlos en su mayoría en préstamos al Gobierno, mientras que la financiación de empresas privadas se desarrolló en la segunda mitad del siglo. Así, las actividades que atraieron los recur-

1. *Gaceta de los Caminos de Hierro*. Esta publicación semanal perviviría muchos años. Su objetivo inicial fue crear «un periódico especial para todas las cuestiones industriales que surjan en nuestro suelo». 2. *Gaceta de los Caminos de Hierro* (27.4.1856), año 1, núm. 1. 3. Tortella Casares (2000), pp. 16 y 17.

los foráneos fueron, en primer lugar, la deuda pública, seguida de los ferrocarriles y las minas — explotadas principalmente por Francia y Reino Unido —, y, por último, la banca, electricidad, gas, obras públicas e industria química.

Francia e Inglaterra atravesaban en 1856 una crisis monetaria, la cual se temía afectara a nuestro país, que ya padecía una situación problemática, ocasionada por la mala cosecha de cereales y por la necesidad de su importación. El año siguiente continuaban los temores de la crisis, pero, por el contrario, la cosecha fue mejor. A partir de ese momento entiende Tortella Casares [(1970), p. 280] que, tras la superación de la crisis de 1857, entramos en un decenio dominado por los efectos internacionales de la guerra civil norteamericana, a raíz de que en 1860 Abraham Lincoln resulta elegido presidente de Estados Unidos, iniciando el año siguiente la guerra de secesión, que finalizaría en 1865 con la victoria del Norte; previamente, en 1863 aquel presidente había abolido la esclavitud en todos los Estados americanos.

Con la fundación, en 1858, por el general O'Donnell de la Unión Liberal, un partido centrista formado por los más moderados del progresista y los más avanzados del modernismo, se trató de representar una tendencia moderada del partido liberal, frente al conservadurismo que representaba Narváez. Los unionistas dieron al país un período de estabilidad política de 10 años, gracias a una favorable situación de la economía mundial, donde se materializó la inversión de capitales que hemos señalado, impulsando el equipamiento industrial y la red ferroviaria. A partir de 1863 se produce el agotamiento del modelo moderado, que desembocará en 1868 en un nuevo orden.

En 1864, Pedro Salaverría, que había sido empleado del Banco y años después será gobernador, fija en España como unidad monetaria el escudo de plata, equivalente a 10 reales de vellón. Un año más tarde se crea la Unión Monetaria Latina<sup>4</sup>, y, aunque nuestro país no se adhirió formalmente, fue un factor decisivo para el nacimiento en 1868 de la peseta como unidad y la creación del sistema monetario español.

La crisis financiera de 1866 lleva a España a una situación de práctica quiebra financiera, causada, según García López [(1999), p. 151], por la insurrección de Cuba y la generalizada paralización de los negocios, la suspensión de pagos de compañías ferroviarias y los efectos provocados en la industria textil catalana por la guerra norteamericana.

En el mismo año de 1867, en que Nóbél inventa la dinamita y Siemens la dinamo, España se encuentra al borde del caos financiero, con una Hacienda que a duras penas puede capear el temporal. La situación queda sintetizada al máximo<sup>5</sup> al decir que en 1867 íbase camino de la bancarota; en 1868, la deuda del Tesoro prontamente exigible importaba más de 2.500 millones de reales; en 1869, el estado de la Hacienda era deplorable.

En 1868 se produjo el colapso económico; aumentaba la inquietud social y las masas obreras actuaban con violencia. El comportamiento de la Reina, el inmovilismo del Gobierno y las injusticias sociales fueron creando un frente común de oposición. Progresistas y demócratas pactaron en Ostende un programa para destronar a Isabel II, al que se adhirieron los unionistas tras la muerte de O'Donnell. Con el fallecimiento de Narváez —último apoyo de la realeza—, estalló la Revolución de septiembre de 1868, denominada La Gloriosa. La fuerza militar hizo posible el cambio de régimen. Con la salida de la soberana, que veraneaba en San Sebastián, cruzando la frontera francesa, concluye su reinado y el régimen de monarquía constitucional.

El triunfo de la Revolución democrática de 1868 inaugura un período de restauración que, en el plano económico, se traduce en un auge de signo industrial, basado en una legislación librecambista. El campesinado español carece de inquietud política, víctima del tradicional caciquismo y de la burguesía. Por el contrario, se produce un avance del movimiento obrero, favorecido por la libertad de asociación. En lo político, se acusa la falta de preparación

---

4. Francia, Italia, Bélgica, Suiza y, posteriormente, Grecia. 5. Galvarriato (1932), pp. 69 y 70.

de España para un régimen de monarquía parlamentaria, a lo que se suma la carencia de una burguesía de negocios y de una generación intelectual. El conocido como Sexenio Revolucionario resultaría una etapa agitada e inestable.

Bajo la presidencia del general Serrano queda constituido un Gobierno Provisional, que, tras convocar las Cortes Constituyentes, elaboró la Constitución de 1869, que supone el triunfo de las fuerzas unionistas, progresistas y democráticas, y se basa en la monarquía constitucional, la soberanía nacional, la libertad religiosa y el sufragio universal. Prim, presidente del Poder Ejecutivo, pretendía restaurar el orden monárquico; para ello había que buscar un rey, y comienzan las candidaturas al trono. Amadeo de Saboya, segundo hijo de Víctor Manuel II de Italia, acepta la Corona. Mas este Rey no era querido, por una amalgama de sentimientos contrarios: el pueblo veía un intruso; los católicos, un usurpador de los Estados Pontificios; los carlistas mantenían su fidelidad a su causa, y la nobleza pretendía la restauración borbónica, aparte, claro, de la oposición de las fuerzas antimonárquicas. El asesinato de Prim deja aislado al Rey y esto propicia su abdicación, sin que su reinado de 1871 a 1873 diera solución a los problemas existentes.

En 1872 se reproduce la crisis económica, debido al comienzo de la tercera guerra carlista, lo que ocasiona nuevos gastos públicos para hacer frente a los problemas militares. Con la dimisión del Rey se proclama la Primera República, en febrero de 1873, y durante los 11 meses que pervivió el país se vio envuelto en una indescriptible anarquía, peor incluso que las registradas en anteriores etapas, estimándose que en ese año el desnivel de los presupuestos era superior a la riqueza tributaria del país.

Entre 1873 y 1874, la Primera República se orienta hacia la extrema izquierda. Fueron presidentes Figueras, Pi y Maragall, Salmerón y Castelar, representantes de los partidos unitario, federal, extremista y moderado. Sucumbió entre la anarquía y la diversidad irreconciliable de las tendencias políticas. El general Pavía puso final a la situación al entrar en el Congreso con la Guardia Civil y disolver la Asamblea. Queda constituido el Segundo Gobierno Provisional, presidido de nuevo por el general Serrano.

En el plano bancario, la cuidada especialización marcada por la legislación de 1856 entre bancos emisores y sociedades de crédito se transforma en la desespecialización, por la Ley de 19 de octubre de 1869, con libertad de creación de todo tipo de entidades bancarias, con la única salvedad de que, donde existían bancos de emisión y descuento, no podrán establecerse otros de la misma clase, hasta que cesen las condiciones especiales de la concesión de aquellos.

Esta etapa que discurre entre 1856 y 1874 no sería tranquila en lo político, pues, según indica Galvarriato [(1932), p. 68], hubo 25 Gobiernos, de los cuales 19 no tuvieron la vida de un año, y los de 1868 y 1872 solo duraron 10 y 18 días, respectivamente. A pesar de todo, en opinión de García López [(1999), p. 145], en este tiempo el conjunto de factores, aunque con altibajos, fueron de prosperidad para España.

Las crisis monetarias y económicas, y las guerras internas o externas, desde el aspecto bancario introducen factores adicionales de riesgo que, en aquella época, estaban grandemente relacionados con la gestión de la liquidez y la cantidad del numerario existente. Estar atento a los factores que incidían sobre el comportamiento monetario era prioritario.

Al final de este período, las crisis monetarias y financieras sufridas habían transformado completamente el panorama de las entidades bancarias operantes en España. Se requerían medidas para combatir la situación, en ese tiempo ya altamente comprometida.

### **1.1 La fundación del Banco de España y el nuevo sistema bancario**

El nacimiento normativo del Banco de España supone realmente un simple cambio de denominación, puesto que, en todo lo demás, sigue siendo la misma entidad a la que sucedía, incluyendo los altos cargos. Mas existe una diferencia importante desde el principio entre ambas instituciones, y es que se da por finalizado el saneamiento que durante largos años se llevaba acometiendo, no sin alguna licencia contable.

En la misma disposición, se regula la creación de nuevos bancos de emisión provinciales y, con ello, se da paso a un sistema de múltiples bancos emisores, variando la normativa anterior, que preconizaba el banco de emisión único. Además, en el paquete legislativo aprobado y con igual fecha, se instauran las sociedades de crédito, un novedoso tipo de entidad bancaria que no cuenta con facultades emisoras y que viene a ampliar el número y la clase de las entidades operantes.

El cambio de modelo al pasar de solo un banco emisor a varios se sustentaba en la idea de que, para la circulación de billetes a nivel nacional, no bastaba la garantía que ofrecería una única entidad, principalmente por el problema de las falsificaciones de los billetes. De este modo, resultaría menos arriesgado, al controlarse localmente.

Todo ello configura un sistema bancario en competencia, tanto a nivel nacional como local, si bien al Banco de España se le otorga un lugar destacado en la nueva configuración. No por ello dejaba de tener que readaptarse a esa nueva realidad, a pesar de que partía con clara ventaja sobre las nuevas instituciones nacientes. La *Gaceta de los Caminos de Hierro* publicaba la noticia del cambio de denominación con estas palabras:

«El Banco de San Fernando no ha podido permanecer extraño al movimiento general producido por las nuevas sociedades de crédito. Organizado con anticipación, no ha querido dejar perder las ventajas que su antigüedad y su crédito le han dado sobre los demás establecimientos. Y en presencia de los poderosos competidores que viene a disputarle en la plaza de Madrid la confianza de los capitales, ha considerado conveniente aumentar sus recursos, y adoptar un nombre que ponga más en evidencia a los ojos del país su verdadera misión de *establecimiento de utilidad pública*. En adelante no se llamará ya Banco de San Fernando sino Banco de España [...]»<sup>6</sup>.

En efecto, la Ley de 28 de enero de 1856 establece que el Banco de San Fernando tomará en lo sucesivo el nombre de Banco de España, con una duración de 25 años. Las concesiones para la creación de bancos provinciales se harían por medio de reales decretos, acordados en Consejo de Ministros. Se permite la pluralidad de bancos emisores, pero con la salvedad de no coincidir dos entidades de tal clase en la misma localidad, lo cual se relacionaba con los problemas suscitados en la plaza de Madrid cuando coexistieron el Banco de San Fernando y el de Isabel II, ambos emisores, finalmente fusionados.

Los bancos de emisión se ocuparían de descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos y contratar con el Gobierno y sus dependencias autorizadas, sin que quede nunca en descubierto. No podían hacer préstamos con garantía de sus propias acciones, ni negociar en efectos públicos. Tampoco estaban habilitados para anticipar al Tesoro sin contar con garantías sólidas y de fácil realización en una suma mayor que la de su capital. Con ello se pretendía limitar las concesiones financieras al Estado, a fin de evitar la concentración de riesgos en que tradicionalmente se había incurrido, incluso llevando a la desaparición de alguna entidad en el pasado.

Su característica principal, que era la facultad emisora, se limitaba al triple del capital desembolsado, con lo que se aumentaba el 100% establecido en la legislación anterior. Por otro lado, seguía vigente la obligación de mantener en metálico en sus cajas la tercera parte del importe de los billetes emitidos. Los billetes serían al portador y tendrían un valor redondo de entre 100 y 4.000 reales.

Al frente del Banco de España estaría un gobernador, nombrado por el Gobierno, y en los demás bancos de emisión particulares se situaría un comisario regio. Destacando la cualidad de entidad emisora, un encargo especial para el gobernador, los comisarios regios y

---

6. *Gaceta de los Caminos de Hierro* (11.5.1856), año 1, núm. 3.

los Consejos de Gobierno y Administración lo constituía cuidar el cumplimiento de las normas sobre el metálico a mantener en sus cajas respecto a los billetes emitidos. En materia de información, todos los bancos de emisión estaban obligados a publicar mensualmente y bajo su responsabilidad, en la *Gaceta del Gobierno*, el estado de situación en la forma prescrita por el Ministerio de Hacienda.

En otro sentido, no debemos olvidar que el Banco de España era una institución de capital privado; correspondiendo sus órganos societarios a tal consideración, aunque tuviera intervención pública, no siendo nacionalizado hasta la Ley de Bases 2/1962, de 14 de abril, por lo que con anteriormente estaba obligado a dar cuentas de sus actuaciones y de su rentabilidad a los accionistas.

En 1855 había tres bancos emisores —Nuevo Banco de San Fernando y bancos de Barcelona y Cádiz—, abocados a su extinción por norma legal, mientras que diez años después se elevaban a 21, lo que demuestra el amplio desarrollo de la Ley de 1856. Respecto a los bancos de Barcelona y Cádiz, seguirían funcionando hasta el término de sus concesiones<sup>7</sup>.

Como hemos anticipado, por disposición de igual fecha y rango que la de los bancos de emisión se crea la figura de lo que hoy denominamos «banca privada», entonces designada como «sociedades anónimas de crédito». Su duración no podría exceder de 99 años, debían fijar su domicilio en un pueblo de la Península o islas adyacentes, tendrían la facultad de establecer agencias o sucursales, y sus acciones serían al portador.

El conjunto de operaciones a realizar era amplio. Podrían extenderse a la contratación de empréstitos y adquirir fondos públicos, acciones u obligaciones de empresas industriales o de crédito; crear cualquier empresa; practicar la fusión y transformación de sociedades mercantiles; administrar, recaudar o arrendar toda clase de contribuciones y a empresas de obras públicas; vender o dar en garantía los valores adquiridos por la sociedad; prestar sobre efectos públicos, acciones u obligaciones, etc., y abrir créditos en cuenta corriente. Los préstamos con garantía de sus propias acciones no podían exceder del 10 % del capital efectivo de la sociedad, del 60 % del valor de cotización ni del plazo de dos meses. También podían efectuar cobros y pagos por cuenta ajena; recibir en depósito valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades o personas.

Su característica diferencial consistía en la emisión de obligaciones, las cuales serían al portador y a plazo fijo —no inferior a 30 días—, y con la limitación de que la suma de las obligaciones a plazo inferior a un año más las cantidades recibidas en cuenta corriente no podrían exceder del doble del capital efectivo. También quedaban sometidas a obligaciones de información concretadas en presentar todos los meses al Gobierno y en publicar en la *Gaceta* un estado de su situación.

El hecho de haberse ocupado todas las plazas importantes de la nación mediante la apertura de bancos llevaba al Banco de España a quedar reducido geográfica y operativamente a Madrid, si bien en esta ciudad tampoco quedaría exento de competencia. Junto con las dos leyes anteriormente enunciadas de 28 de enero de 1856, se habían dictado otras disposiciones autorizando la fundación de tres sociedades de crédito, en las que tenían participación mayoritaria capitales franceses. Para Sánchez Albornoz [(1966), p. 34], la coincidencia de las fechas indicaba que el conjunto de medidas formaba parte de un plan diseñado por el Gobierno.

Las recientes sociedades de crédito compartirían el mismo espacio, lo que llevaría al gobernador del Banco de España a verter duras críticas, no solo porque a las sociedades se les exigía tener desembolsado únicamente el 25 % del capital, sino porque la administración

---

7. El Banco de Barcelona fue creado en 1844, y en 1874 rechazó la posibilidad de fusionarse con el Banco de España, permaneciendo como banco no emisor [García López (1999), p. 134]; solicitó su suspensión de pagos el 26 de diciembre de 1920. En cuanto al Banco de Cádiz —con el que fue fusionada la sucursal del Banco de Isabel II en 1847—, por Ley de 23 de marzo de 1870 quedó decretada su disolución [García López (1999), p. 133].

de una de ellas —el Crédito Mobiliario Español— estaba compuesta en parte por extranjeros, y además se le facultaba para establecer bancos de emisión en provincias, cuando esta cualidad se le negaba al Banco de España; sin embargo, maliciosamente escribe Santillán que aquella sociedad hubo de renunciar a tales concesiones, dado que «nadie se prestó a tomar las acciones que para estos establecimientos debían emitirse»<sup>8</sup>.

En el momento en que ve la luz la *Gaceta de los Caminos de Hierro*<sup>9</sup>, había cuatro sociedades de crédito autorizadas por las Cortes. Además de la citada Sociedad de Crédito Mobiliario Español, otras dos entidades estaban ubicadas en Madrid —la Compañía General de Crédito de España y la Sociedad Española Mercantil e Industrial—, y, por último, la Sociedad Catalana General de Crédito.

En materia operativa el temor se traducía en que las obligaciones de las sociedades de crédito pudieran competir con los billetes de los bancos. Por otro lado, al estar habilitadas para llevar cuentas corrientes con interés, podrían suponer salidas de recursos del Banco de España que estuvieran depositados en cuenta corriente o en depósito.

Las temidas dudas sobre la competencia, sin embargo, se desvanecieron pronto, porque las sociedades de crédito hicieron vanos esfuerzos por acreditar sus acciones, elevadas al principio a precios exorbitantes, lo cual supuso su descrédito, y conllevó la imposibilidad tanto de colocar las obligaciones como de atraer fondos en cuenta corriente, a pesar del interés ofrecido, con lo que el Banco de España salió reforzado, al ver aumentados sus recursos<sup>10</sup>.

En los nueve años siguientes a la Ley de fundación de las sociedades de crédito de 1856, se crearon 35 entidades<sup>11</sup>. Dos hechos relevantes iban a acontecer en 1866; por un lado, se produce una crisis financiera, que, a partir de ese momento, supondrá la desaparición de un alto número de entidades bancarias, y, por otro, se presenta en el Congreso en abril de ese año un proyecto de ley autorizando la creación de un banco nacional español de emisión y descuento, formado por capitalistas ingleses, que podría dar lugar a la desaparición del Banco de España mediante su fusión, si bien finalmente el proyecto fue desechado<sup>12</sup>.

El conservadurismo, en muchas ocasiones criticado y cuestionado, en la administración llevada por Santillán se mantuvo en los gobernadores siguientes. Sin embargo, cuando la crisis monetaria y financiera de 1866 arrastraba a buena parte de las entidades bancarias de creación reciente, el Banco de España salía fortalecido por su rígida política conservadora anterior, con dividendos no excesivos y prudentes saneamientos. Ello no obsta para que tuviera que afrontar más que serias dificultades, causadas por la falta de liquidez sistémica.

Con la reproducción de la crisis en 1872, las entidades bancarias siguen sufriendo las consecuencias y, de las 60 entidades bancarias que llegaron a funcionar, el 40 % no llegaron a 1873<sup>13</sup>; en esta fecha, las 33 instituciones subsistentes las formaban 16 bancos emisores, así como 13 sociedades de crédito y 4 bancos no emisores<sup>14</sup>, encontrándose algunas entidades en situación complicada.

El Banco de España, en 1872, sabida la preferencia del público por cambiar billetes por metálico en esas circunstancias de crisis, debe realizar compras masivas de oro y plata. Al año siguiente, rumores acerca de una próxima reorganización del establecimiento y la posible imposición de la circulación forzosa del billete suponen canjes masivos por metálico; se vuelve a salvar la situación porque la institución cuenta con las reservas suficientes.

A pesar de estos aciertos y de encontrar cierto equilibrio entre solvencia y rentabilidad, en buena parte porque sus inversiones se habían alejado de sectores que padecían los funestos efectos de las crisis, no por ello dejaba de estar sometido a un elevado riesgo, puesto que su principal deudor, el Estado, no gozaba de una situación precisamente tranquilizadora.

---

8. Santillán (1865 b), p. 102. 9. *Gaceta de los Caminos de Hierro* (27.4.1856), año 1, núm. 3. 10. Santillán (1865b), pp. 103 y 104. 11. Pérez de Armiñán (1983), p. 18. 12. Ministerio de Hacienda (1921), p. 32. 13. García López (1999), p. 151. 14. Pérez de Armiñán (1983), p. 18.



## 1.2 Organización y desarrollo del Banco

Pocas diferencias existirían entre la organización del Nuevo Banco de San Fernando y la de su sucesor, dado que sus últimos Estatutos de 1852 van a mantener su práctica continuidad en el Banco de España. De hecho, aquellos Estatutos estuvieron vigentes durante muchos años, siendo las principales modificaciones recibidas las derivadas de la ampliación en la operativa realizada, pero escasas en cuanto a su estructura organizativa.

Para abordar la organización del Banco de España hay que descomponerla en la que afecta a su casa central y la relativa a sus sucursales, si bien la institución se refería a la normativa interna que versaba sobre aquella como «del Banco».

### 1.2.1 LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### a) Junta General de Accionistas.

En el Banco de España se constituía por los propietarios de 50 acciones o más, inscritas a su nombre tres meses antes de la celebración de la Junta<sup>15</sup>, sistema que viene a cambiar el del Nuevo Banco de San Fernando<sup>16</sup>, donde se formaba con los 150 accionistas que reunieran mayor número de títulos. De este modo, se retorna al método aplicado por el Banco de San Carlos y el viejo Banco de San Fernando, que resultaba más fácil y transparente.

Se daba la circunstancia de que los accionistas registrados en las sucursales, aunque tuvieran más de 50 títulos, no podían acudir a las Juntas Generales en Madrid, y por tanto no participaban de los acuerdos globales de la entidad. A partir de 1891 se corrige la situación, al permitir la asistencia a todos los accionistas poseedores de más de 50 acciones.

Sin embargo, no se alteraban básicamente los asuntos de su competencia respecto al Nuevo Banco de San Fernando; entre otros cometidos, le correspondía examinar y aprobar las operaciones del Banco y las cuenta de sus gastos, según el balance, los libros y los documentos que las justificasen<sup>17</sup>, así como nombrar a los individuos que han de componer el Consejo de Gobierno del Banco<sup>18</sup>. Tampoco varía el no dar posesión a los consejeros elegidos por la Junta General de Accionistas sin haberse obtenido antes la real confirmación de sus nombramientos<sup>19</sup>.

#### b) El Consejo de Gobierno

Al igual que en el Nuevo Banco de San Fernando, la administración colegiada se encomendaba al gobernador, a dos subgobernadores y a doce consejeros, todos los cuales formarían el Consejo de Gobierno<sup>20</sup>, sin que se modificaran respecto al del Banco de San Fernando sus atribuciones. En nuestro caso, son particularmente destacables las funciones relativas a proponer el establecimiento de cajas subalternas<sup>21</sup> y *sucursales*, añadido posteriormente<sup>22</sup>, así como el fijar el número, clases y sueldos de los empleados de nombramiento del gobernador<sup>23</sup>. Por otro lado, el Consejo de Gobierno, con real aprobación, nombraría un secretario, un interventor, un jefe de contabilidad y un cajero<sup>24</sup>, cargos que en 1875 se amplían al añadir un nuevo cajero, denominándose uno «de efectivo» y otro «de efectos en custodia»<sup>25</sup>.

La remuneración de los consejeros del Banco por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se fija en la cantidad de 1.200 reales por sesión, que sería distribuida entre los individuos que hubieran concurrido a ella<sup>26</sup>. Esta cantidad sería variada casi 25 años después<sup>27</sup>, cuando se establece en 375 pesetas por cada sesión, a repartir entre los concurrentes, debiendo ser cualquier otra remuneración acordada por la Junta General de

15. EBE 1856 (art. 46) y EBE 1875 (art. 54). 16. ENBESF 1852 (art. 47). 17. ENBESF 1852 (art. 51), EBE 1856 (art. 50) y EBE 1875 (art. 58). 18. ENBESF 1852 (art. 52), EBE 1856 (art. 51) y EBE 1875 (art. 59). 19. ENBESF 1852 (art. 35), EBE 1856 (art. 34) y EBE 1875 (art. 39). 20. ENBESF 1852 (art. 18), EBE 1856 (art. 18) y EBE 1875 (art. 23). 21. ENBESF 1852 (art. 38, 4) y EBE 1856 (art. 37, 4). 22. EBE 1875 (art. 43, 4). 23. ENBESF 1852 (art. 38, 8), EBE 1856 (art. 37, 8) y EBE 1875 (art. 43, 8). 24. ENBESF 1852 (art. 19) y EBE 1856 (art. 19). 25. EBE 1875 (art. 24). 26. RNBESF 1852 (art. 69). 27. RBE 1876 (art. 71).

Accionistas. Por tanto, la retribución global destinada a los consejeros del Banco se había incrementado únicamente en un porcentaje equivalente a un 25 % en casi un cuarto de siglo.

Para ser elegido consejero se debían reunir una serie de requisitos, de modo que no podían serlo, además de los extranjeros excluidos por las leyes, los que se hallen declarados en quiebra, los que hayan hecho suspensión de pagos, hasta que fueren rehabilitados, los que hubiesen sido condenados a una pena aflictiva y los que estuvieran en descubierto con el Banco por obligaciones vencidas<sup>28</sup>. Tampoco podrían pertenecer al Consejo a un mismo tiempo las personas que tuvieran sociedad de interés<sup>29</sup>, ni las que fueren entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad<sup>30</sup>. Debían poseer 50 acciones del Banco, es decir, la misma cantidad que los subgobernadores<sup>31</sup>, si bien se incrementa a 100 acciones en 1875<sup>32</sup>. En el Nuevo Banco de San Fernando<sup>33</sup>, cuatro de los doce consejeros debían ser comerciantes, requisito que desaparece en los Estatutos del Banco de España de 1856, al no indicarse nada a ese respecto.

El Consejo de Gobierno se dividía a su vez en comisiones, que inicialmente fueron tres en el Banco de España, al igual que en su inmediato antecesor:

- *La Comisión Ejecutiva*, a la que le correspondía el examen y la admisión de los efectos a descuento, acordar los préstamos, convenios y demás operaciones.
- *La Comisión de Administración*, que trataba cuestiones relativas a los servicios de oficinas, confección de billetes y gastos de establecimiento, y se añade en 1875<sup>34</sup> «y a los asuntos contenciosos».
- *La Comisión de Intervención*, sobre método y puntualidad con que deberían llevarse las cuentas y la custodia de fondos y demás valores.

A estas tres se añade una cuarta en 1875<sup>35</sup>, la *Comisión de Sucursales*, la cual «tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todo lo relativo a la organización y administración y a las operaciones de las mismas y propondrá al Consejo las mejoras que en ellas deban introducirse»<sup>36</sup>.

Al lado de estas comisiones permanentes funcionaban continuamente otras constituidas en función de las necesidades. A modo de ejemplo, 20 años después de la fundación del Banco, en abril de 1886<sup>37</sup>, además de las cuatro señaladas, como especiales se contaba con la Comisión de Billetes, la Comisión de Contribuciones y la Comisión de Obras. Pasado algo más de año y medio, en diciembre de 1887<sup>38</sup>, se tenían establecidas cinco comisiones especiales: de Obras, de Data Interina, de Billetes, de Tesorería del Estado y de Contribuciones.

#### c) El gobernador y los subgobernadores

Respecto a las funciones de la alta administración, quedaban detalladas las que corresponden al gobernador y, escasamente, las de los subgobernadores, sin que estos apartados tampoco sufran variaciones respecto a lo establecido en el Nuevo Banco de San Fernando. El gobernador reúne el doble carácter de jefe superior de la administración del Banco y de representante del Estado para cuidar que las operaciones del establecimiento sean conformes a las Leyes, Estatutos y Reglamentos, sin que varíen sustancialmente sus atribuciones. Se mantenían para gobernador y subgobernadores la obligación de asistir diariamente al Banco, no pudiendo ausentarse de Madrid sin real licencia, y la prohibición de realizar operaciones propias. Las funciones de los subgobernadores no quedaban reguladas por los Estatutos, pues simplemente se establecía que «El Gobernador señalará (las atribuciones) que hayan de desempeñar ordinariamente cada uno de los Subgobernadores»<sup>39</sup>.

**28.** ENBESF 1852 (art. 31), EBE 1856 (art. 31) y EBE 1875 (art. 36). **29.** Por Real Orden de 24 de marzo de 1860, se considerarían solo las colectivas y no las de otras clases. **30.** ENBESF 1852 (art. 32), EBE 1856 (art. 32) y EBE 1875 (art. 37). **31.** ENBESF 1852 (art. 30) y EBE 1856 (art. 30). **32.** EBE 1875 (art. 35). **33.** Los Estatutos del NBESF 1852 incluían un artículo 33. **34.** EBE 1875 (art. 50). **35.** EBE 1875 (art. 46). **36.** EBE 1875 (art. 49). **37.** ABE, Secretaría, ACG (26.4.1886), libro 27115, fol. 93. **38.** ABE, Secretaría, ACG (26.12.1887), libro 27116, fol. 160. **39.** ENBESF 1852 (art. 26), EBE 1856 (art. 26) y EBE 1875 (art. 32).

Los subgobernadores, para entrar en posesión de sus cargos, debían depositar en la Caja del Banco 50 acciones del mismo, inscritas a su nombre, que no les serían devueltas hasta que cesaren en el desempeño de sus funciones<sup>40</sup>. Serían nombrados por la Reina a propuesta en terna realizada por el Consejo de Gobierno con los títulos de primero y segundo, y por su orden sustituirían al gobernador<sup>41</sup>. Un caso ilustrativo de su importancia puede apreciarse en que, al fallecimiento del subgobernador Manuel Nestosa en 1867, se procedió en el Consejo a la elección de la terna en votación secreta —a través de papeletas depositadas en una urna— por los 10 consejeros. En el escrutinio, Pedro Salaverría obtendría 10 votos, seguido por José González Breto y Manuel Mamerto Secades, ambos con 9 votos cada uno, por lo que, determinados los componentes del trío, habría que escoger un orden para los empatados, concluyéndose que Secades fuera el siguiente, ya que se hallaba ocupando el puesto de subgobernador segundo, y que Breto fuera el tercero en la propuesta<sup>42</sup>.

El hecho de que las atribuciones a los subgobernadores no constaran en los Estatutos no significaba que se careciera de una regulación, aunque esta procediera de otra fuente. En este sentido, se conoce en el Consejo<sup>43</sup> el acuerdo del gobernador de 20 de diciembre de 1856 por el que, cambiando las anteriores disposiciones de 21 de febrero de 1852, revisaba las delegaciones asignadas.

Concretamente, ahora establece que el subgobernador primero, Antonio María del Valle, continuará con el despacho de todas las operaciones de descuento, préstamo, giro, negociación y movimiento de fondos, correspondencia con los comisionados y compra y conducción de pasta de plata u oro. Al subgobernador segundo, Diego de Mier, le corresponderá el servicio particular de oficinas, el personal, su comportamiento y la ejecución de las operaciones de que están encargadas, los depósitos de todas clases, las incidencias de cuentas corrientes y de transferencias de acciones, la dirección administrativa de las fincas del Banco y de los gastos ordinarios y extraordinarios del establecimiento, los asuntos contenciosos y los procedimientos para el cobro de los créditos protestados o no realizados a su vencimiento.

#### 1.2.2 LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

##### a) Las sucursales

El camino para que el Banco de España hiciera frente a la nueva competencia, que legislativamente se le imponía a través de la Ley de 1856, consistía en el establecimiento de sucursales. Sin embargo, era confusa e incluso contradictoria la manera en que se expresaba el texto legal, puesto que, mientras que el artículo 4.º decía que «en cada localidad solo podrá crearse un establecimiento de emisión, bien sea particular, bien sucursal del de España», el artículo 3.º establecía, respecto a las ciudades que representaban el mayor desarrollo de la economía española, que el «Banco de España establecerá en el término de un año sucursales en Alicante, Bilbao, La Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza». El plazo para solicitar la creación de nuevos bancos de emisión sería de tres meses y, transcurrido ese plazo, solo el Banco de España tendría derecho a establecer sucursales en las plazas sin bancos<sup>44</sup>. Esta mezcolanza nacía de dos ideas distintas llevadas a la norma, donde en un artículo se abordaba el modelo de banco emisor único con sucursales, y en otro, un modelo de bancos emisores locales.

Por consiguiente, el Banco, por causa de la citada Ley de 28 de enero de 1856, debía abrir sucursales al menos en las ciudades que se le señalaban, pero en su ejecución

40. ENBESF 1852 (art. 28), EBE 1856 (art. 28) y EBE 1875 (art. 33). 41. EBE 1856 (art. 26). 42. ABE, Secretaría, ACG (20.1.1868), libro 128, fol. 225. 43. ABE, Secretaría, ACG (22.12.1856), libro 124, fol. 295. 44. Dadas las dudas suscitadas en esos artículos, se dictó la Real Orden de 12 de junio de 1856, dirigida al gobernador del Banco de España, donde se aclara que la obligación del Banco de establecer sucursales en las capitales que determina el artículo 3.º cesa en el caso de haber concurrido particulares o compañías solicitando, dentro del plazo de tres meses, autorización para establecer bancos particulares. En cuanto a la prioridad, en el caso de que coincidan peticiones se indica que la fecha de la solicitud determina el derecho.

práctica no encuentra poblaciones donde no haya presencia de otras entidades, a excepción de las localidades de Valencia y Alicante, lugares en los que no pudieron fundarse, finalmente, los correspondientes bancos locales. De este modo, en dichas plazas tiene lugar la instalación de las dos primeras sucursales, las únicas hasta 1874.

En el plano organizativo, a las cajas subalternas se les otorga el mismo carácter que a las sucursales, y con arreglo al artículo 54.º de los Estatutos de 1856 aquellas que se creen en provincias llevarán el nombre de «sucursales del Banco de España», con designación cada una del punto donde de establezcan.

La estructura definida en 1852 para el Nuevo Banco de San Fernando perdurará hasta 1875. De hecho, solo cuando fue masiva la apertura de sucursales por el Banco de España, este se vio en la necesidad de introducir algunos cambios, principalmente cuando el sistema estipulado para la designación de administradores y directores empezó a chocar con problemas, que imposibilitaban nuevas inauguraciones.

El modelo se basaba en reproducir la organización de la central, pero a una escala reducida en las sucursales. Debían contar con una Junta de Accionistas, un Consejo de Gobierno, una Comisión Ejecutiva y un director. A nivel centralizado, se instauraba en Madrid una estructura orgánica y de toma de decisiones, que asegurase un sistema de gestión total en la entidad. En el plano interno, la sucursal se dividía en tres secciones: Secretaría, Intervención y Caja<sup>45</sup>.

*Junta de Accionistas de la sucursal.* Para la Junta Ordinaria, si en el registro particular de la sucursal hubiera inscritos 30 o más accionistas, los 20 mayores formarían la Junta que, bajo la presidencia del director de la sucursal, se reuniría ordinariamente en el mes de febrero, en el día que designase el gobernador. Esta reunión duraría solo tres días y en ella se examinaría el balance, los libros y un resumen de las operaciones del año anterior, censurando si no se encontrasen ajustadas a los Estatutos y Reglamentos o hubieren ocasionado perjuicios indebidos al Banco, aspectos que no sufren variación en 1852 y 1856<sup>46</sup>.

Sin embargo, en los Estatutos de 1875 se modifica el sistema para formar la Junta y ya no se toman los 20 mayores accionistas; el nuevo sistema se basa en un número de acciones a poseer, el cual se fija en 10<sup>47</sup>, y se añade que en los ocho días antes de la celebración de la Junta General estarán expuestos para el examen de los accionistas el balance y los libros de la sucursal<sup>48</sup>. Se mantiene, básicamente, lo mismo respecto a los tres días de reunión y el alcance de la censura<sup>49</sup>.

Para la Junta Extraordinaria, el Consejo de Gobierno del Banco podría disponer una reunión con tal carácter en cada sucursal, para ocuparse de algún asunto grave<sup>50</sup>.

*Consejo de Administración de la sucursal.* Se compondría del número de administradores que fijase el Consejo de Gobierno del Banco —entre 4 y 8—<sup>51</sup>, y se reuniría una vez, cuando menos, cada 15 días, a fin de enterarse de las operaciones ejecutadas, así como para acordar las disposiciones necesarias para continuarlas, extenderlas o modificarlas<sup>52</sup>. Añadido por los Estatutos de 1875<sup>53</sup>, resultaban también aplicables a las sucursales las exclusiones e incompatibilidades establecidas para el Consejo de Gobierno del Banco, en cuanto a los requisitos para ser consejeros, dando así un tratamiento común ya fueran consejeros o administradores.

En un principio, tanto los Estatutos de 1852 como los de 1856 fijaban que los administradores formarían el Consejo de Administración de la sucursal. El acuerdo de los administradores sería necesario en todos los asuntos que tanto el Reglamento como la administración central sometieran a su intervención<sup>54</sup>. Posteriormente, en 1875<sup>55</sup> se incluye al director como miembro integrante de este órgano.

---

45. RBES 1858 (art.17). 46. ENBESF 1852 (art. 70), EBE 1856 (art. 69). 47. En el artículo 74 de los Estatutos de 1875 figura ya contemplada la modificación introducida por la Junta General de Accionistas de 13 de marzo de 1882, con la aprobación del Gobierno por Real Orden de 29 de junio de 1882. 48. EBE 1875 (art. 75). 49. EBE 1875 (art. 76). 50. ENBESF 1852 (art. 70, último párrafo), EBE 1856 (art. 69, último párrafo) y EBE 1875 (art. 76, último párrafo). 51. ENBESF 1852 (art. 62), EBE 1856 (art. 61) y EBE 1875 (art. 66). 52. ENBESF 1852 (art. 68), EBE 1856 (art 67) y EBE 1875 (art. 72). 53. EBE 1875, añadido un último párrafo al artículo 69. 54. ENBESF 1852 (art. 67) y EBE 1856 (art. 66). 55. EBE 1875 (art. 71).

Los administradores nombrarían una *Comisión Ejecutiva* compuesta de dos individuos, con las mismas atribuciones que las señaladas a esa comisión en la casa central<sup>56</sup>. El resto de comisiones señaladas para la central no se consideran necesarias en la sucursal.

*Director de sucursal.* En el Banco de España sería designado por el Consejo de Gobierno con real aprobación<sup>57</sup>, mientras que en el Nuevo Banco de San Fernando el nombramiento correspondía al Gobierno, a propuesta en terna del Consejo del Banco<sup>58</sup>, si bien, de hecho, no se dio el caso en la práctica. Al director, entre otras funciones, le correspondía autorizar todas las operaciones<sup>59</sup>, no podría ausentarse de la sucursal sin licencia del gobernador<sup>60</sup> y, concluido el trienio de su cargo, si no se le indicaba nada en contrario, continuaría en tanto que el gobernador no le mandare cesar<sup>61</sup>.

Por otro lado, el director debía poseer 30 acciones del Banco, y 20 en el caso de los administradores<sup>62</sup>, rigidez que en 1875 se soslaya, puesto que se deja en manos del Consejo de Gobierno el establecer para cada sucursal el número de acciones de las que deben ser propietarios el director y los administradores<sup>63</sup>.

#### b) Las delegaciones de contribuciones

El Banco de España desarrollaría una actividad al margen de la actividad propiamente bancaria y apartada de esta legislación, al convertirse en comisionista de Hacienda, asumiendo el servicio de la recaudación de los impuestos directos, lo que le permitirá incrementar sus ingresos, al tiempo que supone la implantación de una red de delegaciones en distintos puntos geográficos para dar cumplimiento a esta función.

Por Real Orden de 19 de diciembre de 1867 se dictan las bases del primer convenio, según el cual el Banco de España se hacía cargo, desde el 1 de julio de 1868, de la recaudación de las contribuciones directas<sup>64</sup> en todas las provincias y pueblos cuyo servicio estuviera vacante o sin contratar, y las demás se adjudicarían al Banco a medida que fueran concluyendo las recaudaciones existentes. La duración del convenio era de ocho años, prorrogables, siendo la comisión a percibir de dos escudos y seiscientos veinticinco milésimas por ciento para la contribución territorial, y de tres escudos y cuatrocientas cuatro milésimas por ciento para la industrial.

El Banco se obligaba a ingresar en las respectivas Tesorerías de provincia las dos terceras partes del trimestre a final del segundo mes, y en el tercer mes la parte restante, si bien el Gobierno podría exigirle un anticipo de todo o parte de las cantidades que debía recaudar en un trimestre, abonándole por ello el tipo de interés corriente, pero siempre que el conjunto de los débitos al Banco, por cualquier concepto, no excediese de su capital efectivo, tratando con este límite de imponer un límite al endeudamiento del Estado con la institución.

La asunción de esta función por el Banco de España desde 1868 suponía, por un lado, la creación de algún departamento central que se ocupara de esa actividad y, por otro, la implantación de una red periférica para llevar a cabo la recaudación propiamente dicha. En este sentido, a nivel de organización interna, en la central se creaba la denominada *Sección de Contribuciones*, para la que se contrataba nuevo personal con carácter temporero<sup>65</sup>, en tanto que para ejecutar la recaudación se establecía una red de delegaciones, puesto que con las dos sucursales con que el Banco contaba no era posible cumplir ese cometido.

Mediante una Instrucción interna de 27 de enero de 1868, el Banco comunica a los comisionados y demás agentes el modo en que han de llevar a efecto la recaudación, remarcando

---

56. ENBESF 1852 (art. 69), EBE 1856 (art. 68) y EBE 1875 (art. 73). 57. EBE 1856 (art. 62) y EBE 1875 (art. 67). 58. ENBESF 1852 (art. 63). 59. ENBESF 1852 (art. 66), EBE 1856 (art. 65) y EBE 1875 (art. 70). 60. RBES 1858 (art. 4). 61. RBES 1858 (art. 9). 62. ENBESF 1852 (art. 65) y EBE 1856 (art. 64). 63. EBE 1875 (art. 69). 64. Inmuebles, cultivo y ganadería, y también de la industrial y de comercio. 65. Se componía de un jefe de sección; dos encargados, uno para contabilidad y otro para correspondencia; dos oficiales y tres escribientes [ABE, Secretaría, ACG (30.7.1867), libro 128, fols. 243 y 244].

que deben atenerse a lo dispuesto en los Reglamentos de Hacienda para su ejecución, así como las desagradables consecuencias que las faltas o descuidos podrían originar para el patrimonio de la entidad, por las cantidades que resultasen sustraídas o fallidas.

En la primera Memoria<sup>66</sup> en la que se informa a los accionistas de la celebración de este contrato, se hacen constar los beneficiosos resultados que se esperaban y el alto grado de consideración e importancia que con aquel se adquiriría. Sin embargo, la Memoria del año siguiente, que recogía los seis meses iniciales de la recaudación, destaca las grandes dificultades encontradas en la implantación de esa actividad y los escasos beneficios alcanzados, que en neto apenas llegaban al 0,3% de las utilidades líquidas totales del Banco. Se confiaba en que, cuando la recaudación alcanzase al conjunto del Estado, podría acomodarse la repercusión de los gastos fijos. Se diluía así el objetivo de la rentabilidad, e incluso podría resultar dañada la reputación si era cuestionada la ejecución del servicio.

La función del Banco era de mero comisionista, aunque sometido a ciertos riesgos, por lo que el énfasis se ponía en establecer un sistema eficaz de cobranza, pero sin olvidar que debía aportarse determinada información a Hacienda, siguiendo sus procedimientos. Por ello, la red para recaudar los impuestos quedaba dotada con personal distinto y funciones a varios niveles. En el punto más elevado se encontraban los *delegados* y *agentes de las capitales de provincia*, con los que el Banco se entendía directamente, estando encargados de la cobranza de su respectivo distrito, así como de la de todos los que tuvieran recaudador y la de los pueblos o municipalidades que ordenase Hacienda. Por debajo quedaban los *agentes* o *delegados de distrito* sometidos a la vigilancia de los delegados de la capital, por medio de los cuales se les harían llegar las órdenes del Banco. Por último, se situaban los *cobradores*, encargados de los pueblos en que hicieran la cobranza los Ayuntamientos, los cuales, en general, quedaban bajo las órdenes del delegado de la capital de provincia.

Respecto a la configuración<sup>67</sup> propiamente dicha de las delegaciones, en cada una de las 17 nuevas plazas cuya recaudación iba a iniciar el Banco a partir del 1 de julio de 1869 se establecería una oficina provincial central, compuesta de un delegado, un interventor y demás personal preciso para practicar la cobranza de la capital y llevar la cuenta a los demás agentes de los partidos y pueblos. A su vez, la provincia se dividía en partidos judiciales o administrativos, dependientes de un agente especial que haría por sí mismo la recaudación del pueblo cabeza de partido, y tendría a sus órdenes a los auxiliares o cobradores que necesitase para verificar la del resto de los pueblos. La recaudación de Madrid y de los pueblos de su partido se verificaría en la misma forma por el delegado. En ese momento quedaban 13 provincias donde todavía no estaba contratado el servicio, pero se entendía que esta forma de organización y las plantillas propuestas para las 17 provincias señaladas se harían extensivas a las restantes.

Por otro lado, a pesar del corto número de sucursales del Banco ubicadas en Alicante y Valencia, así como de la agencia que tenía en Zaragoza, queda estipulado que el servicio de recaudación quedaría bajo su dirección y vigilancia, destacando así el nivel preponderante de las sucursales sobre las delegaciones de contribuciones.

### 1.2.3 LA EVOLUCIÓN CUANTITATIVA DEL BANCO EN ESTE PERÍODO

El modelo de negocio del Banco de España, tradicionalmente basado en operaciones con el Estado, apenas variará con la instalación de las dos únicas sucursales operativas, camino por el que rechaza seguir su expansión, puesto que declinó las oportunidades brindadas para abrir este tipo de dependencias en otros puntos del país, tales como Cuenca<sup>68</sup>, Córdoba<sup>69</sup>, Burgos<sup>70</sup>, Gijón<sup>71</sup> o el Puerto de Santa María<sup>72</sup>, todos ellos ofrecimientos realizados por el Gobierno.

66. Memoria (1867), p. 12, leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 7 de marzo de 1868. 67. ABE, Secretaría, ACE (20.3.1869), libro 8400, fols. 38-43. 68. ABE, Secretaría, ACG (2.9.1861), libro 125, fol. 241. 69. ABE, Secretaría, ACG (10.6.1861), libro 125, fol. 224. 70. ABE, Secretaría, ACA (12.3.1863), libro 8433, fol. 265. 71. ABE, Secretaría, ACA (6.6.1863), libro 8433, fol. 272. 72. ABE, Secretaría, ACG (26.3.1861), libro 125, fol. 208.

Sin embargo, algo más de diez años después de su nacimiento, añadiría, en calidad de comisionista, la actividad de la recaudación de las contribuciones, como vía de incrementar su negocio y rentabilidad, creando una red de delegaciones que cubriera todo el territorio, presentando una evidente descompensación respecto a las sucursales bancarias.

En consecuencia, en esta etapa el Banco de España es reducido prácticamente a un banco de carácter local que opera en Madrid, y que actúa solo con dos sucursales, con un marcado carácter continuista heredado de su predecesor.

El crecimiento interanual de los beneficios líquidos del Banco entre 1856 y 1873 ascendería al 5,8 %, siendo para la central del 5,5 %. La aportación al beneficio global del Banco por parte de las dos sucursales en el período de 1859-1868 fue de un 3,2 %, descendiendo al 0,2 % entre 1869 y 1873, consecuencia de las crisis económicas padecidas en la época. En el conjunto de la etapa entre 1859 y 1873, el beneficio medio aportado por dichas sucursales supone únicamente un 2 %, lo que indica el escaso peso que para el Banco representaban estas dependencias. Por el contrario, el negocio de la recaudación de contribuciones entre 1869 y 1873 aportaría un 9,9 % al beneficio del Banco, computando años completos<sup>73</sup>.

Se demuestra de esta forma la aportación tan poco significativa que a los resultados de la entidad le reportaban las actividades distintas de las ejercidas por la central. Especialmente, el importante despliegue de actividad y la complejidad operativa que representaba para el Banco el ramo de contribuciones; su rentabilidad apenas alcanza a una décima parte de sus beneficios, si bien es cierto que no hay que olvidar las duras condiciones en que se practicaba la recaudación en esa etapa, con altas convulsiones políticas y militares, de repercusión directa sobre este ramo. Por otro lado, tampoco se conseguía una estabilidad en los resultados, al presentarse aumentos o disminuciones elevados entre años consecutivos, ni en esta actividad ni tampoco en las sucursales.

Elaborando algunos datos sobre la información contenida en el anejo 1, el importe medio del total balance resulta entre 1856 y 1873 de 788,2 millones de reales, con un máximo de 1.335,5 millones en 1864, un mínimo de 489,1 en 1857 y una desviación típica de 232,2 millones. La media de beneficio bruto en el mismo período es de 34,3 millones, con un mayor importe en 1873 de 51,9 millones y uno menor de 17,7 millones en 1857, siendo 9,6 millones la desviación típica. En gastos, se produce la más elevada cuantía en 1865, con 25,4 millones, y la inferior en 1859, con 2,49 millones, en media de 9,9 millones, pero destaca la alta desviación típica de 6,7 millones. Midiendo la volatilidad de estos componentes a través del coeficiente de variación de Pearson<sup>74</sup>, sobresale la elevada variabilidad de los gastos, en torno a un 70 %, mientras que el balance supone alrededor del 29 %, y no muy alejado respecto a este, con un 28 %, el beneficio bruto.

Por último, para el beneficio líquido se obtiene un promedio de 24,4 millones, con un máximo de 43,7 millones de reales en 1873 y un mínimo de 14,9 millones en 1857, es decir, en los mismos ejercicios en que se daban para los beneficios brutos, con desviación típica de 8,4 millones, si bien su coeficiente de Pearson es algo superior al de este, con un 34 %.

Respecto al dividendo repartido, según los datos del anejo 2, en media resulta entre 1856 y 1873 de 285,2 reales, con un máximo de 500 reales en 1861 y un mínimo de 160 en 1865, siendo la desviación típica de 85,8 reales y un 30 % el coeficiente de Pearson; por tanto, en un nivel similar al del total balance y el beneficio bruto. En cuanto a los porcentajes que representa el dividendo, la media se sitúa en el 14,3 %, siendo el más elevado del 25 %, y el menor, del 8 %, correspondientes, como es natural, a los ejercicios de 1861 y 1865, donde se daban las mayores cuantías.

Aun cuando son pocas las magnitudes que presentamos, sin embargo, resultan altamente significativas, así como las fechas a las que se refieren, para ponerlas en relación con las reclamaciones que efectuarán los empleados, y las decisiones que adoptará el Banco en este aspecto.

73. Moreno Fernández (2009), pp. 45 y ss. 74. Se trata de una medida de la dispersión que relaciona la desviación típica respecto a la media.

### 1.3 Las retribuciones del personal

#### 1.3.1 CATEGORÍAS DEL PERSONAL, SISTEMAS DE ASCENSOS Y DE ENTRADA

La escala general del Banco clasificaba a sus empleados en oficiales, auxiliares, escribientes, porteros, ordenanzas y mozos de oficio, subdividiéndose las cuatro primeras clases en otras, las cuales se diferenciarán por los sueldos que respectivamente se les señalen<sup>75</sup>. Al margen de esta escala, quedaban las plazas de secretario, interventor y cajero, pudiendo optar a ellas, no obstante, todos los dependientes si reunían los conocimientos y demás circunstancias que su desempeño exigía<sup>76</sup>, añadiéndose posteriormente a estas plazas de fuera de la escala en 1867 la del cajero de efectos en custodia<sup>77</sup>.

Por otro lado, en el Banco habrá un consultor letrado, cuyo encargo podrá ser desempeñado, mediante la conveniente retribución, por un subgobernador o por el secretario, si reuniesen la cualidad de abogado<sup>78</sup>. Tras la modificación de 1867<sup>79</sup>, se prevé que el cargo de consultor letrado pueda ser desempeñado, además de por los señalados, por cualquier otro empleado a elección del Consejo de Gobierno, siempre que reuniese la cualidad de abogado. Finalmente, en 1876<sup>80</sup> tal figura queda sustituida por un vicesecretario, con carácter de letrado y el sueldo que el Consejo de Gobierno designe, con las funciones de asesor en el examen de documentos y en todos los puntos de Derecho que le fueren sometidos.

La clase de *oficiales* estaba destinada principalmente a ocupar las plazas de jefes de negociado, de archivero y de subcajeros; y la de *auxiliares*, a la sustitución de aquellos<sup>81</sup>. En ese sentido, por ejemplo, los trabajos de la Intervención —al igual que otros— estaban distribuidos en negociados, cada uno al cargo de un empleado responsable de la legitimidad y exactitud de todas las operaciones en que interviniera. A ellos se refieren como *jefes de negociado* al prescribir, entre otras cosas, que solo quedarán exentos de responsabilidad cuando, después de haber dado conocimiento de los defectos de una operación al interventor, este les mandare por escrito que la intervengan<sup>82</sup>. De esta manera, estos cargos o denominaciones no eran recogidos como tales en la escala, pero, de hecho, existían.

En cuanto a los ascensos de los oficiales, en el Nuevo Banco de San Fernando se llevaban a cabo por orden riguroso de número y antigüedad, optando los auxiliares a la última plaza<sup>83</sup>, y en el Banco de España la última plaza de oficial se proveerá por elección entre los auxiliares, y a las demás se ascenderá por antigüedad; en el caso de no haber entre los auxiliares de primera clase individuo alguno calificado con las circunstancias necesarias para desempeñar plaza de oficial, la elección recaerá en los de segunda clase; y si la misma falta ocurriese en estos, en los de la inferior, si la hubiere<sup>84</sup>.

En este sentido, Santillán [(1865b), p. 100], en lo que respecta a ciertas modificaciones en el Reglamento, comenta que la aplicación de los empleados se iba entibiando con el sistema de ascensos de escala, al que se habían sujetado en demasía con el fin de evitarse censuras, justificando de este modo dar entrada a los ascensos por mérito distinguido fuera de la escala, caso en el que estaban los oficiales destinados a jefes de negociado.

La entrada en las últimas plazas de la clase de *auxiliares* será por elección, optando a ella los escribientes del Banco, los empleados que sean o hayan sido de escritorios de comercio o de oficinas del Estado, y los individuos que reúnan en grado sobresaliente conocimientos mercantiles, y en idioma francés o inglés. Los ascensos de sueldo dentro de esta clase se concederán por mitad a la antigüedad y a la elección<sup>85</sup>. Sin embargo, en el Nuevo Banco de San Fernando, los auxiliares formaban también una sola escala de diferentes sueldos, en la cual ascendían por el mismo orden riguroso de número y antigüedad que

75. RBE 1856 (art. 154). 76. RBE 1856 (art. 152). 77. RBE 1867 (art. 167). 78. RBE 1856 (art. 153). 79. RBE 1867 (art. 168). 80. RBE 1876 (art. 167). 81. RBE 1856 (art. 155). 82. RBE 1856 (art. 126). 83. RNBES 1852 (art. 155). 84. RBE 1856 (art. 158). 85. RBE 1856 (art. 157).



los oficiales, pero optarían a dicha clase por elección en terna hecha por el gobernador entre los de mayor sueldo y mérito; también entrarán en las últimas plazas de auxiliares los escribientes que más se distinguieran por su aptitud, y, a falta de estos, serán admitidos en la clase de auxiliares individuos que la hubiesen acreditado en oficinas del Estado o escritorios de comercio<sup>86</sup>.

Las últimas plazas de *escribientes* se proveerán por oposición en individuos de 16 años cumplidos de edad y que, además de reunir circunstancias que garanticen su moralidad, escriban con letra esmerada, y ortografía, hayan estudiado gramática castellana y posean, cuando menos, conocimientos sobre aritmética mercantil. Servirá de recomendación particular la posesión del idioma francés o inglés. La calificación de cada aspirante y la propuesta para cubrir las vacantes se harán en Junta compuesta de un subgobernador y de los jefes de las oficinas, pero no se procederá al nombramiento definitivo sino después de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses, en que será destinado a trabajar en las oficinas del Banco. El ascenso en sueldo dentro de esta clase tendrá lugar por elección entre los escribientes que más se distinguen por su mérito y buena conducta<sup>87</sup>.

Algunas cosas varían respecto al Nuevo Banco de San Fernando, pues ahí el período de prueba no excedería de cuatro meses<sup>88</sup>, aparte de que no había que proveer las plazas de escribientes por oposición, con lo cual no funcionaba la Junta mencionada de subgobernador y jefes. Al introducir los ascensos por elección en el Reglamento de 1856 en estas clases, que en el de 1852 no se daban, se estipula que han de recaer precisamente en individuos que antes de la vacante hayan obtenido por dos veces, cuando menos, la calificación de mérito sobresaliente o distinguido en una Junta presidida por el gobernador y compuesta de los subgobernadores y jefes de las oficinas, la cual evaluará anualmente a todos los empleados del Banco, en función de los servicios y la conducta observados el año anterior. Estas calificaciones se consignarán en actas reservadas que firmarán todos los individuos de la Junta, y solo podrán ser manifestadas al Consejo de Gobierno o a alguna de sus comisiones. El gobernador, no obstante, podrá nombrar en cada caso de elección al individuo que estime entre los tres primeros calificados para ello<sup>89</sup>.

Por otro lado, tanto en el Reglamento de 1852, artículo 161.º, como en el de 1856, artículo 162.º, se establecía que el orden de entrada y de ascensos señalado solo podrá alterarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, en el caso de convenir a los intereses del establecimiento la admisión a su servicio de una persona de conocimientos especiales, o un ascenso, en alguno de los empleados existentes, mayor que el que por escala le corresponda. El acuerdo del Consejo en estos casos había de reunir el voto de las dos terceras partes del número total. Este artículo desaparecerá en el Reglamento de 1876.

Las plazas de *porteros* se clasificarán por sueldos y se proveerán por la escala de estos, y la última plaza, por elección entre los ordenanzas y mozos de mayor aptitud y acreditada honradez. En estas dos últimas clases, solo serán admitidos sujetos que no excedan de 35 años de edad y que tengan la robustez necesaria para desempeñar las faenas propias de su servicio, no solo en las oficinas, sino también en la Caja<sup>90</sup>.

En el Banco existirá el número de *cobradores* que las operaciones hagan necesario, y su elección se hará entre los que estén más acreditados en la plaza por su honradez y expedición. Los que más se distinguen por estas cualidades podrán ser ascendidos a las plazas de auxiliares que se fijen para el servicio de la Caja que no sea el de libros<sup>91</sup>.

El gobernador destinará a cada oficina el número de oficiales, auxiliares, escribientes y porteros que necesite para su servicio, pudiendo variarlo cuando convenga a este<sup>92</sup>.

---

86. RNBSF 1852 (art. 156). 87. RBE 1856 (art. 156). 88. RNBSF 1852 (art. 157). 89. RBE 1856 (art. 159). 90. RBE 1856 (art. 160). 91. RBE 1856 (art. 161). 92. RBE 1856 (art. 163).

### 1.3.2 LOS SUELDOS DE LA CENTRAL

El Banco de España desarrollaba prácticamente todo su negocio bancario en la central, con la excepción de dos sucursales en la región valenciana desde 1858. Por tanto, las condiciones de la capital eran determinantes para la mayoría de empleados de la institución, ya que vivían ahí, condiciones que analizaremos brevemente.

Madrid arrastraba una serie de problemas crónicos. Era una ciudad mal abastecida de aguas, donde las 77 fuentes públicas proporcionaban una media de 9 litros por habitante y día. Estas fuentes eran atendidas por 950 aguadores que cargaban en el hombro las cántaras para repartir a domicilio, trabajo duro que tenía el buen jornal de 11 reales más propinas, hasta que el Canal de Isabel II entró en funcionamiento, el 24 de junio de 1858, suministrando 75 litros por habitante y día; aun así, los aguadores llegarían al siglo XX<sup>93</sup>. Otro problema era el de las comunicaciones, en un núcleo que dependía para su subsistencia de los abastecimientos externos; el primer paso se había dado con el ferrocarril entre Madrid-Aranjuez<sup>94</sup>, inaugurado el 9 de febrero de 1850<sup>95</sup>. También se producían dificultades en el tráfico interno, con escaso número de mercados y calles excesivamente angostas, que provocaban atascos de carros. Igualmente existía falta de higiene tanto en mataderos como en los mercados y puestos de calle<sup>96</sup>.

Los artículos básicos del consumo popular en Madrid procedían de fuera, salvo la cerveza, que era de producción casera. Por ejemplo, la harina se remitía de las provincias cerealistas castellanas; la carne de cerdo, de Toledo, pero también de Badajoz y Cáceres; la carne de vaca, de Ávila y Badajoz, y el cordero, de Ciudad Real y Toledo. Los vinos de consumo popular, de Valdepeñas y Yepes, y los de marca, de Jerez, Málaga y otros puntos andaluces; los extranjeros, de Burdeos; de entre los productos lácteos, el queso principalmente era holandés o suizo; el pescado fresco, de Valencia, y el bacalao, de Escocia o Noruega. El pescado tardaba cinco días en diligencia desde la costa, de ahí la preferencia por los pescados salados — bacalao sobre todo—. Naturalmente, con esta variedad geográfica de abastecedores se comprenderá la importancia de la red viaria para el aprovisionamiento de la ciudad<sup>97</sup>.

También los habitantes sufrían el encorsetamiento derivado de la cerca que impedía la expansión de la ciudad. Ya se planteó derrumbarla en diciembre de 1846, disponiéndose el plan de ensanche, pero no se llevó a efecto porque se prefería seguir el ensanche interior, aunque en ello quizás subyaciera un problema de especulación de suelo. La ciudad crecía a lo alto y no a lo ancho, con los vecinos teniendo que subir cientos de escalones que extenuaban sus pulmones<sup>98</sup>; eran viviendas nada confortables, en cuyo interior los ocupantes se apretaban en sotabancos, entreplantas y guardillas. A mediados de siglo, Londres tenía dos millones de habitantes; un millón París y unos 200.000 Madrid, pero el índice de población por habitante era, respectivamente, de 100 metros cuadrados, 34 y 26, lo cual da idea del hacinamiento en la urbe española, pasando con el ensanche a 45 metros cuadrados por habitante<sup>99</sup>.

A comienzos de la década de los sesenta, Mesoneros habla del magnífico canal de Isabel II, que conducía a Madrid en abundoso raudal las aguas del Lozoya, y de la red de ferrocarriles que ya enlazan con los puertos del Mediterráneo, hechos que habían variado radicalmente sus condiciones de vida, para él lo más importante del siglo XIX<sup>100</sup>. Por esta época, se aprueba el Real Decreto de 19 de julio de 1860 del ensanche exterior, pero sufriría muchas dilaciones por la controversia suscitada, si bien la revolución de 1868 haría realidad el proyecto<sup>101</sup>. Con estas bases se iniciaría el crecimiento de la ciudad, aunque, a mayor población, mayores problemas de abastecimiento y mayor necesidad en caso de crisis de subsistencias.

---

93. Palacio Atard (1998), pp. 122-124 y 141. 94. En otro sentido, suponía acelerar y abaratar el transporte, pues ese trayecto de 49 kilómetros se hacía en tren en hora y media, por el precio, en 1.ª clase, de 20 reales, de 14 en 2.ª y de 8 en 3.ª, frente a las tres horas en diligencia y el precio más caro de 25 reales; además, podían viajar 690 viajeros. 95. Palacio Atard (1998), p. 159. 96. Bahamonde y Fernández (1993), pp. 532 y 533. 97. Bahamonde y Fernández (1993), p. 533. 98. Palacio Atard (1998), pp. 121 y 157-158. 99. Navascués Palacio (1993), pp. 415 y 422. 100. Palacio Atard (1998), p. 123. 101. Palacio Atard (1998), p. 158.

Son momentos difíciles en Madrid los que coinciden con crisis de abastecimientos en 1857 y en 1867-1868<sup>102</sup>, tiempos en los cuales los empleados del Banco plantearán peticiones de aumentos de sueldos.

a) Planta de oficinas y calificación de los empleados en 1857

El sueldo del gobernador sería de 100.000 reales, y el de los subgobernadores, de 50.000 reales cada uno. Estos sueldos se satisfarán de los fondos del establecimiento, sin que exista variación entre los Estatutos de 1852 y 1856<sup>103</sup>. Además del cambio de unidad monetaria, en los Estatutos de 1875, artículo 34.<sup>o</sup> <sup>104</sup>, se da una nueva redacción, al estipularse con carácter de mínimo que el sueldo del gobernador no será menor de 25.000 pesetas anuales, ni de 12.500 para cada uno de los subgobernadores, siendo estos sueldos fijados en el Reglamento, y dejando abierta la posibilidad de que pudieran ser incrementados. Frente a estas retribuciones, el ministro de Hacienda percibía 120.000 reales de sueldo, según el dictamen de la Comisión de Presupuestos para 1857<sup>105</sup>. En consecuencia, el gobernador percibía un 16,7% menos de salario.

Al cabo de un año de funcionamiento del Banco de España y a la vista del mejor estado en que se encontraba —consolidada plenamente la solvencia—, se plantea la revisión de los sueldos de los empleados, al tiempo que se produce la superación de los límites legislativos impuestos a los dividendos de los accionistas, situados en el 6%. Esto, no obstante, generará cierto debate en el Consejo.

El consejero Aldamar, individuo de la Comisión de Administración, en relación con la propuesta del gobernador sobre una nueva planta de las oficinas del establecimiento, apoyaba en el Consejo<sup>106</sup> la mejora de la retribución de accionistas y también de los empleados, puesto que el Banco funcionaba ya en un estado normal. Después de una ligera discusión, se acordó aprobar la referida planta, así como los términos que pedía el gobernador para llevarla a cabo, si bien con la previa calificación de los empleados por la Junta establecida en el Reglamento de 1856, y siempre a reserva de presentarla al examen de la Comisión de Administración y con la resolución definitiva del Consejo.

Actuando en la forma indicada, el gobernador presenta a la Comisión<sup>107</sup> el reglamento del personal, formado con arreglo a la planta que había aprobado el Consejo para las oficinas del Banco el día 5 de enero de 1857, y, tras efectuar la calificación de todos los empleados del establecimiento, se encuentra conforme y pasa a someterse de nuevo al Consejo para su aprobación definitiva, en la parte que alteraba el orden de ascensos.

Finalmente, en la sesión del Consejo<sup>108</sup> en que se aprueba el acta de la citada Comisión de Administración, el consejero Tames Hevia solicita que conste su opinión contraria a esta nueva planta de empleados del Banco, hasta tanto el fondo de reserva llegue al límite que marca la ley, situado en el 10% de la cifra de capital. Se trataba, en consecuencia, de reforzar primero patrimonialmente el Banco, mediante la constitución completa de la reserva legal, antes de elevar los salarios de los empleados.

Por otro lado, puntualmente se estaban produciendo peticiones de subidas de sueldos procedentes de algunos empleados. En este sentido, los cobradores, por efecto del mayor trabajo que les proporciona el incremento que habían tenido las operaciones del Banco, y atendiendo también a la carestía de los artículos de primera necesidad, solicitan en octubre de 1857 que se les conceda un aumento de sus retribuciones. Sin embargo, la Comisión<sup>109</sup> propone al Consejo que se desestime por ahora, porque no se juzga que sea ocasión oportuna para esta clase de concesiones.

<sup>102</sup>. Bahamonde y Fernández (1993), p. 536. <sup>103</sup>. ENBESF 1852 (art. 29) y EBE 1856 (art. 29). <sup>104</sup>. Este artículo 34 de los Estatutos de 1875 figura ya redactado según la modificación introducida por la Junta General de Accionistas de 13 de marzo de 1882, aprobado por el Gobierno por Real Orden de 29 de junio de 1882. <sup>105</sup>. *Gaceta de Madrid*, de 4.2.1856, núm. 1127, p. 3. <sup>106</sup>. ABE, Secretaría, ACG (5.1.1857), libro 124, fols. 298 y 299. <sup>107</sup>. ABE, Secretaría, ACA (10.1.1857), libro 8433, fol. 3. <sup>108</sup>. ABE, Secretaría, ACG (12.1.1857), libro 124, fol. 299. <sup>109</sup>. ABE, Secretaría, ACA (17.10.1857), libro 8433, fol. 36.

Nuevamente, poco más de dos años después, en enero de 1860, los cobradores suscriben otra exposición en que solicitan el aumento del sueldo, fundados en el penoso trabajo que desempeñan, en las faltas que tienen que reponer por quebrantos de moneda y otros conceptos, y en el aumento que han tenido tanto las habitaciones como las subsistencias últimamente. En esta ocasión, la Comisión<sup>110</sup>, encontrando fundadas las razones expuestas, propone al Consejo que se eleven sus dotaciones en 400 reales anuales.

Era también cuestión demandada la actualización de las cantidades asignadas por determinados conceptos. Así, los tres subcajeros del Banco —el de ingresos, el de pagos y el de cambio de billetes— solicitan en enero de 1859 el aumento de la cuantía asignada por quebranto de moneda, pues, de otro modo, sufren perjuicios en sus intereses. En 1857 las pérdidas por esta materia ascendieron a 21.135 reales, y en 1858, a 19.193 reales, incluidas en ellas la moneda falsa. En 1851 se habían establecido 12.000 reales como suma asignada al quebranto de moneda, cuando el movimiento de la caja era de 3.327 millones de reales, el cual, gradualmente, habían ido subiendo hasta 13.769 millones de reales. Además, en la referida época existían en circulación tan solo 120 millones de billetes, cuyo montante se había duplicado.

Consideraban los subcajeros que, de no compensarse de manera conveniente estas cantidades, saldrían perjudicados precisamente los empleados en quien la administración tiene depositada su confianza, que a la vez eran los más recargados de trabajo y sujetos a concurrir en horas extraordinarias la mayor parte del año. El Banco<sup>111</sup> acuerda que se aumente la asignación de pérdidas de la caja hasta la cuantía de 22.000 reales anuales y con efecto desde el año 1858.

b) Peticiones de aumentos de sueldos generalizados y proyecto de su modificación en 1861<sup>112</sup>

No eran adecuados los salarios de los empleados, y lo sabía perfectamente el Banco, que se dejaba llevar por la situación, resolviendo algunos casos puntuales, como los anteriormente indicados. Sin embargo, en 1861, con base en una petición de los empleados de la Caja de Papel, se toma conciencia de la necesidad de actualizar los emolumentos. También a ello contribuía que la entidad se encontraba en mejor estado de beneficios.

En efecto, el personal destinado al servicio de la Caja de Papel —Manuel Bahamonde, Benito Díez, Eduardo Amoedo, Máximo López y José Varela— expone que el aumento extraordinario que día a día van tomando los depósitos de efectos de dicha clase, algunos de los cuales llegan a componerse hasta de 2.000, 3.000 y 15.000 documentos, así como el riesgo que hay de sufrir alguna equivocación en su recuento —por más veces que este se repita—, unido al trabajo escrupuloso y arriesgado del corte y factura de 200.000 cupones de diferentes clases, vienen a producir un recargo del trabajo que, durante largas temporadas del año, les obliga a concurrir al Banco desde las seis o siete de la mañana hasta igual hora de la tarde.

Si a esta circunstancia se agregaba la responsabilidad de los exponentes de cubrir con sus sueldos las faltas que puedan ocurrir, la situación resultaba excesivamente penosa y expuesta a quebrantos que bien podían menoscabar las dotaciones con que cuentan para su subsistencia.

Fundados en estas consideraciones, impetran del Consejo de Gobierno la subvención que, a su juicio, se crea bastante para cubrir las faltas que pudiera haber, o, en otro caso, que se sirva marcar la responsabilidad que pueda caberles si, después de probar que han puesto de su parte cuanto puede hacer un hombre probo y diligente por sus intereses propios, resultase alguna falta que pueda perjudicar los del establecimiento.

En una reivindicación distinta, solicita el consejero Villalar que se aumente a 24.000 reales el sueldo de 20.000 reales para el jefe del Negociado de Operaciones —Lorenzo Martín Gómez—, a fin de remunerar sus servicios especiales por todos reconocidos.

<sup>110</sup>. ABE, Secretaría, ACA (21.1.1860), libro 8433, fol. 132. <sup>111</sup>. ABE, Secretaría, ACA (19.1.1859), libro 8433, fol. 94. <sup>112</sup>. ABE, Secretaría, ACA (19.1.1861), libro 8433, fols. 167 y 168.

Además de los casos mencionados, se reconoce que en la institución hay otros muchos empleados dignos de recompensa, así como el efecto del aumento en el coste de los artículos más indispensables para la vida, y el principio de economía con que se formaron los sueldos de los empleados, cuando todavía el Banco se encontraba lejos del estado de prosperidad actual. Se observa que esta prosperidad, en una parte no pequeña, era debida al celo y a la asiduidad de los empleados, a quienes el incremento del trabajo había obligado a aumentar las horas de asistencia al establecimiento. Quedaba autorizado el gobernador para proponer al Consejo lo que estimase conveniente, tanto respecto de las modificaciones que deban introducirse en la planta de la entidad como sobre las remuneraciones eventuales y extraordinarias que deban consignarse, pero sin perder de vista el provenir del Banco.

El problema surgía porque los salarios estaban basados en las condiciones de 1852, cuando ya venían afectados por las consecuencias del desfalco del director Fagoaga, aunque, con la transformación en Banco de España, en 1857 se había retocado para algunos empleados. Tomando los índices de Reher y Ballesteros<sup>113</sup>, el coste de la vida habría experimentado un mínimo incremento entre 1857 y 1861, aproximadamente de un 1,3 %, pero, en verdad, el índice de precios habría crecido un 30 % en el período de 1852 a 1861, o de un 21 % si se parte de 1853 hasta 1861, resultando estos porcentajes del todo insoportables para los trabajadores del establecimiento que partían de sueldos reducidos.

b') El informe del gobernador

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas celebrada del 9 al 11 de marzo de 1861<sup>114</sup> autorizaban al Consejo de Gobierno y al gobernador para mejorar los sueldos fijos a los jefes y empleados, así como para acordar, igualmente, las remuneraciones eventuales que se estimasen dignas.

Amparado en todo ello, el gobernador elabora un informe sobre la planta actual de los empleados del Banco, así como las modificaciones a introducir considerando las presentes circunstancias del establecimiento y las de los empleados, en relación con las necesidades de la vida en sus respectivas clases. También contempla la retribución eventual que, además del sueldo fijo, se les asignaba por el artículo 164.º del Reglamento<sup>115</sup>, de la que nos ocuparemos posteriormente.

El gobernador indica que el principio sobre el que se fundaron los salarios en la planta de 1852 en el Nuevo Banco de San Fernando y la que en la actualidad rige, aunque alterada por disposiciones particulares, fue el señalar a los empleados sueldos fijos módicos para atender, según su clase, a las necesidades ordinarias de la vida, pero haciéndoles también partícipes de las utilidades del Banco, para vincular de este modo más fuertemente su suerte con la de los accionistas. Con esta forma de pensar se seguía exactamente la misma tónica que ya se observaba desde el principio en el Banco de San Carlos, es decir, considerar el destino de accionistas y empleados a un tiempo, si bien ahora con el matiz de que se incluya una forma de retribución variable en función directa de los beneficios.

Entiende que estos dos medios de remuneración eran los más propios del espíritu mercantil, y en el Banco resultaban tanto más necesarios para excitar el celo y aplicación de los empleados, dado lo estrecho que resultaba el límite de su carrera. Por el contrario, en la Administración del Estado el último escribiente tenía abierta su carrera hasta el más elevado puesto de ministro, ventaja que por sí sola basta para estimular activamente la aplicación de los trabajadores y el desarrollo de sus facultades intelectuales. En el Banco, sin embargo, no tenían otro porvenir que el de llegar, casi por casualidad en los últimos años de su vida, a un sueldo único de 24.000 reales, pues a los tres puestos de jefes de las oficinas podían concurrir otras personas extrañas, siendo por esta razón preciso adoptar una compensación que

<sup>113</sup>. Reher y Ballesteros (1993), p. 135. <sup>114</sup>. Memoria (1860), p. 43. <sup>115</sup>. ABE, Secretaría, ACA (31.1.1861), libro 8433, fols. 171-178.

mantuviera vivo el ánimo de estos dependientes. Con ello, el gobernador pone de manifiesto el importante problema de la cobertura de los puestos más elevados por personal ajeno al Banco, en perjuicio de los que hacen su carrera profesional en la entidad, y el convencimiento de que deben establecerse estímulos a la plantilla.

Se reconoce que los sueldos de finales de 1856 se plantearon en una situación de incertidumbre sobre el futuro del Banco, así como que necesidades posteriores del servicio obligaron a llevar a cabo algunos aumentos de plazas y salarios en las oficinas centrales, además de los creados para las sucursales. Partiendo siempre de la máxima limitación con que se realizaron esos aumentos, la escala existente presentaba ahora evidentes incongruencias, carente de una justa proporción que satisficiera la esperanza de los ascensos, u ofreciera sueldos medios suficientes para la subsistencia de los empleados, a quienes se les exigía, por bien del servicio, una educación y decoro. Las reformas pretendían no recargar al Banco con mayores sueldos fijos, a no ser que se estimasen absolutamente precisos.

Respecto a los oficiales, se propone reorganizar sus salarios y clases, de forma que se reduzcan las irregularidades existentes y se proporcione a algunos jefes de negociado una remuneración bien merecida, por la importancia y la responsabilidad de los trabajos a su cargo. Sin variar el número total de oficiales, establecido en 20 personas, se proyecta aumentar el conjunto de sus sueldos en 14.000 reales.

Para los auxiliares, se dejan las cuatro clases en que se subdividen en 12.000, 10.000, 8.000 y 6.000 reales, y en ellas se incluyen los oficiales de las sucursales —pero que pertenecen a aquella en la escala general—, si bien están distribuidos en números bastante desiguales de individuos. Aunque los auxiliares no tienen tanta responsabilidad como los oficiales, sus trabajos exigen mucha práctica, exactitud y celeridad, ofreciéndoles en la nueva planta, como ventaja, el aumentar el número de individuos en cada una de las clases señaladas. En esta forma, de los 31 empleados existentes pasarían a ser 36, y serían redistribuidos entre dichas clases.

Por el contrario, se reduce a 10 el número de 14 escribientes de la planta actual; se deja una sola clase con la dotación de 5.000 reales, suprimiéndose la de 4.000, pues se entiende que era notoriamente insuficiente para la subsistencia de individuos, a quienes únicamente se admite en el Banco por medio de una oposición en que hayan acreditado conocimientos que solo se adquieren con una educación ya completa. El problema que se daba con los escribientes era la lentitud con que en el Banco se ascendía en sueldo, siendo una clase que, si bien parece ser la de ensayo o noviciado, terminaba trabajando en las operaciones más delicadas y asiduas; y tanto era así que en pocos años se habían desgraciado ya algunos jóvenes sobresalientes y otros se hallaban resentidos en su salud por el constante y violento trabajo en los libros, como tendremos oportunidad de analizar posteriormente, al tratar del empleado Felipe Gadea.

Tanto en la planta actual como en la que se propone, están comprendidos los interventores, cajeros y oficiales de las sucursales, aunque los últimos con el carácter de auxiliares en la escala general. Los escribientes de esas dependencias nombrados por los directores no eran considerados como empleados del Banco, pero recientemente aquellos jefes habían solicitado para ellos la opción a entrar en la escala general. Los individuos de esta clase, por el servicio que prestaban en las sucursales, al cabo de los dos años de constante servicio, y previo un examen en el Banco central para calificar su aptitud, además de las notas o informes de sus jefes que aseguren su buena conducta y circunstancias, podían ser declarados por parte del gobernador empleados del Banco en la misma clase de escribientes, en cuya escala serán comprendidos para optar a los ascensos. Sin embargo, estas declaraciones no causarían aumento de sus sueldos, porque continuarán con los mismos que tengan en las sucursales, hasta que les corresponda el ascenso por una vacante.

Respecto a los dependientes subalternos del Banco, entiende Santillán que no deben aumentarse sus sueldos, pues los más o tienen habitación gratuita en el edificio del estableci-

miento o gozan de una gratificación para pagarla fuera, siendo solo cuatro los que no cuentan ni con una ni con otra, y es tan poco considerable la cantidad que importaría la concesión de la misma ventaja que bien pudiera concederse para hacer desaparecer esa excepción. En este colectivo, dados los sueldos de los que disfrutaban, la remuneración en forma de vivienda gratuita no era precisamente poco significativa. Tampoco a los celadores se les aumenta el sueldo, porque disfrutaban de una retribución equitativa para su servicio, y además encontraban otra salida en la opción a las plazas vacantes de ordenanzas y mozos, en las que ya se había colocado a seis de los que anteriormente habían servido en aquella clase.

En resumen, el resultado de las modificaciones que se proponen en las oficinas del Banco central y de las dos sucursales se concreta en el aumento de 43.000 reales en los sueldos y un solo individuo, aparte de 6.000 reales, si se concediera la gratificación de casa a los cuatro subalternos que no la disfrutaban. Considera el gobernador que el Consejo no hallará excesiva la propuesta, atendiendo al gran desarrollo que habían tomado las operaciones y, por consiguiente, el trabajo de sus empleados, así como las utilidades que el esmero de todos ellos reportaba a los accionistas. Pero también el gobernador ya advierte que, habitualmente, no alcanzarán a cubrir todas las necesidades del servicio, poniendo de manifiesto la cortedad de su número; en definitiva, como en ocasiones anteriores, si bien los argumentos y razones son impecables, resultará insuficiente por la parquedad de medios con que se aborda.

Tal reforma supone aumentar exclusivamente las retribuciones de los empleados de oficinas de 673.000 reales a 716.000, lo que equivale a un 6,4 % —43.000 reales—, y mantener sin alteración en 191.900 reales las del resto de la plantilla. Dentro de los empleados de oficinas, las nóminas de los oficiales absorben el 49,4 %, las de los auxiliares, el 43,6 %, y las de los escribientes, el 7 % restante; expresadas como salarios medios en cada categoría, suponen respectivamente 17.700 reales, 8.667 y 5.000 —ya que se establece esta remuneración como única para los escribientes—, resultando el sueldo medio conjunto de 10.848 reales, frente a los 4.920 reales que en promedio percibe el resto; esto representa que los empleados de planta dupliquen el salario que recibe el personal de portería, cobradores y celadores. Por otro lado, en la planta propuesta se observa una mejor distribución de individuos por cada clase, otorgándole una mayor coherencia —véase cuadro 1.1—.

En la Memoria [(1861), p. 34] se da cuenta de haber llevado a cabo el incremento de los sueldos fijos de los empleados, cuya suma total únicamente aumentaba en la cantidad ya citada de 43.000 reales, remarcando de esta manera el carácter de reducir a lo estrictamente necesario al que se ha sometido su aumento.

En lo que respecta a lo que habían crecido los sueldos medios por cada categoría, encontramos que en 1853<sup>116</sup> el de los oficiales se elevaba a 14.375 reales, y en 1862<sup>117</sup>, a 17.750 —un 23,5 % más—, en tanto que, para los auxiliares, de 7.800 reales pasaba, en igual período, a 8.452 reales —incremento del 8,4 %—, y los escribientes, de 4.400 reales a 5.000 reales en 1862 —subida del 13,6 %—. El conjunto de salario promedio aumenta de 8.863 a 10.456 reales, es decir, un 18 %. Ello quiere decir que, en términos de retribuciones medias, efectivamente el Banco, superada la etapa del saneamiento, había elevado de manera real los emolumentos de los empleados de oficina.

Tomando los índices de Reher y Ballesteros<sup>118</sup>, el índice de precios habría crecido un 19,8 % entre 1853 y 1862, resultando, en consecuencia, que el porcentaje de incremento medio de los sueldos para el conjunto de los empleados del Banco habría conseguido alinearse en una senda relativamente similar, simplemente recuperando parte del poder adquisitivo perdido, si bien bastante descompensado en cuanto a las categorías que absorbían los aumentos, y subsistiendo, en general, unos sueldos no elevados.

---

**116.** Datos elaborados según información en ABE, Secretaría, caja 1074. **117.** Datos elaborados según información en ABE, Intervención, caja 283, subcaja de pagos, relación de operaciones verificadas en la cuenta de gastos de administración a 30 de septiembre de 1862. **118.** Reher y Ballesteros (1993), p. 135.

En reales		PLANTA QUE SE PROPONE		
NÚMERO ACTUAL DE INDIVIDUOS	NÚMERO DE INDIVIDUOS	CLASES	SUELDO INDIVIDUAL	TOTAL SUELDO EN CADA CLASE
<b>EMPLEADOS DE OFICINAS</b>				
1	3	Oficiales	24.000	72.000
5	3	Íd.	20.000	60.000
2	4	Íd.	18.000	72.000
6	5	Íd.	16.000	80.000
6	5	Íd.	14.000	70.000
<b>20</b>	<b>20</b>	<b>Oficiales</b>		<b>354.000</b>
5	6	Auxiliares	12.000	72.000
9	10	Íd.	10.000	100.000
9	10	Íd.	8.000	80.000
8	10	Íd.	6.000	60.000
<b>31</b>	<b>36</b>	<b>Auxiliares</b>		<b>312.000</b>
<b>14</b>	<b>10</b>	<b>Escribientes</b>	<b>5.000</b>	<b>50.000</b>
<b>65</b>	<b>66</b>	<b>SUMA</b>		<b>716.000</b>
<b>PORTEROS, COBRADORES Y CELADORES</b>				
1	1	Portero 1.º	6.000	6.000
3	3	Íd.	5.500	16.500
5	5	Íd.	4.500	22.500
4	4	Ordenanzas	4.000	16.000
7	7	Mozos	4.000	28.000
<b>20</b>	<b>20</b>	<b>Porteros, ordenanzas y mozos</b>		<b>89.000</b>
2	2	Cobradores	6.500	13.000
10	10	Íd.	6.000	60.000
<b>12</b>	<b>12</b>	<b>Cobradores</b>		<b>73.000</b>
1	1	Inspector de vigilancia	8.000	8.000
6	6	Celadores	3.650	21.900
<b>7</b>	<b>7</b>	<b>Celadores</b>		<b>29.900</b>
<b>39</b>	<b>39</b>	<b>SUMA</b>		<b>191.900</b>

FUENTE: ABE, Secretaría, ACA (31.1.1861), libro 8433, fols. 171-178.

Puede establecerse una contrastación a otro nivel con el pormenor de los precios de los principales productos alimenticios en Madrid. Estando el peso expresado en libras y los precios en cuartos de real, por ejemplo, en 1853<sup>119</sup> la libra de carne de vaca oscilaba entre 12 y 16 cuartos, y en 1862<sup>120</sup> entre 18 y 20. La carne de ternera, entre 17 y 25 en 1853, y subía en 1862 a 34-42, y el aceite, de 19-20 a 20-22. El vino, de 8-14 en 1853 a 12-14 en 1862, y las lentejas, de 5-8 a 8-10; los garbanzos, de 8-16 a 10-16; las judías, de 7-9 a 10-12, y las patatas, de 2-2,5 a 2,5-3. El jabón, sin embargo, no aumentaba, manteniéndose en 20-22. El pan de dos libras, de 10 en 1853 a 12-14 en 1862. Con ello queda expresado, aunque sea sesgadamente, con los precios de alimentos concretos, que la vida se había encarecido generalizadamente, aun en los productos más económicos, patatas y legumbres, lo que suponía condiciones más duras para los salarios.

Sin embargo, la fuerte subida se había experimentado entre 1856<sup>121</sup> y 1857<sup>122</sup>, de modo que la carne de vaca, que costaba 14-16 cuartos la libra en la primera fecha, pasaba a

<sup>119</sup>. *Diario oficial de avisos de Madrid*, de 1.1.1853, núm. 782, p. 1, recoge los precios de esa fecha. <sup>120</sup>. *Diario oficial de avisos de Madrid*, de 1.7.1862, núm. 740, p. 1, recoge los precios de esa fecha. <sup>121</sup>. *Diario oficial de avisos de Madrid*, de 3.1.1856, núm. 791, p. 1, recoge los precios de esa fecha. <sup>122</sup>. *Diario oficial de avisos de Madrid*, de 3.1.1857, núm. 1146, p. 1, recoge los precios de esa fecha.



18-20 en la segunda, y el tocino, de 24-26 a 36-40; por el contrario, la carne de ternera se mantenía estable en torno a 25-42. El pan de dos libras experimentaba fuertes subidas, de 11-14 a 16-24, y los garbanzos, de 8-14 a 14-16, mientras que las judías seguían entre 10-12 y las lentejas aumentaban de 5-6 a 7-8. También las patatas incrementaban su precio de 2-3 a 3-4, y la arroba de carbón subía de 6-7 reales a 8-9.

Sobre la base de un sueldo diario de 15 reales en 1859 —127,5 cuartos—, en un estudio<sup>123</sup> se establece que podrían adquirirse dos libras de carne de vaca por 42 cuartos, dos cuartillos de vino por 22 cuartos, un pan de dos libras por 13 cuartos, un libra de garbanzos por 13 cuartos y dos libras de patatas por 6 cuartos; total, 96 cuartos de alimentación, y dejaba un resto de 31,5 cuartos para gastos de carbón, aceite y vivienda. Este salario representaría unos emolumentos anuales del orden de 4.470 reales, si aplicamos 298 días hábiles<sup>124</sup>; sin embargo, queda establecido que la mayoría de las retribuciones se encontraban muy por debajo y debían ser suplidas con ingresos de más de un individuo de la unidad familiar.

Con anterioridad a 1857, un maestro albañil ganaba 17 reales diarios, y en 1857 subió a 18; en cantería, donde estaba el sueldo más alto, en 22 reales, este subió a 24; en carpintería, de 18 a 19; un cerrajero, de 20 a 22; un vidriero, de 16 a 17, y un pintor, de 17 a 18. En consecuencia, el mayor salario de estas profesiones era de 24 reales, y el menor, de 17, y supondrían en un año —298 días hábiles— 7.152 y 5.066 reales, respectivamente. La crisis de 1866, causada por el abatimiento general de la construcción, dejó las retribuciones en niveles de 1850<sup>125</sup>.

b”) Las peticiones de incrementos en empleados y sueldos siguen produciéndose

Como ya preveía el gobernador en su informe, e indicaban los datos que hemos comentado, la solución que se proponía, limitando al máximo los sueldos, iba a suscitar en poco tiempo nuevas peticiones de aumentos en las dotaciones, sobre todo considerando el incremento de trabajo que se estaba produciendo.

En este sentido, con objeto de llevar a efecto la coordinación de los papeles antiguos que existían en el Archivo, procedentes de los bancos de San Carlos y San Fernando, y, al tiempo, establecer un sistema uniforme y sencillo para la colocación de los documentos modernos, a propuesta del gobernador<sup>126</sup>, se somete al Consejo que autorice el aumento de 6.000 reales en la planta de los empleados del Banco, con el fin de poder llevar a cabo este cambio, trasladando a algunos dependientes.

La reconsideración de las cuantías de determinadas retribuciones también alcanzaba a la alta administración, pues, teniendo en cuenta la escasa dotación que disfrutaba como letrado-consultor del Banco el subgobernador Diego de Mier, dada la importancia de los trabajos que bajo este concepto había desempeñado y los continuos sinsabores que este cargo le ocasionaba, se propone<sup>127</sup> el aumento a 20.000 reales anuales, en vez de los 10.000 reales que le estaban asignados. En efecto, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 1863 se le aumenta el sueldo como consultor a 20.000 reales anuales.

En otro sentido, la situación física del personal forzaba al Banco a tomar decisiones para aumentar el número de plazas, en este caso de mozos. El servicio del establecimiento estaba resultando afectado por la absoluta imposibilidad en que se hallaban dos de los ordenanzas o mozos, a los que había sido preciso relevar, pues ni siquiera podían asistir a la oficina. Además, por su avanzada edad y sus achaques, otros varios dependientes llevaban con dificultad las fatigas de dicho servicio, conviviendo con el resto de empleados, a quienes sus condiciones de edad y su robustez les permitían dedicarse a toda clase de trabajos.

El gobernador propone<sup>128</sup>, para remediar este mal, de manera que no gravase permanentemente los intereses del Banco, que se creen dos plazas de mozos con el carácter de

**123.** Bahamonde y Fernández (1993), p. 545. **124.** Bahamonde y Fernández (1993), p. 546, toman ese número de días hábiles al año para un obrero. **125.** Bahamonde y Fernández (1993), p. 545. **126.** ABE, Secretaría, ACA (21.5.1862), libro 8433, fols. 241 y 242. **127.** ABE, Secretaría, ACA (31.1.1863), libro 8433, fol. 259. **128.** ABE, Secretaría, ACA (9.7.1863), libro 8433, fols. 281 y 282.

temporales o supernumerarios con igual dotación que los de planta, y con la condición de que los que entren a ocuparlas han de reemplazar en su día a los dos primeros dependientes de número, cuando estos lleguen a faltar del Banco por causa de muerte, retiro o cualquier otra, suprimiéndose entonces las plazas supernumerarias creadas ahora.

La situación en este colectivo seguía requiriendo nuevo personal, y tres años después se decide crear una plaza más en cada una de las clases de porteros, ordenanzas y mozos, con la dotación de 4.500 reales para el primero y de 4.000 para los demás, considerando que las dos plazas de ordenanza y de mozo han de tener el carácter de permanente en la planta del Banco. Sin embargo, se decide que la de portero sea provisional o supernumeraria, debiendo suprimirse al fallecimiento del portero Benigno Díaz, que, por su avanzada edad y estado de incapacidad completa, hacía tres años que se hallaba relevado de todo servicio, no pudiendo ni firmar su nómina, que percibe uno de sus hijos<sup>129</sup>.

c) Las actualizaciones y reformas de 1867 y 1870

En los años 1867-1868, Madrid sufría la última crisis de abastecimientos del período isabelino, que supone la interrelación entre crisis política y económica. El problema del abastecimiento se inició en 1867 y ya en 1868 el Ayuntamiento hizo frente a la situación con varias medidas: entregando raciones de pobres repartidas a las familias humildes que consistían en pan, arroz, patatas, judías, garbanzos, manteca y aceite; realizando una asignación extraordinaria que dio trabajo a 6.000 obreros, que luego aumentarían en número por el procedimiento de reducir los días y las horas en que cada uno trabajaba; y, finalmente, con importaciones de choque de cereales<sup>130</sup>. Esta es considerada como la última crisis de estas características que se viviría.

Por tanto, no ha de sorprender que el subgobernador Manuel Secades<sup>131</sup>, en un informe de 15 de abril de 1867, indicara que el portero del Banco Roque de Arribas solicitaba, por sí y en nombre de los demás compañeros, un aumento en el sueldo que disfrutaban. Fundaban su pretensión en que habían experimentado gran subida los precios de los artículos de primera necesidad, así como en que los sueldos eran ahora menores que los que tenían asignados más de 20 años atrás. Recordemos que en la última revisión de 1861 no se les habían aumentado sus ingresos.

En efecto, al examinar los antecedentes sobre este particular, en la nómina de diciembre de 1847 resulta que los haberes de los porteros y mozos eran superiores a los actualmente asignados, puesto que el más elevado entonces disfrutaba 7.000 reales, y el menor, 5.000, cuando ahora tales retribuciones eran de 6.000 y 4.500, respectivamente.

La planta se componía de diez porteros, cinco ordenanzas y ocho mozos, número que se consideraba excesivo, siempre que todos ellos pudieran prestar el servicio que les está encomendado; sin embargo, esto no era así por causas de avanzada edad y los achaques habituales que algunos padecían. No se contempla en ningún caso reducir su número ahora, de modo que puedan perjudicarse los derechos adquiridos, circunstancia que el Banco siempre había respetado.

Entrando a examinar los sueldos, se concluye que estos no guardan entre sí proporción, ni apenas ofrecen estímulo alguno en los ascensos. En total, los 23 empleados, cuya nómina conjunta se elevaba a 101.500 reales, contaban con los siguientes salarios individuales: un portero primero, 6.000 reales; tres porteros, 5.500 reales; seis porteros, 4.500 reales; cinco ordenanzas, 4.000 reales, y ocho mozos, 4.000 reales; a esta suma habría que agregar 500 reales que disfrutaba de gratificación el portero Roque de Arribas.

Por otro lado, el mozo que ocupa el último lugar en el escalafón necesitaba de 13 ascensos para mejorar su haber en la pequeña suma de 500 reales anuales y, por consiguiente, carecía de estímulo y esperanza de ascenso, por buena que fuera la conducta que observara en los mejores años de su vida laboral.

<sup>129</sup>. ABE, Secretaría, ACA (13.1.1866), libro 8434, fols. 54 y 55. <sup>130</sup>. Bahamonde y Fernández (1993), pp. 538 y 539. <sup>131</sup>. ABE, Secretaría, ACA (17.4.1867), libro 8434, fols. 105-107.

Estudiando un sistema para tratar de homogeneizar la escala salarial, se enfrentan con el reiterado y permanente inconveniente de no encontrar un medio fácil ni viable de llevarlo a cabo sin incurrir en un aumento considerable de los gastos para el Banco, circunstancia que se juzga no aconsejable, teniendo en cuenta la situación actual que atraviesa el establecimiento, que vivía unos años de horas bajas. Desechada, por tanto, una reforma completa, sin embargo se plantea realizar algunas actuaciones que mejoren la plantilla y el servicio, preparando el camino para otra reforma más radical, si en adelante se considera oportuna.

De este modo se formaría una plantilla compuesta por un portero mayor con 7.000 reales —retomando así el sueldo de 1847—, un portero segundo con 6.000 reales, cuatro porteros con 5.500 reales, cuatro porteros con 5.000 reales, cinco ordenanzas con 4.500 reales y seis mozos con 4.000 reales. En resumen, serían 21 empleados con una nómina total de 101.500 reales, es decir, sin variación alguna en la cantidad total, que es exactamente la misma que ahora se pagaba, pero suprimiendo los 500 reales de gratificación de Roque de Arribas.

Por el contrario, se eliminan dos plazas de mozos; sin embargo, como se estimaba que la reforma no había de hacerse inmediatamente, sino a medida que ocurriesen las vacantes, siempre que estas fueran causadas por los individuos que no prestaban servicio —en ese momento estaba disponible la plaza de Carlos Enterría, que acababa de fallecer—, resultaría únicamente un pequeño aumento temporal de 3.500 reales, que, por desgracia, muy probablemente no tardaría mucho en desaparecer, pensando en la lógica y cercana conclusión de la vida humana de los empleados más ancianos o enfermos.

Acometido el tema de los porteros, ordenanzas y mozos, un par de años después se tendría que tratar el del resto de la plantilla, aun cuando sus sueldos y clases se revisaron en 1861. La evolución de las retribuciones percibidas por algunos empleados de oficina desde 1853 hasta 1867 permite evaluar los deslizamientos de salarios producidos por ascensos o bien por elevaciones de haberes, actualizados en las sucesivas revisiones acaecidas en los mismos, en parte por motivo de las peticiones.

Con esta finalidad, en el cuadro 1.2 se muestran los empleados que habían permanecido trabajando en la central y, por consiguiente, eran los más antiguos en activo y los que, por esta razón, debían disfrutar de una mejor situación relativa en sus categorías. En efecto, desde 1853 a 1862, la media de retribuciones se eleva en un 73,4 %, pero escasamente entre 1862 y 1867 —un 3,7 %—, si bien en el conjunto total del período el aumento resulta del 79,8 %, viendo aumentados sus salarios todos estos empleados. Incluso uno de ellos ocupa el puesto de interventor y otro el de tenedor de libros. La edad media era de 47 años, si bien dos de ellos rebasan los 70 años, y la antigüedad promedio, de 23 años, aunque un oficial contaba con 52 años de servicio.

Por ello, no era de extrañar que en 1869 la Administración argumentara la necesidad del aumento de algunas plazas en las dependencias del establecimiento, especialmente en aquellas que estaban más en relación y contacto con el público. Con tal motivo, y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de 5 de julio de 1869, se exponía la conveniencia de abrir el abanico de las escalas para favorecer a algunos antiguos y beneméritos empleados, sirviendo de fundamento para la exposición los informes que habían elaborado los jefes de las oficinas, el cajero de efectivo, el cajero de efectos en custodia, el interventor y el secretario.

Presentado en la Comisión de Administración<sup>132</sup>, quedan persuadidos de la necesidad del aumento de personal que se pedía y de la conveniencia de incrementar las escalas, sometiéndolo a la aprobación del Consejo. Se trataba de aumentar seis empleados, tres destinados a la caja de efectivo, dos a la de efectos en custodia y uno al negociado de operaciones de la Secretaría. Además, crear dos plazas con 3.000 escudos anuales —una para el Archivo y otra para el tenedor de libros—, a fin de elevar estas plazas a la categoría que por su importancia les corresponde.

132. ABE, Secretaría, ACA (19.3.1870), libro 8434, fols. 172-175.

En reales de vellón											
NOMBRES	SITUACIÓN EN 1853		SITUACIÓN EN 1862		SITUACIÓN EN 1867				INCREMENTO SALARIOS		
	EMPLEO	SUELDO	EMPLEO	SUELDO	EMPLEO	SUELDO	EDAD PROBABLE (a)	ANTIGÜEDAD PROBABLE (a)	ENTRE 1862-1853	ENTRE 1867-1862	TOTAL 1867-1853
Tomás Varela	Oficial	18.000	Oficial	24.000	Oficial	24.000	70	52	33,3%	0,0%	33,3%
Teodoro Rubio	Oficial	16.000	Tenedor libros	20.000	Tenedor libros	24.000	49	23	25,0%	20,0%	50,0%
Ramón Rodríguez Carballo	Oficial	14.000	Oficial	20.000	Oficial	20.000	74	22	42,9%	0,0%	42,9%
Lorenzo Martín Gómez	Oficial	14.000	Interventor	36.000	Interventor	36.000	46	22	157,1%	0,0%	157,1%
Fernando Prez Casariego	Oficial	14.000	Oficial	18.000	Oficial	20.000	37	23	28,6%	11,1%	42,9%
Vicente Fuentes	Oficial	12.000	Oficial	18.000	Oficial	18.000	53	36	50,0%	0,0%	50,0%
José García	Oficial	12.000	Oficial	14.000	Oficial	14.000	47	32	16,7%	0,0%	16,7%
Julián del Herrero	Oficial	12.000	Oficial	18.000	Oficial	18.000	49	23	50,0%	0,0%	50,0%
César Carrasco	Auxiliar	10.000	Oficial	18.000	Oficial	18.000	50	23	80,0%	0,0%	80,0%
Manuel Bahamonde	Auxiliar	8.000	Oficial	16.000	Oficial	16.000	41	18	100,0%	0,0%	100,0%
Juan García Doncel	Auxiliar	8.000	Oficial	16.000	Oficial	16.000	43	16	100,0%	0,0%	100,0%
Luis Fabiani	Auxiliar	8.000	Oficial	16.000	Oficial	16.000	40	23	100,0%	0,0%	100,0%
Miguel Ostolaza	Auxiliar	6.000	Oficial	14.000	Oficial	14.000	42	15	133,3%	0,0%	133,3%
Carlos Gerona	Auxiliar	6.000	Oficial	14.000	Oficial	16.000	38	19	133,3%	14,3%	166,7%
Agustín Marchante	Auxiliar	6.000	Auxiliar	12.000	Auxiliar	12.000	48	16	100,0%	0,0%	100,0%
Mariano González	Escribiente	5.000	Auxiliar	10.000	Auxiliar	12.000	48	29	100,0%	20,0%	140,0%
Joaquín de la Torre y Collado	Escribiente	5.000	Auxiliar	12.000	Auxiliar	12.000	33	17	140,0%	0,0%	140,0%
Benito Díez	Escribiente	5.000	Auxiliar	10.000	Auxiliar	10.000	47	17	100,0%	0,0%	100,0%
Rafael Albarrán	Escribiente	5.000	Auxiliar	10.000	Auxiliar	10.000	51	17	100,0%	0,0%	100,0%
Eduardo Amoedo	Escribiente	4.000	Auxiliar	10.000	Auxiliar	12.000	36	14	150,0%	20,0%	200,0%
<b>TOTALES</b>		<b>188.000</b>		<b>326.000</b>		<b>338.000</b>					
<b>Medias</b>		<b>9.400</b>		<b>16.300</b>		<b>16.900</b>	<b>47</b>	<b>23</b>	<b>73,4%</b>	<b>3,7%</b>	<b>79,8%</b>

FUENTES: Año 1853: ABE, Secretaría, caja 1074; año 1862: ABE, Intervención, Caja 283, Subcaja de pagos, Relación de operaciones verificadas en la cuenta de gastos de administración a 30 de septiembre de 1862; año 1867: ABE, Intervención, Caja 570, Subcaja de pagos, Relación de operaciones verificadas en la cuenta de gastos de administración a 30 de abril de 1867.

a. Tanto la edad como la antigüedad han sido calculadas partiendo de la situación de 1853 y añadiendo los 14 años transcurridos desde entonces.

En la categoría de oficiales se establecen algunas modificaciones, de modo que el salto entre las clases sea de 200 escudos, partiendo del oficial sexto, con 1.400 escudos, y concluyendo con el primero, con 2.400 escudos, cuantía que permanece invariada. En el caso de los auxiliares, los intervalos entre las clases se fijan en 100 escudos, frente a los anteriormente establecidos, de 200 escudos; ello supone aumentar el número de las escalas intermedias. Los escribientes quedarán con igual salario de 500 escudos, tanto en Madrid como en sucursales — véase cuadro 1.3, primera parte —.

Respecto al servicio de ayudantes de caja y cobradores en la de efectivo, se forma una escala especial e independiente de empleados, debiendo pasar los cobradores a ayudantes a propuesta y decisión de su jefe, según las circunstancias de aquellos que este considere más atendibles — véase cuadro 1.3, segunda parte —.

Se proponen adicionalmente otras medidas, entre ellas, que en la sucursal de Valencia se señalen 600 escudos anuales de dotación a la planta de sus cobradores — a fin de igualarla a las demás de su clase-; que se aumente la cantidad de 2.200 a 4.000 escudos anuales asignada para faltas y quebrantos de monedas — por el incremento de movimiento producido, según expone el cajero de efectivo —, y que se iguale la dotación del cajero de efectos en custodia a la de los demás jefes de las oficinas, ya que percibía

En escudos anuales			
NÚMERO DE INDIVIDUOS	CATEGORÍA	SUELDO INDIVIDUAL	SUELDO TOTAL
<b>PLANTA GENERAL DE EMPLEADOS</b>			
1	Archivero	3.000	3.000
1	Tenedor de libros	3.000	3.000
2	Oficiales primeros	2.400	4.800
2	Íd. segundos	2.200	4.400
2	Íd. terceros	2.000	4.000
4	Íd. cuartos	1.800	7.200
5	Íd. quintos	1.600	8.000
5	Íd. sextos	1.400	7.000
5	Auxiliares primeros	1.200	6.000
5	Íd. segundos	1.100	5.500
5	Íd. terceros	1.000	5.000
6	Íd. cuartos	900	5.400
6	Íd. quintos	800	4.800
6	Íd. sextos	700	4.200
6	Íd. séptimos	600	3.600
19	Escritores en el Banco Central	500	9.500
3	Íd. en la sucursal de Valencia	500	1.500
1	Íd. en la sucursal de Alicante	500	500
<b>SUMA</b>			<b>87.400</b>
<b>AYUDANTES DE CAJA Y COBRADORES</b>			
1	Ayudantes de caja	1.200	1.200
3	Íd.	1.000	3.000
3	Íd.	800	2.400
17	Cobradores (a)	600	10.200
<b>SUMA</b>			<b>16.800</b>

FUENTE: ABE, Secretaría, ACA (19.3.1870), libro 8434, fols. 172-175.

a. Inclusión del de la Comisión de Zaragoza.

200 escudos menos, quedando equiparada a aquellos con la cantidad de 3.600 escudos de salario anual.

A pesar de estas resoluciones, tres años después se recibe la exposición de Domingo Martínez<sup>133</sup>, grabador jefe de la sección de confección de billetes, proponiendo el aumento de 4.000 reales anuales sobre los 12.000 que percibe en la actualidad el ayudante de grabador, Federico Navarrete.

### 1.3.3 LOS SUELDOS EN SUCURSALES Y DELEGACIONES

a) La plantilla y los sueldos de las sucursales de Valencia y Alicante

El Reglamento de 1856, en los artículos 268.º y 269.º, recoge el tratamiento aplicable a las sucursales. La planta de empleados para cada sucursal debía ser aprobada por el Consejo de Gobierno, que designaría los que hayan de considerarse como del Banco, con los mismos derechos que se concedían a los de la central; su nombramiento sería realizado por el gobernador, a propuesta del director, si bien podrían ser separados respecto a los empleados principales, con tal de que su elección recayera sobre los que se hallan más acreditados.

En la misma planta también se designarían los empleados que no tuvieran dicho carácter, que debían ser nombrados por el director de la sucursal, con facultad de separarlos

<sup>133</sup> ABE, Secretaría, ACA (24.5.1873), libro 8434, fol. 225.

a voluntad, o bien se señalaría una cantidad alzada para que atiendan al servicio que no puedan desempeñar los empleados nombrados por el gobernador.

Los empleados nombrados por el gobernador solo podrían ser separados por él, como los demás del Banco, pero el director podía suspenderlos dando cuenta de los motivos al Consejo de Administración de la sucursal y con su dictamen al gobernador, pudiendo nombrar interinamente a otros hasta la resolución del gobernador.

El Reglamento especial para las sucursales de 9 de agosto de 1858 recoge las normas de régimen interior para el personal que prestaba sus servicios en estas dependencias<sup>134</sup>. Se establece que son los jefes de la sucursal el secretario, el interventor y el cajero, pero no se considera jefe al empleado de clase y sueldo inferior a los dos últimos que sirva al destino de secretario. Los empleados de nombramiento del gobernador tendrán la denominación de *oficiales*, pero en sus relaciones con la central serán comprendidos únicamente en la clase a que correspondan según los salarios que perciban, y sufrirán los descuentos de la Caja de Pensiones, dado que tienen derecho como beneficiarios.

Para los ascensos se atenderá al orden señalado en el Reglamento General de 1856, declarándose el aumento de sueldo de aquellos que corresponda por turno de este; el gobernador decidirá si el ascendido ha de permanecer en su puesto o trasladarse al puesto donde haya ocurrido la vacante. Para tener derecho a los ascensos por elección deberían ser calificados por la junta compuesta por el director y los jefes de la sucursal, remitiéndose las notas al gobernador. De nombramiento del director, los escribientes y auxiliares podrán ser atendidos en las vacantes de la última clase de auxiliares del Banco, según sus méritos y servicios, que separadamente calificarán los jefes de la sucursal.

En otro orden de cosas, los jefes y empleados deberían hallarse en sus puestos antes de abrirse el despacho al público; tendrían habitación gratuita en el edificio el cajero, los porteros y los mozos, si hubiere lugar bastante, teniendo el primero a su cargo la administración del edificio; por último, contarían con una seguridad adicional, puesto que la Ley de 15 de diciembre de 1851 consideraba los fondos del Banco como caudales públicos; así, el director solicitará de la autoridad militar el establecimiento de una guardia permanente en el edificio, y también pedirá a la autoridad civil los auxilios que les pueda facilitar con aquel objeto en los casos ordinarios y extraordinarios.

Una modificación se introducía en lo que respecta a las plazas de secretario, interventor y cajero de las sucursales, en el Reglamento General de 1867, artículo 175, al proveerse en adelante por elección entre empleados del Banco, calificados por la Junta de jefes con aptitud para desempeñarlas; pero también podrán ser nombrados para dichas plazas individuos acreditados en otras carreras, particularmente como tenedores de libros de casas de comercio, cuando se trate de proveer la plaza de interventor, sujetándose unos y otros, no obstante, a un examen práctico en las oficinas del Banco y a la calificación de aptitud por la misma Junta de jefes. Los empleados calificados de distinguidos o sobresalientes podrán ser trasladados del Banco central a las sucursales o de una a otra con ascenso de dos grados, cuando así convenga al mejor servicio. Para conceder un mayor ascenso era necesaria autorización del Consejo.

La autorización de la primera sucursal del Banco de España se lleva a cabo por Real Decreto de 19 de marzo de 1858, al aprobarse por esta disposición el establecimiento de una caja subalterna en la ciudad de Valencia<sup>135</sup>; su inauguración efectiva se produjo el 18 de junio de ese mismo año<sup>136</sup>.

Para nutrir el personal subalterno de esta primogénita sucursal, la Comisión de Administración<sup>137</sup> determina plantearlo con carácter provisional, pudiendo aumentarse a medida

---

<sup>134</sup>. En los artículos 39 a 48; esta normativa no variará en el Reglamento especial para las sucursales del Banco de España de 12 de noviembre de 1867. <sup>135</sup>. ABE, Secretaría, ACG (29.3.1858), libro 124, fol. 347. <sup>136</sup>. ABE, Secretaría, ACG (21.6.1858), libro 125, fol. 8. <sup>137</sup>. ABE, Secretaría, ACA (22.6.1858), libro 8433, fols. 60 y 61.

que exija el avance de sus operaciones. Inicialmente se componía de dos escribientes con 5.000 reales de sueldo, otro con 4.000 reales, un cobrador con 7.000, un ayudante con 5.000, un portero conserje con 5.000, otro portero para el servicio de las dependencias con 4.000 y un mozo con 2.000 reales. En total, ocho personas con un coste de 36.000 reales, que es el que figura como suma en el acta, si bien la suma individual de sus componentes no arroja tal cantidad, sino 37.000 reales. En otro aspecto, para atender a los gastos de viaje se le concede el anticipo de una mensualidad al oficial de la sucursal de Valencia Bonifacio Calvillo, en calidad de reintegro por terceras partes de las primeras mesadas que le corresponde percibir en dicha sucursal<sup>138</sup>.

Un par de meses después, se concede autorización para abrir la segunda y última sucursal en este período, por Real Decreto de 23 de mayo de 1858, accediendo así a la solicitud del Consejo de Gobierno del establecimiento, para establecer una caja subalterna en la ciudad de Alicante bajo la denominación de *Caja subalterna en la ciudad de Alicante*, que hará las mismas operaciones que el Banco de España y será administrada por un director y seis administradores<sup>139</sup>.

La plantilla de personal subalterno propuesta por el director de la sucursal de Alicante — José Ciudad —, con los salarios que en su apertura la Comisión<sup>140</sup> propone al Consejo para su aprobación, se componía de dos escribientes con 5.000 reales de sueldo, otros dos con 4.000 reales, un cobrador con 6.000, un ayudante con 4.000, un portero conserje con 4.000, un ordenanza con 3.500 y un mozo de servicio con 3.000 reales. En total, nueve personas con un coste de 38.500 reales; posteriormente, se propone crear una nueva plaza de cobrador con 4.000 reales anuales de retribución para esta sucursal<sup>141</sup>. Las dos plazas de oficiales estaban dotadas con 8.000 reales cada una.

El aspecto provisional con que inicialmente se fijaron en las sucursales determinadas retribuciones puede hallarse en que apenas unos meses más tarde ya se plantea aumentar el sueldo del secretario de la sucursal de Alicante en 2.000 reales, pasando de 10.000 a 12.000 reales anuales, en atención al trabajo que supone este cargo, así como las recomendables cualidades de la persona que lo desempeñaba<sup>142</sup>.

En escasos tres años de actividad, en las sucursales se suscitan parecidos problemas que los que se presentaban ya en la central. En este sentido, en 1861 se solicitan por la sucursal de Valencia<sup>143</sup> una serie de mejoras relacionadas con aumentos de sueldos y sufragación de algunos gastos.

De este modo, se pedía un aumento de la asignación para la citada sucursal de Valencia, en 4.000 reales sobre la dotación de 14.000 que disfrutaban los porteros y dependientes de la sucursal, con el objeto de aumentar también en uno su personal, por la mayor extensión del nuevo local, adonde se había trasladado la oficina, y el aumento de las operaciones. Sin embargo, la Comisión no encuentra en el desarrollo de las operaciones de la sucursal razón bastante para justificar nuevos gastos, como lo demostraba el resultado del año último comparado con el de 1859, y convino en proponer al Consejo que no procedía por ahora aceptar la propuesta, debiendo los dependientes existentes ayudarse mutuamente, sufriendo, si era preciso, algún recargo en su trabajo, y cuidando de atender al puntual servicio de la dependencia.

Otra propuesta que formulaba la sucursal de Valencia se refería al aumento del sueldo a dos escribientes a 5.000 reales, frente a los 4.000 que percibían, con el objeto de equipararlos a los de la sucursal de Alicante, en la que todos cobraban 5.000 reales — al igual que los de la central —, y a cuya escala habían sido incorporados aquellos, por consecuencia del examen sufrido al efecto. En este caso, la Comisión, encontrando justa esta equiparación y teniendo además presente que existe un crédito sobrante de los 3.000 reales de la asignación

<sup>138</sup>. ABE, Secretaría, ACG (21.6.1858), libro 125, fol. 8. <sup>139</sup>. *Gaceta de Madrid* (8.6.1858), núm. 159, p. 1. <sup>140</sup>. ABE, Secretaría, ACA (4.8.1858), libro 8433, fol. 69. <sup>141</sup>. ABE, Secretaría, ACG (18.10.1858), libro 125, fol. 33. <sup>142</sup>. ABE, Secretaría, ACA (8.1.1859), libro 8433, fol. 92. <sup>143</sup>. ABE, Secretaría, ACA (20.4.1861), libro 8433, fols. 190 y 191.

que para escribientes se concedió a la sucursal de Alicante, acordó proponer al Consejo esta modificación.

Por último, la sucursal valenciana plantea que se conceda habitación gratuita a todos los jefes y empleados que viven en el edificio de la sucursal, haciéndose extensivo el beneficio concedido a los cajeros, para evitar rivalidades y diferencias entre empleados que, por la identidad de sus categorías, deben gozar de iguales beneficios, por más que el Consejo de Administración respete las razones de delicadeza que han movido al director a pedir ser excluido de este acuerdo, para pagar, como viene haciéndolo, 10 reales diarios por la habitación que ocupa en el edificio de la sucursal desde que se le mandó.

Al respecto, la Comisión, atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1858, que estableció que los cajeros de las sucursales disfrutaran gratuitamente la habitación, como indemnización de los gastos que les origina la fianza que tienen prestada en garantía de su cargo, de cuyo gravamen están exentos los demás jefes, y el cuidado además de la administración del edificio que les confiere el artículo 42.º del Reglamento de las Sucursales, por ello, entiende que estas circunstancias legisladas deben alejar todo motivo fundado de las rivalidades y diferencias a que se refiere el Consejo de Administración de la sucursal. Aparte, con el importe de los alquileres que hayan de satisfacer los referidos jefes, se tiene previsto cubrir el nuevo gasto autorizado para el establecimiento de la guardia que custodie el edificio de la sucursal. En consecuencia, se convino en proponer al Consejo que se desestime esta propuesta, y que se deje vigente el acuerdo referido de 14 de junio sobre el particular.

Sin embargo, el tema de los alquileres no quedaba ahí zanjado, pues no en balde era una forma de ver incrementados sus ingresos efectivos. El interventor de la sucursal de Valencia, Julián Llorente, en exposición de 21 de noviembre de 1861, hace presente que el precio de 9 reales fijado a la habitación que se le asigna en el edificio de la sucursal, si bien considera que es el que corresponde a las condiciones de aquella, no se hallaba, por el contrario, al alcance de sus recursos, ni se justificaba tal gasto en habitación, habida cuenta de sus reducidas necesidades personales, por cuya consideración solicita una prudencial rebaja a dicho alquiler. La Comisión<sup>144</sup>, encontrando fundadas las razones expuestas, y viendo la desproporción que existe entre el alquiler fijado a su habitación y el del director de la sucursal, que por su sueldo cuenta también con otros elementos para poder sufragar el pago con más desahogo, acordó proponer al Consejo rebajar el alquiler a 6 reales diarios, desde los 9 que hoy satisface.

Un caso distinto, pero también relacionado con alquileres, se presenta cuando el director de la sucursal de Valencia en 1867 solicita que se exima a un empleado del pago de alquileres de la habitación que ocupa en la casa propiedad del Banco. Ello se justificaba porque era la más reducida del edificio, excepto las de porteros y mozos, y la que contaba con menos comodidades, tanto por su situación (en el cuarto piso, el más elevado) como por estar más expuesta a las sensaciones del calor y del frío (al ser más baja de techo) y, sobre todo, por la molesta servidumbre del reloj de la torre de la casa, el cual estaba parte encima de la misma y parte dentro de la propia vivienda. Según parece, la habitación en cuestión había permanecido vacía desde que se hizo la obra de la casa, hasta que un año atrás las desgracias familiares de ese empleado le obligaron a habitarla en unión de sus hermanas huérfanas.

La Comisión<sup>145</sup> propone al Consejo se acceda a la solicitud, pero se remarca que es debido a la recomendación de sus jefes, así como por las particularidades de la habitación y propias del empleado, que constituyen un caso especialísimo y que, por lo tanto, no habrá de ser en ningún tiempo ni por nadie invocado como precedente, sin que dicho cuarto pueda ser alquilado más que a este empleado.

---

144. ABE, Secretaría, ACA (7.12.1861), libro 8433, fol. 205. 145. ABE, Secretaría, ACA (17.4.1867), libro 8434, fols. 109 y 110.



También en relación con alquileres, en 1872 hubo una nueva propuesta del director de Valencia, recogida por la Comisión<sup>146</sup> para proponerla así al Consejo, a favor de Juan Brunenque y Máximo López, para las plazas de interventor y secretario, a favor de que se les dispense del pago de los alquileres por su habitación en la casa del Banco; vemos que, recurrentemente, este tema de los gastos por habitación formaba parte de la vida de la institución.

En otro orden de cosas, un punto repetidamente tratado en varias entidades y épocas precedentes es el relativo a los quebrantos sufridos por los cajeros en su actividad profesional. Como no podía ser de otra forma, también en las sucursales se reproduce esta cuestión. En 1860, basado en las comunicaciones<sup>147</sup> de los directores de Valencia y Alicante, se argumenta que desde que estaban establecidas estas dependencias los cajeros habían sufrido por quebrantos de moneda la cantidad de 2.500 reales el de Valencia y 3.313 el de Alicante, cuantías que no se juzgaban exageradas, comparadas con el gran movimiento de fondos habido en los dos años de su existencia, que se aproximaba en una y pasaba en la otra de 300 millones de reales.

En consecuencia, a los respectivos Consejos de Administración de las sucursales se les comunica el abono de las respectivas cantidades, así como la asignación de 1.500 reales anuales para los quebrantos sucesivos de la caja de una y otra sucursal.

b) Sueldos en el servicio de contribuciones

El Banco, a partir del 1 de julio de 1869, iba a iniciar el servicio de recaudación en 17 nuevas plazas, a las cuales seguirían otras 13 provincias a medida que se cumplieran los plazos fijados, si bien esto se produciría de modo gradual.

La oficina provincial central se compondría de un delegado, un interventor y demás personal. A estos efectos, las delegaciones se clasificaban en tres categorías, que venían a segmentar los salarios. Para los delegados de provincias de 1.ª clase, los sueldos se establecían en 30.000 reales; para los de 2.ª, en 24.000, y para los de 3.ª, en 20.000. Del mismo modo, las retribuciones para los interventores serían de 16.000, 12.000 y 10.000 reales, respectivamente. El resto de sueldos serían según la recaudación obtenida<sup>148</sup>.

Por otro lado, se abonarían a los delegados en concepto de alquiler por el local de la oficina central 6.000 reales, 4.000 y 3.000, según la clase. Respecto a Madrid, se ocuparía el local que facilitase el propio Banco.

Esta forma de clasificación de delegaciones ya la encontramos operativa en Hacienda, con anterioridad, en algunos servicios, por lo que cabe suponer que el Banco se inspiraría en aquella institución. Algún tiempo después, se instauraría una clasificación similar para las sucursales del propio Banco, cuando su número fue considerablemente elevado, a partir de 1874; dicha clasificación probablemente tuviera su origen en la establecida para el ramo de contribuciones.

La ampliación de la actividad recaudadora suponía llevar a cabo en Madrid una reorganización de la *Sección Central de Recaudación de Contribuciones*<sup>149</sup>, para la que se proponía un aumento de personal y el ascenso inmediato de los empleados existentes. Al mismo tiempo, se establecía una nueva organización, puesto que se había adoptado el método de administración para el desempeño del servicio, el cual exigía mayor atención y vigilancia<sup>150</sup>. La nueva planta del personal, con los sueldos de aquella Sección Central de Recaudación de Contribuciones, quedaba compuesta por un jefe con 3.400 escudos de salario, 10 oficiales con emolumentos comprendidos entre 2.000 y 800 escudos, 4 escribientes con 800 escudos, un portero con 500 y un ordenanza con 400.

---

**146.** ABE, Secretaría, ACA (13.4.1872), libro 8434, fol. 207. **147.** ABE, Secretaría, ACA (21.9.1860), libro 8433, fol. 154. **148.** El Consejo de Gobierno aprueba todas estas propuestas y se nombran 27 delegados para las recaudaciones provinciales [ABE, Secretaría, ACG (24.3.1869), libro 27105, fols. 106 y 107]. **149.** ABE, Secretaría, ACE (16.4.1869), libro 8400, fols. 60 y 61. **150.** ABE, Secretaría, ACG (19.4.1869), libro 27105, fols. 116 y 117.

#### 1.3.4 EL COMPLEMENTO DE LOS SUELDOS: LAS GRATIFICACIONES

Los empleados del Banco tendrían un sueldo fijo y una gratificación, pero, mientras que en el Nuevo Banco de San Fernando tal gratificación se asignaba a cada negociado —según su importancia—, a distribuir por semestres entre los individuos aplicados con proporción a su clase y trabajo<sup>151</sup>, en el Banco de España, gozarían de una gratificación si la Junta General, a propuesta del Consejo de Gobierno, lo determinaba en cada año en función de las utilidades obtenidas<sup>152</sup>. Así, es la propia Junta General la que finalmente decide si existe la gratificación o no. De esa cantidad se deducirán las indemnizaciones que deban hacerse al Banco por los perjuicios causados por errores o descuidos de los empleados, recurriéndose a su sueldo cuando aquella fuese insuficiente<sup>153</sup>.

##### a) Los fundamentos

El sistema de gratificaciones es recogido en el informe elaborado por el gobernador sobre la planta de los empleados del Banco, del que hemos tratado con anterioridad, merced al acuerdo del Consejo de 21 de enero de 1861, donde se contempla el establecimiento de una retribución eventual que, además del sueldo fijo, se les asignaba por el artículo 164.º del Reglamento<sup>154</sup>.

Respecto a esta remuneración o gratificación eventual, señala el gobernador que debe proporcionarse a las utilidades realizadas en cada año, y lo natural es que se señale un porcentaje sobre la cantidad que exceda del importe necesario para cubrir el 6 % que, como mínimo dividendo, está fijado para los accionistas, ya que, si fuera necesario recurrir al fondo de reserva para completar aquel interés, los empleados no pueden tener ningún título para percibir cantidad alguna. Cesaría, por consiguiente, la práctica habitual de abonar a los empleados, por concesiones de la Junta general, una paga extraordinaria.

Para llevar a cabo el planteamiento numérico de su cuantía, se parte de una cifra de capital social de 120 millones de reales, por lo que el dividendo mínimo del 6 % representa un montante de 7,2 millones. Para poder abonar a los empleados cada año una mensualidad extraordinaria<sup>155</sup> —que importaba 96.391 reales—, la cuantía del beneficio adicional debería ser de unos 5,1 millones, y aplicar sobre ella un 2 %. De este modo, el beneficio total habría de ascender a unos 12,3 millones de reales, con lo que los accionistas percibirían un 10 % de dividendos —unos 12 millones—, y los empleados, alrededor de 0,1 millones de la paga extraordinaria —con la base fijada en el 2 % del exceso sobre el dividendo mínimo—. El problema se presentaba si el beneficio no alcanzaba tal cuantía, pues entonces los empleados no podrían recibir esa paga en su totalidad, sufriendo una disminución de ingresos.

Lo lógico era suponer que, en la situación del Banco en ese tiempo, no había que temer que los dividendos bajasen del 10 %, y, si lo hacían, no sería injusto que los empleados experimentaran también una reducción de su remuneración eventual. Se propone también establecer un límite al máximo de la cantidad repartible; por ejemplo, dos mensualidades: una común a todos los empleados y otra para distribuirla entre los que más se hubieran distinguido por su trabajo, puesto que, si no se hiciera así, no se llenaría el objeto de la gratificación, al igualar al empleado flojo con el laborioso, al torpe con el entendido, al que no tiene responsabilidad, o muy poca, con el que responde de importantes operaciones.

En otro sentido, establece que, si bien los jefes de la administración son los más competentes para calificar y clasificar los méritos de los empleados, pudiera sospecharse alguna vez que procedían con parcialidad; para evitar este peligro, en lo que se pueda, propugna que, hecha la propuesta de distribución por los jefes de la administración, la sometan al examen de la Comisión de Administración y, con su dictamen, a la aprobación del Consejo, por cuyo

---

**151.** RNBESF 1852 (art. 163). **152.** RBE 1856 (art. 164). **153.** RNBESF 1852 (art. 163) y RBE 1856 (art. 164). **154.** ABE, Secretaría, ACA (31.1.1861), libro 8433, fols. 171-178. **155.** Tanto para el Banco como para sucursales, y con exclusión del gobernador y los subgobernadores, que nunca habían percibido cantidad alguna por este concepto.

medio los peligros de parcialidad habrán disminuido, y los jefes, obligados a aplicar los fundamentos de su propuesta, quedarán a cubierto de recelos que ofendan su rectitud.

Esta proposición, posteriormente, se someterá a la Junta General; el documento<sup>156</sup> recoge las consideraciones que formulaba el gobernador, pero eliminando las partes que fundamentaban las cantidades a distribuir y los aspectos internos relativos al reparto. Hasta entonces, la Junta General había concedido anualmente la gratificación de una mensualidad extraordinaria a cada empleado, fueran altos o bajos los dividendos que percibían los accionistas. El Consejo de Gobierno justifica el cambio en el sistema, dado que había llegado el momento de regularizar, según las actuales circunstancias, las retribuciones de los trabajadores.

Finalmente, la remuneración eventual de los empleados del Banco del mencionado artículo 164.º del Reglamento vigente queda determinada en un 2 % de los beneficios repartibles que excedan de la cantidad necesaria para cubrir el 6 % del capital de los accionistas, que, como interés, les señala el artículo 7.º de la Ley de 4 de mayo de 1849, pero sin que tal remuneración eventual pueda exceder del importe de dos mensualidades de los sueldos. Esta remuneración se deducirá de las utilidades repartibles de cada año, quedando suspendida su distribución hasta que la Junta General haya aprobado las operaciones de la administración. De ella se continuará satisfaciendo a todos los empleados una mensualidad extraordinaria de su haber fijo, y la administración y el Consejo de Gobierno aplicarán el remanente a recompensar los servicios de aquellos que se hayan distinguido en cada año por su celo, inteligencia y mayor trabajo y responsabilidad.

Consecuencia del nuevo sistema, se citan en las Memorias las gratificaciones aprobadas cada año, las cuales se recogían en estos términos: «Conceder la remuneración de dos mensualidades extraordinarias a los empleados del Establecimiento, con facultad por parte de la Administración de aplicar una de aquellas a todos ellos en general, y destinar el importe de la otra a recompensar servicios especiales y distinguidos», aprobada por Real Orden comunicada del 28 de marzo de 1862<sup>157</sup>. Exactamente en los mismos términos se expresaba la Memoria del año siguiente, aprobada por una Real Orden comunicada del 17 de marzo de 1863<sup>158</sup>.

Por otro lado, ni según el siguiente Reglamento, de 1867, artículo 180.º, ni tampoco el posterior, de 1876, artículo 176.º, que tienen idéntica redacción, las gratificaciones quedan cuantificadas en la forma descrita, sino indeterminada: «Los empleados del Banco tendrán un sueldo fijo, y una gratificación, si la Junta general, a propuesta del Consejo de gobierno, lo determina en cada año, con presencia de las utilidades en él obtenidas».

#### b) Los criterios de reparto

Para llevar a cabo la distribución de las gratificaciones, tras el cambio comentado, la Comisión<sup>159</sup>, partiendo del acuerdo del Consejo, por el cual se aplica a este cometido el importe de dos mensualidades, que ascienden a la cantidad de 199.435 reales con 84 céntimos, comprendiendo tanto los empleados del Banco como los de sus sucursales, destina 166.196 reales con 54 céntimos para satisfacer una mensualidad y dos tercios de otra a todos los dependientes, mientras que los 33.239 reales con 30 céntimos restantes serán distribuidos entre empleados destacados. Entiende la Comisión que con esta distribución se interpretaba fielmente el pensamiento de los accionistas. Así, para el ejercicio de 1860, a todos los empleados iría destinado el 83,3 % de la cuantía a repartir, y solo se distribuiría para los más beneméritos el 16,7 % restante.

El año siguiente de 1862, la Junta General de Accionistas acuerda para el ejercicio de 1861 la concesión de dos mensualidades como remuneración extraordinaria, consignando

---

**156.** En el ejemplar del que hemos dispuesto de la Memoria (1858) —que se encuentra encuadrada junto con otras de varios años en un mismo volumen—, aparece este documento como una hoja suelta al final de la misma, si bien por la fecha del citado documento —1862— debe encontrarse erróneamente insertada en esta encuadración conjunta de memorias. **157.** Memoria (1862), p. 24. **158.** Memoria (1863), p. 33. **159.** ABE, Secretaría, ACA (16.3.1861), libro 8433, fols. 181-185.

los accionistas el deseo de que participen todos de una de dichas mesadas, y que el importe de la otra se destine a recompensar servicios particulares y distinguidos. La Comisión<sup>160</sup>, sobre el importe total de las dos mensualidades, de 200.375 reales con 70 céntimos, distribuye a la central el 74,3%; a la sucursal de Valencia, el 13,9%, y a la de Alicante, el 11,8%. De ellas, se reparte una mensualidad y media a todos los empleados —el 75 %, unos 150.281 reales—, y, de la otra media mensualidad, el 18,8 % —alrededor de 37.600 reales— se destina a recompensas por servicios extraordinarios y el 6,2% restante —12.493 reales— se reserva para servicios extraordinarios ulteriores. De hecho, la Comisión reparte media mesada más a todos los empleados, por encima de lo que establece la Junta General, y el resto lo destina para servicios especiales pasados, aunque introduce, como novedad, también los futuros.

Tres años después, en 1865, consolidado el procedimiento, la Junta General aprueba la concesión de dos mensualidades, aplicable una a todos en general, y destinada la otra a premiar servicios especiales y distinguidos. El importe total de las dos mensualidades equivale a 217.949 reales con 10 céntimos, de los que aplican a la central el 75,3%; a la sucursal de Valencia, el 13,3%, y a Alicante, el 11,4%. La Comisión<sup>161</sup> sigue distribuyendo una mensualidad y media a todos los empleados —el 75 %, unos 163.461 reales—; de la otra media mensualidad, se destina un 16,1% a recompensas por servicios extraordinarios —35.120 reales—, y el 8,9% restante —unos 19.367 reales— se reserva con el objeto de atender, del modo que se ha hecho en años anteriores, a otros servicios que pudieran prestarse en el discurso del año, o al socorro de necesidades, sin gravar a los accionistas. Por tanto, se había ido estableciendo una dinámica de reparto que atendía al conjunto de empleados en media mensualidad más, y reservaba fondos para servicios posteriores o necesidades venideras.

Respecto a los criterios fijados para la asignación de cantidades especiales, puede deducirse lo siguiente—véase cuadro 1.4—:

- En primer lugar, se atiende a los trabajadores con un elevado grado de exposición por sus tareas. Por ejemplo, en 1860 y 1861, los empleados de la Subcaja de Ingresos, debido al cobro de los infinitos efectos que se hacen efectivos, la liquidación mensual de los pagarés de préstamos y la devolución de los valores que constituyen las garantías, en un servicio delicado y expuesto.
- En segundo lugar, a los que han tenido un trabajo extraordinario por las circunstancias. Por ejemplo, en 1860 y 1861, los empleados de la Caja de Papel, por su dedicación constante casi todo el año y la extraordinaria, sobre todo en las épocas de la corta y factura de los cupones.
- En tercer lugar, aquellos empleados que presentan un grado de confianza excepcional, con una responsabilidad por encima de su puesto. Por ejemplo, los servicios del jefe de negociado Vicente de Fuentes, que, aparte de las cuentas con los comisionados del Banco, desempeña un servicio de alta confianza y responsabilidad por la delegación que la administración tiene hecha en él, al entregarle las llaves de las cajas en representación de aquella, en todas las operaciones de las mismas.
- En cuarto lugar, servicios eventuales. Por ejemplo, en 1860, del tenedor de libros —Teodoro Rubio—, que sustituyó al interventor por su estado delicado de salud, o la compensación del gasto de viaje a Madrid de los siete escribientes de las sucursales de Valencia y Alicante, que acababan de costeárselo, para poder optar a la declaración de empleados del Banco, proceso del que todos ellos han salido con aprobados.
- En quinto lugar, los servicios de los tres jefes de las oficinas.

<sup>160</sup>. ABE, Secretaría, ACA (15.3.1862), libro 8433, fols. 228-233. <sup>161</sup>. ABE, Secretaría, ACA (10.3.1865), libro 8434, fols. 17-20.

En reales	EN 1861		EN 1862		EN 1865	
	NÚMERO DE PERSONAS	IMPORTE	NÚMERO DE PERSONAS	IMPORTE	NÚMERO DE PERSONAS	IMPORTE
A jefes de las oficinas (4.000 reales)	3	12.000	2	8.000	3	12.000
Subcaja de Papel	6	5.800	5	5.200	9	7.300
Subcaja de Ingresos	4	4.600	4	4.200	-	-
Subcaja de Cambio de Billetes	-	-	2	2.600	-	-
Intervención	-	-	-	-	6	3.400
Litografía y Negociado General de Secretaría	-	-	-	-	4	3.820
Negociado de Transferencias	-	-	-	-	6	5.000
Estampillado y firma de billetes hipotecarios y al portador	-	-	-	-	8	3.600
Servicio especial del examen de cuentas corrientes	-	-	5	4.600	-	-
Empleados de la sucursal de Alicante	-	-	6	11.000	-	-
A los siete escribientes de las sucursales (a 400 reales)	7	2.800	-	-	-	-
A Teodoro Rubio	1	4.000	-	-	-	-
A Vicente de Fuentes	1	2.000	1	2.000	-	-
A Ángela Goicoechea, viuda de Félix Domené	1	2.000	-	-	-	-
<b>SUMA</b>	<b>23</b>	<b>33.200</b>	<b>25</b>	<b>37.600</b>	<b>36</b>	<b>35.120</b>
Cantidad reservada para servicios extraordinarios ulteriores		39,30		12.493,82		19.367,27
<b>Importa la cantidad repartible</b>		<b>33.239,30</b>		<b>50.093,82</b>		<b>54.487,27</b>

FUENTES: Año 1861: Elaboración propia según datos en ABE, Secretaría, ACA (16.3.1861), libro 8433, fols. 181-185; año 1862: Elaboración propia según datos en ABE, Secretaría, ACA (15.3.1862), libro 8433, fols. 228-233; año 1865: Elaboración propia según datos en ABE, Secretaría, ACA (10.3.1865), libro 8434, fols.17-20.

Comparando la evolución de las gratificaciones especiales en los años señalados, la media por persona habría sido de 1.443 reales en 1861, ligeramente superior en 1862, con 1.504 reales, y bastante más reducida en 1865, con 975 reales, lo que indica que el número de empleados a los que se les concedía iba en aumento, pasando de 22 y 25 en 1861 y 1862 a 36 en el último año. El importe máximo de la gratificación era de 4.000 reales, pero la menor, desde los 400 reales de 1861 y los 500 reales de 1862, desciende a 160 reales en 1865. Las cuantías destinadas a gratificaciones pasaron de unos 33.239 reales en 1861 a verse incrementadas en 4.361 reales el año siguiente —un 13,1 %—, para disminuir en 1865 en 2.480 reales respecto a 1862, un 6,6 %.

En relación con los empleados que recibieron en dos o más de dichos ejercicios la gratificación especial, encontramos que el secretario y el cajero<sup>162</sup> la percibieron en los tres años analizados —y en su cuantía máxima de 4.000 reales—, al igual que otros cinco dependientes, si bien en algunos de estos casos existieron diferencias en los importes cobrados entre los años. El personal que cobró más de dos veces la gratificación, en total 14 individuos, representa sobre el total de 1861 un 55,4 %, un 48,1 % sobre el de 1862 y un 27,1 % sobre el de 1865, siguiendo una clara línea descendente, que indica que se prefería distribuir entre un mayor número de trabajadores.

Todo marchaba según los cálculos efectuados y la gratificación no ofrecía dificultades, hasta que llega un período de crisis generalizada, y con ello asistimos a un ejercicio ex-

<sup>162</sup>. Posiblemente también la hubiera percibido el interventor, pero durante ese tiempo fue nombrado otro.

cepcional. Aunque habitualmente la Junta General concedía dos mensualidades de retribución extra, en el ejercicio de 1867 solo acuerda una paga extraordinaria, y además esta debe entregarse íntegra a los empleados, no pudiendo, por lo tanto, reservar parte alguna para premiar servicios especiales, como se venía verificando en los años anteriores. Esto queda aprobado por Real Orden de 31 de marzo de 1868, comunicada por el Ministerio de Hacienda, sobre el acuerdo «relativo a la concesión de una mensualidad extraordinaria a los empleados del Banco»<sup>163</sup>.

A pesar de esta limitación, teniendo en cuenta los servicios que prestaba el empleado Carlos María Eugercios, a cuyo cargo se hallaba la litografía de todos los documentos que se precisan en las oficinas, se propone al Consejo<sup>164</sup> que apruebe 4.000 reales de los fondos del establecimiento como gratificación por aquel servicio durante el año último, y que, por los del presente y sucesivos, se le satisfaga igual suma por mensualidades, sin perjuicio de que, cuando la Junta General acordase mayor cantidad que la de una paga, de la parte que se destine a gratificaciones especiales se reintegre a los fondos del Banco la cantidad suplida por aquel concepto, y que este mismo sistema se adopte en los casos especiales.

De esta manera, aun en un supuesto de excepción como el que se presenta este año, el Banco acuerda satisfacer una gratificación excepcional, dándole el tratamiento de gasto suplido, no cumpliendo, digamos, fidedignamente el mandato de la Junta General de Accionistas.

Afortunadamente para la gestión de este asunto por parte del Banco y en beneficio de los propios empleados, en los ejercicios siguientes se vuelve a la normalidad, encontrando en las Memorias la usual concesión de dos mensualidades. Así, tenemos «concesión de dos mensualidades extraordinarias a los empleados del Banco»<sup>165</sup>; o «conceder una remuneración de dos mensualidades extraordinarias a los empleados del Establecimiento, con facultad, por parte de la Administración, de aplicar una y media de ellas íntegra a todos en general y reservando la otra media a disposición de V. E. para premiar servicios especiales y socorrer necesidades reconocidas atendibles de los mismos empleados»<sup>166</sup>.

### 1.3.5 LAS GRATIFICACIONES DE NAVIDAD Y OTRAS

La institución, desde sus inicios en el Banco de San Carlos, venía satisfaciendo determinadas gratificaciones, y, si bien la mayoría se relacionaban con los aguinaldos de Navidad, no eran las únicas que se concedían. Así, por ejemplo, se entrega una pequeña gratificación a uno de los serenos del barrio, para que vigile con mayor cuidado el establecimiento durante el tiempo que había pedido de licencia —un mes— el celador Juan Antonio Rivera, con objeto de restablecer su salud<sup>167</sup>.

Al acercarse el final de cada ejercicio, en el mes de diciembre, el Banco consideraba el montante de las gratificaciones a conceder, las cuales afectaban tanto a personas ajenas al establecimiento como a determinado personal subalterno de la propia casa. Las cantidades correspondientes a las Pascuas de Navidad<sup>168</sup>, acordadas por el Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1857, suponían entregar al portero mayor de la Tesorería Central, para él y los demás de su dependencia, 300 reales; al portero mayor de la Dirección del Tesoro, para él y los demás de su dependencia, 400 reales, y al portero mayor del Ministerio de Hacienda, para él y los demás de su clase, 800 reales. Por último, al portero mayor del Banco, Manuel Rodríguez del Llano, 1.600 reales como gratificación para los porteros, mozos y vigilantes.

En 1860, la Comisión<sup>169</sup> acordó proponer al Consejo que se satisficieran las gratificaciones de costumbre, a los empleados y dependientes del establecimiento, a los del

---

**163.** Memoria (1868), p. 32. **164.** ABE, Secretaría, ACA (4.4.1868), libro 8434, fol. 131. **165.** Memoria (1870), p. 31. **166.** Memoria (1871), p. 30, e igual texto en Memoria (1874), p. 47. **167.** ABE, Secretaría, ACG (18.8.1857), libro 124, fol. 326v. **168.** ABE, Intervención, caja 122, concepto de gastos de administración de la Subcaja de Pagos. **169.** ABE, Secretaría, ACA (20.12.1860), libro 8433, fol. 163

Ministerio de Hacienda y a los de los oficios a quienes se les han dado en los años anteriores, pero con determinados incrementos, de modo que se aumentan a 400 reales la cantidad de 300 que hasta entonces se había satisfecho a los porteros y mozos de la Tesorería Central, y a 500 la de 400 que se satisfacía a iguales dependientes de la Dirección del Tesoro.

En otras ocasiones, por el contrario, se mantenían sin variación las cantidades entregadas el año precedente. Por ejemplo, en 1865<sup>170</sup> se satisfacen las gratificaciones de costumbre en la próxima Pascua, que ascienden a la cantidad de 1.370 escudos, montante igual al que se satisfizo el año anterior. El mismo caso lo encontramos en las gratificaciones de Navidad en 1867, cuando se repiten en análogos términos que los del año anterior, y por idénticas cantidades<sup>171</sup>, de modo que a los empleados del Banco se les entregan 240 escudos; a los porteros del Banco, 60; a los porteros del Ministerio de Hacienda, 80; a los porteros de la Dirección General de Tesorería, 50; a los porteros de la Tesorería Central, 40, y al inspector y celadores de Policía, por los servicios prestados al Banco, 600.

---

170. ABE, Secretaría, ACA (7.12.1865), libro 8434, fol. 53. 171. ABE, Secretaría, ACA (14.11.1867), libro 8434, fol. 123.

## 2 Normas de régimen interior relacionadas con el personal

El Reglamento del Banco de España de 28 de julio de 1856 y el Reglamento de Organización y Operaciones de 2 de marzo de 1852 del Nuevo Banco de San Fernando establecían las mismas atribuciones para el gobernador, al situarle como presidente de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Gobierno, con una serie de funciones relativas a las sesiones y su desarrollo<sup>1</sup>, y también como jefe superior de la administración. En relación con este último aspecto, se le encomienda un conjunto de cometidos relacionados con el personal, entre ellos, enterarse de las circunstancias particulares de cada uno de los empleados del Banco, para graduar su aptitud y la confianza que haya de dispensarle, así como disponer la separación de los que carezcan de la primera o no merezcan la segunda; o asegurarse de las cualidades de los sujetos que soliciten entrar en el Banco y elegir los que ofrezcan más garantía de buen servicio.

Otras funciones asignadas se relacionan indirectamente con el control del personal; por ejemplo, exigirle mantener en todos los actos del servicio el orden y las formalidades prescritas para cada uno de ellos, sin permitir la menor falta que pueda hacerlas caer en desuso; o inspeccionar con frecuencia todas las dependencias del Banco, para asegurarse de la exactitud con que en ellas se hace el servicio, y muy particularmente los libros y registros de cuentas, a fin de evitar en estas todo retraso y corregir a tiempo cualquier otra falta.

Por otro lado, la Comisión de Administración seguía encargada de la organización de las oficinas del Banco y sus sucursales, la creación o supresión de plazas en ellas, y el señalamiento de todo sueldo o gratificación, así como de las reglas que convenga adoptar para la admisión y separación de empleados y para recompensar sus servicios<sup>2</sup>.

En orden a los derechos y obligaciones del personal, en general, en el citado Reglamento del Banco de España de 1856 se mantiene la misma regulación que se seguía en el Reglamento del Nuevo Banco de San Fernando de 1852, salvo para el sistema de ascensos, donde se quiebra el escalafón riguroso y se abre la mano al método de elección. Desde entonces, los Reglamentos de 12 de noviembre de 1867 y de 1 de mayo de 1876 introducirán pocas variaciones en la regulación de la central.

### 2.1 Aspectos relativos a la asistencia y al comportamiento en el trabajo

#### a) Horario y su control

Las oficinas de Secretaría y de Intervención tendrían los mismos días y horas de trabajo que la Caja, debiendo estar en sus puestos todos los empleados media hora antes de empezar el despacho al público, siendo la hora ordinaria de salida las cuatro de la tarde<sup>3</sup>; sin embargo, en el Reglamento de 1876<sup>4</sup> esta hora de salida pasa a quedar indeterminada, puesto que la fijará el gobernador de acuerdo con el Consejo.

Por su parte, como referencia al horario de la Caja, esta estará abierta para el público todos los días no feriados desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, a cuya hora terminarán indispensablemente los ingresos, los pagos y el reembolso de billetes, para dar principio a la formalización de las operaciones ejecutadas. Si, por causa de la estación, u otra extraordinaria, conviniere alterar las horas de despacho al público, lo acordará el Consejo de Gobierno, sin exceder aquel nunca de cuatro horas y siendo anunciado con la conveniente anticipación<sup>5</sup>.

En 1876, al no quedar especificada la hora de salida, se modifica en el mismo sentido la referencia a la sección corriente de la Caja, que estará abierta para el público todos los

1. RBE 1856 (arts. 32 y 33). 2. RBE 1856 (art. 76). 3. RBE 1856 (art.142). 4. RBE 1876 (art. 156). 5. RBE 1856 (art. 133).



días no feriados a las horas fijadas por el Consejo, no excediendo de cuatro, y si, por causas extraordinarias, conviniere alterarlas, se anunciará con la oportuna anticipación<sup>6</sup>.

Para el control del horario, en cada oficina habrá un registro de asistencia, en el cual asentará el apellido cada uno de los empleados a su entrada. A la hora precisa de empezar el despacho, el jefe de la oficina tirará una raya por bajo del último anotado, expresando por escrito los motivos, si los hubiere, que tenga para dispensar de la asistencia a los empleados que hubieren faltado, y pasará el registro al gobernador o al subgobernador que le sustituya. Como evidente medio de persuasión, se establece que se presentarán ante él todos los empleados que entren después, y le expondrán la causa de su retraso, la cual se anotará en el registro. Por último, las faltas de asistencia con que resulte cada empleado serán tomadas en cuenta para calificar su servicio, precisando el Reglamento de 1856 — sobre el de 1852 — que, a fin de cada mes, se reasumirán las faltas con que resultare cada empleado, y al fin de cada año todas las de este, para que se tengan presentes al tiempo de calificar su desempeño<sup>7</sup>.

Los empleados no podían salir del Banco sin permiso de los jefes respectivos, debiendo permanecer los unos y los otros en el establecimiento, aun después de dar la hora ordinaria de la salida, hasta que se retirasen el gobernador y los subgobernadores, siempre que estos no dispusiesen otra cosa<sup>8</sup>.

Al gobernador le correspondía cuidar de que todos los empleados se hallen en sus puestos antes de abrirse las oficinas al despacho del público, así como disponer que asistan a las oficinas en horas extraordinarias, cuando las ordinarias no basten para llevar al día el despacho de los negocios<sup>9</sup>.

#### b) Obediencia y subordinación

Todos los empleados del Banco están obligados a hacer a su jefe, sin faltar a la subordinación que le es debida, las observaciones que consideren justas sobre operaciones en que los intereses o el crédito del establecimiento puedan ser comprometidos, dirigiéndose hasta el gobernador cuando el perjuicio fuere inminente y no se tomase providencia para evitarlo<sup>10</sup>.

Se prohíbe a todos los empleados el desempeño de agencias o comisiones en las oficinas del establecimiento<sup>11</sup>.

#### c) Obligaciones de los jefes con sus dependientes

El interventor debía exigir de los empleados a sus órdenes la más puntual asistencia a la oficina en las horas de despacho, sin consentir que ninguno saliera de ella sin su permiso; cuidar de que todos guardasen el mayor orden y compostura, examinando con frecuencia sus trabajos, y proponiendo al gobernador la remoción o separación de los que no tuvieran la aptitud o circunstancias necesarias para el servicio a que estuvieran destinados. También debía disponer la asistencia de los empleados en horas extraordinarias, cuando las ordinarias no bastasen para dejar formalizadas las operaciones del día, o cuando lo exigiera un servicio urgente<sup>12</sup>.

El secretario debía cuidar de la puntual asistencia de los empleados de su oficina en las horas de despacho; distribuir entre todos ellos los negocios, sin perjuicio de auxiliarse mutuamente según la necesidad lo exigiera, y dar conocimiento al gobernador de las calidades de cada uno, recomendando a los que se distinguiesen por su inteligencia, celo y laboriosidad, y proponiendo la remoción o separación de los que no reuniesen las circunstancias necesarias para el servicio del Banco<sup>13</sup>.

Entre otras obligaciones del cajero, quedaba el cuidar de que las personas que concurrieran a la Caja guardasen el orden y la compostura convenientes, haciendo salir al que las

---

6. RBE 1876 (art. 134). 7. RBE 1856 (art. 144). 8. RBE 1856 (art. 145). 9. RBE 1856 (art. 33, puntos 2.º y 3.º). 10. RBE 1856 (art. 167). 11. RBE 1856 (art. 165). 12. RBE 1856 (art. 123, puntos 12.º y 13.º). 13. RBE 1856 (art. 108, punto 14.º).

alterase y deteniendo al que cometiere alguna falta grave, hasta que el gobernador —a quien se daría inmediatamente conocimiento— tomase la providencia que el caso requiriese<sup>14</sup>; así como proponer sujetos de probidad y experiencia acreditadas para las plazas que vacasen de subcajeros, auxiliares y cobradores, y la remoción o separación de los empleados de estas clases que no inspirasen completa confianza<sup>15</sup>.

d) Sustituciones

El *cajero* nombrará, bajo su propia responsabilidad, y con aprobación del gobernador, a la persona que haya de sustituirle en sus ausencias y enfermedades. En caso de vacante, el gobernador nombrará un cajero interino, que desempeñará este encargo mientras el Consejo, a quien daría cuenta en la primera reunión, no acordase el reemplazo<sup>16</sup>. Sin embargo, el Reglamento de 1876<sup>17</sup> determina que los subcajeros sustituirán por orden, y bajo su propia responsabilidad, al cajero en ausencias y enfermedades.

El *secretario*, en sus ausencias y enfermedades, será sustituido por el empleado que designe el gobernador, mientras no le nombre el Consejo de Gobierno<sup>18</sup>. En 1876 se incorpora la figura del vicesecretario, el cual sustituirá al secretario en ausencias y enfermedades<sup>19</sup>.

El *interventor* será sustituido por el oficial de más graduación de la Intervención, mientras el Consejo de Gobierno no acuerde otra cosa<sup>20</sup>. Con la incorporación del tenedor de libros, en el Reglamento de 1876<sup>21</sup> se estipula que será este el que le sustituya, o, en su defecto, el oficial más graduado en la Intervención, en tanto que el Consejo de Gobierno no determine otra cosa.

e) Vestimenta

Los empleados del Banco estaban obligados a presentarse con el traje decente que correspondía a su clase y al decoro del establecimiento, e igualmente a tratar con atención y buenos modales a todas las personas que a él concurran<sup>22</sup>, de modo que se mantienen los primitivos pronunciamientos, en este sentido, que tenían el extinto Banco de San Carlos y el Nuevo Banco de San Fernando.

Sin embargo, en el Reglamento de 1876<sup>23</sup> ya no se establece que los empleados deban acudir al Banco con el traje decente que anteriormente se indicaba, quedando únicamente estipulado que están obligados a tratar con la mayor atención y deferencia a todas las personas que a él concurran.

## 2.2 Licencias y cesión de personal

Al gobernador<sup>24</sup> le correspondía conceder licencia temporal hasta dos meses, en un año, a los que la pidieran con justa causa, sometiendo a la aprobación del Consejo las prórrogas y las licencias que se soliciten por más tiempo. También al gobernador le correspondía hacer que unos empleados auxilien a otros, sin distinción de oficinas, cuando en alguna de ellas se acumulen temporal o momentáneamente trabajos a los que no pueda darse salida con la correspondiente celeridad<sup>25</sup>.

Habría que suponer que se estaba produciendo algún tipo de abusos o había cierta permisibilidad, lo que llevará a poner límites a estas situaciones y establecer descuentos sobre los sueldos. En efecto, la regulación de las licencias vendría completada por las disposiciones presentadas por el gobernador ante la Comisión<sup>26</sup>, encaminadas a regularizar el orden de su concesión. La Comisión acordó proponerlas al Consejo, siendo consideradas estas normas como adicionales de los capítulos 6.º y 7.º del Reglamento.

---

14. RBE 1856 (art. 137, punto 3.º). 15. RBE 1856 (art. 137, punto 12.º). 16. RBE 1856 (art. 138). 17. RBE 1876 (art. 139). 18. RBE 1856 (art. 110). 19. RBE 1876 (art. 167). 20. RBE 1856 (art. 127). 21. RBE 1876 (art. 128). 22. RBE 1856 (art. 146). 23. RBE 1876 (art. 160). 24. RBE 1856 (art. 33, punto 7.º). 25. RBE 1856 (art. 33, punto 3.º). 26. ABE, Secretaría, ACA (7.11.1857), libro 8433, fol. 38.

En ellas se establecía que, desde la fecha del acuerdo, no se concederán licencias temporales a los empleados *para asuntos propios*, sino en el caso de poder suplir su falta con otro dependiente de la planta del establecimiento, y solo disfrutarán de medio sueldo en el primer mes, cesando todo abono a la prórroga que se les conceda y rebajando este tiempo de ausencia del cómputo de sus servicios para optar a la pensión de retiro, y sus familias, a la de viudedad u orfandad.

También desde esa misma fecha se rebajará en el cómputo de servicio para optar a los beneficios de la Caja de Pensiones el tiempo de *falta de asistencia* que no proceda de enfermedad acreditada, sin perjuicio de la providencia de suspensión o separación, que, en uso de sus facultades, el gobernador puede imponer cuando la repetición de tales faltas diere motivo a ello.

Para las licencias temporales concedidas *por enfermedad* acreditada, solo se abonaría el sueldo íntegro en el primer mes, y medio sueldo en el segundo, reservándose el Consejo aumentar en este último caso la parte de sueldo señalado, así como fijar el que haya de abonarse en las prórrogas que él mismo conceda.

Todas las diferencias de sueldos que dejen de abonarse a los empleados que disfrutan de licencia temporal, al igual que las cantidades que dejen de percibir los suspensos por providencia del gobernador, serían ingresadas en adelante en la Caja de Pensiones de los empleados.

Parece que las medidas se aplicaron, al menos en el caso de enfermedad, con rigurosidad, pues en cuatro años solo habían sido exceptuados dos empleados —debido a que concurrían circunstancias muy especiales de carencia de medios—, habiendo sufrido todos los demás dependientes el descuento. Por ello, cuando el oficial Fernando Pérez Casariego<sup>27</sup> solicita que se le abone media mensualidad, que, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo se le ha descontado en el segundo de los dos meses de licencia que obtuvo del gobernador, con objeto de restablecer su salud, no se apoya la proposición al Consejo, puesto que no sería justa tal concesión.

### **2.3 Anticipos, subvenciones, ayudas y el fondo de premios y socorros**

#### a) Anticipos de las nóminas

No encontramos en los Reglamentos de 1852, 1856, 1867 y 1875 referencias expresas a que los empleados puedan recibir anticipos de sus emolumentos. Sin embargo, de hecho, estos se producían en la práctica, como siempre había venido sucediendo.

A modo de ejemplo, el oficial Carlos Gerona<sup>28</sup> solicita en junio de 1860 que se le anticipen dos mensualidades de su haber, a descontar de las que le corresponde percibir en la proporción que sea conveniente, a fin de atender a los gastos que le ocasiona la gravísima enfermedad que viene padeciendo su esposa desde hace ocho meses.

Un par de años después, de nuevo el oficial Carlos Gerona solicita que se le anticipe la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, acordando la Comisión<sup>29</sup> proponerlo al Consejo, con deducción de la parte que por disposición judicial tiene retenida, a fin de que pueda atender los gastos de viaje a que se ha visto obligado por el estado de su salud, desplazamiento para el que había obtenido la competente licencia del gobernador interino.

#### b) Subvenciones

El Banco realizaba subvenciones, bien de manera directa o bien de forma implícita, principalmente relacionadas con gastos de alojamiento.

En este sentido, como subvenciones directas, encontramos que mensualmente el subgobernador se dirige al cajero para que se sirva pagar a los porteros del establecimiento, Ángel Lomillo y Roque Arribas, 4 y 3 reales diarios por abono de habitación, manteniendo así

<sup>27</sup>. ABE, Secretaría, ACA (12.10.1861), libro 8433, fols. 201 y 202. <sup>28</sup>. ABE, Secretaría, ACA (9.6.1860), libro 8433, fol. 147. <sup>29</sup>. ABE, Secretaría, ACA (2.10.1862), libro 8433, fol. 245.

lo que se había acordado al respecto en el Nuevo Banco de San Fernando por el Consejo de Gobierno de 12 de agosto de 1850. De esta forma, la compensación satisfecha, por ejemplo, en el mes de marzo de 1858<sup>30</sup>, dentro del concepto de gastos de administración, se eleva a la cantidad de 124 y 93 reales.

En cierto caso, quedan temporalmente indisponibles las viviendas, debido a la inutilización de parte de las habitaciones del edificio del Banco, por estar realizándose obras en el mismo; en enero de 1859<sup>31</sup> se determina que, en tanto dure esta situación, se asigne la cantidad de 4 reales diarios a cada uno de los porteros que hayan debido abandonar sus alojamientos por esa causa. Esta cuantía suponía al mes 120 reales.

Las cantidades que sufragaba el Banco parecen coherentes con los datos de la época, puesto que los alquileres madrileños en 1850 menores de 100 reales eran mayoritarios y constituían el 60%, mientras que los que superan los 500 reales no llegan al 7%<sup>32</sup>. No obstante, los precios en la capital, a partir de 1840, habían iniciado una senda alcista, a raíz de la Ley de Inquilinatos de 9 de abril de 1842, que dejaba libertad para fijar su cuantía a los propietarios.

Los alquileres era un componente importante para gozar de mayor renta disponible, y los empleados luchaban por su gratuidad, si bien no todos los dependientes, aun dentro de la misma clase, disfrutaban de iguales derechos adquiridos. Marcelo de la Torre y Policarpo González, ordenanza y mozo del establecimiento, solicitan que se les conceda alguna retribución para el pago de la habitación, según lo percibían algunos de sus compañeros. Sin embargo, aquello se hizo como indemnización por las viviendas que ocupaban en el establecimiento antes del inicio de la obra<sup>33</sup>; dado que ellos no se hallaban en ese caso, por haber sido nombrados con posterioridad y por no haber disfrutado nunca de vivienda dentro del edificio, se desestima su petición. A partir de entonces, se adopta el criterio de que los dependientes nombrados después de dicho acuerdo o que lo fueran en lo sucesivo no tienen derecho a asignación por concepto de vivienda. La existencia de desigualdades entre el personal de idéntica categoría, no obstante, generará futuras peticiones de equiparación de prerrogativas.

No solo los empleados más modestos elevaban reclamaciones por esta cuestión. Por esa época, los jefes de la institución habían solicitado al gobernador que sometiera a la Comisión, y al Consejo después, la dispensa de la cuota a satisfacer por las habitaciones que en el edificio del Banco se les habían designado, y que debían abonar ya. Considerando<sup>34</sup> que, al hacer aquella designación, se tuvo en cuenta, principalmente, el mejor servicio y la mayor seguridad de la vigilancia que resultan al vivir los tres jefes dentro del establecimiento, así como que sus salarios están rebajados respecto a los que perciben en otras sociedades los empleados de igual clase, se determina que las disfruten gratuitamente. De esta manera, se transformaba en una retribución implícita, como la del resto del personal que la poseía.

Manteniendo el acuerdo adoptado, cuando los celadores del Banco, en 1865, exponen que no disfrutaban de habitación, y solicitan que en el ínterin se les conceda una remuneración, la Comisión<sup>35</sup> propondría al Consejo que no acceda a esta reclamación, dado que, al aceptar las plazas, los interesados lo hicieron ya en la inteligencia de que no había habitación disponible y no les asiste derecho a indemnización por ella.

En el caso opuesto, se encuentra el portero de calle Pedro López, que prestaba sus servicios de día y de noche; ante las malas condiciones higiénicas que tiene la habitación ocupada en la portería, y la imposibilidad de facilitarle otra dentro del establecimiento, donde pudiera colocar a su familia, por estar todas ocupadas, y siendo apoyado por el cajero, se acuerda<sup>36</sup> proponer al Consejo se le asignen, como a los demás de su clase, 4 reales diarios para casa, donde pueda tener a su familia.

---

30. ABE, Intervención, caja 131. 31. ABE, Secretaría, ACA (19.1.1859), libro 8433, fol. 95. 32. Bahamonde y Fernández (1993), pp. 540 y 541. 33. ABE, Secretaría, ACA (18.5.1860), libro 8433, fols. 143 y 144. 34. ABE, Secretaría, ACA (3.4.1860), libro 8433, fol. 142. 35. ABE, Secretaría, ACA (22.9.1865), libro 8434, fol. 45. 36. ABE, Secretaría, ACA (30.11.1867), libro 8434, fols. 123 y 124.

La práctica de satisfacer indemnizaciones por las habitaciones fuera del Banco se mantiene, aunque ampliada, y el subgobernador sigue dirigiéndose mensualmente al cajero para que se sirva pagar ahora a porteros, ordenanzas y mozos que se señalan la cantidad que les corresponde, según lo acordado por el Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1859, con motivo de la nueva distribución que se dio en su día a las viviendas habitables del edificio, de las cuales 5 son ocupadas por los dependientes no incluidos en esa compensación. Quedando igualadas en 4 reales diarios todas las asignaciones, por ejemplo en 30 de septiembre de 1862<sup>37</sup> la perciben 15 dependientes, lo que representaba un coste de 1.800 reales. Al seguir aumentando este personal, en 1867 el número de empleados incluidos en dichas categorías y perceptores de esta prestación era de 19, y sin que el coste hubiera variado, al mantenerse en 4 reales diarios<sup>38</sup>.

A pesar de todo, los alquileres en Madrid se estaban encareciendo, y ya en 1869 aquellos que costaban 100 reales mensuales se situaban en el 39%, y los que superaban los 500 reales en el 16%, si bien la distribución era desigual, dado que en el centro se dio un mayor aumento que en los distritos populares. Por ejemplo, en La Inclusa y La Latina, los alquileres de 100 reales todavía significaban el 79% y 72%, respectivamente.

c) Ayudas y el Fondo de premios y socorros

En un principio, las ayudas que el Banco concedía se realizaban directamente, para posteriormente gestionarse a través de un fondo, creado con esa finalidad, denominado «de premios y socorros».

Entre las ayudas concedidas directamente, encontramos distintos tipos de destinatarios y finalidades. Así, en el caso de *empleados*, a modo de ejemplo, a propuesta del cajero y en consideración al trabajo extraordinario que en la corta y presentación de cupones del último semestre ha prestado el auxiliar Eduardo Amoedo, y en atención a la necesidad en que se encuentra por efecto de las enfermedades de su familia, se acuerda<sup>39</sup> proponer al Consejo, por una vez, el auxilio de 500 reales. O también este otro, donde el portero José Pérez manifiesta en un escrito la escasez de recursos en que ha quedado, después de la larga enfermedad de su difunta esposa, que le deja, además, al cuidado de cinco criaturas menores de edad; solicita algún auxilio para ayuda de luto; al respecto, se propondrá<sup>40</sup> que se le socorra con la cantidad de 320 reales.

Las *viudas* recibían habitualmente socorros. En consideración a la absoluta carencia de recursos en que había quedado la viuda del difunto oficial primero Vicente Pardo Ulloa, y teniendo en cuenta los servicios que prestó en el largo período que estuvo empleado en el Banco, acordó proponer al Consejo se le auxilie con la cantidad de 6.000 reales<sup>41</sup>. En las Memorias también puede leerse la concesión de ayudas, como es el caso del socorro de 1.000 reales por una vez a Manuela González, viuda de Antonio Iscar, mozo que fue del Banco<sup>42</sup>, o también la concesión de un socorro de 2.000 reales por una sola vez a Bernardina Valencia, viuda de Manuel Méndez, antiguo empleado del Banco de San Fernando<sup>43</sup>.

En ocasiones, la ayuda podría concederse a *personal ajeno* al propio establecimiento, que, sin embargo, estaba prestando ocasionalmente sus servicios en la entidad. En ese sentido, se plantea tal situación, cuando, como consecuencia de las obras que se estaban realizando en el Banco, un obrero se cae mientras trabajaba en lo más alto de la escalera del edificio, fracturándose un brazo. La Comisión<sup>44</sup>, considerando que había quedado imposibilitado para trabajar, propone someter al Consejo que se le socorra por una vez con la cantidad de 320 reales, ahora que acaba de salir del hospital.

37. ABE, Intervención, caja 283. 38. ABE, Intervención, caja 570. 39. ABE, Secretaría, ACA (3.8.1860), libro 8433, fol. 152. 40. ABE, Secretaría, ACA (21.4.1860), libro 8433, fol. 143. 41. ABE, Secretaría, ACA (6.6.1863), libro 8433, fol. 275. 42. Por Real Orden comunicada de 28 de marzo de 1862 en Memoria (1862), pp. 23 y 24. 43. Por Real Orden comunicada de 17 de marzo de 1863 en Memoria (1863), pp. 31-33. 44. ABE, Secretaría, ACA (3.4.1860), libro 8433, fols. 141 y 142.

En escudos			
ACTIVO	IMPORTES	PASIVO	IMPORTES
Caja existencia en efectivo	10,327	Fondo de premios y socorros (capital)	1.329,215
García Ruíz, Eugenio (importe de su débito)	300,000	Cantero Excmo. Sr. D. Manuel (anticipos al Fondo)	220,000
Gerona, Carlos, resta del suyo	88,888		
Bittini, Luis, ídem	920,000		
Díez, Eduardo, ídem	230,000		
	1.549,215		1.549,215

FUENTE: ABE, Secretaría, leg. 788.

a. Aprobado por el gobernador Cantero.

Las ayudas señaladas, así como otro tipo de operaciones, serán canalizadas posteriormente a través del *Fondo de premios y socorros*, el cual se nutría, además de con otros posibles ingresos, con la parte no distribuida de las gratificaciones anuales destinada para servicios distinguidos a empleados, sistema de retribución variable creado en 1861.

Del Fondo de premios y socorros<sup>45</sup>, desde el 11 de abril de 1870 se hace cargo Santiago Rodero, persona de la que trataremos con posterioridad. En el cuadro 2.1 se muestra un balance del citado Fondo a 26 de mayo de 1871, aprobado por el gobernador Manuel Cantero. En el mismo aparece una aportación en concepto de anticipo de 220 escudos al Fondo por el citado gobernador y los débitos contraídos por determinadas personas que quedan específicamente designadas.

Para formar criterio acerca de los asuntos que se canalizaban a través del mencionado Fondo, analizaremos algunas de las 73 órdenes de pago realizadas entre el 11 de abril de 1870 y el 26 de mayo de 1871, siendo la disposición de los importes generalmente efectuada por talón.

Ciertos pagos se relacionan con cantidades a disposición de la administración que se aplican para temas diversos, si bien no serían de los que, previsiblemente, podría esperarse que se recogieran por su presunto significado, pues presentan un carácter de excepcionalidad.

En ese sentido, dado que el uso del fondo estaba encomendado al gobernador, el 19 de abril de 1870 Manuel Cantero le comunica a Santiago Rodero que se servirá entregar a Carlos María Eugercios, para atender un gasto reservado de la Administración, la cantidad de 235 escudos con 500 centésimas del fondo especial que obra en su poder y a su disposición.

Otro movimiento llamativo es el de 20 de abril de 1870, cuando se carga sobre el propio Fondo la gratificación especial de 300 escudos que recibe Santiago Rodero para la custodia y administración del fondo.

Se produce una orden un tanto peculiar cuando el gobernador, el 25 de abril de 1870, indica a Rodero que, del Fondo, anticipe a la Caja de efectivo 4.804 escudos con 214 centésimas a que ascienden los descubiertos de las subcajas de Ingresos, Pagos y Reembolso de Billetes. Además, le comunica que, de la citada suma, se entienda que 2.000 escudos son sin calidad de reintegro, y que el resto sean reintegrados en la misma forma que el vencimiento de cada trimestre, con el importe de la asignación acordada por el Consejo de Gobierno. Así se lo comunican a Teodoro Rubio, secretario interino.

45. La documentación de este apartado se encuentra en ABE, Secretaría, leg. 788.

En otro orden de cosas, y también con un carácter atípico, se había empleado dinero de ese Fondo para el descubrimiento de una falsificación de billetes del establecimiento. El 19 de agosto de 1870, el gobernador pone de manifiesto que 30 o 40 días atrás se le había denunciado que estaban verificando una falsificación de billetes del Banco de bastante consideración y, en vista de tal declaración, había comisionado a una persona de toda confianza para que, de acuerdo con los denunciadores, siguiera la pista y, si era posible, llegara a descubrir a los autores y los elementos de los que se valían, sin perdonar medio alguno.

Comunicadas a la Comisión las diligencias hechas y puesto en conocimiento del ministro de Hacienda, cargo que a la sazón desempeñaba el de Gracia y Justicia, se había logrado la captura de un sujeto; registrado por el juez delegado, se le hallaron tres billetes de la serie de 100 escudos de la última emisión, muy bien falsificados, dos de ellos concluidos del todo y uno al que solo le faltaban las firmas y el número. También el gobernador informaba de que se había conseguido la aprensión de varios útiles para la fabricación de los billetes, e, igualmente, fruto de tales pesquisas, se habían encontrado algunos objetos para la fabricación de moneda falsa. Las operaciones se seguían en el Juzgado de primera instancia que tiene formada causa a tres reos que se hallan presos. A juicio del gobernador, debía recompensarse a las personas que se habían espontaneado a verificar una denuncia de tanta gravedad y coadyuvado después al descubrimiento del hecho, empleando no poco tiempo y destreza.

La Comisión<sup>46</sup>, hecha cargo de un servicio que había evitado al Banco y al público en general fatales consecuencias, acordó proponer al Consejo poner a disposición del gobernador 3.000 duros para que se recompensase a las personas que habían entendido en este negocio, así como que de los fondos del Banco se reintegren al de socorros de los empleados los 20.416 reales tomados de este para atender a varios gastos que previamente ha habido necesidad de hacer; y, por último, que de otros fondos del Banco se satisfagan unos 2.000 reales que se han invertido en Málaga en el descubrimiento de los implicados en otra falsificación de billetes del Banco de España y del de Francia, intentada por los presidiarios de Ceuta y a resultas de la cual se hallan encausadas 13 personas.

Obviamente, la misión del Fondo no era la de recoger operaciones como las que hemos señalado, sino todo lo contrario, casos totalmente acordes con su denominación, los cuales venían a recoger la casuística que anteriormente era atendida de otro modo; a modo de ejemplo señalamos los siguientes:

El mozo del establecimiento José Burgada tenía 4 meses de licencia para restablecer su salud, y el 27 de abril de 1870 expone que, al encontrarse sin fondos para verificar el viaje, a causa de los infinitos gastos que le ha ocasionado su delicado estado por espacio de un año, suplica que se le facilite algún recurso. Del Fondo de socorros le entregan 200 reales un día después de su petición.

En distintos apartados hemos indicado la negativa del Banco a conceder a los celadores una *indemnización o subvención* por no estar alojados en el edificio. Finalmente, a aquellos que no gozaban de tal habitación, para que puedan proporcionársela fuera del inmueble, según acuerdo de 23 de septiembre de 1869, se les conceden 12 escudos mensuales —30 días a 0,400 escudos al día—, que en total suponen 84 escudos para los 7 empleados afectados, satisfechos el 30 de abril de 1870 y autorizados por Manuel Cantero el día anterior.

Ahora, los *socorros por fallecimiento de empleados* también se canalizan por aquí. El 9 de mayo de 1870 la madre de un empleado, Félix Alarcón, de la sección de contribuciones, expone que, después de una larga y penosísima enfermedad, ha tenido el desconsuelo de perder a su querido hijo y amparo, en la noche del 8 del corriente, y, además de encontrarse en esta triste aflicción para una madre, no contaba con qué sufragar los gastos originados por el entierro y los lutos. El 11 de mayo, del Fondo de socorros le dan 500 reales.

---

46. ABE, Secretaría, ACA (19.8.1870), libro 8434, fols. 180 y 181.

Igualmente se satisfacen gratificaciones por *trabajos extraordinarios*. El 16 de mayo de 1870, Juan Hidalgo, portero 1.º de la caja de efectivo, expone que desde hace 12 años, aparte del desempeño de las funciones de su cargo, y de las requisas, guardias y otros objetos, tiene otra tarea más propia de un oficial o escribiente, que es la comprobación de talones de cuentas corrientes y la incorporación de estos a su matriz. Este servicio lo suplía sin remuneración alguna sobre su sueldo de 5.500 reales de portero y solicita una gratificación. Tras informarse de lo penosa que resultaba esta operación, pues debe hacerse con cuidado y detención, de que para ella se requiere una persona de confianza y de que nunca existió ningún problema, además de que antes se le entregaba alguna gratificación y hace tiempo que no se le da. Del Fondo le retribuyen con 500 reales el 20 de mayo de 1870.

Muchos años después seguimos encontrando otros usos de este Fondo. Así, vemos desde la financiación de libros, al concederse 1.000 pesetas al oficial del Banco Emilio Rodero, para ayudarle a costear la 2.ª edición del libro del que es autor, titulado *Cálculos mercantiles y operaciones de Banco*, y la adquisición de 100 ejemplares para las oficinas del Banco y las sucursales, como se hizo con la 1.ª edición<sup>47</sup>, hasta donativos para el personal con cargo a dicho fondo: 500 pesetas a Francisco Bermejo, interventor electo de la sucursal de Jerez; 250 a Eugenio Fernández Casariego, interventor electo de la sucursal de Oviedo; 500 a Justo de Lorenzo, interventor electo de la sucursal de La Coruña, o 500 a Ricardo Amador, interventor electo de la sucursal de Granada<sup>48</sup>.

También con el citado Fondo se atendían donativos, como el de 100 pesetas al ayudante de caja de Ciudad Real, o se satisfacía una mensualidad extraordinaria a los empleados de banca, exceptuando los directores, de las sucursales de Almería, Ciudad Real y Jaén, lo que ascendía, respectivamente, a 2.062,50; 2.000,00 y 1.958,30 pesetas<sup>49</sup>.

#### **2.4 Trabajos especiales encomendados reglamentariamente a los empleados**

Algunas tareas específicas realizadas por el personal eran señaladas en los Reglamentos:

a) Material de oficina

Un empleado de la Secretaría estará encargado de intervenir inmediatamente en la compra, custodia y distribución entre las oficinas de todos los artículos que estas necesiten para su servicio, sujetándose al orden que establezca el Consejo o el gobernador<sup>50</sup>, con el fin de obtener en estos gastos toda la economía posible. El mismo empleado intervendrá la cuenta que de ellos ha de rendir mensualmente el portero mayor, en la cual pondrá su conformidad el secretario, después de haberse asegurado de su exactitud y legitimidad<sup>51</sup>.

b) Seguridad del edificio

El gobernador tenían encomendado vigilar acerca de la seguridad de la cartera y las cajas del establecimiento, tomando las disposiciones que creyera convenientes para alejar del edificio todo riesgo de incendio o de agresión, y pidiendo, en todo caso, al Gobierno y autoridades correspondientes los auxilios que necesitase<sup>52</sup>.

El gobernador nombraría administrador del edificio del Banco a uno de los jefes que en él habiten, a cuyo cargo, en tal concepto, estará el cuidado de todo cuanto concierna a la conservación material, la policía interior del edificio y su seguridad, cuando no se hallaren presentes los jefes superiores<sup>53</sup>. Su vigilancia se extenderá al interior de todas sus habitaciones, para impedir que se alberguen personas extrañas y que durante la noche se introduzcan,

---

47. ABE, Secretaría, ACG (21.1.1884), libro 27114, fol. 41. 48. ABE, Secretaría, ACS (12.10.1883), libro 8445, fol. 289. 49. ABE, Secretaría, ACS (9.10.1885), libro 8446, fol. 17. 50. En el Reglamento de 1876 (art. 161), deja únicamente como responsable al Consejo, al suprimir la referencia «o por el Gobernador». 51. RBE 1856 (art. 148). 52. RNBESF 1852 (art. 33, punto 9.º). 53. RBE 1897 (art. 250) establece que el gobernador nombrará a un empleado del Banco *conservador* del edificio de Madrid, y este tendrá a su cargo las mismas funciones ya señaladas en Reglamentos anteriores.



sin su permiso, otras que no sean familia de los dependientes de la institución. En el caso de incendio en el edificio, o en los inmediatos, adoptará las precauciones extraordinarias que considere oportunas, y dará inmediatamente aviso al gobernador y a los subgobernadores. Todos los dependientes subalternos deberán obedecer al administrador en cuanto les ordene dentro del ejercicio de este encargo<sup>54</sup>.

Diariamente, por turno entre todos los empleados de las oficinas, se nombrará un oficial o un auxiliar y un escribiente, que permanecerán de guardia en el Banco a las órdenes del administrador del edificio, desde la salida de las oficinas hasta las 12 de la noche, hora en que, con permiso de aquel jefe, se retirarán, si no hubiere novedad. El oficial o auxiliar de guardia sustituirá al administrador cuando este no se hallare presente en el edificio ni tampoco ningún otro jefe del establecimiento<sup>55</sup>.

Durante la noche se harán requisas en el edificio: la primera a las 8 de la noche en invierno y a las 9 en verano, y la segunda, a las 11. En el Nuevo Banco de San Fernando, a partir de esta hora entrarían en la caja exterior dos cobradores, que permanecerán en ella hasta que se abra por la mañana para la limpieza, conservando el cajero las llaves de la puerta de entrada todo este tiempo<sup>56</sup>. Sin embargo, en el Banco de España varía el sistema, por cuanto, para la vigilancia nocturna, después de las requisas, habrá el número de celadores que se considere conveniente, los cuales constantemente cuidarán de su seguridad, en el interior y el exterior del edificio. Este aspecto variará de nuevo posteriormente, en 1867, cuando ya no se fijan las horas a las que deben realizarse las rondas, al estipularse que, durante la noche, se harán requisas en el edificio, a las horas que disponga el gobernador, y habrá el número de celadores que se considere conveniente, los cuales cuidarán constantemente de la seguridad del edificio<sup>57</sup>.

En otro sentido, posiblemente de cara a la seguridad, no se daría entrada al público en las oficinas interiores del Banco, y únicamente tendría acceso a los negociados de acciones, de depósitos y de giro, de modo que pudiera ser despachado con la mayor brevedad posible, sin obstaculizar las operaciones. Los jefes, sin embargo, podrán permitir la entrada a las demás piezas a personas determinadas con quienes sea necesario conferenciar sobre asuntos de interés o del servicio del Banco, o bien para hacer alguna comprobación oficial<sup>58</sup>.

---

54. RBE 1856 (art. 149). 55. RBE 1856 (art. 150). 56. RNBESF 1852 (art. 151). 57. RBE 1867 (art. 166). 58. RBE 1856 (art. 143).

### 3 La transformación del Banco de España en una institución de implantación nacional

Esta etapa puede considerarse como el comienzo de un nuevo y definitivo Banco de España, puesto que hasta entonces no había sido más que un continuador del Nuevo Banco de San Fernando en su esfera bancaria, si bien se había añadido la actividad de la recaudación de contribuciones, que le suponía cierta complejidad operativa y dificultades en su integración con el resto de la organización.

El entorno en que se desenvuelve esta etapa comienza con el golpe de Estado del capitán-general Pavía a principios de 1874, que deja el poder en manos de Serrano, aunque el pronunciamiento del general Martínez Campos en Sagunto en diciembre de ese mismo año restaura el trono borbónico en la persona de Alfonso XII, hijo de Isabel II. En 1876 se elabora una nueva Constitución, de tinte moderado y la más duradera, que respondía a la ideología de Cánovas del Castillo y de su partido conservador —centralista, tolerante y ecléctico—, y silenciaba los puntos de conflicto que hubieran impedido la colaboración con el partido liberal de Práxedes Mateo Sagasta —sufragio universal y organización administrativa—.

En el reinado de Alfonso XII, 1874 a 1885, comienza el período de la Restauración. En el orden político-social se suspenden los fueros vascos y catalanes, y la Restauración hubo de enfrentarse a los partidos antidinásticos, republicanos y tradicionalistas; también al movimiento obrero. El anarquismo se organizó en federaciones obreras e hizo objeto de sus atentados a Alfonso XII, Martínez Campos y Cánovas. Por otro lado, Pablo Iglesias funda el Partido Socialista Obrero Español en 1879, y en 1881 se dictan las disposiciones que autorizaban las asociaciones obreras. Con posterioridad, en 1888, el propio Pablo Iglesias constituiría la Unión General de Trabajadores. Estos hechos van a suponer una nueva visión de los trabajadores en sus relaciones con los empleadores, lo que en términos atemperados también se observará en el Banco de España, en la forma en que se suceden, por ejemplo, determinadas reivindicaciones laborales.

En el orden socioeconómico, el aumento de la población en dos millones de personas determina la atracción hacia las grandes ciudades desde el campo español, la emigración hacia Argentina, principalmente, y la inquietud del proletariado ante la injusta distribución de los beneficios económicos de la Restauración. Pero también un período de desarrollo económico: fue la legislación librecambista la que favoreció las inversiones extranjeras, la industria eléctrica y química, la expansión del viñedo, el aumento del tendido ferroviario, la industria naval vizcaína, el incremento de la producción oliverera y los regadíos. En el mundo, es época de grandes inventos, que marcará el rumbo de nuevas tecnologías: en 1876 Bell crea el primer teléfono; dos años después, Edison inventa el fonógrafo, y, otros dos más tarde, Siemens, la locomotora eléctrica; en 1885 nace el neumático de caucho fabricado por Dunlop, y el automóvil, por Daimler<sup>1</sup>.

Alfonso XII moría de tuberculosis a punto de cumplir los 28 años, dejando dos hijas y un hijo póstumo y futuro rey. Había contraído matrimonio con su prima María de las Mercedes de Orleans, fallecida prematuramente, y con María Cristina de Habsburgo, que, durante la minoría de edad de Alfonso XIII, ejercería la regencia. Su lealtad constitucional y su nobleza le granjearon el respeto y la colaboración de los partidos conservador y liberal; así, sus jefes respectivos, Cánovas y Sagasta, convinieron en el Pacto de El Pardo el turno pacífico para gobernar.

Galvarriato [(1932), p. 89] hace su personal calificación de esta etapa: «pocas épocas, si hay alguna, española, tan tranquilas como la que discurre entre 1874 y 1891, aunque no nos faltaran preocupaciones hondas con rebeliones militares, pero de poco fuste».

1. Véase Álvarez y Andreu (1986), Galvarriato (1932) y Pérez-Bustamante (1969).

Otros datos reveladores de la época son que, mientras Europa asiste a un período generalizado de paz, en España en 1868-1875 el número de muertos por guerras carlistas y conflictos civiles fue de unos 250.000; de unos 75.000 a 140.000 en las guerras coloniales (1868-1879); por el cólera de 1885, unos 130.000, y en 1881-1890, un número indeterminado por hambre y crisis de subsistencias. En 1887 se rondaban los 17,5 millones de habitantes, con un 71 % de analfabetismo. Dos tercios dependían de las actividades agrarias.

### **3.1 El nuevo Banco de España**

El Decreto de 19 de marzo de 1874, de Echegaray, supone un cambio radical en el modelo bancario y financiero del país, que, agobiado por los problemas que creaba la financiación de la guerra carlista, se ve abocado a la quiebra, puesto que a la Hacienda Pública no le queda ya ni crédito, ni aumento de impuestos, ni desamortizaciones con que levantar la situación. Por ello, las bases del Decreto establecen que, fundamentado en el Banco de España, se crea un gran banco nacional que aglutine a todos los emisores existentes, y acuda en su auxilio, aunque sin desatender las funciones propias de un banco de emisión. Justifica en su preámbulo que, mediante esta gran concentración de fuerzas, pueden emprenderse operaciones que, por su importancia, corresponden a lo que exigen las circunstancias, y que solo el billete único circulando por toda la Península es instrumento capaz de realizar tales operaciones. En consecuencia, se trataba, además, de dotar al país de un sistema de pagos generalizado, siendo preciso para ese fin que existiera un billete común, de general aceptación.

En este proyecto se fundan las esperanzas del país y, en esos términos, queda el Banco de España como único emisor. Sin embargo, la contraprestación no era baladí, puesto que, a cambio de este privilegio, debía aportar un préstamo de elevada cuantía, que superaba ampliamente su cifra de capital social, lo cual suscitaba una amplia polémica interna. Aun así, finalmente se llevó adelante, y, con ello, el compromiso de hacer circular un billete único en todo el territorio nacional y establecer una extensa red de sucursales que le diera cobertura, proceso que se prolongaría más allá de una década.

A partir de ese momento, el Banco de España es la entidad más importante de la nación en todos los sentidos. Su peso específico cuantitativo y cualitativo se vio enormemente acrecentado. Sus problemas estarían centrados en la gestión y la eficacia de una entidad de gran tamaño y negocio disperso, más que en los resultados o en su solvencia, si bien no estaba exento de riesgo, puesto que, como en otras épocas, su principal deudor era el Estado, en situación de permanente apuro financiero.

Por este Decreto se concede al Banco de España el monopolio de emisión, poniendo fin a la pluralidad de bancos emisores establecida por la Ley de 1856 y respetada por la Ley de 1869. Son declarados en liquidación todos los bancos de emisión y descuento existentes, pudiendo optar en el término de un mes a su anexión con el Banco de España; en tres meses, sus billetes locales dejarían de tener curso legal. Las posibilidades quedaban reducidas, en definitiva, a que los bancos emisores provinciales bien se liquidaran, bien se fusionaran con el de España, o bien continuaran como bancos independientes no emisores.

La disposición determina que, para establecer la circulación fiduciaria única, se reorganice el Banco de España con un capital de 100 millones de pesetas, y que su duración será de 30 años. Se ocupará en descontar, girar, prestar y llevar cuentas corrientes; ejecutar cobros; recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales, cuando así se disponga, así como contratar con el Gobierno y sus dependencias, debidamente autorizadas, sin que quede nunca en descubierto con arreglo a sus Estatutos.

No podría hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni tampoco negociar con efectos públicos, y se mantiene la obligación de tener un fondo de reserva equivalente al 10 % de su capital efectivo, formado por los beneficios líquidos, aplicándose estos beneficios por mitad a los accionistas y al fondo de reserva, hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán íntegros a los accionistas.

Se aumentaba el tope de emisión al quíntuplo, frente al triple del capital efectivo de la Ley de 1856, debiendo conservar en sus cajas, en metálico o en barras de oro o plata, la cuarta parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación. Los billetes no serían de curso forzoso entre particulares, pero deberían ser admitidos en pago de contribuciones, bienes nacionales y derechos de aduanas.

A cambio de las facultades concedidas al Banco de España por el aumento de capital y de emisión, la prolongación de su privilegio y la fusión con los bancos provinciales, debían anticiparse al Tesoro 125 millones de pesetas, con los plazos de entrega, reintegro, interés y garantía que, según el artículo 17.º, se establecieran mediante un convenio especial entre el Ministerio de Hacienda y el Banco. La limitación de la Ley de 1856 en cuanto a que los anticipos al Tesoro no podían superar la cifra de capital del Banco se suprime en el Decreto de 1874, para poder alcanzar así la cuantía de 125 millones de préstamo, frente a 100 millones de capital previsto<sup>2</sup>, indicando simplemente que el Banco no podrá hacer anticipaciones al Tesoro sin garantías sólidas y de fácil realización.

La consecuencia directa de esta nueva normativa es convertir la institución en un banco nacional verdaderamente, puesto que, si bien desde la fundación del Banco de San Carlos se le otorgaba tal consideración, su operativa no se acomodaba a esa dimensión. Esta nueva forma de entender la entidad y su actuación futura se transmite en distintos párrafos de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1874. De este modo, al referirse a ese año, resaltan que «dio principio una nueva era para el Banco de España, que lo es ya en realidad, por su reorganización para funcionar en la Península e Islas adyacentes como único de emisión debidamente autorizado, conforme al Decreto-Ley de 19 de marzo»<sup>3</sup>.

También en dicha Memoria nos alerta de que vamos a encontrar una entidad diferente, puesto que destaca un aparente punto de corte en la actividad: «Para apreciar los resultados conviene distinguir las pertenecientes al primer semestre y las del segundo [...], pues al terminar la existencia del Banco de España, para fundar sobre su base otro que conserva (con propiedad ahora) la misma denominación, no pudo aquel liquidarse»<sup>4</sup>. Por otro lado, muchos cambios habían de realizarse para cumplir las obligaciones del Decreto de 1874.

Finalmente, la Memoria no podía obviar el referirse al capítulo de nuevos gastos e inversiones, derivado de un proceso de expansión obligatorio, que suponía incrementar el número de personas y de edificios. En este sentido, queda justificado<sup>5</sup> que el aumento que se produce en los sueldos era debido al número de temporeros que había habido necesidad de nombrar, con motivo de los trabajos extraordinarios de las oficinas, principalmente por la primera emisión de acciones y la amortización de los billetes que existían en la Caja retirados de la circulación. La extensión que aún ha de darse a las operaciones hasta que el Banco adquiera su desarrollo, para responder a los fines de su actual organización, con considerable aumento de capital y creación de 15 nuevas sucursales, hace preciso más personal y un edificio de tanta capacidad que permita practicar debidamente, como corresponde, todo el servicio.

### **3.2 El crecimiento del Banco de España**

#### **A) LA EXTENSIÓN DE LA RED DE SUCURSALES**

Con la configuración del nuevo orden bancario establecido por el Decreto de 1874, la ampliación de la red de sucursales del Banco de España provendría, de un lado, de la fusión con los

---

2. En 31 de diciembre de 1873, frente a un capital de 50 millones de pesetas y reservas de 5 millones, la cantidad del préstamo era del todo desproporcionada; tras la operación planteada en el Decreto, a 31 de diciembre de 1874, el capital había ascendido a 90 millones y las reservas a 9 millones, acompasando en cierta manera el desfase. La elevada cuantía del préstamo hacía que existieran opiniones contrarias a la operación, por el alto riesgo de concentración en que incurría el Banco, ante un deudor en situación más que problemática y en un país en gravísimo estado, lo que hubiera podido arrastrarle a la bancarrota. 3. Memoria (1874), p.13, leída Junta General de Accionistas del Banco de España el día 2 de marzo de 1875. 4. Memoria (1874), p. 16. 5. Memoria (1874), p. 32.

bancos locales que lo admitieran y, de otro, de nuevas aperturas. El proyecto era que la entidad estuviese presente en todas las capitales de provincia y en alguna plaza importante. Esto representaba contar con más de 50 oficinas, si bien parece que no se consideraron ni la posible baja o nula rentabilidad de algunas de ellas, ni la posibilidad de que no hubiera personas interesadas en su administración.

Primer paso: la fusión con los bancos locales

El Decreto de 1874 preveía que una de las posibilidades de actuación de los bancos locales era la fusión. Así se cumpliría rápidamente el objetivo de extender una red de sucursales en las principales plazas del país, que propiciara el uso de un billete único y, con ello, la circulación monetaria.

Recordemos que la Dirección del Banco apoyaba este proyecto. Sin embargo, algunos accionistas se habían mostrado reacios debido al desorbitado préstamo a conceder al Gobierno, pero, sobre todo, por la difícil posición del prestatario en una situación política, económica y social más que delicada para el país. Además, había que duplicar el capital, alcanzando los 100 millones de pesetas, y donde los bancos absorbidos aportarían como máximo unos 28 millones, por lo que harían faltan nuevos y significativos desembolsos por los accionistas hasta completar dicho montante. A pesar de estas y otras razones, el proyecto fue aprobado por la Junta General por mayoría de votos.

Sin embargo, no todos los bancos se acogieron a la integración, con lo que los importes inicialmente previstos resultaron inferiores. De este modo, indica Lisbona y Fabrat [(1896), p. 191] que las entidades que acudieron a la fusión aportaron 14.750.000 pesetas por capital y 1.475.000 pesetas por reservas, en suma, 16.225.000 pesetas. Entre los bancos emisores locales, ni el Banco de Tarragona ni el de Reus plantearon la fusión, mientras que con el Banco de Barcelona, el Banco de Bilbao y el Banco de Santander no se llegó a acuerdos. El examen de las fusiones se llevó a cabo en una Comisión especial del Banco de España denominada *Comisión para la Creación de un Banco Nacional* desde febrero de 1874 a abril de 1875, y, a su término, su lugar lo ocupó la *Comisión de Sucursales*, a partir del 16 de octubre de 1875, que se encargaría de la gestión de la red bancaria. De esta forma, existía paralelismo respecto a la Comisión de Contribuciones que para este ramo venía ya funcionando desde tiempo atrás.

Segundo paso: la apertura masiva de nuevas sucursales

El proceso, basado en la configuración del Decreto de 19 de marzo de 1874, suponía que se alcanzaría una red de sucursales que cubriera los puntos más importantes del país, lo que propiciaría rápidamente la circulación del billete único. Sin embargo, el proceso se dilatará a lo largo de 15 años, y en él hubieron de rebajarse algunas de las exigencias iniciales para poder completarlo finalmente, así como asumir la falta de rentabilidad de algunas de ellas.

Prontamente, la alta administración del Banco de España, en las plazas de Barcelona, Bilbao, Santander y Sevilla, donde habían existido bancos de emisión que no se fusionaron, propuso la inmediata apertura de sucursales propias.

No se da un paralelismo entre el proceso de creación de nuevas entidades bancarias en España y el ritmo de apertura de sucursales por parte del Banco de España, pues atendían a objetivos diferentes. De este modo, entre 1874 y 1880, solo se inauguraron dos nuevas entidades bancarias, mientras que en los dos años siguientes se fundan nada menos que 42 bancos<sup>6</sup>, y entre 1883 y 1890 se constituyen únicamente cuatro nuevos bancos<sup>7</sup>. Por el contrario, el Banco de España, en la primera etapa —entre 1874 y 1875—, pasa de 2 a 17 sucursales; en la segunda —entre 1876 y 1883—, solo se abren 5 sucursales, y en la tercera —en-

6. De ellos, 28 catalanes. Se liquidaron 34 antes de 1898 y el último en 1911; únicamente sobrevivieron 6, todos ellos catalanes [véase Tedde de Lorca (1974)]. 7. Todos ellos se habían liquidado antes de 1901.

tre 1883 y 1892—, se establecen 33 sucursales<sup>8</sup>, principalmente entre 1883 y 1887, completando el resto de provincias y algunas localidades importantes. En 1892 la red contaba con 58 sucursales, además de Madrid, y a partir de ahí apenas aumentaría, puesto que hasta 1912 solo se abrirían tres más.

El procedimiento usual para decidir abrir una sucursal consistía en que, propuesta una localidad, el Consejo de Gobierno o el gobernador encargaban al corresponsal en la plaza que elaborase un informe de las posibilidades comerciales y, si existían accionistas, o interesados en serlo, para formar el consejo de administración de la sucursal. Si el informe era favorable, habitualmente se le ofrecía al corresponsal el cargo de director, a cambio de dejar toda la actividad mercantil por cuenta propia. El futuro director propondría el nombre de los primeros empleados, y también el local y el mobiliario.

Derivado del Decreto de 1874, se elabora un nuevo Reglamento del Banco, con fecha de 1 de mayo de 1876. Su primera parte está dedicada al establecimiento central —260 artículos—, y la segunda, a las sucursales —165 artículos—, con continuas referencias de esta parte a la primera, dado que la administración y la operativa son comunes en muchos puntos. De esta forma, ahora quedaban integrados en un único Reglamento de la institución los que con anterioridad se habían confeccionado independientemente para las sucursales, en 1858 y 1867, aunque, de hecho, solo se aplicaron a las dos únicas con que el Banco contaba; por otro lado, el nuevo Reglamento no introducía grandes cambios.

Un aspecto importante es que en junio de 1874, se clasifican las sucursales en tres categorías, más una especial —que sería Barcelona—, en función de su movimiento financiero y sus beneficios, es decir, prácticamente de la misma forma en que ya lo tenía establecido para el ramo de contribuciones. Esto tendría repercusión, entre otras cosas, en los salarios, de modo que en el máximo nivel jerárquico las diferencias en los sueldos del director, según la categoría, se establecían en 11.200 pesetas para la clase especial, 10.000 pesetas para la primera clase, 7.500 pesetas para la segunda clase y 6.500 pesetas para la tercera clase.

El procedimiento de apertura se basaba en la existencia de accionistas para la nueva sucursal, entre los cuales saldrían elegidos los administradores que formarían sus consejos de administración. El sistema funcionó hasta 1880, cuando no se encontraron potenciales accionistas para la sucursal de Badajoz, ni tampoco personas interesadas para ejercer los cargos directivos. Para resolverlo, primero había que rebajar el número de acciones a poseer como director y como administrador, pero para ello había que variar los Estatutos. Finalmente, siguiendo lo indicado con anterioridad, fue aprobada esta modificación, de modo que el Consejo de Gobierno señalaría el número de acciones de las que debían ser propietarios el director y los administradores, las cuales se tendrían depositadas en la caja central del establecimiento.

El ritmo irregular de apertura de las nuevas sucursales se justifica, entre otras cosas, porque, como se había previsto, algunas no resultaban del todo rentables e, incluso, otras generaban pérdidas, mientras que los recursos a ellas destinados resultaban mejor invertidos en la central, en aras de un mayor beneficio, objetivo de una institución privada como era el Banco. No obstante, el proceso se culminó, y ello se debe fundamentalmente a dos decisiones. Por un lado, para atender a la obligación impuesta por el Decreto de 1874, en cuanto a establecer la circulación de un billete único, en un proceso que se inició en 1878 intercambiando billetes de baja denominación domiciliados en localidades cercanas (Tarragona-Reus o Cádiz-Jerez), y concluiría en febrero de 1884 con los billetes únicos de 250, 500 y 1.000 pesetas. Por otro lado, para refundir en las sucursales el servicio de recaudación de contribuciones. A pesar de que este servicio, que concluía en 1888, no fue renovado por el Estado, determinó el espectacular incremento de la última etapa, aunque no existiesen accionistas o el volumen de negocio no asegurase su rentabilidad.

---

8. Castañeda (2001), p. 40.

Antes de la renovación del primer contrato, aunque era preciso acometer una reorganización interna más profunda, las dudas que se albergaban sobre la continuidad del servicio hicieron que únicamente se llevaran a cabo una serie de modificaciones por parte de la *Comisión Especial para la Reforma del Servicio de Recaudación de Contribuciones*, aprobadas en el Consejo de Gobierno en abril de 1876<sup>9</sup>, que versaban fundamentalmente sobre la remodelación del servicio en las oficinas centrales. Entre ellas que, al frente del servicio, habría un jefe de sección —que se denominará *delegado general*—, elegido por el Consejo, con un sueldo de 12.500 pesetas, el cual debía depositar 50 acciones del Banco como fianza. Para ese puesto fue designado el subgobernador primero Breto<sup>10</sup>, pero sin retribución alguna, el cual conservaba, además, ese último cargo<sup>11</sup>; en una palabra, se le aumentaba el trabajo, pero no el salario. Como funciones, el delegado general, bajo su exclusiva iniciativa y responsabilidad, haría las propuestas de todos los empleados y jefes, así como también propondría al Consejo todas las reformas de mejora necesarias. Por otro lado, se suprime la Comisión de Contribuciones, que se venía ocupando de todas las cuestiones relativas al servicio, y, desde el 11 de mayo de 1876, se crean sesiones separadas del Consejo de Gobierno.

A pesar de las dudas de la institución, al vencimiento del contrato de 1867 se renueva por otro, si bien sus nuevas instrucciones no cambian sustancialmente la dinámica operativa. Este acuerdo se materializa en el convenio con el Gobierno de 4 de agosto de 1876, que estipula que el Banco de España continuará encargado, desde el 1 de julio de 1876, de la recaudación de las contribuciones directas<sup>12</sup>, por un plazo de doce años. El premio a percibir por el Banco «será de dos pesetas sesenta y dos céntimos por ciento en la contribución territorial y tres pesetas cuarenta céntimos por ciento en la industrial y la de carruajes de lujo».

Con la renovación del contrato, apenas cambiaban las condiciones con Hacienda, pero en el plano interno se introducen importantes modificaciones que reflejan su mayor complejidad; en ese momento, se acomete la reorganización que había quedado pendiente. En otro ámbito, la situación del Banco resultaba ciertamente diferente, dado que desde 1874 había aumentado su red de sucursales y se encontraba en fase de expansión. Del conjunto de medidas adoptadas entre 1876 y 1877, se comenta en la Memoria<sup>13</sup>, entre otras cosas, que desde el 30 de junio de 1877 el servicio había sufrido notables reformas en su marcha administrativa, y en su cuenta y razón para vigilar y normalizar la buena gestión del numeroso personal, así como para el afianzamiento de los diferentes cargos.

La idea del Banco de integrar la actividad recaudadora como un negocio más del establecimiento suponía una complejidad extraordinaria, lo que en 1876 llevó a establecer dos Instrucciones diferentes: una, que trataba de aspectos generales, de fecha 11 de mayo de 1877 —que contiene 192 artículos, frente a las 68 disposiciones de la Instrucción anterior, de 1868—, y otra, que aborda cuestiones específicas de contabilidad, de 18 de noviembre de 1876, siendo su principal modificación el pasar al sistema contable de partida doble, así como que la contabilidad de contribuciones se llevaría en la general del Banco, y no separadamente, como hasta entonces.

Según la Instrucción de 11 de mayo de 1877, el servicio de la recaudación sometido al Banco se verificará por sus sucursales o por delegados especiales, a cuyas órdenes funcionarán todos los agentes y recaudadores de la respectiva provincia. En cada sucursal o delegación habrá una oficina con los empleados necesarios para llevar la contabilidad general y las cuentas a los agentes de distrito y agrupaciones no enclavadas en las agencias. Bajo el

9. ABE, Secretaría, ACG (4.5.1876), libro 27109, fols. 102-104. 10. De igual modo se mantiene sin retribución, después de la renovación del Convenio, puesto que así consta en la correspondiente planta de personal aprobada para la Sección Central [ABE, Secretaría, ACG (18.11.1876), leg.1535]. 11. ABE, Secretaría, ACG (8.5.1876), libro 27109, fol. 105. 12. En ese momento, de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y de carruajes de lujo o de cualquier otra contribución directa, siempre que lo considerasen conveniente el Gobierno y el Banco. 13. Memoria (1877), p. 20, leída Junta General de Accionistas del Banco de España el día 5 de marzo de 1878.

inmediato cuidado del delegado se llevará la parte administrativa que no sea de cuenta y razón. Cada provincia se divide en *distritos*, y cada distrito estará a cargo de un *agente* nombrado por el Banco. Los distritos, a su vez, se dividen en *agrupaciones* de pueblos a cargo de un cobrador nombrado por la delegación o por un agente.

Las grandes cifras del servicio de ese tiempo se resumían en una plantilla de personal para la recaudación en las sucursales y delegaciones provinciales de 365 empleados, e importaba su coste 737.500 pesetas<sup>14</sup> en 45 delegaciones. Al margen de estos empleados, en un informe dirigido al Consejo de Gobierno que presenta la Delegación General para la recaudación, se concretaba así la enorme actividad de la recaudación, que se encontraba desempeñada por 232 agentes, 1.971 cobradores, 41 contratistas y 138 Ayuntamientos. El premio de cobranza correspondiente al Banco en el año económico de 1875-1876 importaba unos 5,5 millones de pesetas, y los gastos, 3,1 millones de pesetas, lo que representa el 1,47 % de los 211,6 millones de pesetas que importaban los valores a realizar por ese presupuesto. Tan numeroso personal generaba continua y constante actividad en cuanto a su gestión, con profusión de nombramientos, ceses, despidos o traslados, en línea con lo que ocurrirá cuando las sucursales alcancen plantillas elevadas.

En julio de 1877, para el personal del servicio de contribuciones se establece una regulación laboral particular, mediante un Reglamento<sup>15</sup> que trata sobre el ingreso y el orden de los ascensos para estos empleados de las oficinas de recaudación. Las categorías que se establecían eran: jefes de sección en la Delegación General, visitantes generales, delegados provinciales, oficiales, auxiliares, escribientes y porteros. Los empleados de las tres primeras categorías serían nombrados por el Consejo de Gobierno, mientras que la cuarta y quinta, por el gobernador, estando destinada la de oficiales a las plazas de jefes de sección en las sucursales, de interventores en las delegaciones y de jefes de negociado los demás casos. Todos los empleados en tales oficinas se comprenderían en un escalafón general, en el cual ascenderían por orden correspondiente.

Finalmente, un conjunto de acontecimientos desembocarían en que Hacienda no renovara este segundo contrato cuando, en 1888, se cumple el plazo de 12 años establecido, a pesar de que el establecimiento era partidario de su continuidad. En consecuencia, el Banco debe dismantelar la infraestructura creada con este objetivo. Poner término a la recaudación era una cuestión inmediata; por el contrario, el resolver las cuestiones pendientes constituiría un complicadísimo proceso, que concluiría bien entrado el siglo XX. Por un lado, quedaban por solventar múltiples asuntos con Hacienda y, por otro, debían rematarse asuntos propios de la institución, por pleitos de alcances, sustracciones u otras situaciones. Por ello, algunos empleados de la institución seguirían trabajando para este ramo, aunque ya había cesado su encargo. A partir de ese momento, la red de sucursales acapararía toda la atención y negocio del Banco.

#### C) DATOS CUANTITATIVOS DE ESTA ETAPA

En relación con los datos presentados en el anejo 1, sobre la evolución de algunas magnitudes del Banco entre 1874 y 1890, se observa que la menor cifra de total balance, con 363,93 millones de pesetas, corresponde al ejercicio de inicio de 1874, y la mayor, al término en 1890, con 1.478,72 millones, lo que supone un crecimiento del 8,6 % —expresado como media geométrica en el período—, con una magnitud promedio de 895,75 millones. Respecto a los beneficios brutos, la mínima cuantía, con 19,77 millones, se produce en 1875, y la mayor, en 1882, con 60,71 millones, con un importe medio de 36,72 millones. La cifra de beneficio líquido supone un mayor importe en 1882, con 51,74 millones, y un mínimo de 17,83 millones, en 1875, con un promedio de 30,20 millones

14. ABE, Secretaría, Acta de la Comisión especial para la reorganización de oficinas (4.7.1877), caja 673. 15. ABE, Secretaría, Acta de la Comisión especial para la reorganización de oficinas (4.7.1877), caja 673, que es aprobada por ACGC (12.7.1877), libro 27199, fol. 113.



En el capítulo de gastos, es el ejercicio de 1874 el más reducido, con 1,87 millones, y el máximo el de 1890, con 18,26 millones, siendo el promedio de 6,51 millones. Expresado en magnitudes medias sobre total balance, el beneficio bruto representa un 4,1 %, y el beneficio líquido, el 3,4 %. Los gastos respecto a los beneficios brutos, igualmente, en media equivalen al 17,7 %.

Considerando la variabilidad expresada como desviaciones típicas sobre sus correspondientes medias —a través del coeficiente de Pearson—, representa para los beneficios brutos un 38,7 % y para el líquido un 26,1 %; si bien algo elevada para la primera magnitud, resulta bastante contenida para la segunda. Por el contrario, para las cifras de gastos, tal coeficiente resulta del 78,6 %, mostrando una elevada volatilidad o, de otro modo, una menor estabilidad en su evolución.

Los dividendos del Banco, según los datos del anejo 2, en media del período equivalen a unas 104 pesetas anuales, lo que representa una rentabilidad del 22,4 %. La moda se sitúa en 110 pesetas, con un máximo dividendo percibido de 152 pesetas en 1874 y un menor de 80 pesetas el año siguiente —así como en el ejercicio de 1883—, si bien en ello pudieran incidir operaciones de ampliación de capital llevadas a cabo en esas épocas.

Por otro lado, en el anejo 3 se muestra la distribución de beneficios entre las redes del Banco. Resulta predominante el resultado procedente de la central, que en media de todo el período 1874-1890 alcanza el 84,5 %, mientras que las sucursales suponen un 9,6 %. La aportación del ramo de contribuciones concluye en 1887, pues el ejercicio siguiente ya no es completo; en este sentido, computando años enteros —entre 1874 y 1887—, esta actividad le reportó al Banco el 7,1 % de la cifra de sus beneficios totales, siendo su mayor aportación, del 11 %, en 1886, y la mínima en 1877, con un 0,3 %. Para las sucursales, en tanto compartieron un tiempo común de actividad con contribuciones, su menor aportación se produjo en 1874, con un 0,5 %, y la máxima, de 15,4 %, en 1883.

Claramente, a pesar del despliegue que suponían en medios estas ramas adicionales al negocio de la casa central, resultaban escasamente significativas en términos de rentabilidad aportada, si bien su desarrollo se justificaba por otras consideraciones, donde las ganancias no constituían expresamente su única justificación.

### **3.3 Plantillas y retribuciones en la central**

La plantilla del personal de 1877 presentaba<sup>16</sup> 17 oficiales, con una retribución media de 5.029 pesetas; 46 auxiliares, con un coste promedio de 2.565 pesetas, y 40 escribientes, con un haber medio de 1.344 pesetas. En conjunto, este personal de oficina representaba el 66,3 % de los salarios, y su número, el 55,7 %, con un gasto medio de 2.498 pesetas y 103 personas. Si lo ampliamos, con los 11 ayudantes de caja, que percibían remuneraciones medias de 2.773 pesetas, más los 24 cobradores, con 1.818 pesetas, el coste medio para la plantilla en estas cinco categorías suponía 2.401 pesetas y 138 empleados, equivalentes al 85,4 % del total de los sueldos y el 74,5 % del número de empleados.

El resto de personal que figura en el escalafón (inspector de vigilancia, porteros, ordenanzas, celadores y mozos) se elevaba a 47 personas, con una remuneración media de 1.207 pesetas.

Respecto a la distribución del personal, los oficiales representaban el 22 % de las retribuciones, pero solo el 9,2 % de la plantilla, mientras que el conjunto de los emolumentos de los auxiliares equivalía al 30,8 %, y su número, al 24,9 %, junto con el 13,8 % de los salarios de los escribientes y el 21,6 % del global de empleados. El personal de caja —ayudantes y cobradores— suponía el 19,1 % de las remuneraciones y prácticamente la misma proporción en su número —un 18,9 %—. El resto de trabajadores representaban el 14,6 % de los haberes y el 25,4 % de la plantilla. El coste medio del total de esta planta, compuesta por 185 individuos, era de 2.098 pesetas.

16. ABE, Secretaría, Escalafones Banco de España 1877-1887.

Por otro lado, también trabajaban 9 personas en el departamento de fabricación de billetes, 25 en la delegación de contribuciones y dos oficiales destinados a la central, siendo sus sueldos medios, respectivamente, de 3.625, 2.790 y 5.250 pesetas.

Con todo, el personal que prestaba sus servicios en la central se elevaba a 221 personas, que suponen un coste medio de 2.267 pesetas.

### 3.3.1 LAS PLANTILLAS DEL GOBERNADOR CAMACHO DE 1883

Antes de esta fecha, se habían producido en Madrid sendas crisis en 1879 y 1882, si bien ahora no se denominan «de subsistencias», puesto que el efecto de la escasez de las cosechas quedaría amortiguado, al perderse, en parte, el aislamiento tradicional que presentaba la ciudad, tras la mejora de la red de comercialización. Posteriormente, en 1885, tendrá lugar una nueva representación de una crisis, en esta ocasión en forma de enfermedad, focalizada en el cólera<sup>17</sup>.

Con estos antecedentes, el gobernador Juan Francisco Camacho presenta un informe fechado el 29 de diciembre de 1883<sup>18</sup> sobre el arreglo del personal. A la fecha de su emisión se cumplía el centenario de la primera revisión de sueldos que se producía en el Banco de San Carlos, transcurridos los primeros meses de actividad, iniciada ese mismo año de 1783. Transcurridos 100 años era mucho y largo el camino recorrido, plagado de múltiples avatares vividos en la institución y en su personal. Sin embargo, abordar la tarea de estudiar las plantillas y los salarios nunca fue un asunto cómodo, ni aun contando con la ventaja de presentar una dimensión elevada, lo que proporciona cierta lejanía respecto a la individualidad de los componentes de una extensa plantilla.

Un primer aspecto destacable de este arreglo es que sea el propio gobernador Camacho el que tome las riendas del asunto, que, como hemos comentado en otras ocasiones, a ninguna persona, ni arropada dentro de una Comisión, le había resultado agradable. Posiblemente esta rápida predisposición debió de causarle cierta sorpresa al Consejo, sobre todo por el escaso tiempo que el gobernador llevaba ejerciendo este cargo en la casa.

Tal decisión, sin embargo, queda justificada en su informe cuando indica que le llegó noticia de que hacía tiempo que estaba en proyecto un arreglo del personal de las oficinas centrales, que, mejorando la condición de los empleados subalternos y armonizando la dotación de sus jefes, diese a las dependencias la regularidad debida. El proyecto de reforma se había originado por iniciativa de algunos accionistas en las sesiones de las Juntas Generales, y en un acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de ese mismo año, en el que se pasaba a informe de la Comisión de Administración una exposición realizada por el cajero de efectivo en la que solicitaba aumento de personal.

Tal Comisión de Administración, en su sesión de 24 del mismo mes de febrero, acordó que los jefes de las oficinas informasen sobre las reformas que pudieran introducirse en el servicio, en el personal y en su planta general.

El propio gobernador reconoce que las cuestiones relativas a la organización de personal son siempre difíciles por las diferentes ideas que hay que armonizar, principalmente, la de las exigencias del servicio y la de la suerte de los empleados, debiendo ambas conciliarse y relacionarse con el gasto respecto a las utilidades del establecimiento. Su conclusión es que la planta actual no satisface las necesidades del servicio.

Dicha planta en la central la conformaban 179 personas, donde estaban comprendidos los empleados procedentes de las sucursales, así como del Negociado de la Confección de Billetes; la propuesta de Camacho es elevarla a 185 individuos, es decir, un incremento de seis empleados, que en realidad son los que se asignan a la Caja, ante la evidente necesidad que de ellos existe. El aumento del coste que exige la reforma que se plantea se cuantifica en

17. Bahamonde y Fernández (1993), p. 539. 18. ABE, Secretaría, ACG (31.12.1883), libro 27113, fols. 17-23.

**1 PLANTA ACTUAL Y PROPUESTA PARA LA CENTRAL A 31 DE DICIEMBRE DE 1883**

En pesetas

DESTINOS Y SUELDOS	PLANTA ACTUAL		PLANTA PROPUESTA	
	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
Oficial mayor, con 8.000 PTA	1	8.000	1	8.000
Oficiales 1.º, con 7.500 PTA	1	7.500	2	15.000
Oficiales 2.º, con 6.500 PTA	2	13.000	3	19.500
Oficiales 3.º, con 6.000 PTA	3	18.000	5	30.000
Oficiales 4.º, con 5.000 PTA	4	20.000	8	40.000
Oficiales 5.º, con 4.000 PTA	9	36.000	12	48.000
Auxiliares 1.º, con 3.500 PTA	10	35.000	12	42.000
Auxiliares 2.º, con 3.000 PTA	12	36.000	16	48.000
Auxiliares 3.º, con 2.500 PTA	17	42.500	18	45.000
Auxiliares 4.º, con 2.000 PTA	21	42.000	18	36.000
Escribientes 1.º, con 1.500 PTA	15	22.500	22	33.000
Escribientes 2.º, con 1.250 PTA	20	25.000	15	18.750
Temporeros, con 1.250 PTA	-	-	15	18.750
Temporeros, con 1.125 PTA	25	28.125	-	-
Temporeros, con 1.000 PTA	1	1.000	-	-
Temporeros, con 750 PTA	1	7.500	-	-
Sección de Sucursales = Jefe	1	7.500	-	-
Oficial	1	6.000	-	-
Auxiliar	1	3.500	-	-
Escribiente	1	1.250	-	-
Confección de billetes = Jefe	1	6.500	-	-
Caja de efectivo = Ayudante 1.º	1	4.000	1	4.000
Ayudante 2.º, con 3.500 PTA	3	10.500	3	10.500
Ayudante 3.º, con 3.000 PTA	5	15.000	5	15.000
Ayudante 4.º, con 2.500 PTA	3	7.500	5	12.500
Jefe de cobradores	1	2.500	1	2.500
Cobradores 1.º, con 2.000 PTA	15	30.000	15	30.000
Cobradores 2.º, con 1.625 PTA	4	6.500	8	13.000

FUENTE: ABE, Secretaría, AGC (31.12.1883), libro 27114, fol. 23.

**2 RESUMEN DE LA PLANTA ACTUAL Y PROPUESTA PARA LA CENTRAL A 31 DE DICIEMBRE DE 1883**

En pesetas

DESTINOS	PLANTA ACTUAL		PLANTA PROPUESTA		COSTE MEDIO	
	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	ACTUAL	PROPUESTO
Oficiales	20	102.500	31	160.500	5.125	5.177
Auxiliares	60	155.500	64	171.000	2.592	2.672
Escribientes y temporeros	62	77.375	52	70.500	1.248	1.356
Sucursales y confección de billetes	5	24.750	-	-	4.950	-
Caja de efectivo	32	76.000	38	87.500	2.375	2.303
	179	436.125	185	489.500	2.436	2.646

FUENTES: ABE, Secretaría, AGC (31.12.1883), libro 27114, fol. 23, y elaboración propia.

53.375 pesetas, equivalente a un 12,2%. La propuesta de nueva planta a regir desde el 1 de enero de 1884 para la escala de empleados de las oficinas centrales es la que se presenta en el cuadro 3.1.

Respecto a este cuadro, se advierte que se considera provisional la parte de la escala propuesta relativa a auxiliares y escribientes, hasta que más adelante una nueva combina-

ción entre estas dos clases permita disminuir el número de empleados que se encuadran como escribientes. En relación con las 15 plazas de escribientes temporeros, se convertirán en otras de número, a medida que vayan pasando a estas los individuos que quedan en aquellas, en virtud de este arreglo propuesto.

Realmente los empleados relacionados con la Caja en 1877 eran 35 personas, y a la fecha del informe solo había 32, lo que representaba una disminución de un 8,6 %, y lo que se solicita, en realidad, es un incremento de 3 personas respecto a la situación de 6 años atrás, es decir, pasar a 38 dependientes.

Por otro lado, con la planta propuesta se producen aumentos significativos en los oficiales, al incrementarse en 11 personas, lo que supone un encarecimiento de esta categoría, al pasar de representar sus sueldos un 23,5 % a un 32,8 %, sobre el total de salarios. El número de auxiliares crece en 4 empleados, y sus retribuciones, igualmente sobre el total de los salarios, descienden ligeramente, del 35,7 % al 34,9 %. Por el contrario, los escribientes y temporeros se reducen en 10 individuos, disminuyendo sus haberes conjuntos del 17,7 % al 14,4 % del total.

Respecto a la evolución de las retribuciones medias en los oficiales, entre 1877 y 1883 crecieron un 1,9 %, y tras el estudio aumentarían un 1 % más. Para los auxiliares, tales crecimientos serían de un 1 % y un 3,1 %, respectivamente; para los escribientes, una disminución del 7,1 % y un incremento del 8,6 %, mientras que el personal de la Caja sería del 12,1 % y una reducción del 3,0 %. En total, desde 1877 hasta la revisión del estudio los oficiales habrían visto incrementados sus salarios medios en un 2,9 %; los auxiliares, en un 4,2 %; en un 0,9 % los escribientes y en un 8,7 % el personal de Caja.

De la planta de la central, en el arreglo propuesto queda eliminado el personal de sucursales allí destinado, dado que obedece a una situación un tanto peculiar, puesto que, si bien procede de esas dependencias, se encuentra excluido de esta escala y también de la escala de servicios centrales. Con ello se crea, como se dice en el propio Informe, una situación «inexplicable para quienes han prestado y prestan sus servicios en el Banco recibiendo sus haberes de la Caja del mismo, con carácter verdaderamente permanente». Este personal queda asignado a la escala de sucursales.

En lo sucesivo, en los traslados de personal no podrían hacerse agregaciones al Banco de los empleados de sus sucursales; y los que del Banco pasen a sus sucursales serán baja en la escala de la central, a menos que se trate de la interinidad de que habla el segundo párrafo del artículo 265.º del Reglamento, el cual se refiere a que, cuando las necesidades del servicio lo exigieren, podrán ser destinados interinamente los empleados de la central a las sucursales, y viceversa, conservando unos y otros el lugar que ocupen en sus respectivos escalafones.

En el informe quedan sin tratar las dotaciones de los jefes de la central, encomendándose a la Comisión de Administración su estudio y la propuesta al Consejo sobre la reforma que proceda hacer.

En otro orden de cosas, una breve referencia a las condiciones de vida en la corte permitirá encuadrar los sueldos satisfechos por el Banco. El Madrid de esta época estaba formado por la aristocracia, la burguesía, las clases medias, constituidas por hombres de negocios, funcionarios, pequeños tenderos y artesanos, y, por debajo de ellos, trabajadores distribuidos en más de 180 oficios. Las clases obreras recibían un salario que iba de 2 a 4,5 pesetas para hombres, y de 1 a 2 para las mujeres, si bien el problema fundamental era la vivienda proletaria, con hacinamiento, promiscuidad y falta de higiene, aunque las condiciones habían mejorado con el abastecimiento de agua potable y la construcción de una red de alcantarillado de 120 kilómetros. Dichos salarios anualmente equivaldrían a unas 1.341 pesetas anuales, para los más elevados —4,5 pesetas diarias—, tomando 298 días de jornadas hábiles en un año. Ahí estaban reflejados los problemas de la ausencia de reglamentación en los contratos laborales, la inseguridad en el trabajo, los dramas de los accidentes, la enfermedad,

la invalidez y la arbitrariedad de los horarios y las jornadas laborales. Además, se sumaba el efecto del cólera y una relativa depresión económica<sup>19</sup>

El tamaño medio de la familia española era de cuatro miembros<sup>20</sup>. Sin embargo, en 1885, cuando se forma un presupuesto para una familia, se fijan en tres sus componentes, cuyo resultado, analizando los artículos consumidos según las condiciones de la vida obrera<sup>21</sup>, daría un coste diario de 3,97 pesetas, lo que representaría un salario mínimo anual de 1.183 pesetas. Hay que remarcar que los alquileres de viviendas a 15 pesetas —0,5 pesetas presupuestados por 30 días del mes— se situaban en la escala menor, equivalente a un hogar reducido y descuidado.

Otro presupuesto de 1890 realizado por un médico suponía un gasto de 2,50 pesetas diarias en alimentación, y quedaba el alumbrado, el lavado de ropas, la vivienda, el vestido y los imprevistos. Pocas familias madrileñas de las clases populares podrían alcanzar un mínimo de 4 pesetas de salario diario, o, de otro modo, no eran los jornales habituales. Con ello, una parte extensa de la población madrileña, prácticamente toda la asalariada que no dependía de la Administración, se desenvolvía en niveles de simple subsistencia, y solo las familias en que más de un individuo aportaba ingresos —la mujer o hijos— podría hacer frente a lo imprescindible<sup>22</sup>.

Tomando la referencia de las retribuciones que abonaba el Banco, antes de la revisión del gobernador Camacho se observa que los problemas se centran en los escribientes que percibían 1.250-1.500 pesetas de remuneración, pero, sobre todo, en los temporeros, con sueldos de 750, 1.000, 1.125 y 1.250 pesetas, a los que en el arreglo se les fija un salario único de 1.250 pesetas, que, si bien todavía resulta ciertamente escaso, no muestra la precariedad de los anteriores. Dichas percepciones se situaban en un nivel similar al de las capas obreras. Por el contrario, los oficiales, con emolumentos promedios antes de la citada revisión de 5.125 pesetas y 5.177 después, así como los auxiliares, con 2.592 y 2.678, respectivamente, disfrutarían claramente de mejores condiciones.

No cabe duda de que, transcurridos los primeros 100 años de vida de la entidad, resulta cuando menos curioso realizar comparaciones entre los haberes que se percibían en el Banco de San Carlos y los que se reciben en el Banco de España.

En el cuadro 3.2 puede observarse la evolución experimentada por los sueldos en la centuria transcurrida, según categorías profesionales y rango de retribuciones de las mismas. Para la actualización, siguiendo a Reher y Ballesteros [(1993), p. 135], sus índices de precios de 1783 sobre 1883 suponían un coeficiente de 1,50, mientras que sus índices de salarios nominales crecieron un 1,45, dando lugar a un salarios reales de coeficiente de 0,97, lo que supone mayor encarecimiento de los precios que el aumento experimentado en las remuneraciones.

De esta forma, para los directores —máxima autoridad de la institución y de mayor retribución—, equivalente posteriormente, por tanto, al gobernador, su sueldo de 20.000 pesetas en 1783 debería ser de 30.045 pesetas un siglo después, si se hubiera actualizado con el índice de precios, y de 29.028 pesetas según el de salarios. Frente a ellos, el gobernador percibía 30.000 pesetas, lo que representa que el sueldo se había situado en una cuantía equivalente, si bien durante muchos años esta retribución se mantuvo estancada en 25.000 pesetas desde el inicio del Banco de España.

Las remuneraciones del tenedor general —equivalente al interventor en el Banco de España— y del cajero deberían ser de 18.778 pesetas por índice de precios y de 18.143 por

19. Palacio Atard (1998), pp. 186 y 187. 20. Concretamente, el número de individuos era de 4,16 en 1842; en 1860, de 4,35, y en 1887, de 3,89, prácticamente el mismo que en 1900 —3,87— [Pérez Moreda (1997), p. 92]. 21. La distribución por conceptos [Bahamonde y Fernández (1993), p. 546] era: *Casa*, 0,50 pesetas. *Pan* —dos kilogramos—, 0,72 pesetas. *Carbón* —un kilogramo—, 0,23 pesetas. *Desayuno* —café y leche—, 0,36 pesetas. *Comida mediodía*: garbanzos —125 gramos—, 0,15 pesetas; carne —250 gramos—, 0,50; tocino —72 gramos—, 0,15; verduras —500 gramos—, 0,08 pesetas. *Cena*: carne —250 gramos—, 0,50 pesetas; patatas —750 gramos—, 0,12; aceite —126 gramos—, 0,24 pesetas. *Luz*: aceite mineral, 0,10 pesetas. *Jabón y varios*, 0,25 pesetas. *Tabaco*, 0,10 pesetas. 22. Bahamonde y Fernández (1993), pp. 546 y 547.

En pesetas					
AÑOS	1783 (a) (b)	ACTUALIZACIÓN DE LOS SALARIOS DE 1783 a 1883			1883
	NOMINALES	Í. DE PRECIOS	Í. SALARIOS	SALARIOS REALES	NOMINALES
Categorías					
Director/Gobernador	20.000	30.045	29.028	19.323	30.000
Subgobernador		0	0	0	15.000
Tenedor general/Interventor	12.500	18.778	18.143	12.077	10.500
Cajero	12.500	18.778	18.143	12.077	10.000
Secretario	5.500	8.262	7.983	5.314	11.250
Tenedores particulares	3.750-3.250	5.633-4.882	5.443-4.717	3.623-3.140	8.750
Oficial mayor o primero	3.750-2.250	5.633-3.380	5.443-3.266	3.623-2.174	8.000
Resto de oficiales	2.500-1.250	3.756-1.878	3.629-1.814	2.415-1.208	7.500-4.000
Escribientes (c)	825-550	1.239-826	1.197-798	797-531	1.500-1.250
Ayudantes de caja	2.500-1.875	3.756-2.817	3.629-2.721	2.415-1.812	4.000-2.500
Porteros	900-750	1.352-1.127	1.306-1.089	870-725	2.000-1.375

FUENTES: 1783: ABE, Secretaría, AJD (13.12.1783), libro 131, fols. 438v y ss.; 1883: Los salarios de oficiales hasta ayudantes de caja: ABE, Secretaría, AGC (31.12.1883), libro 27114, fol. 23.; resto de salarios de 1883: ABE, Secretaría, Escalafones 1877-1887, Escalafón de 1 de agosto de 1882.

- a. Los salarios de 1783 corresponden a los revisados a final de ese mismo año.  
 b. Originalmente, los importes de 1783 estaban expresados en reales de vellón y han sido convertidos a pesetas para su comparación con 1883.  
 c. En el Banco, en 1783 había empleados cuyo encargo era *copiar*, y también cuyo cometido era *escribir*. Sin embargo, no fueron incluidos en la planta de 1785 ni tratados en acuerdos posteriores, aunque seguían trabajando. A efectos del cuadro se han tomado los datos de los escribientes.

salarios, pero solo perciben 10.500 y 10.000 pesetas, donde claramente habrían visto reducidas sus retribuciones. En lo que respecta al secretario, la fecha de 1783 no es del todo significativa, pues pocos años después se pondría al mismo nivel salarial que el cajero y el tenedor de libros; por consiguiente la erosión de su sueldo, cuando en 1883 percibe 11.250 pesetas, resulta inferior a la de los anteriores. En consecuencia, no para la alta administración, mas sí para los jefes de las oficinas, los sueldos resultarían inferiores a los que deberían percibir, considerando las actualizaciones citadas.

Para el resto del personal, comenzando por los tenedores particulares, que sería el tenedor mismo en 1883, sus emolumentos se habrían visto incrementados respecto al Banco de San Carlos, puesto que, de 5.633 pesetas, según los índices de precios, y 5.443, según los de salarios, estaban percibiendo en 1883 la cantidad de 7.500 pesetas. La misma circunstancia se observa en los oficiales primeros y en el resto de oficiales, donde las actualizaciones son inferiores a los sueldos recibidos en 1883. Ayudantes de caja y porteros también habrían incrementado sus remuneraciones 100 años después, al considerar las actualizaciones por índices señaladas.

Sin asignación de categoría específica, el Banco contaba en 1783 con seis personas en las direcciones de Giro y de Provisiones con el encargo de *copiar*, y dos en la oficina de Caja con el encargo de *escribir*. Los sueldos de los primeros, inicialmente entre 4.000 y 3.300 reales —luego de revisados a 5.500 y 3.500 reales a finales de ese año—, resultaban superiores a los de los segundos, situados en 3.300 y 2.200 reales, que, además, no sufrieron incremento en la revisión. Además, se presenta la particularidad de que dos de los copiadotes, recibían igual o mayor salario revisado que el de los tres últimos oficiales, lo cual viene a distorsionar la interpretación del espacio real que ocupaban en el trabajo. La retribución media de los seis *copiadotes* era de 4.317 reales, y la de los dos *escribientes*, de 2.750 reales.

Los sueldos actualizados mostrados en el cuadro 3.2 corresponden a los escribientes y, según los índices de precios, se situarían en 1883 entre 1.239 y 826 pesetas, inferiores

a la retribución de aquellos, de 1.500-1.250 pesetas, siendo las actualizaciones por índices de salarios todavía menores — 1.197 y 798 pesetas—. Por el contrario, al margen del cuadro citado, si tomásemos los datos revisados de los copiadore, habrían experimentado una reducción de sus remuneraciones, al oscilar entre 2.066 y 1.314 pesetas su actualización por índices de precios, frente al precitado rango de 1.500-1.250 pesetas para los escribientes en 1883.

En conclusión, para el personal no directivo, sus retribuciones habrían crecido por encima de los salarios de origen en el Banco de San Carlos. No así los emolumentos de los jefes de oficinas, que habrían cedido parte de su nivel salarial; los del gobernador se habrían mantenido. Por otro lado, en el Banco de España se crean los puestos de subgobernadores, sin equivalentes directos en 1783.

### 3.3.2 EL BANCO AMPLÍA LAS FUNCIONES Y COMETIDOS CON PERSONAL ESPECIALIZADO

El Banco no solo incorporaba sucursales o nuevos servicios como el de contribuciones, también añadía personal especializado a su plantilla. Este es el caso del personal de confección de billetes, el personal inspector y, posteriormente, los coasesores.

#### a) El personal relacionado con la confección de billetes

Desde sus mismos inicios, el Banco de San Carlos emitió billetes, denominados «cédulas», si bien su circulación nunca fue relevante. El Banco de San Fernando, igualmente, gozó del privilegio de emisión, alcanzando alguna importancia, incrementada, sobre todo, desde que el Banco de Isabel II entra en acción como su competidor en 1844. A partir de entonces, se inicia la generalización del billete como medio de pago y, con ello, las contingencias que implicaba.

En 1856, con la fundación del Banco de España y el nacimiento de bancos de emisión provinciales, se produce la expansión de los billetes en circulación, a lo que, en 1874, pondrá fin el Decreto por el que se establecería aquel como banco de emisión único.

Era peculiaridad importante que los billetes resultaban convertibles a metálico, a diferencia de hoy en día, en que está impuesto su curso forzoso. Una curiosidad histórica descansaba en el artículo 179.º del Código de Comercio de 1885, que consideraba que los bancos de emisión «podrán emitir billetes al portador, pero su admisión en las transacciones no será forzosa. Esta libertad de emitir billetes al portador continuará, sin embargo, en suspenso mientras subsista el privilegio de que actualmente disfruta por leyes especiales el Banco Nacional de España». De esta manera, el privilegio de emisión temporal concedido aspiraba a ser superado a su conclusión, volviendo entonces a una pluralidad de bancos emisores. Muy criticada fue en su momento esta posición adoptada por el Código, y su contenido resultaría sin aplicación posterior.

Los billetes que emitiera el Banco de España serían pagaderos en sus cajas de Madrid, y solo serían reembolsables en las cajas de provincias los que estas pongan en circulación, con la marca particular que se adopte para cada una de ellas<sup>23</sup>. Cuando el Banco emprende la expansión vía sucursales, con el objetivo de un billete único, queda definido que «Los billetes que el Banco emita circularán en la península e islas adyacentes [...] serán pagaderos en la Caja central y en las Sucursales, en los días y horas que fijen los reglamentos»<sup>24</sup>. La falsificación de billetes se perseguía de oficio como delito público, pudiendo el Banco mostrarse parte, cuando lo estimara conveniente, norma establecida a raíz del desfalco del director Fagoaga en las leyes siguientes, y asumida en los Estatutos correspondientes.

El primer billete que el Banco de España emitió fue fabricado en Londres y llevaba fecha de 1 de mayo de 1856; correspondía a la serie de 200 reales de vellón. También mandó fabricar en Londres una emisión completa de billetes, con la fecha de 1 de mayo de 1862, que constaba

23. EBE 1856 (art. 13). 24. EBE 1875 (art. 18).

de cinco series, de 4.000, 1.000, 500, 200 y 100 reales de vellón, para reemplazar todos los que estaban en circulación. Decretado en España como unidad monetaria el escudo, el Banco hubo de cambiar sus billetes, canjeando todos los existentes por los de otra emisión, que asimismo se hizo en Londres, y que se componía de tres series, de 400, 100 y 50 escudos<sup>25</sup>.

El Consejo de Gobierno del Banco determina instalar en un local propio, como sucedía en los principales bancos de emisión de Europa, una fábrica de billetes, que es organizada en mayo de 1868 y que, a modo de ensayo, empezó a funcionar a los pocos días. Con los escasos elementos que pudieron adquirirse en el poco tiempo transcurrido desde su instalación, se fabricó el primer billete de 100 escudos, emitido llevando fecha de 1 de mayo de 1868.

El año siguiente, juzgando oportuna la renovación de los billetes de la serie de 100 escudos, por la falsificación que se había producido —aunque era de baja calidad—, el Banco acordó que se ensayara su confección en el local del establecimiento. A tal efecto se habilitaron unas dependencias para el grabado, estampación, numerado y encuadernación, y se buscaron las máquinas y útiles indispensables. Cuando, concluido el grabado, estaba ya preparada la estampación de estos billetes, empezó a notarse en el público que rechazaba los billetes de la emisión anterior, por lo cual, a fin de acelerar la ejecución, se realizó de manera no muy esmerada; así que esa emisión, que llevaba fecha de 16 de marzo de 1869, se consideró meramente provisional.

Siguió trabajándose en las nuevas instalaciones, acumulando elementos para ir perfeccionando las labores, y se confeccionaron nuevos billetes. El primer billete que se tiró en dicha sección fue el de 400 escudos. Constituía el principal objeto que guiaba al Banco para confeccionar billetes en el mismo local del establecimiento el de renovar las emisiones, a fin de hacer ineficaces las sucesivas y permanentes tentativas de los falsificadores, así como el considerable ahorro de gastos que comparativamente habría de obtenerse.

Desde mayo de 1868, nunca se suspendieron estos trabajos, a pesar de que el Banco hubo de recurrir a las fábricas de Londres y de Nueva York, mandando tirar una emisión en el primer punto en el año 1875, y dos en el segundo, en los años 1876 y 1884, para satisfacer exigencias ocasionadas por las falsificaciones que se produjeron en toda clase de billetes. De este modo, a pesar de que la institución ya contaba con medios propios de producción de billetes, también recurría a emisiones realizadas en otros países; de ello nos informa la Memoria [(1884), p. 21], al describir que la emisión preparada en Nueva York estaba terminada y ya circulaban los billetes de 25 pesetas.

El personal de la sección de billetes será incorporado a la Caja de Pensiones de empleados, lo que ocasionaría problemas con las cuantías de las aportaciones a realizar, hecho que se resuelve al detraer de los beneficios de cada semestre del Banco, previa aprobación de la Junta General, durante cinco años, de 5.000 pesetas —o sea, 10.000 pesetas anuales—, cuantía destinada a dotar al fondo de la Caja de Pensiones, de modo que quedara indemnizado de las cargas impuestas por la incorporación de estos operarios<sup>26</sup>.

En esa misma sesión, aprueban el proyecto de nueva planta y las máquinas necesarias para 1884. La plantilla para la sección de billetes, consignada en el cuadro 3.3 —primera parte—, constaría de 36 personas, de las cuales tres corresponderían a personal facultativo y el resto a operarios: estampación, 18; numeración, 11, y tipografía, 4. El coste total ascendería a 69.434 pesetas anuales, siendo el mayor sueldo el establecido para los grabadores, con 6.500 pesetas anuales.

Para la adquisición de material, el presupuesto que se aprueba es de 27.700 pesetas, de coste aproximado, según se detalla en el cuadro 3.3 —segunda parte—. Ello representa que el gasto de personal era 2,5 veces superior a la inversión en maquinaria.

---

25. Véase Guía (1897), pp. 213-214, y Memoria (1868), pp. 12-14. 26. ABE, Secretaría, ACG (17.1.1884), libro 27114, fol. 33.



## 1 PROYECTO DE NUEVA PLANTA

### PERSONAL FACULTATIVO

1 grabador 1.º, con 6.500 pesetas. Sueldo anual

1 grabador 2.º, con 5.000 pesetas. Sueldo anual

1 moldista, con 4.000 pesetas. Sueldo anual

### PERSONAL DE OPERARIOS

#### Estampación

1 jefe de talleres, con 2.000 pesetas. Sueldo anual

1 jefe de estampación, con 2.750 pesetas. Sueldo anual

4 estampadores, a 1.825; en suma, 7.300 pesetas

4 oficiales, a 1.460; en suma, 5.840 pesetas

4 ayudantes, a 1.095; en suma, 4.380 pesetas

4 ayudantes aspirantes, a 912; en suma, 3.648 pesetas

#### Numeración

1 jefe de taller, con 2.500 pesetas. Sueldo anual

4 numeradores, a 1.825; en suma, 7.300 pesetas

1 revisor, con 1.460 pesetas. Sueldo anual

1 contador, con 1.460 pesetas. Sueldo anual

4 plegadores, a 1.095; en suma, 4.380 pesetas

#### Tipografía

1 maquinista impresor, con 4.500 pesetas. Sueldo anual

1 ayudante ídem, con 2.000 pesetas. Sueldo anual

1 marcador, con 1.825 pesetas. Sueldo anual

1 ayudante de grabador mecánico, con 2.500 pesetas. Sueldo anual

En total, el gasto de personal de los operarios señalados resulta 69.434 pesetas al año

FUENTE: ABE, Secretaría, ACG (17.1.1884), libro 27114, fol. 33.

## 2 PRESUPUESTO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL (coste aproximado)

Una máquina de estampar, 8.500 pesetas

Una máquina tipográfica, 8.000 pesetas

Dos máquinas de numerar, a 1.000 pesetas cada una, 2.000 pesetas

Una glaseadora, 1.200 pesetas

Una guillotina, 1.500 pesetas

Un motor de gas, 6.500 pesetas

En total, el presupuesto asciende a 27.700 pesetas

FUENTE: ABE, Secretaría, ACG (17.1.1884), libro 27114, fols. 34 y 35.

### b) Los inspectores de sucursales

Por una serie de acontecimientos adversos que se habían puesto de manifiesto recientemente en la operativa bancaria de algunas sucursales, se determina que la actuación interna de estas dependencias debía ser revisada por un personal ajeno a las mismas, pero de la casa, de manera similar al modo en que se venía supervisando el ramo de contribuciones, prácticamente desde el momento mismo en que se asume la realización de esta actividad con la celebración del primer contrato.

En las sesiones de 4 y 11 de agosto de 1884<sup>27</sup>, el Consejo de Gobierno crea un cuerpo de *inspectores de sucursales*, cuya misión sería visitar continuamente aquellas depen-

27. ABE, Secretaría, leg. 788.

dencias, en el orden y según las instrucciones que recibieran del gobernador, al que darían conocimiento directo de cuanto observaran en sus visitas, sin perjuicio de presentar un resumen conciso, claro y metódico al concluir las.

Para ser nombrado inspector se necesitaba ser o haber sido director de sucursal, oficial del Banco central o interventor de sucursal, disfrutando de buen concepto y acreditada aptitud. El nombramiento sería realizado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del gobernador.

Los inspectores serían clasificados en dos clases: los de primera gozarían de un sueldo de 10.000 pesetas anuales, y los de segunda, de 8.000. Tendrían la categoría y consideración de jefes de oficina del Banco central, y figurarían entre estos con todos derechos y obligaciones de los mismos.

Sin embargo, para nutrir este cuerpo, por el momento solo se designan dos inspectores de sucursales; su número podría aumentar por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando lo juzgue necesario, a propuesta del gobernador, si bien durante el primer año de actuaciones, de hecho, únicamente se nombró un inspector, Eduardo de Nó. Los gastos de viaje y de estancia en las visitas se les abonarían mediante cuenta justificada.

Un año después, el gobernador<sup>28</sup> propone aumentar de dos a seis inspectores, nombrando en realidad a otros cinco, puesto que se había dejado una plaza vacante, siendo divididos en dos secciones: una para los servicios de banca y otra para el servicio de la recaudación de contribuciones. Quedan bajo las inmediatas órdenes del gobernador y según sus instrucciones, atendiendo a los intereses del Banco.

Para banca se designa un inspector 1.º —que ya existía—, con 10.000 pesetas anuales; un inspector 2.º, con 9.000 pesetas anuales, y un inspector 3.º, con 8.000 pesetas anuales. Para contribuciones, se nombra un inspector 4.º, con 6.500 pesetas anuales, un inspector 5.º, con 6.000 pesetas anuales, y un inspector 6.º, con 5.000 pesetas anuales.

Los inspectores tendrían su residencia en Madrid; cuando no estuvieran fuera realizando visitas, ordenadas por el gobernador, trabajarían en las dependencias centrales, aplicándose especialmente en las tareas de las respectivas secciones, y a aquellos trabajos que les señalasen los jefes del Banco, en virtud de las instrucciones del gobernador, el cual acordará en cada caso el personal subordinado o subalterno que haya de auxiliar a los inspectores para el mejor desempeño de sus respectivos cometidos.

#### c) Los coasesores

El gobernador en 1885 informa al Consejo<sup>29</sup> de que proyectaba organizar la asesoría del Banco, de modo que respondiera por su carácter a la importancia y la gravedad de los asuntos que le eran propios, pero urgía la necesidad de dar unidad e impulso a los negocios contenciosos de contribuciones, por lo cual había resuelto, mientras tanto, que hubiera un abogado consultor para los asuntos contenciosos relativos a la recaudación. Ciertamente, resultaba elevado el volumen de los asuntos que provenían de tal actividad, y estos constituían un serio problema para el Banco.

Tal abogado consultor prestaría sus servicios bajo la inmediata dependencia del gobernador, en tanto no se ordenase otra cosa; se le abonaría como honorarios a razón de 5.000 pesetas anuales, quedando en la planta de la Delegación General de Contribuciones suprimida la plaza que ocupaba el oficial letrado de la misma.

Posteriormente, en 1889, queda regulada su organización. En la propuesta realizada por la Comisión de Administración<sup>30</sup>, entiende que para el mejor servicio del Banco, sin duda era necesaria una Asesoría convenientemente dotada de personal idóneo y técnico, puesto que los conocimientos de Derecho eran absolutamente precisos para el estudio y la decisión

28. ABE, Secretaría, ACG (4.11.1885), libro 27114, fols. 292-294. 29. ABE, Secretaría, ACG (9.9.1885), libro 27114, fols. 270 y 271. 30. ABE, Secretaría, ACA (29.1.1889), libro 8436, fols. 136-138.

de las cuestiones que todos los días surgían en la Administración del Banco, necesidad que se había venido satisfaciendo hasta entonces de manera provisional con aventajados letrados que servían en la Delegación General de Contribuciones. Ahora que se había puesto fin a esta actividad, posiblemente el Banco quedara sin ese apoyo directo.

Por otro lado, se indica que los trabajos de la Asesoría habían aumentado y seguían haciéndolo de manera notable tanto en número como en importancia, por la incesante extensión y crecimiento de las relaciones con particulares, y también por lo que se multiplicaban los asuntos jurídicos de las 55 sucursales existentes, cuya dirección por parte de las dependencias centrales requería mayor grado de inteligencia y actividad, a fin de que pudieran resolverse todos los asuntos con la regularidad y rapidez que exigía el buen crédito del establecimiento.

Por último, los buenos resultados conseguidos en los últimos años se habían logrado con el concurso de los referidos letrados, que provisionalmente prestaban sus servicios en la Asesoría, hecho que por sí solo justifica la conveniencia de que tan importante dependencia del Banco quedara organizada de manera definitiva y permanente, con los mismos elementos con que ahora contaba y cuya bondad había sido probada y reconocida.

Por ello, se proponía al Consejo que la Asesoría creada por el artículo 167.º del Reglamento se componga en lo sucesivo del vicesecretario asesor, jefe, y cuatro coasesores, cuyo número no podrá aumentarse, los cuales formarán un grupo o sección técnica especial, con escala separada de la general de empleados del Banco, sin que, por tanto, puedan optar a los ascensos de la escala general. Su planta constaría de un coasesor primero, con 6.000 pesetas de salario anual; un coasesor segundo, con retribución de 5.000 pesetas anuales, y dos coasesores terceros, con un sueldo, de 4.000 pesetas cada uno de ellos. Provistas las plazas con los letrados que actualmente prestaban sus servicios, cuando quedare alguna vacante en los tres primeros puestos se ascendería por riguroso orden de antigüedad, y la cuarta plaza se proveería mediante oposición o concurso, conforme acuerde en cada caso el Consejo de Gobierno, mientras no se aconseje su supresión.

El Consejo<sup>31</sup>, al día siguiente, iba a estudiar esta propuesta, y, si bien se debatió el tema de los sueldos fijados, finalmente también fueron aprobados por nueve votos a favor, frente a tres en contra.

### **3.4 Plantillas y retribuciones en las sucursales**

De dos sucursales se pasa a una nutrida red, lo que supone introducir determinadas adaptaciones a la normativa interna de este tipo de dependencias y un camino rápido para dotarlas de personal.

#### **3.4.1 EL TRATAMIENTO REGLAMENTARIO DE ENTRADA Y DE ASCENSOS EN SUCURSALES EN 1878**

Normativamente, el vigente Reglamento de 1 mayo de 1876, en el artículo 266.º, indicaba que el Consejo de Gobierno designará para cada sucursal el número de cobradores y personal del servicio material que hayan de ser nombrados por los directores, con facultad de separarlos a voluntad, o bien señalará una cantidad alzada para que dichos jefes atiendan a este servicio como les parezca más conveniente

Por otro lado, según el artículo 267.º de aquel Reglamento, los aspirantes a plazas de escribientes admitidos por virtud de las oposiciones tendrán derecho a ser nombrados, si les conviniera, para las plazas vacantes de escribientes en las sucursales. Si no hubiese aspirantes que pasasen a cubrir estas vacantes, los directores de las sucursales harán los nombramientos para dichas plazas. Los escribientes de las sucursales de nombramiento por los directores, a los dos años de constante servicio en las mismas, y previo un examen que habrán de pasar en el Banco para calificar su aptitud, además de las notas o informes de sus

31. ABE, Secretaría, ACG (30.1.1889), libro 27117, fols. 103 y 104.

jefes que aseguren su buena conducta y circunstancias, serán comprendidos en el escalafón de las sucursales para optar a los ascensos.

En relación con los escribientes, el artículo 170.º del Reglamento precitado establecía que las últimas plazas de escribientes se proveerán por oposición en individuos de 16 años cumplidos de edad y que, además de reunir circunstancias que garanticen su moralidad, escriban con letra esmerada y buena ortografía; hayan estudiado gramática castellana, y posean, cuando menos, conocimientos sobre aritmética mercantil. Servirá de recomendación particular la posesión de los idiomas francés o inglés. La calificación de cada aspirante se haría en una Junta compuesta de un subgobernador y de los jefes de las oficinas; pero no se procederá al nombramiento definitivo sino después de que el elegido diere pruebas positivas de su aptitud, durante un período de tres meses, en que será destinado a trabajar en las oficinas del Banco.

En otro orden de cosas, el sistema de ascensos estaba regulado por el artículo 265.º del mencionado Reglamento de 1876, donde se establecía que los empleados de las sucursales de nombramiento por el Consejo y el gobernador estarían comprendidos en un escalafón general que se denominará «de Sucursales», dentro del cual ascenderán por el orden que corresponda, teniendo iguales derechos y obligaciones que los de la Administración central.

Con posterioridad, el Consejo de Gobierno, por acuerdo de 28 de mayo de 1878<sup>32</sup>, aprueba unas reglas que habían sido propuestas por la administración, para el servicio y ascensos de los empleados de las sucursales, las cuales vienen a complementar el Reglamento señalado. Se establece que el escalafón de sucursales solo debe comprender a los oficiales de las mismas, así como que las vacantes de jefes de las sucursales se provean sin sujeción a escalafón, procurando que las propuestas recaigan en los empleados que pertenezcan a esta clase, o a la de oficiales de las sucursales que tenga el sueldo inmediatamente inferior al señalado para la plaza vacante.

Respecto a la forma en que deben producirse los ascensos, determina que se seguirá el orden riguroso que establezca el escalafón general de oficiales, debiendo los empleados ascendidos ir a servir en la plaza vacante al punto en que se haya causado. En el caso de no convenirles, quedarán en sus propias sucursales desempeñando la plaza que ocupaban, con el sueldo a ellas señalado, pasando el ascenso al que le siga en el escalafón, y, si a este tampoco le conviniese variar de domicilio, se llamará al inmediato. Por último, si prefieren continuar en sus puestos, queda facultado el gobernador, al objeto de ocupar la vacante, para elegir al empleado que crea más conveniente entre los de la misma clase que le sigan en la escala o alguno de la inferior inmediata.

#### 3.4.2 EL ARREGLO TRANSITORIO EN EL PERSONAL DE SUCURSALES EN 1884

Las retribuciones de los altos cargos de las sucursales dependían de la categoría de la misma. A diciembre de 1883, se relacionaban un total de 26 directores, con un salario medio de 7.538 pesetas, y 22 cajeros e interventores, con sueldos medios muy próximos de 3.955 pesetas para los primeros y de 3.977 para los segundos, con un abanico salarial idéntico, que comenzaba con 3.000 y concluía con 5.000 pesetas. Sin embargo, el rango para directores resultaba mucho más amplio, al partir de 5.000 y poner su término en 12.500 pesetas —véase cuadro 3.4, primera parte—.

A igual fecha de diciembre de 1883, la planta general de trabajadores en sucursales se formaba por un total de 365 individuos, con un sueldo conjunto de 539.265 pesetas, de los cuales, oficiales, escribientes y ayudantes de caja, en suma, 179 personas, representaban el 49 % de la plantilla y el 61 % de los salarios, con un coste medio de 1.837 pesetas. En la planta de 1878, tal coste medio era de 1.966 pesetas, correspondiente a 148 sujetos, lo que supone que se había rebajado el gasto en un 6,6 %, fundamentalmente porque los ofi-

32. ABE, Secretaría, leg. 788.

### 1 SALARIOS EN LOS PUESTOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS SUCURSALES EN 1883

En pesetas

CATEGORÍA	DIRECTORES		INTERVENTORES		CAJEROS	
	NÚMERO	SUELDO	NÚMERO	SUELDO	NÚMERO	SUELDO
Especial	1	12.500	6	5.000	6	5.000
Primera	3	10.000	1	4.500	1	4.500
Segunda	4	8.750	2	4.000	1	4.000
Tercera	3	7.500	12	3.500	13	3.500
Sin asignar (a)	14	6.500	1	3.000	1	3.000
Sin asignar (a)	1	5.000				
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>		<b>22</b>		<b>22</b>	
<b>Coste medio</b>		<b>7.538</b>		<b>3.977</b>		<b>3.955</b>

### 2 RESUMEN DE LA PLANTA GENERAL DE EMPLEADOS DE SUCURSALES EN DICIEMBRE DE 1883

En pesetas

	NÚMERO	COSTE TOTAL	COSTE MEDIO
Oficiales	109	231.000	2.119
Escribientes	53	66.250	1.250
Ayudantes de caja	17	31.500	1.853
Auxiliares de caja	1	1.250	1.250
Cobradores	65	88.125	1.356
Porteros	32	38.500	1.203
Ordenanzas	8	7.750	969
Mozos	23	22.000	957
Jefe de celadores	1	1.250	1.250
Celadores	56	51.640	922
<b>TOTAL</b>	<b>365</b>	<b>539.265</b>	<b>1.477</b>

FUENTES: ABE, Secretaría, Escalafones Banco de España 1877-1887, y elaboración propia.

a. Todavía no estaban asignados a una clase de sucursal, por lo que figuran sin ese dato.

ciales representaban en 1883 el 60,9 % sobre el número total de dichos empleados, cuando cinco años atrás era el 69,6 %; la remuneración global de los mismos había pasado a representar el 70,3 % en 1883, frente al 78 % de 1878, viendo reducida su retribución media de 2.204 pesetas a esta última fecha a 2.119 pesetas un lustro después. Si al personal anterior le añadimos los ayudantes y los cobradores, el conjunto de esta plantilla equivale al 67,1 % del total de los empleados y al 77,5 % de sus emolumentos, con un sueldo promedio de 1.707 pesetas. Para el resto de la planta, 120 dependientes, su haber medio era de 1.010 pesetas —véase cuadro 3.4, segunda parte—.

Por otro lado, no hay que hacer una interpretación errónea en cuanto a que se observaba gran diferencia entre los sueldos de los oficiales que se satisfacían en la central, respecto a las sucursales, cuando a diciembre de 1883 su remuneración media era de 5.125 pesetas, partiendo de 4.000 pesetas como mínimo y 8.000 pesetas como máximo para el oficial primero, dado que esta categoría atendía fundamentalmente a los puestos de jefes, y no así en las sucursales, donde la retribución del último oficial era de 1.500 pesetas y la del primero de 4.500. Por el contrario, no había diferencia entre los escribientes de la central y los de las sucursales, habida cuenta de su similitud real en estas escalas.

El problema que se suscitaba en las sucursales era la distinta procedencia de los nombramientos realizados para la plantilla que prestaba sus servicios. La variedad de las

	BARCELONA			VALENCIA			ALICANTE		
	NÚMERO DE INDIVIDUOS	SUELDO POR INDIVIDUO	SUELDO TOTAL	NÚMERO DE INDIVIDUOS	SUELDO POR INDIVIDUO	SUELDO TOTAL	NÚMERO DE INDIVIDUOS	SUELDO POR INDIVIDUO	SUELDO TOTAL
Director	1	12.500	12.500	1	10.000	10.000	1	7.500	7.500
Interventor	1	5.000	5.000	1	5.000	5.000	1	3.500	3.500
Cajero	1	5.000	5.000	1	5.000	5.000	1	3.500	3.500
Oficial-secretario	1	4.000	4.000	1	3.500	3.500	1	2.500	2.500
Oficial tercero	3	3.500	10.500	-	-	-	-	-	-
Oficial cuarto	3	3.000	9.000	-	-	-	-	-	-
Oficial quinto	3	2.500	7.500	1	2.500	2.500	-	-	-
Oficial sexto	8	2.000	16.000	1	2.000	2.000	1	2.000	2.000
Oficial séptimo	9	1.500	13.500	2	1.500	3.000	1	1.500	1.500
Escribientes	5	1.250	6.250	6	1.250	7.500	2	1.250	2.500
Ayudante de caja	3	2.000	6.000	1	2.000	2.000	-	-	-
Cobrador	9	1.500	13.500	4	1.500	6.000	1	1.625	1.625
Cobrador	-	-	-	2	1.250	2.500	3	1.250	3.750
Ayudante de cobrador	-	-	-	1	1.000	1.000	-	-	-
Conserje	1	1.375	1.375	-	-	-	1	1.250	1.250
Portero mayor	-	-	-	1	1.250	1.250	-	-	-
Portero	5	1.250	6.250	-	-	-	-	-	-
Ordenanza	-	-	-	1	1.000	1.000	1	1.000	1.000
Mozo	-	-	-	1	750	750	1	875	875
Jefe de celadores	1	1.250	1.250	-	-	-	-	-	-
Celador	5	1.100	5.500	4	1.000	4.000	3	930	2.790
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>		<b>123.125</b>	<b>29</b>		<b>57.000</b>	<b>18</b>		<b>34.290</b>
<b>Coste medio</b>			<b>2.087</b>			<b>1.966</b>			<b>1.905</b>

FUENTES: ABE, Secretaría, Escalafones Banco de España 1877-1887, y elaboración propia.

dotaciones de personal podemos observarla, por ejemplo, en las dos primeras sucursales creadas, así como en la de mayor tamaño —y la única de clase especial—, correspondiente a Barcelona —véase cuadro 3.5—. Al tratarse de sucursales de categoría distinta, los sueldos de los responsables eran diferentes, de modo que el salto de retribución entre los directores resultaba de 2.500 pesetas, si bien estaban igualados en 5.000 pesetas los salarios de cajeros y secretarios, excepto en Alicante, donde percibían 1.500 pesetas menos.

En el resto de la plantilla, mientras que en Barcelona había oficiales en todas las escalas de tercero a séptimo, no ocurría lo mismo en las otras dos sucursales, donde quedaban huecos sin cubrir. En otros casos, como en el de los cobradores, se presentan distintos sueldos; entre ellos, el más elevado, que es de inferior categoría, con 1.625 pesetas, se encuentra en Alicante, o el caso de Valencia, donde no hay conserje, y sí en el resto, aunque tienen un portero mayor, y en las otras dos no. Situación parecida ocurre con los mozos u ordenanzas, que no existen en Barcelona y sí en las otras.

Respecto a los costes medios de tales plantillas, en la sucursal de Barcelona asciende a 2.087 pesetas, a 1.966 en Valencia y a 1.905 en Alicante, con un número de individuos trabajando en ellas, respectivamente, de 59, 29 y 18.

Por esta casuística no es de extrañar que el 9 de abril de 1884 el gobernador informe respecto a la tarea de ajustar el personal de las sucursales a unas nuevas plantas, y así lo asuma el Consejo de Gobierno. Para este fin, la tarea se divide en tres partes, según la procedencia de la responsabilidad de los nombramientos.

*Primera parte. Nombramientos de responsabilidad del gobernador*

Formada la escala general de los oficiales, según el artículo 265.º del Reglamento de 1876, el Consejo de 19 de enero de 1884 acuerda que, en la reorganización de la planta de sucursales, en lo sucesivo, no sea condición precisa y general la de obligar a que los empleados que asciendan vayan a ocupar los puestos de las vacantes que queden, pudiendo el gobernador, en cada caso, resolver lo mejor para el servicio y lo que produzca el menor desequilibrio posible en el gasto de personal de cada sucursal. Ello exigía colocar en la nueva planta, dentro de la escala general, a todos los empleados. Los nombramientos competencia del gobernador se circunscriben a oficiales y escribientes.

Por la forma en que se habían ido asignando, a lo largo de los años, las remuneraciones de los empleados en las sucursales, al confeccionarse una planta homogénea de sueldos y común para todos ellos, deberían surgir disfuncionalidades. En efecto, así sucedía ahora, siendo el primero en la escala el secretario de la sucursal de Málaga —con un salario de 4.500 pesetas—, cuando quedaba establecida la retribución para ese cargo en 3.500; por consiguiente, se reducía en 1.000 pesetas el haber anual de aquel oficial. Con el resto del personal se seguía el mismo procedimiento, al ajustar sus emolumentos a las nuevas plantas, al tiempo que se ascendía a oficiales a los dos escribientes más antiguos, además de otros siete para cubrir las vacantes de oficiales que estaban sin proveer.

Una vez hecho esto, se procede a ajustar el número de oficiales a la planta de cada sucursal; aunque se había procurado causar el menor desnivel posible en el gasto de cada una de ellas —solamente se aumentaba en 500 pesetas en cinco sucursales, y en otras tantas se disminuía igual cantidad—, fue necesario disponer algunas traslaciones de empleados, si bien los menos.

Remitidas las nuevas plantas a las sucursales el 31 de marzo último y los nuevos nombramientos el 2 del mes de abril, habían surgido reclamaciones, tanto de los empleados trasladados sin contar con su voluntad, aunque había sido con ascenso, como de las sucursales que veían disminuido su personal.

En este aspecto, entre oficiales, escribientes y ordenanzas, la plantilla se reduce en la sucursal de Santander en 7 personas; en Valencia, en 4; en Alicante y Sevilla, en 3, y en La Coruña, Valladolid, Bilbao, Málaga y Jerez, en 2. En cambio, se aumentaba en Pamplona y Vitoria en 3 personas; en Tarragona, en 2, y en Cádiz, Granada, Badajoz y Reus, en 1.

Tan notables diferencias en algunas de las sucursales, como Santander o Valencia, de una parte, y Pamplona y Vitoria, de otra, motivaron que aquellas traslaciones produjeran reclamaciones de algunos empleados, si bien no las hicieron directamente; estas reclamaciones serían resueltas por el gobernador en cada caso, dentro de sus facultades y conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno.

*Segunda parte. Nombramientos de responsabilidad de los directores de sucursal*

A ellos les correspondía la elección de los escribientes, según el artículo 267.º del Reglamento de 1876, así como de los empleados auxiliares de caja y dependientes de su competencia. El ajuste de este personal a las plantas debía ser obra de tales directores, y hasta entonces lo iban haciendo sin grandes dificultades, acomodándose a las condiciones acordadas.

*Tercera parte. Nombramientos de responsabilidad del Consejo de Gobierno*

Se trataría de la designación de los jefes de las sucursales. Sin embargo, al afrontar esta tarea, la administración encuentra notables diferencias y alteraciones, tantas que consideraba necesario someterlas previamente al mismo Consejo para que resuelva si se han de llevar adelante tal y como estaban acordadas, o si cabe adoptar una solución provisional, de modo que no lastime a unos ni favorezca a otros en tan considerable proporción.

Se producen situaciones llamativas según las nuevas plantas, resultando que perderían en sueldo 2.250 pesetas el director de Santander y 1.000 los de Alicante y Jerez, y gana-

rían, en cambio, 1.500 pesetas los de Granada —este, recién nombrado con el nuevo sueldo—, Oviedo, Pamplona, Tarragona, Vitoria y Reus; 1.250 los de Bilbao, Cádiz y Zaragoza, y 500 los de Palma y Badajoz.

En el caso de los interventores, excepto los de San Sebastián y Santander, todos ven incrementado su sueldo; los de Barcelona, Zaragoza, Granada, Oviedo, Palma, Pamplona, Tarragona y Vitoria, en 1.500 pesetas anuales cada uno; los del Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Reus, en 1.000 pesetas, y los de Alicante, Badajoz, Córdoba, La Coruña, Valladolid y Jerez, en 500 pesetas.

En cuanto a los cajeros, solo pierde 500 pesetas el de Santander, e incrementan en igual cuantía de 500 pesetas los de Bilbao, Zaragoza, Granada, Oviedo, Palma, Pamplona, Tarragona, Vitoria y Reus, así como en 1.000 pesetas el de Barcelona.

En resumen, resulta en conjunto que hay tres directores y un cajero cuyos sueldos disminuyen en la suma total de 4.750 pesetas, mientras que los demás la aumentan en 19.250 pesetas, sin contar los interventores, cuyos sueldos se elevan sobre los actuales en 21.000 pesetas.

Para llevar a efecto lo resuelto por el Consejo de Gobierno, dentro del espíritu de no rebajar el sueldo que disfrutaban los empleados dignos de toda consideración, bien pudieran demorarse aquellas reducciones, hasta que entrasen a desempeñar los cargos rebajados de sueldo los nuevos empleados, conservando sus actuales dotaciones los que ahora los desempeñan. Esta solución provisional aumentaría el gasto como sigue: al director de Santander, en 2.250 pesetas; al de Alicante, en 1.000; al de Jerez, en 1.000; al cajero de Santander, en 500, y al oficial secretario de Málaga, en 1.000; en total, 5.750 pesetas.

Como no sería justo que este aumento transitorio gravase los gastos generales del Banco, pudiera adoptarse también, con el mismo carácter transitorio, que, disminuyendo el notable incremento previsto en el sueldo de los interventores, se compensara así el incremento citado. Esto se conseguiría señalando, por ahora, a los interventores los siguientes salarios: al de Barcelona, 6.000 pesetas; a los de sucursales de 1.ª clase, 5.500, y a los de 2.ª clase, 4.500; a los de 3.ª se les dejarían las 4.000 pesetas señaladas. De esta forma, todos ganarían 500 o 1.000 pesetas anuales más de sueldo, y resultaría una rebaja en conjunto de 6.500 pesetas, que cubriría con exceso el aumento provisional de 5.750 pesetas correspondiente a los cinco empleados cuyos sueldos se rebajan en las nuevas plantas.

Sin embargo, el Consejo de Gobierno, a la vista de lo anterior, determina el 14 de abril de 1884 que, sin modificar las plantas y la clasificación de las sucursales ya aprobadas, se conserven los sueldos que actualmente disfrutaban todos los directores, hasta tanto que obtengan nuevos nombramientos, bien para los cargos que ahora ejercen o para aquellos a que fueran trasladados.

Respecto a la economía de 10.250 pesetas anuales que, en conjunto, se produce por la acordada conservación de los actuales sueldos a los directores que habían de tener aumento en ellos, se determina que se aplique, en cuanto sea necesario, a cubrir la diferencia de 5.750 pesetas anuales a que ascienden las bajas en los sueldos de los directores de Santander, Alicante y Jerez, del cajero de Santander y del oficial secretario de Málaga, hasta tanto que cesen en los cargos que hoy desempeñan por traslación u otros motivos.

Por último, tan pronto como desaparezcan las causas que determinan estos acuerdos, regirán también para los directores las plantas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 19 de enero último.

### 3.4.3 LOS EXÁMENES Y LAS OPOSICIONES DE 1884<sup>33</sup>

Juan Francisco Camacho accede a gobernador del Banco de España con 70 años el 29 de octubre de 1883, y cesa el 22 de enero de 1884, después de un merecido prestigio

33. ABE, Secretaría, leg. 788.



como ministro; en escasos tres meses toma decisiones que tendrían continuidad en el futuro. A nuestros efectos, son importantes las relativas al impulso de la creación de nuevas sucursales, así como la comentada racionalización de la plantilla de empleados en Madrid, y la normativa para convocar oposiciones generales a empleados de sucursales del Banco de España, de la que nos ocupamos seguidamente. Parte de esas bases se siguieron utilizando con posterioridad.

En efecto, a partir de la mitad de la década de los ochenta iba a tener lugar el mayor desarrollo de la red en cuanto a número de sucursales que se abrirían, de forma que, de las 22 existentes antes de 1883, pasarían a ser 55 en 1890; esto suponía, de hecho, la entrada masiva de personal en las sucursales. Por tanto, el sistema de entrada para cubrir los puestos necesarios era una cuestión a tratar, dados los riesgos que siempre se generan en esas situaciones.

El gobernador, a comienzos de 1884, motivado por la urgencia en la provisión de los destinos de las nuevas sucursales, propone su discusión en el Consejo<sup>34</sup>, quedando establecidas las condiciones de los puestos, así como que en las mismas no se incluyesen los *cajeros*, posiblemente debido a razones de confianza, por ser este un puesto de especial relevancia y riesgo, como hemos podido comprobar en varios casos que se habían presentado en el Banco.

Se determina que las plazas de empleados de escritorio de las nuevas sucursales se provean por oposición. A ellas podían optar, mediante este procedimiento, tanto los que fueran en la actualidad empleados de la central y de sus sucursales, como los demás que, sin serlo, acreditasen documentalmente hallarse comprendidos en la edad de 16 a 35 años y presentasen informes de casas de comercio o establecimientos conocidos, acerca de su moralidad y buenas costumbres. Es decir, fijando una edad máxima y una mínima, y requiriendo que se aporten referencias sobre su procedencia.

El programa especial que había de formarse y regir para estas oposiciones trataba de poner a prueba, mas que la posesión de conocimientos académicos o ideas adquiridas «de pronto y sin completa solidez», la idoneidad de los aspirantes en los negocios propios del Banco, dominando en lo posible su aspecto legal, técnico y práctico. Las pruebas consistirían en la escritura correcta, copiando y al dictado, y correspondencia, cálculos mercantiles, contabilidad por partida doble, conocimientos del Código de Comercio en su parte de correspondencia y en contabilidad, contrato y letras de cambio, vales y pagarés a la orden y cartas órdenes de crédito. Ciertamente, el examen era muy completo en cuanto a materias exigidas, siendo significativos la contabilidad por partida doble, el conocimiento del Código de Comercio y los cálculos mercantiles.

Se efectuaría, además, un ejercicio de examen de idiomas, que serviría de recomendación particular, aunque no se exija como indispensable para entrar en el certamen, del cual formará parte también el conocimiento concreto de las operaciones del Banco y sus sucursales. Este aspecto pone de manifiesto que algunas cosas siempre se han tenido en cuenta, tal como es una prueba de idiomas; si bien no era eliminatoria, puntuaba favorablemente. Los idiomas elegidos eran el francés, el inglés y, lo que quizás sorprenda, el alemán.

El orden de prioridad en el mérito de los ejercicios de cada opositor determinaría la preferencia para la obtención de las plazas de mayores sueldos; entre los que más se distinguiesen, el Consejo podía elegir los que reunieren, además, otras condiciones especiales de aptitud que el mismo Consejo apreciaría, para desempeñar las plazas de interventores.

El Consejo determina que, de estas condiciones, se haga el correspondiente anuncio, dando así publicidad a la oposición y remarcando su carácter abierto. En efecto, al día siguiente hallamos publicada la convocatoria, donde se aportan datos complementarios.

---

34. ABE, Secretaría, ACG (19.1.1884), libro 27114, fol. 37.

tarios al referido acuerdo. En el anuncio<sup>35</sup> se indica que el Consejo de Gobierno ha acordado la creación de nuevas sucursales en diferentes plazas mercantiles de la Península, y que se llame a oposiciones para optar a los destinos de las mismas, con la dotación de 1.250, 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas anuales —esta información fundamental no se incluía en el texto del acuerdo—, sin perjuicio del derecho adquirido por los aspirantes aprobados para los de escribientes.

Se señala al público que dichas oposiciones se llevarán a término con sujeción a las disposiciones y reglas que se han comentado en el acuerdo, si bien se amplían en aspectos concretos. Así, consta que las solicitudes serán escritas de puño de los interesados y se presentarán acompañadas con los documentos de su referencia en la Secretaría del Banco, cualquier día que no fuera feriado en las horas de despacho, desde el 21 de enero hasta el 29 de febrero. El día 15 de marzo se daría inicio a los ejercicios sobre las materias referidas. El orden de prioridad en el mérito de los opositores lo fijará el tribunal y servirá para dar preferencia en la opción a las plazas de mayor dotación, y para que el Consejo pueda elegir a los interventores dotados con 4.000 pesetas, entre los más distinguidos que reúnan además otras condiciones especiales. Igualmente se hace referencia al artículo 170.º del Reglamento vigente de 1876, en cuanto al período de tres meses a prueba hasta obtener el nombramiento definitivo, así como a que todos los destinos son de planta y, por consiguiente, con los derechos que disfrutaban los demás empleados del Banco.

Las bases de las oposiciones de Camacho serían llevadas a la práctica por un nuevo gobernador, Francisco Cárdenas, que toma posesión del cargo el 26 de enero de 1884 y cesa el 13 de febrero de 1885.

En el informe que el gobernador Francisco Cárdenas presenta al Consejo de Gobierno<sup>36</sup> el 30 abril de 1884, informe que seguidamente comentamos, se formulan una serie de consideraciones sobre el modo de selección y fuentes de extracción del personal para los altos cargos de las nuevas sucursales, así como sobre el destino del resto de los opositores aprobados.

En dicho informe consta que, habiendo acordado el Consejo y aprobado el Gobierno la creación de sucursales en todas las capitales de provincia y en otras plazas mercantiles, por el momento se limitaban a abrir en 13 localidades. En todas ellas se daban las condiciones para formar los Consejos de Administración.

Por otro lado, terminados ya los ejercicios de oposición para proveer los destinos de oficiales-interventores en las nuevas sucursales, habían dado 219 aspirantes aprobados, entre los cuales estaban algunos de los que actualmente sirven en otras sucursales, y que en su mayor parte han obtenido los primeros lugares en la calificación. Se expresaba un voto de gracias al subgobernador Ciudad y a los demás individuos que habían formado el tribunal de las oposiciones y el especial de idiomas, por el celo y la rectitud con que han procedido a las calificaciones, prestando un buen servicio al Banco.

De momento, solamente se tomaban los 15 primeros puestos para cubrir 13 plazas de interventores en las nuevas sucursales y las 2 vacantes que dejaban los interventores que pasaban a cajeros; queda un número de aspirantes aprobados que excedía de 200. De ellos, por ahora únicamente podrán tener colocación 65 en las mencionadas 13 nuevas sucursales, apenas la mitad de un nutrido número de personas útiles y de aptitud acreditada podrá tener colocación en las futuras dependencias del Banco; aun suponiendo que todas fuesen sucursales, este número de excedentes es muy digno de la atención del Consejo.

Los principales criterios señalados por el gobernador para efectuar la selección de los puestos fueron los siguientes. En primer lugar, para el caso de los *interventores*, atender a

---

35. *Diario oficial de avisos de Madrid*, domingo 20 de enero de 1884, núm. 20, p.1. 36. Es aprobado por el Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 1884 (ABE, Secretaría, leg. 788).

la oposición, dado que es el cuerpo que reviste un carácter técnico por antonomasia. Para *cajeros*, aunque las cualidades técnicas no deben faltar, son de importancia capital los rasgos de honradez y seriedad, siendo seleccionados de los oficiales o interventores ya existentes, pues se hace valer el hecho de ser conocidos en la casa. Por último, los *directores* serían elegidos entre los comisionados o delegados, es decir, también personas que habían tenido relación con el Banco, y no son en absoluto unos desconocidos.

a) Los interventores

El perfil personal de cada uno de los interventores propuestos y aprobados en la oposición es el que se incluye en el cuadro 3.6, el cual luce así en el acuerdo del Consejo de Gobierno citado anteriormente. Podemos observar que solo en tres casos no provenían del propio Banco de España, pero en todos ellos su procedencia era bancaria. Por tanto, contaban con experiencia en los temas que iban a ser de su competencia.

Entre los interventores de los que consta su titulación encontramos abogados, profesores mercantiles y un bachiller en artes.

b) Los cajeros

No era un puesto de carácter tan específicamente técnico como el de interventor; sin embargo, sus cualidades de honradez debían ser reconocidas de antemano, para evitar riesgos innecesarios en una actividad que se relaciona directamente con el movimiento de dinero. No hay que decir que el cargo de cajero es uno de los más complicados en su selección, y ya la entidad había conocido de sus problemas con episodios poco gratificantes desde sus inicios.

En el cuadro 3.6, se incluye el anterior cargo del que disfrutaba el nuevo cajero y la plaza de destino. Entre las personas que son seleccionadas, además de empleados del propio Banco —interventores u oficiales—, encontramos algunos que proceden de oposición y otros que provienen de casas de comercio o banca, y que incluso eran comisionados. El porcentaje de empleados que ya pertenecían al Banco es poco más de una tercera parte, concretamente del 38,5 %.

Respecto a la plaza de destino, podría parecer que la regla que se sigue es que, en tanto el empleado es *mejor conocido* por el Banco, se permite que se quede cerca de la plaza del destino anterior, digamos, en sentido amplio, *por la zona*. Por el contrario, para los que no fueran tan *conocidos*, su destino es a más larga distancia, imaginamos que para eludir posibles problemas.

c) Los directores

En el puesto de mayor responsabilidad se trataba de encontrar personas que conocieran la localidad de su destino y que, a su vez, también fueran conocidos. Es decir, personas bien relacionadas que pudieran hacer que la sucursal fuera tomando cierto auge operativo, dotadas también de carácter comercial.

En este sentido, indudablemente el hecho de ser conocido en la casa era una virtud más que bien valorada. Por ello, no es de extrañar que para tales cargos se propusieran los comisionados que la institución mantenía en esas localidades, dado que todo eran ventajas para el Banco: eran conocidos en la plaza y habían trabajado ya para la propia entidad.

De los directores propuestos, en torno a un 46 % eran comisionados del Banco, un 31 % procedían del Servicio de la Recaudación de Contribuciones y un 23 % eran ajenos al establecimiento —véase cuadro 3.6—. Por lo tanto, menos de una cuarta parte no debían ser conocidos directamente en el Banco, pero sí de confianza, recabada de alguna forma.

Respecto a los comisionados del Banco que aceptaran el cargo de director, debían retirarse del comercio, y por lo tanto sus nombramientos quedaban subordinados a esa condición.

<b>INTERVENTORES (a)</b>	
SUELDO DE 4.000 PESETAS	DESTINO
Mariano Vela, oficial de la sucursal de Barcelona y abogado	Logroño
Antonio Galván y Carvas, auxiliar del Banco Central	Toledo
Julián Medina, que ha servido en casas de comercio	Vigo
José M. <sup>a</sup> Jiménez y Rodríguez, oficial de la sucursal de Jerez y abogado	Gijón
Fernando de las Heras, escribiente de la sucursal de Palma	Gerona
Manuel Torrontegui, oficial de la sucursal de Bilbao	Palencia
José de la Cruz y Galán, oficial de la sucursal de Málaga	Almería
Francisco Ruiz Salvadores, oficial de la sucursal de Barcelona	Alcoy
Felipe Banet y Mayar, profesor mercantil empleado en una casa de banca	Ciudad Real
Antonio Vivanco, bachiller en artes y escribiente interino de la sucursal de Valencia	Salamanca
Hipólito Méndez Adanero, empleado de una casa de comercio	Cáceres
Benito Boran, oficial de la sucursal de Zaragoza y abogado	Zamora
Anselmo Esplá y Rizo, oficial de la sucursal de Alicante	Murcia
<b>CAJEROS (b)</b>	
SUELDO DE 3.500 PESETAS	DESTINO
Gregorio Vázquez, interventor de la sucursal de Badajoz	Ciudad Real
Domingo San Juan Salvador, interventor de la sucursal de Córdoba	Cáceres
Ricardo Laspair, interventor de la Delegación de Contribuciones de Palencia y, antes, interventor de la sucursal de Valladolid	Logroño
Emilio Giles, oficial de la sucursal de Málaga	Almería
Julio Aragón, oficial de la sucursal de Valladolid	Salamanca
José M. <sup>a</sup> Pihalonga, n.º 62 de la oposición, empleado de una casa de comercio	Alcoy
César Rodríguez, n.º 77 de la oposición, empleado de aduanas y casas de comercio	Vigo
Carlos Gallego, auxiliar de la Delegación de Contribuciones de Burgos	Gijón
Cayo Llamas, apoderado que fue de la casa de banca de López Dóriga	Palencia
Antonio Carbonell, del comercio en Córdoba	Gerona
Gregorio Herreros, comerciante que ha sido en Madrid	Murcia
José de la Cámara (sin información)	Toledo
Alfredo Cabello, comisionado del Banco en Zamora	Zamora
<b>DIRECTORES (c)</b>	
SUELDO DE 6.500 PESETAS	DESTINO
Julio Morga, comisionado del Banco en Logroño	Logroño
Eduardo Marín, comisionado del Banco en Murcia	Murcia
Marcelo López, comisionado del Banco en Palencia	Palencia
Manuel Domínguez, comisionado del Banco en Salamanca	Salamanca
Ricardo González, comisionado del Banco en Toledo	Toledo
Pedro Fernández, comisionado del Banco en Zamora	Zamora
Pío García, delegado de la recaudación de contribuciones de la provincia de León	Cáceres
Antonio Medina, delegado de la recaudación de contribuciones de la provincia de Salamanca	Alcoy
Federico Alcega, delegado de la recaudación de contribuciones de la provincia de Ciudad Real	Ciudad Real
Francisco de Paula, delegado de la recaudación de contribuciones de la provincia de Canarias	Vigo
Mariano Carreras, profesor de economía política en la escuela de Comercio de Madrid; fue intendente en Filipinas	Almería
Eugenio Moriones, jefe de contabilidad de la Compañía de Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León	Gerona
Ángel Rendueles, propietario de un comercio que ha sido	Gijón

FUENTE: ABE, Secretaría, leg. 788.

a. En la relación definitiva que aparece recogida en el propio acta del Consejo se incluyen dos interventores más: Francisco Javier Ruiz, para Badajoz, y Emilio Vega, para Córdoba.

b. En la relación definitiva que aparece en el propio acta del Consejo no se incluye a Emilio Giles.

c. En la relación definitiva que aparece en el propio acta del Consejo no se incluye a Pío García ni a Antonio Medina, sino que se indica que los directores de Cáceres y Alcoy serían el interventor de Valencia y el cajero de Almería. Por lo tanto, en el tiempo transcurrido desde la propuesta hasta la aprobación surgiría algún tipo de incidencia, que hizo variar la designación efectuada primeramente.

d) El resto de personal

Los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones que no tuvieran colocación en las sucursales podían entrar, en el tiempo y lugar que les correspondiera, a ocupar las vacantes de escribiente que ocurran en la escala de la central.

Respecto a las listas que el Consejo aprobó finalmente, se produjeron algunas variaciones en los destinos o en los nombres, pero el perfil del personal que se buscaba para ocupar los puestos trataba de atemperar el riesgo en que, por esta causa, incurrían las entidades. No cabe duda de que el Banco trataba de gestionar este riesgo contratando personal que ya era conocido, siempre que tenía posibilidades, o reubicando a sus propios empleados.

#### 3.4.4 LA COMPLEJIDAD DE LAS PLANTILLAS DE LAS SUCURSALES

En 1885, para establecer las nuevas sucursales de Albacete, Ávila, Castellón, Cuenca, Guadalajara, León, Lérída, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria y Teruel, queda establecido en el Consejo de Gobierno que, como mínimo, su dotación de personal debe ser de 11 empleados.

La planta de estas sucursales estaría compuesta por<sup>37</sup> un director, con 6.500 pesetas anuales de salario; un interventor, con 4.000; un cajero, con 3.500; un oficial-secretario, con 2.500; un oficial, con 1.500; un escribiente, con 1.250; un portero, igualmente con 1.250; tres ordenanzas, cada uno con 1.000 pesetas, y el personal de caja, con 3.500 pesetas, lo que totaliza un montante de gasto de personal de 27.000 pesetas.

Por otro lado, se siguen convocando oposiciones para cubrir las plazas. Así, en 1886 el Consejo<sup>38</sup> acuerda que los 41 aspirantes a interventores aprobados en los ejercicios practicados, comprendidos en la lista elaborada por el tribunal de oposiciones, se comprendan en un escalafón especial. Los cargos de interventores de sucursal de 1.ª clase que quedasen libres en lo sucesivo, así como los correspondientes a los de nueva creación, deberían proveerse necesariamente con los aspirantes aprobados para los referidos cargos por orden de su numeración. Una prueba más de la interrelación entre sucursales y recaudaciones se establece en que las vacantes de interventores del Servicio de Recaudación de Contribuciones que en adelante ocurran se provean también de esos aspirantes aprobados, pero sin que pierdan su derecho a ser nombrados interventores de sucursal, cuando les correspondiera, por el número que tengan en el escalafón, de modo que sea una situación transitoria.

Con un número elevado de sucursales ya en funcionamiento o a punto de hacerlo, los nombramientos, cambios o traslados empiezan a ser frecuentes; prestaremos atención a los que se producen principalmente a finales de julio de 1886 en los puestos de mayor responsabilidad jerárquica. Es curioso observar que para determinados cargos, cuando no existía total conformidad, se seguía el sistema de votación por bolas. En este sentido, para los nombramientos de 26 de julio de 1886, a propuesta del gobernador y con votación de bolas, fueron nombrados<sup>39</sup> como director de la sucursal de Vigo, con 6.500 pesetas anuales —por nueve blancas contra una negra—, Francisco Ristrón, actual delegado en la provincia de Pontevedra para la Recaudación de Contribuciones, y como director de la sucursal que se establezca en Segovia, Ignacio Ruiz —por nueve blancas contra una negra—, que era comisionado del Banco en aquella capital.

Sin embargo, el resto de nombramientos acordados el 26 de julio de 1886 se producen por unanimidad, donde ya no tiene sentido el uso de las bolas. Tales son los casos del director de Castellón, Ramón Echevarría, delegado de la Recaudación de Contribuciones en aquella provincia; el director de Orense, Domingo Villamil, jefe de sección de Recaudación de Contribuciones en la sucursal de Oviedo; el director de Lérída, Gaspar Lambea, coronel de Caballería, y el director de la sucursal de Lugo, Cayo Llamas, cajero de Palencia.

<sup>37</sup>. ABE, Secretaría, ACG (19.10.1885), libro 27114, fol. 285. <sup>38</sup>. ABE, Secretaría, ACG (17.3.1886), libro 27115, fol. 73. <sup>39</sup>. ABE, Secretaría, ACG (26.7.1886), libro 27115, fols. 138-139.

Para las nuevas sucursales de Santiago, León, Pontevedra y Ávila<sup>40</sup>, igualmente el 26 de julio de 1886, los nombramientos de su personal incluyen también traslaciones de otras sucursales. De modo que para interventor de la sucursal de Santiago, con 4.000 pesetas, se designa a Juan Nepomuceno Rodríguez —que era interventor de Huelva—, y como cajero, también de la sucursal de Santiago, con 3.500 pesetas, a Gregorio Herreros —que era cajero de Toledo—. En el resto de nombramientos para dichas sucursales encontramos ya la riqueza de cargos y personas con que contaba el Banco. Así, para León, el interventor sería Ricardo Montejo, el número 2 de las oposiciones —que era oficial de la sucursal de Almería, con 2.500 pesetas—, y el cajero, Joaquín Meléndez —oficial de Bilbao, con 1.500 pesetas—. Para Pontevedra se designa interventor a Martín Covarrubias, el número 3 de las oposiciones —que era oficial en Zaragoza, con 1.500 pesetas—, y cajero, con 3.500 pesetas, a Melitón Rodríguez —que era oficial de Oviedo, con 2.000 pesetas—. Por último, para Ávila el interventor será Fernando de las Heras, que era de Ciudad Real, y el cajero, Mariano Florencio de Fridrich —que era cajero de Ciudad Real—.

El baile de personas era importante, pues dos días después, el 28 julio de 1886, seguían produciéndose nombramientos. De este modo, para interventores y cajeros<sup>41</sup>, con sueldos respectivos de 4.000 y 3.500 pesetas, se designa como interventor en Castellón a Antonio Vivanco — que era interventor de Salamanca—, y cajero, a Antonio Casimir —que era oficial, con 2.000 pesetas, en Alcoy—. En Lérida, interventor a Francisco Ruiz —que lo era de Alcoy— y cajero a Joaquín Fidel —oficial con 2.000 pesetas en Alicante—. En Lugo, interventor a Ventura Álvarez, número 4 de las oposiciones —que era auxiliar con 2.000 pesetas—, y cajero a Tomas Martínez —escribiente de la central con 1.250 pesetas—. En Orense, interventor a Juan Irigoyen, número 5 de las oposiciones —oficial con 2.500 pesetas en Gijón—, y cajero a Juan Gómez Domingo —escribiente de La Coruña con 1.250 pesetas—. En Segovia, interventor a Manuel Tourné, número 6 de las oposiciones —era interventor de Contribuciones en Cáceres—, y cajero a Francisco Ferrant —que lo era de Badajoz—.

Particularmente para los cajeros se determina que el de Oviedo, con 4.000 pesetas, sea Antonio Pérez Álvarez —que lo era de La Coruña—; el cajero de La Coruña, Agustín Sobrino —ayudante de caja de Santander—; el cajero de Alcoy, Adolfo Elizaicin —que lo fue de Cádiz—; el cajero de Córdoba, Antonio Carbonell —que lo es de Cáceres—; el cajero de Cáceres, Emilio García Rubio —que lo era de Huelva—, y el cajero de Huelva, Manuel Cuadrillero —oficial con 1.500 pesetas en Almería—.

Pasado el verano, en septiembre de 1886<sup>42</sup>, continúa el proceso de nombramientos de los interventores con sueldos de 4.000 pesetas de las sucursales de Huelva, Soria, Cartagena, Albacete, Ciudad Real, Salamanca, Cuenca, Guadalajara, Teruel y Alcoy, correspondientes a los números del 7 al 16 de las oposiciones para esos destinos.

En otro sentido, además de designaciones masivas, también se producían traslados puntuales a propuesta del gobernador sometidos al Consejo<sup>43</sup>, como, por ejemplo, la traslación del director de la sucursal de Guadalajara, José Elorza, a Cuenca; y, mediante extracción de bolas, se nombra a Antonio Polo como director de la sucursal de Reus —por nueve blancas frente a cinco negras—, y como director de la sucursal de Guadalajara, a Rafael La Iglesia —por quince contra dos—.

En otros casos podían surgir conflictos en los traslados, bien por deseos expresados por los implicados o por simples incompatibilidades. Bajo este orden, en diciembre de 1887 se dejan sin efecto los traslados de los directores de las sucursales de Jaén y Teruel, Gervasio Tallo y Antonio Hornedo, a las de Alcoy y Segovia, accediendo a sus deseos y por incompatibilidad de parentesco del último mencionado con el jefe de Contribuciones de la dependen-

40. ABE, Secretaría, ACG (26.7.1886), libro 27115, fols. 138 y 139. 41. ABE, Secretaría, ACG (28.7.1886), libro 27155, fols. 142 y 143. 42. ABE, Secretaría, ACG (13.9.1886), libro 27115, fol. 159. 43. ABE, Secretaría, ACG (15.12.1886), libro 27115, fol. 217.

cia a la que había sido destinado. Para aquellas plazas de Alcoy y Segovia, a su instancia, se trasladan los de Santa Cruz de Tenerife y Badajoz, Braulio Núñez de Arce y Ángel de la Riva<sup>44</sup>, y se nombra director de Badajoz a Pedro Hacar.

No todos los empleados que aprobaban las oposiciones contaban con plaza inmediatamente, por lo que, a medida que iban quedando libres, se cubrían con estos opositores. Por ejemplo, con fecha de 11 de enero de 1888, se traslada al interventor de la sucursal de Cuenca, José Esteban, con el mismo cargo a La Coruña, y se nombra para reemplazarle en Cuenca a Agustín María Gil, interventor de la sección de contribuciones de Teruel y aprobado con el número 26 en la oposición de 1886<sup>45</sup>, el cual había ocupado ese puesto, pero conservando el derecho a tal nombramiento, como se ha comentado con anterioridad.

3.4.5 LA INTEGRACIÓN EN LAS SUCURSALES DEL PERSONAL DE LAS DELEGACIONES DE CONTRIBUCIONES  
El Banco de España, con la Instrucción de 1 de abril de 1869, establecía que el servicio de la recaudación de contribuciones se verificaría con preferencia por el sistema de administración. Esto implicaba establecer en cada capital de provincia una oficina central —denominada «delegación»—, compuesta por un delegado, un interventor y demás auxiliares necesarios para practicar la cobranza de la capital, así como para vigilar y llevar cuenta de los demás agentes de los partidos y pueblos.

Cuando, a partir de 1874, el Banco inicia su proceso de expansión a través de sus sucursales, parece natural económicamente que se suscitara la integración de los servicios bancarios y de recaudación, estudiándose sucesivas propuestas para la reunificación de ambas redes. De la reunificación eran partidarios especialmente algunos consejeros, si bien a ello resultaban bastante menos proclives tanto el gobernador como el subgobernador Secades, que, por otro lado, eran los que mejor conocían las dificultades intrínsecas de este proceso, así como el que la operativa misma podría conllevar, la cual también afectaba a la esfera contable y de suministro de la información requerida por Hacienda, cuestiones que no eran precisamente nimias.

Sin embargo, la Circular dirigida los directores de sucursal de 16 de noviembre de 1875<sup>46</sup>, entre otros apartados, establece que en los puntos donde existen sucursales se encarguen estas de la recaudación de contribuciones, teniendo el director y el Consejo de Administración la misma autoridad e iguales atribuciones que en los demás negocios del establecimiento. Todo el personal de las delegaciones de contribuciones pasaría a integrar las sucursales, formando el director una sección con los empleados que creyera convenientes, al frente de la cual se pondrá el empleado que aquel designe, que será el delegado, dando cuenta al gobernador, a menos que no se estime conveniente y resolviendo este último lo que proceda.

A los dos meses de la refundición de las delegaciones en las sucursales, el director debía remitir las calificaciones respecto a la inteligencia, laboriosidad y honradez de todos los empleados a sus órdenes, calificaciones que habrían de realizarse por los Consejos de Administración, y a las que podían acompañar las hojas de servicio precedentes al ingreso en el Banco.

De orden interno y sin que fueran incluidos en la citada Circular, el Consejo había aprobado algún punto adicional relevante; concretamente nos referimos a dos. El primero, relativo a que la alta administración del establecimiento y la Comisión de Sucursales<sup>47</sup>, establecerían la planta de las sucursales, que someterían al Consejo, y en función de ello se determinarían los excedentes de personal, así como los que, a la vista de las calificaciones remitidas por los directores sobre los empleados, debieran separar del servicio del Banco. El segundo,

44. ABE, Secretaría, ACG (19.12.1887), libro 27116, fol. 155. 45. ABE, Secretaría, ACG (16.1.1888), libro 27116, fol. 172. 46. ABE, Secretaría, leg. 1535. 47. ABE, Secretaría, ACG (4.11.1875), libro 27108, fols. 285 y 286.

en la misma sesión, se refiere a la creación de las plazas de *visitadores* que se juzguen necesarias, las cuales se nutrirían de los actuales empleados. Complementariamente, en una sesión distinta<sup>48</sup> se establece que las vacantes que queden en el Banco se proveerán con el personal excedente.

En las plazas donde la sucursal del Banco integraba el servicio de recaudación, se consideraba, según señala Castañeda [(2001), p. 50, nota 61], que la idea consensuada en 1877 era que los empleados del servicio de contribuciones y los empleados de sucursales formaban dos cuerpos distintos, y solo los segundos eran considerados empleados del Banco de España, prevaleciendo el carácter bancario de los dependientes sobre el carácter de los de recaudación.

A pesar de ello, la subordinación entre unos trabajadores y otros seguiría siendo un asunto conflictivo, viéndose finalmente zanjada la cuestión clave de la responsabilidad y la jerarquía entre ellos, a través de las normas establecidas por la Comisión de Sucursales<sup>49</sup> en diciembre de 1882<sup>50</sup>. En ellas queda sentado que la dirección, régimen y gobierno del servicio de contribuciones correspondía al gobernador del Banco, y por su delegación, al delegado general, con quien se entenderían los directores de las sucursales en cuanto se refería a este servicio. Los directores representarían la autoridad del gobernador en el ramo de contribuciones, en las provincias donde haya sucursales, quedando este ramo a cargo de un personal especial y distinto de los asuntos del Banco, bajo un jefe de contribuciones a quien se le encomienda la responsabilidad de su ejecución, con la fianza correspondiente.

Por su parte, el delegado general, en nombre del gobernador, dirigiría las órdenes del ramo a los directores de las sucursales, quienes las tramitarían a los jefes de contribuciones. Los directores de sucursal serían los jefes superiores del personal de la recaudación, darían las órdenes oportunas para el buen servicio de las oficinas e inspeccionarían el ramo, examinando el cumplimiento normativo y poniendo en conocimiento del delegado general los defectos que hallasen. En casos urgentes, podían suspender los acuerdos del jefe de contribuciones, e incluso al mismo jefe y demás empleados del ramo, bajo su responsabilidad, dando cuenta al delegado general.

Por último, la base final condensa el diferente reconocimiento que el Banco tenía con sus trabajadores, al manifestar que el personal de contribuciones era especial y distinto del personal del propio Banco, y no podría ser empleado en las operaciones de banca de las sucursales; sin embargo, los directores podrían destinar, con carácter transitorio y en casos de trabajo urgente, al auxilio del servicio de contribuciones a los empleados del Banco, por ser obligación de estos atender al establecimiento en todas sus necesidades y fines que cumple. A pesar de marcar estas diferencias, en el transcurso del tiempo se observa un proceso de acercamiento natural entre el personal y los elementos de ambas redes.

A poco más de cuatro años vista para la finalización del segundo convenio, cuando el gobernador Camacho accede al cargo, entre las tareas iniciales que acomete se encuentra el estudiar personalmente las necesidades de recursos humanos y destinos, tanto para la actividad bancaria como para contribuciones. Expone en el Consejo de Gobierno<sup>51</sup>, al referirse a la prioridad de las cuestiones, que cuando tomó posesión decidió examinar «primero con el detenimiento debido la situación administrativa del ramo de recaudación de contribuciones, ya por el interés que el Tesoro Público tiene en el aumento de ellas, ya como medio de obtener el Banco la mayor suma posible de numerario». Esto demuestra bien a las claras que para este gobernador el Banco lo constituían todas sus dependencias, y la de contribuciones no tenía carácter secundario. Posiblemente, en esta percepción tuviera que ver el hecho de ha-

---

48. ABE, Secretaría, ACG (2.11.1875), libro 27108, fol. 291. 49. ABE, Secretaría, Comisión de Sucursales (19.12.1882), libro 8445, fols 240-242. 50. Estas reglas quedan exactamente transcritas y aprobadas por unanimidad por el Consejo de Gobierno [ABE, Secretaría, ACG (21.12.1882), libro 27113, fols. 144-146]. 51. ABE, Secretaría, ACGC (14.11.1883), libro 27200, fols. 223-242.



ber ocupado con anterioridad la cartera del Ministerio de Hacienda, lo que le llevará a interesarse por esta actividad, que no le resultaría en absoluto ajena. Además de ajustar las plantillas, retoma la actividad de la Comisión de Contribuciones, que celebra su primera reunión el 15 de enero de 1884.

Desde otra óptica, a pesar de las distancias plasmadas en los papeles entre unas y otras dependencias, la realidad muestra, por ejemplo, que el número de personas que las atendían estaba muy próximo. Así, para las delegaciones de contribuciones en la planta fijada en 1883, consideradas de tercera categoría, el personal asignado oscilaba habitualmente entre 9 y 10 empleados, si bien excepcionalmente había alguna con 14, 11 u 8. El coste más frecuente por este tipo de delegaciones se situaba entre 18.000 y 20.000 pesetas, dependiendo de la localidad. Paralelamente, en 1885, para establecer una sucursal en algunas de esas mismas localidades, su dotación se establecía en 11 personas, y su coste, en 23.500 pesetas, al que hay que añadir 3.500 pesetas como asignación al personal de caja, con lo que totalizaba 27.000 pesetas.

Para las contribuciones, existían diferencias en los sueldos, tanto entre las propias delegaciones como respecto al personal de las oficinas bancarias. Por una parte, en las delegaciones en la planta comentada de 1883, el delegado tendría una retribución de 5.000 pesetas; el interventor podría percibir 3.500 pesetas o 3.000, según la plaza; un oficial cobraría 3.000 o 2.500 pesetas, y un auxiliar, 2.000 pesetas o 1.500, quedando de este modo fijada la retribución en función de las características de la delegación. Por el contrario, en la planta señalada para sucursales de 1885, el director recibe 6.500 pesetas de salario; el interventor, 4.000 pesetas; el cajero, 3.500, y el oficial-secretario, 2.500 pesetas; sin embargo, el oficial recibe 1.500 pesetas y el escribiente 1.250 pesetas.

Más que posiblemente, en atención al propio devenir de las sucursales, de haber continuado en el Banco el ramo de contribuciones, integradas ya sus secciones dentro de las sucursales, las distancias entre actividad bancaria y de recaudación, aunque existentes en salarios y trabajos, hubieran seguido un proceso natural de acercamiento y de interconexión cada vez más fluido.

## 4 Riesgos relacionados con el personal

Con el aumento de empleados la casuística de riesgos e incidencias producidas se incrementaba. A mediados de la década de los ochenta del siglo XIX, las plantillas compuestas por la central, las sucursales y las delegaciones de contribuciones daban como resultado la gestión de un personal muy numeroso, haciendo que la toma de decisiones de la central, obviamente distante de la producción de los hechos en el caso de la estructura periférica, debiera producirse con rapidez y contundencia, para disciplina de la organización.

No ha sido la orientación que se ha dado a este punto el recopilar todos los casos que se presentaron —incluso muchos de ellos se han omitido—, sino más bien analizar cómo las mismas debilidades humanas seguían presentes en el comportamiento del personal, ya que, a pesar de las mejoras que la institución ya había ido incorporando a la gestión de estos riesgos, surgían casos similares a los acontecidos en los bancos que le precedieron. Al margen de todo comentario, quedan las actuaciones con el personal del ramo de contribuciones, dadas sus especiales características y el carácter meramente colateral que en este trabajo tienen esa actividad y sus plantillas.

En otro sentido, el Banco había consolidado una línea de actuación para el personal, cimentada en buena parte en su experiencia desde el Banco de San Carlos.

### 4.1 Causas de sanción y despido

Los artículos de los sucesivos reglamentos del Banco que contenían las causas de despido no varían prácticamente desde que, en 1852, fueron redactados por el Nuevo Banco de San Fernando. Tomamos el texto de los artículos 180.º y 181.º del Reglamento del Banco de España de 1 de mayo de 1876 para reseñar esas causas, si bien en otros reglamentos tenían una numeración distinta, aunque prácticamente idéntico contenido:

Artículo 180.º: «Serán castigadas con la suspensión de sueldo, hasta por un mes, las faltas de asistencia puntual de empleados a las oficinas; pero si se repitieren con exceso sin causa legítima, serán aquellos despedidos del servicio del Banco. También serán despedidos los que cometan frecuentes errores o descuidos que causen perjuicios al Establecimiento; los que por su conducta no inspiren una completa confianza o puedan menoscabar la que al público pueda inspirarse en todas las operaciones del Banco; y finalmente, los que habiendo presenciado actos ilegítimos o sospechosos no hayan dado inmediatamente conocimiento de ellos al Jefe a quien corresponda tomar providencia. Si estas faltas presentaren un carácter grave, serán sometidas al juicio del Tribunal competente; pero sin que el fallo absolutorio de este obligue al Banco a recibir nuevamente al empleado o empleados que hubieren sido separados de su servicio»<sup>1</sup>.

Artículo 181.º: «La separación de los empleados será acordada por el Gobernador, oyendo a su Jefe respectivo y a los Subgobernadores, y dando después cuenta al Consejo de gobierno. Este, con presencia de los motivos en que se haya fundado aquella providencia, decidirá si la separación ha de ser absoluta, o si el empleado a quien se hubiese impuesto ha de quedar con opción a volver al servicio del Banco, y

---

1. La única diferencia que se observa en este artículo respecto al artículo 166.º del Reglamento de 2 de marzo de 1852 del Nuevo Banco de San Fernando es que se elimina, en el primer párrafo, «serán despedidos como inútiles para el servicio del Banco». Por lo demás, este artículo 181.º es el mismo que el 184.º del Reglamento de 12 de noviembre de 1867 y el 168.º del Reglamento de 28 de julio de 1856.

en qué circunstancias. En el primer caso, el empleado quedará privado de todos los derechos concedidos a los de su clase; y en el segundo, se le reservarán para cuando vuelva a ser admitido en el servicio del Establecimiento»<sup>2</sup>.

En lo que respecta a las sucursales, el citado Reglamento, artículo 268.º, indicaba que los empleados nombrados por el gobernador solo podrán ser separados por él en la misma forma que los demás del Banco; pero el director de la sucursal podría suspenderlos, dando cuenta inmediatamente de los motivos al Consejo de Administración de la sucursal y, con el dictamen de este, al gobernador del Banco. También con acuerdo del Consejo de Administración, el director podría nombrar interinamente, hasta la resolución del gobernador, a las personas que deban reemplazar las vacantes, y aun a los empleados suspensos, cuando el servicio así lo exigiera.

Por otro lado, el Reglamento mencionado en el artículo 33.º, 5.º, establecía que al gobernador le correspondía suspender el abono de sueldo hasta por un mes a los que cometan faltas que no merezcan una providencia más severa, y el artículo 177.º prohibía a todos los empleados del Banco el desempeño de agencias y comisiones en las oficinas del establecimiento, ambos artículos igualmente contemplados en anteriores reglamentos.

A pesar de que los referidos artículos 180.º y 181.º llevaban aplicándose largo tiempo, no por ello dejaban de surgir ciertas dudas interpretativas en algunos miembros del Consejo de Gobierno, respecto a la forma en que se establecía la separación; estos problemas afectaron incluso a algún acuerdo concreto, cuestionándose a posteriori lo que realmente se había acordado.

En este sentido, se plantea un caso en el que se discute lo que ya se había acordado sobre la situación de determinados empleados en algunas sucursales. El gobernador<sup>3</sup> expone que había reunido a la Comisión de Sucursales para definir lo acordado por el Consejo, a propuesta de aquella, respecto al personal de las sucursales de Córdoba, Jerez, Tarragona y Valencia; en cuanto a unos dependientes, se decía «que no pueden continuar en sus puestos», y respecto a otros, «que deben cesar en sus cargos». El problema partía de que el gobernador no había tomado parte en el Consejo por estar ausente.

En el seno de la Comisión se suscitaron divergencias en la interpretación de ambas fórmulas reglamentarias, viniendo el acuerdo a determinar, por último, que la primera indicaba la traslación a otro puesto de los empleados a los que se refería, y la segunda, la separación del servicio. Discutida esta interpretación, en el Consejo se decidió por mayoría adoptarla en lo sucesivo, si bien, a la vista de esta nueva versión, dos miembros hicieron constar su opinión de que ambas fórmulas indicaban la separación, en cuyo sentido habían votado.

Por otro lado, la forma de producirse estas resoluciones había creado cierta alarma en alguna de las sucursales afectadas, puesto que estos acuerdos habían trascendido, produciendo la desautorización de las personas a quienes se referían y perturbando con ello la marcha de los negocios; por este motivo, el Consejo hubo de buscar razones que apoyaran las medidas adoptadas.

Este hecho introduce un factor que es relevante, pues los máximos responsables en la toma de decisiones adoptan un acuerdo, con indudables repercusiones para los empleados afectados, basándose en una interpretación libre de los términos reglamentarios, lo que suscitaría la inseguridad de que las votaciones correspondieran, efectivamente, a lo que se estaba debatiendo.

No se agota con ese asunto el tema interpretativo. Otra cuestión de fondo radicaba en que el derecho a volver al Banco, o no, va a depender de lo que acuerde el Consejo, pues

---

2. Es el mismo artículo que el 185.º del Reglamento de 12 de noviembre de 1867, el 169.º del Reglamento de 28 de julio de 1856 y el 167.º del Reglamento de 2 de marzo de 1852 del Nuevo Banco de San Fernando. 3. ABE, Secretaría, ACG (17.9.1883), libro 27113, fols. 269 y 270

el artículo 181.º del Reglamento citado de 1876 deja libertad. De este modo, las decisiones del Consejo plasmadas en las actas deberían resultar claras, al objeto de evitar una interpretación posterior errónea, pero no en todos los casos se conseguía este propósito, como señalamos a continuación, habida cuenta que, según el artículo 181.º, era incompatible que fuera absoluta la separación y al tiempo que se volviera al Banco.

En este sentido, se dio cuenta de una carta del director de la sucursal de Córdoba, respecto a las faltas graves cometidas por el oficial-secretario de aquella dependencia, Rufino Ezquerro, y de la separación de este empleado acordada por el gobernador. Después de leídos los artículos 180.º y 181.º del Reglamento, el Consejo acordó, de acuerdo con este último, la separación absoluta y su derecho a volver al servicio<sup>4</sup>. Otro caso lo encontramos cuando, a propuesta del gobernador en virtud del informe del director de la sucursal de Vitoria, y después de discutido el asunto, se acordó que la separación del escribiente de aquella sucursal, Luis López, que el Consejo decretó como absoluta en 25 de agosto de 1884, se entendía con opción a volver al servicio del Banco, en ocasión oportuna, conforme al artículo 181.º del Reglamento. Un consejero hizo constar su voto en contra<sup>5</sup>.

## 4.2 Casos de riesgo operativo

El riesgo operativo, como hemos hecho mención en varias ocasiones, está presente en cualquier época y entidad. Por consiguiente, también en el Banco de España hallamos la presencia de tales riesgos, habiendo sido agrupados, a efectos de presentación, de modo similar a como se hizo en los bancos precedentes.

### 4.2.1 SUSTRACCIONES Y ROBOS

Bajo distintas denominaciones se encuentran este tipo de delitos, los cuales, a pesar de las mejoras que se introducían en la reglamentación y en los medios de control, seguían teniendo lugar. En definitiva, su repetición va a depender de dos factores: por un lado, los defectos en los sistemas de trabajo, que permiten la realización de estas acciones, y, por otro, la perentoria necesidad de los delincuentes de obtener unos fondos que cubran algunas eventualidades, aparte de su propia catadura moral.

La fuente de los delitos se extiende a toda la organización, sin que la central se vea libre de este tipo de acontecimientos, aunque habrá que suponer que por la mayor abundancia de recursos humanos resultaría más complicada su ejecución.

#### a) Desaparición de un depósito transmisible

De algunos casos de esas características se daba cuenta en la propia Memoria, donde, sin explicitar la identidad del empleado, queda indicado el quebranto que supone la sustracción realizada y la situación en que se encuentra el imputado. Así, en 1859<sup>6</sup> consta que había que consignar una excepción dolorosa respecto al buen comportamiento del personal, pues uno de los auxiliares destinados al servicio de la caja, abusando de la confianza depositada en él, sustrajo un depósito en papel de los constituidos por particulares, causando al establecimiento un quebranto aproximado de 13.000 duros. Las activas diligencias que se llevaron a cabo desde el momento en que se notó la falta dieron por resultado la captura del criminal, que, confeso de su delito, espía ya en la cárcel su falta desde hacía ocho meses, esperando el fallo de la justicia.

El empleado en cuestión era Manuel Lino, que, como escribiente con un sueldo de 4.000 reales, entró en el Nuevo Banco de San Fernando el 18 de marzo de 1852, siendo ascendido posteriormente a escribiente de primera clase con 5.000 reales, y en 1855, a auxiliar, con 6.000 reales. Un rosario de incidencias son las que aparecen en su expediente personal<sup>7</sup>; algunas de ellas se comentan a continuación.

4. ABE, Secretaría, ACG (12.11.1884), libro 27114, fol. 149. 5. ABE, Secretaría, ACG (17.11.1884), libro 27114, fol. 151 6. Memoria (1859), pp. 28 y 29. 7. ABE, Secretaría, caja 720.

A los dos años de su entrada en el establecimiento, el 15 de septiembre de 1854, expone que su mujer y un niño están gravemente enfermos, y, agotados todos sus recursos para sostenerlos y mejorarlos en sus padecimientos, solicita un adelanto de 1.000 reales a descontar por mensualidades, que le concede la Comisión de Administración el 16 de septiembre y ratifica el Consejo de 18 de septiembre.

Un año después, el 7 de diciembre de 1855, explica que su mujer está imposibilitada del brazo derecho, a causa de haber sido atacada de cólera el último 10 de agosto, y desde entonces la visita diariamente el médico, el cual le manda que la lleve a su pueblo nativo para que pase el invierno, a ver si consigue algún alivio. Para el viaje, los haberes del médico y demás gastos, solicita un anticipo de 1.800 reales reintegrable, autorizando la Comisión de Administración de esa misma fecha que se le descuente la tercera parte de su sueldo.

Seis meses más tarde, el 13 de junio de 1856, comunica que desde el 11 de mayo está imposibilitado para asistir a su destino, a causa de un reumatismo articular agudo en la pierna derecha, mandándole el facultativo tomar aguas y baños minerales, según certificación que presenta. Solicita un mes de licencia, que se le concede el 18 de junio.

Por esas mismas fechas, el Banco contesta a un escrito del juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Universidad de Madrid de 30 de agosto de 1856, comunicando que ya había dado orden para que se le retuviera a su empleado Manuel Lino la tercera parte de su haber mensual, que deberá recibir Blas Peguno hasta que sea reintegrado de la suma de 5.850 reales que le adeuda.

A finales del mismo año de 1856, el 9 de diciembre, solicita una nueva licencia por enfermedad, dado que tiene todo el lado derecho paralizado. Se le deniega, así como también la petición que efectúa de que se alce la retención del sueldo, indicándole que solo se le levantará si, antes de cumplirse el mes, se presenta en el Banco a trabajar, según consta en un comunicado de 11 de diciembre de 1856 del gobernador Santillán.

Durante el año de 1856, como faltas de asistencia se habían contabilizado: 87 absolutas, 2 de puntualidad, 45 por enfermedad y 25 por estar con licencia, en suma, 157 sin asistir a la oficina, aproximadamente la mitad del tiempo hábil. Para cerciorarse de los motivos, el Banco había enviado un mozo —Francisco Díaz— a su domicilio en dos ocasiones para saber si podía asistir o no al establecimiento, sin que en ninguna de ellas le encontrase en su casa, puesto que le indicaron que había salido, según se recoge en una nota firmada por el interventor, Juan Storr, el 3 de enero de 1857.

Con estos antecedentes, el Banco debía tomar una determinación. En primer lugar, el 13 de noviembre de 1856, el gobernador decreta que quede en suspenso de sueldo, mientras que no justifique el motivo de su falta de asistencia. Luego, el 7 de enero de 1857, apercibiendo que la ausencia de Manuel Lino ha llegado a ser un verdadero abandono de su destino, queda separado del servicio por el gobernador Santillán. Unos días después, el 12 de enero, en el reglamento de la nueva planta aprobada por el Consejo de Gobierno del 5 de enero, se indica que ha quedado excluido de la plaza de auxiliar séptimo de la clase de 6.000 reales que desempeñaba, y en ese modo se le comunica. Por último, el 9 de febrero de 1857, queda aprobada por el Consejo de Gobierno su separación con calidad de absoluta y privación de los derechos concedidos a los de su clase.

Sin embargo, el 27 de febrero de 1857, Manuel Lino envía una carta al gobernador, donde reconoce su mal comportamiento al abandonar un destino que le proporcionaba el sustento de su familia, que ahora le faltaba, y, confiando en que los informes de los jefes puedan reconciliarle de este abuso, sin más recomendación que esos mismos informes y el que se apiaden de una familia tan desgraciada como la suya, solicita cualquier plaza. Ciertamente, a través de los acontecimientos presentados, parece que el empleado se veía sometido a gastos extraordinarios por motivos de diversas enfermedades propias o familiares, que le habrían conducido a endeudarse tanto con el Banco como con otros acreedores, y a llevar una vida difícil.

A pesar de la decisión del Consejo, un par de años después, el 14 de junio de 1858<sup>8</sup>, probablemente fue el gobernador el que se apiadara de la situación de Manuel Lino, proponiendo Santillán su rehabilitación para volver al Banco, si bien reservándose concederle los derechos de la Caja de Pensiones y demás otorgados a los empleados, a la vista de su conducta ulterior en el servicio. En esa fecha le nombran auxiliar de la clase de 6.000 reales, vacante por la salud de Francisco de la Sota. Apenas transcurrido un año, el 10 de mayo de 1859, incluso le promocionan a auxiliar de la clase de terceros con 8.000 reales de sueldo, por haber ascendido Dionisio Martincorena. Parecía que la situación del empleado se normalizaba y volvía a tener un sustento firme. Sin embargo, sorprendentemente, un mes más tarde, el 2 de junio de 1859, queda separado de todo sueldo por el gobernador.

Los hechos relacionados con su separación se encuentran descritos en el acta de la Comisión de Administración<sup>9</sup>, en la que se trata sobre la desaparición de un depósito transmisible en el Banco de fecha 8 de abril de 1859. Según la factura del depósito de efectos en custodia transmisibles desaparecido, pertenecía a la Condesa de Manila y comprendía 568.000 reales en títulos del 3% consolidado; 196.000 reales en títulos del 3% diferido, y 16.000 reales en acciones de carreteras de junio.

Prontamente, la administración dirigió sus sospechas hacia Manuel Lino, tomándose medidas desde la misma mañana del 1 de junio, en que se confirmó la desaparición del depósito. Las actuaciones realizadas habían dado como resultado la localización del empleado en un pueblo de Aranjuez, su venida a Madrid y su prisión en la cárcel de Saladero. Después de un interrogatorio por parte del gobernador y del subgobernador Mier, el comisario de policía encargado de su prisión comunica verbalmente que, en la noche del día 2, se había confesado autor de la sustracción del referido depósito.

La Comisión, entre otras disposiciones y sin perjuicio de las que el curso de los acontecimientos fuera aconsejando, acordó proponer al Consejo que el Banco repusiera los efectos que constituían el depósito, reemplazables a precio de cotización, a fin de responder de su importe al dueño en el momento en que pudiera reclamarlo. Por otro lado, el establecimiento dejaba en suspenso, por el momento y hasta que el resultado de las diligencias lo aconsejase, el mostrarse como parte en la causa que se instruía con motivo de este suceso.

En esta ocasión, podríamos decir que, generosamente, el Banco concede una segunda oportunidad al empleado para enderezar su vida, cuyo destino final, por el contrario, vendría marcado por el peor camino que podía haber seguido, puesto que el establecimiento, ante estos delitos, siempre mostró una rotunda inflexibilidad.

b) Sustracción de cupones de deuda exterior

El cajero de efectos en custodia había observado que, al facturar los cupones de la deuda exterior del 1 de julio próximo de 1886, admitidos a negociación para remitirlos a París, faltaban algunos. Según los hechos hasta entonces conocidos, la sustracción de los citados cupones suponía un valor conjunto de más de 80.000 pesetas.

Algunos de estos cupones, aproximadamente por 40.000 pesetas, se habían presentado y negociado por segunda vez en el Banco; sin embargo, otros, por unas 24.000 pesetas, no aparecían presentados por segunda vez. Por otro lado, la numeración de los cupones era conocida, excepto la correspondiente a un importe aproximado de 17.000 pesetas, por haberse extraviado la carta en que fueron presentados a la negociación.

Queda determinado que la sustracción debió de ocurrir entre el 12 y el 15 de mayo de 1886. En dos de las facturas que se presentan por segunda vez, los cupones estaban inscritos, uno, por A. Pérez, y otro, por M. Vallejo; ambas facturas fueron intervenidas por el agente Diego Bellón, no habiéndose hallado a ninguno de los mencionados en el domicilio indicado en la factura.

8. ABE, Secretaría, ACG (14.6.1858), libro 125, fol. 7. 9. ABE, Secretaría, ACA (3.6.1859), libro 8433, fols. 111 y 112.

El Banco seguiría los procedimientos a que hubiera lugar, habiendo dado conocimiento de los hechos tanto al Juzgado de Instrucción del distrito como al Ministerio de Hacienda<sup>10</sup>. Asimismo, fue comunicada a las sucursales del establecimiento y a la Comisión de Hacienda en el extranjero, la numeración conocida de los cupones sustraídos para evitar su posible negociación.

En muy poco tiempo, en el mes de junio del mismo año 1886, el gobernador Salvador Albacete suspendía de empleo y sueldo al auxiliar de la caja de efectos en custodia Guillermo Orgaz, en vista de los indicios que contra él resultaban en el expediente gubernativo que se instruía con motivo de la sustracción de cupones; en virtud de tales indicios, había entregado al Juzgado de Guardia al mencionado auxiliar<sup>11</sup>.

Posteriormente, otro decreto del citado gobernador, de 31 de diciembre de 1886, confirmaba la separación del servicio de Guillermo Orgaz, auxiliar tercero, suspenso de empleo y sueldo en virtud del expediente formado por la sustracción de cupones de deuda exterior, verificada en la caja de efectos en custodia. El Consejo<sup>12</sup> acordó que esta separación fuera absoluta, según el artículo 181.º del Reglamento del Banco.

c) Sustracción de un depósito cancelado

Nacido el 25 de abril de 1816, Miguel Pelegrín entra en el Banco de San Fernando el 10 de julio de 1844 como escribiente temporero con 4.400 reales de sueldo anual. El 15 de marzo de 1847 asciende a escribiente auxiliar con 5.000 reales, siendo en el arreglo de oficinas de 30 de diciembre de 1848 nombrado quinto de Secretaría, con 5.500 reales, y en el nuevo arreglo de 8 de marzo de 1852, auxiliar 17.º con 6.000 reales. Como auxiliar tiene algunos otros ascensos y termina percibiendo 10.000 reales. Estaba casado en 1851 y tenía un hijo<sup>13</sup>.

El gobernador, el 14 de mayo de 1861, le separaba del servicio, y en el Consejo del día 21 de ese mes declara su separación absoluta, con privación de sus derechos y de volver en ningún tiempo al servicio del Banco.

El hecho principal que motivaba su separación era la sustracción del archivo de un depósito ya cancelado de 100 acciones del Canal de Isabel II; mediante un documento entregado por Miguel Pelegrín a su legítimo propietario, le había hecho creer que continuaba siendo dueño de los efectos depositados.

El empleado estaba destinado al archivo del Banco, donde iban a parar para su custodia los resguardos de los depósitos devueltos, por lo que no le habría sido en absoluto dificultoso extraer, del legajo correspondiente, aquella documentación. Por lo tanto, además de la sustracción de las acciones, existía el engaño al legítimo poseedor del depósito.

No habían terminado los hechos relacionados con Miguel Pelegrín, pues en una investigación más extensa, por mandato del Consejo, la Comisión<sup>14</sup> procede a examinar otros actos conocidos con posterioridad. Aunque sin trascendencia para el establecimiento, se determina su participación en la falsificación de un extracto de inscripción de 10.000 acciones del Banco, reconocidas a favor de Tomás Herranz con fecha de 8 de abril de 1854.

De ello se decide dar conocimiento al Juzgado competente de 1.ª instancia, tanto de la referida falsificación como del hecho principal que ahora motivaba su separación, siguiéndose contra él, a partir del mes de junio de 1861, causa criminal por falsificación y estafa en el Juzgado de Lavapiés.

d) Robo de un ayudante de cobrador

Casos relacionados con robos los encontramos en la central, como algunos de los descritos, y también en las sucursales, pues no es materia privativa de la ubicación física del establecimiento.

10. ABE, Secretaría, ACG (23.6.1886), libro 27115, fols. 119 y 120. 11. ABE, Secretaría, ACG (21.7.1886), libro 27115, fol. 135. 12. ABE, Secretaría, ACG (3.1.1887), libro 27115, fol. 228. 13. ABE, Secretaría, caja 738. 14. ABE, Secretaría, ACA (15.6.1861), libro 8433, fol. 195.

El Banco había seguido causa criminal contra el ayudante de cobrador en la sucursal de Valencia Vicente Juan Martínez, a consecuencia del robo de 20.000 reales, resultado de lo cual se hallaba condenado, entre otras penas, a la restitución de dicha cuantía. En un escrito solicitaba que el Banco le condonase algo más de los 8.000 reales que le faltaban para completar aquella suma y, como argumento, esgrimía que lo hiciera en consideración a sus honrosos antecedentes y a sus servicios intachables durante 5 años.

Con esta forma de presentar sus razones, parece que en la mentalidad de este ayudante de cobrador debía ser tratado de una manera generosa mientras fue un empleado fiel, y de otra distinta cuando no lo fue, para lo cual toma como punto de valoración, aproximadamente, el 40% de la cantidad sustraída. De otro lado, también podría pensar que tal cuantía no era significativa respecto a las sumas que habrían pasado por sus manos a lo largo de sus 5 años de honradez.

Por la dualidad de su moralidad, podemos entender que la Comisión<sup>15</sup> acordase proponer al Consejo que se sirviera desestimar dicha petición, en razón de no encontrar mérito alguno en que pueda justificar su apoyo.

e) Desfalco de un cajero

Había fallecido Dionisio Martincorena, cajero de la sucursal de Alicante, que procedía de la central, y desde hacía 14 meses venía desempeñando interinamente ese cargo Felipe Blanquer<sup>16</sup>, el cual es primero acusado y luego condenado por haber sustraído la cantidad de 168.594 pesetas y 28 céntimos en septiembre de 1877.

Para no ser descubierto y que los arqueos reglamentarios resultaran correctos, Felipe Blanquer completaba las cantidades faltantes antes de que se verificaran dichos arqueos, cantidades que seguramente le facilitarían las personas con quienes se relacionaba y que eran devueltas cuando el acta correspondiente había sido firmada. Algunas otras incidencias asociadas con actividades irregulares de este empleado correspondían a operaciones excedidas o sin registrar, que no pasaban por el Consejo de Administración de la sucursal, y para las que conseguía su tramitación, dado que su sobrino Manuel Senante ejercía de secretario interino por designación del director Ramón Sardina, cargo que anteriormente ocupaba el propio Felipe Blanquer y que deja al pasar a ejercer el de cajero. Con ello se establecía una posible complicidad entre tío y sobrino, sirviendo este a las órdenes de aquel. Por otro lado, los administradores de la sucursal entendían que el director, por su edad y condiciones de carácter, no podía desempeñar cumplidamente el puesto confiado, y, si bien así lo manifestaron, para la central, sin embargo, merecía su total confianza.

El expediente relativo al desfalco ocurrido en la caja de la sucursal de Alicante y a los perjuicios sufridos por el Banco a consecuencia de quiebras de comerciantes, cuyos créditos se habían excedido, y alcances de contribuciones comienza el 2 de octubre de 1877 con la declaración del Consejo del Banco de que los administradores son responsables por este desfalco, con arreglo al artículo 79.º del Reglamento y 77.º de los Estatutos, y concluye el 21 de diciembre de 1893 con un dictamen de la Asesoría del Banco, relativo a que se consideraba lo más práctico poner término a determinados aspectos. A lo largo de este tiempo, un amplio conjunto de actuaciones se llevaron contra los administradores y, aunque el establecimiento les exigió responsabilidades, los tribunales no le dieron la razón, como tampoco a los administradores en sus demandas contra el Banco. La recuperación de las fianzas constituidas al acceder al cargo de administrador, por sí mismos o por sus herederos, sería un punto de conflicto prolongado a lo largo de los años.

La Sala de lo criminal de Valencia, por sentencia de 6 de abril de 1883, declara que los hechos probados en los autos constituían un delito de malversación de caudales públicos, y condena a Felipe Blanquer a 14 años, 8 meses y un día de cadena accesoria y abono al

15. ABE, Secretaría, ACA (6.2.1864), libro 8433, fols. 289 y 290. 16. ABE, Secretaría, caja 1903.



Banco de España de la cantidad malversada más el interés del 6% —208.493 pesetas y 59 céntimos— por vía de indemnización. Impuesto recurso de casación por Felipe Blanquer por infracción de la ley, el Tribunal Supremo no consideró el delito como malversación de caudales públicos, por negarle que tuviera el carácter de funcionario público, y por sentencia de 26 de noviembre de 1883 declaró haber lugar al recurso interpuesto y casó y anuló la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, condenando a Felipe Blanquer a dos años de presidio correccional con sus accesorias, indemnizar al Banco con la cantidad que resultase, debiéndosele descontar las sumas que, por su cuenta, se hubieren cobrado con posterioridad a la última liquidación, y al pago de las tres quintas partes de las costas.

En 15 de junio de 1884, el director de la sucursal comunica que había recibido oficio del Juzgado de Alicante indicándole que Felipe Blanquer había solicitado indulto de la pena que le fue impuesta. Mas el Banco, dado que no había recuperado la totalidad de la cantidad defraudada, no se lo concede. Finalmente, en agosto de 1890, el Consejo de Gobierno acuerda renunciar sin reservas en nombre del establecimiento a la indemnización que, en virtud de sentencia firme, debía satisfacerle y, en su consecuencia, a la pena subsidiaria de prisión que dicho reo habría de sufrir por su insolvencia. A esta gracia se accede porque su edad era tan avanzada que nada perdía el Banco con manifestar al Tribunal la renuncia sin reservas a la indemnización y a la prisión subsidiaria, habida cuenta de que el excajero no iba a contar ya con patrimonio que permitiera satisfacer su deuda.

Este empleado terminaría sus días en un estado de miseria, viviendo prácticamente a expensas de la caridad de sus parientes. Sus malas actuaciones le habían conducido a esa situación.

Por otra parte, su sobrino, Manuel Senante<sup>17</sup>, que en nada resultó implicado, era natural de Valencia, nacido hacia 1842 y, con 38 años, soltero. Había entrado de escribiente meritorio en la sucursal de Alicante, por nombramiento del director de la misma el 10 de octubre de 1874, pasando a escribiente temporero, figurando en nómina desde el 1 de marzo de 1875 con 1.000 pesetas de salario, y a escribiente de planta por nombramiento del director el 26 de julio de 1877 con un sueldo de 1.250 pesetas. El 21 de septiembre de 1878, previo examen, ingresa en la escala de sucursales.

Consta que, como servicios especiales, desempeñó el puesto de oficial-secretario interino desde octubre de 1878 hasta enero de 1879, percibiendo el sueldo de ese cargo durante ese tiempo por orden del director, y nuevamente ocupó dicho puesto desde agosto de 1879 hasta diciembre de ese mismo año por enfermedad del titular.

Era bachiller en Artes. Antes de entrar en el Banco, estuvo dos años encargado de la Biblioteca del Instituto Provincial de Alicante, fue auxiliar por cinco meses de la Cátedra de Historia de dicho centro y sustituto durante cuatro años del catedrático de Retórica y Poética del mismo.

Renuncia a varios ascensos en distintas vacantes fuera de su localidad por no separarse de sus padres y por la cortedad del haber que disfruta, lo que dificultaba los posibles traslados. El 29 de abril de 1882 manifiesta el secretario de la central que el gobernador había admitido la renuncia de Manuel Senante del cargo de escribiente de la sucursal de Alicante fundada en motivos de salud, que le obligaban a ausentarse de la ciudad; dicha renuncia había sido presentada cinco días antes.

Sin embargo, unos meses después, la sucursal de Alicante, en carta de 19 de septiembre de 1882, expone que Manuel Senante solicita de nuevo entrar en el Banco por hallarse completamente restablecido de su salud y pide su plaza anterior de escribiente, siendo recomendado para ello por la sucursal. Hasta aquí todo parece coherente, pero causa cierta sorpresa, cuando menos, no el hecho de que se anule esta solicitud, sino que en un

---

17. ABE, Secretaría, caja 734.

documento puede leerse que por encargo del interesado, manifestado verbalmente al secretario por un caballero, quedase sin efecto tal petición, sin que aparezcan más detalles acerca de las causas que motivaron ni este proceder ni la forma anómala de comunicarlo.

f) Apropiación de valores

Domingo Salvat<sup>18</sup> es nombrado oficial con 1.500 pesetas de salario en Barcelona el 8 de octubre de 1874 y con 2.000 pesetas el 5 de febrero de 1877. Fue destinado a la sucursal de Tarragona con 2.500 pesetas el 11 de agosto de 1880. A esta fecha, contaba con 39 años de edad y estaba soltero.

En un informe del director de 29 de agosto de 1880 se le califica de oficial asiduo y laborioso y con deseo de cumplir bien. Los hechos iban a demostrar que este informe no estaba errado, pero también que Domingo Salvat no atendía a los intereses de la institución, sino a los suyos.

El director de la sucursal de Tarragona, el 30 de mayo de 1881, en carta por vía reservada informa al gobernador de que se había personado un letrado de Barcelona y un consejero de administración exponiendo que, para obtener determinados préstamos, Domingo Salvat había utilizado garantías que no eran suyas, constituidas por 12.000 pesetas de deuda perpetua y 13.000 pesetas de deuda amortizable. Estos hechos se calificaban como estafa.

Además, según manifestaban, poseían un documento que demostraba que el propio empleado reconocía la existencia de esos préstamos y garantías, siendo su temor que retirara, precisamente, las garantías, por lo que acudían al director. Además, también existían iguales hechos perpetrados por este empleado en Barcelona, ascendiendo la estafa a unos 12.000 duros; por ello, sería más que probable que fuera entregado a los Tribunales.

La reacción del Banco es inmediata, puesto que el día siguiente, el 1 de junio de 1881, por acuerdo del Consejo de Gobierno queda separado del servicio.

Como curiosidad, Domingo Salvat debía de haber tenido un hermano, trabajando también en la sucursal de Barcelona, porque, además de coincidir los apellidos, ambos eran de la isla de Cuba. Este hermano, de nombre Lino, había entrado en dicha dependencia exactamente en la misma fecha, el 8 de octubre de 1874, igualmente de oficial con 1.500 pesetas de sueldo, y en enero de 1875 se le aumenta a 2.000 pesetas.

Presenta su dimisión el 29 de abril de 1878, siéndole admitida el 4 de mayo de 1878; en ella comunica que le era indispensable pasar a la isla de Cuba para atender asuntos particulares; es decir, algunos años antes de que su hermano sea despedido.

g) Separación de dos empleados al mismo tiempo

En un acta del Consejo de Gobierno, se da cuenta de que tuvo lectura el decreto del gobernador separando del servicio del Banco a Melitón Rodríguez, cajero de la sucursal de Pontevedra, y a José Eduardo Rey, oficial de la sucursal de Orense. El Consejo acuerda<sup>19</sup>, a la vista de los antecedentes de estos empleados sujetos hoy a la acción de los Tribunales de Justicia, que su separación sea absoluta, conforme al artículo 181.º del Reglamento de 1876.

Expresado el acuerdo en esta forma, bien podría parecer que hubiera interrelación entre ambos empleados, en algún tipo de actividad común. Sin embargo, son dos casos distintos, sin aparente conexión.

Melitón Rodríguez<sup>20</sup> nace en Oviedo hacia 1852. Conocemos que estaba casado y tenía dos hijos en 1880. Había entrado en el Banco de Oviedo de escribiente en febrero de 1872 con el sueldo de 6 reales diarios, siendo nombrado empleado de planta en diciembre del año siguiente con el salario de 4.000 reales anuales. En la fusión de aquella entidad con el

18. ABE, Secretaría, caja 734. 19. ABE, Secretaría, ACG (24.1.1887), libro 27115, fol. 238. 20. ABE, Secretaría, caja 733.

Banco de España, en agosto de 1874, entra desde esta misma fecha como escribiente en la recién inaugurada sucursal de esa ciudad, con la remuneración de 1.250 pesetas, por nombramiento del director. Tres años después es ascendido a oficial primero de la clase terceros con 1.500 pesetas de haber anual.

Posteriormente, en junio de 1883 será designado oficial de sextos para la sucursal de Córdoba con 2.000 pesetas de retribución anual, si bien no llega a tomar posesión, al quedar sin efecto el nombramiento, aunque al año siguiente obtiene ese mismo salario en la propia sucursal de Oviedo. Finalmente, en julio de 1886 se le nombra cajero de la sucursal de Pontevedra y toma posesión el 1 de octubre de 1886, siendo separado del servicio, como se ha indicado, tres meses después.

A lo largo de su vida profesional en el Banco de España había rechazado los ascensos que le correspondían, en varias ocasiones, porque prefería seguir residiendo en Oviedo y no separarse de su familia. En la calificación que de él se hacía en 1880, resulta que su aptitud era notable, su aplicación muchísima y su probidad acreditada. En agosto de 1883, el interventor de dicha sucursal decía, entre otras cosas, que siempre había sido un empleado laborioso y honrado, y puntual a las horas de trabajo, desplegando un celo ejemplar.

En la Comisión de Sucursales<sup>21</sup> se trata sobre la correspondencia habida entre las sucursales de Oviedo y Pontevedra con motivo de la irregularidad cometida en la primera por Melitón Rodríguez, que era el cajero en Pontevedra; enterada aquella Comisión, resolvió proponer al Consejo autorizar al director de Oviedo para mostrarse en la causa que por tal motivo se instruía en el Juzgado, sin perjuicio de lo que resultase del expediente de la investigación formado por la sucursal. La causa de su separación no consta en las actas.

La historia en el Banco de José Eduardo Rey<sup>22</sup> es más breve. Comienza en la sucursal de Jerez con 1.250 pesetas de sueldo anual en noviembre de 1884, y en octubre de 1886 toma posesión como oficial con el salario de 1.500 pesetas en la sucursal de Orense. Este empleado había solicitado en distintas ocasiones su traslado fuera de Andalucía, por cuestiones de salud, habiendo pedido la sucursal de La Coruña como destino.

En la Comisión de Sucursales<sup>23</sup> se informa de varias cartas de la sucursal de Orense, dando noticias de la sustracción de fondos y otros delitos cometidos por el mencionado oficial, el cual se hallaba encarcelado y sujeto a la acción de los Tribunales de Justicia.

#### 4.2.2 ABUSOS CONTRA EL BANCO

Un conjunto de causas representan formas de abuso contra el Banco, al mostrar incumplimientos de las condiciones de trabajo por parte de los empleados. En estas situaciones, el establecimiento puede adoptar diversas medidas sancionadoras.

##### a) Casos de abandono de su destino

Existen motivos que requieren poco comentario. Tal es el caso en que el Consejo de Gobierno acuerda la separación absoluta del servicio, según lo propuesto por el gobernador interino, del escribiente de la sucursal de Cádiz, Rafael Ramilo, por abandono de su destino<sup>24</sup>. Este empleado había sido nombrado escribiente en esa sucursal en mayo de 1881 con el sueldo de 1.250 pesetas<sup>25</sup>. En octubre de 1879 contaba con 19 años de edad y se encontraba soltero, siendo separado de la institución el 25 de agosto de 1884.

Un asunto no tan claro, sin embargo, por esa misma causa de separación es el del escribiente Manuel García<sup>26</sup>, al que el 16 de mayo de 1866 se le comunica que había acreditado su aptitud en los tres meses que llevaba de práctica en el establecimiento; contaba con un salario de 500 escudos, después de haber aprobado la oposición. Apenas cuatro meses

21. ABE, Secretaría, ACS (21.1.1887), libro 8446, fol. 233. 22. ABE, Secretaría, caja 733. 23. ABE, Secretaría, ACS (21.1.1887), libro 8446, fol. 233. 24. ABE, Secretaría, ACG (25.8.1884), libro 27114, fol. 122. 25. ABE, Secretaría, caja 733. 26. ABE, Secretaría, caja 737.

después, cuando iba a cumplir determinadas órdenes del Banco, según consta en la carta que remite desde Talavera el 26 de septiembre de 1866, fue retenido forzosamente por asuntos de suma importancia, lo que se apresuraba a poner en conocimiento del establecimiento.

Dicha carta se recibe en Secretaría el 3 de octubre de 1866, pero dos días antes ya le habían comunicado que había abandonado las obligaciones de su destino, por lo que se le separaba de la plaza de escribiente, acordando unos días después el Consejo de Gobierno, en la sesión de 8 de octubre de ese mismo año<sup>27</sup>, que la separación fuera considerada absoluta. Aunque la causa real no se conoce a través del expediente de personal, ni por el acuerdo del Consejo, su resultado, en cualquier caso, es que el Banco no consideró sus motivos lo suficientemente forzosos como para revocar su decisión inicial.

Un tercer ejemplo de abandono que origina la separación se presenta en Joaquín Gamarra<sup>28</sup>, el cual nació en Madrid el 30 de noviembre de 1840, siendo admitido el 30 de abril de 1857 como aspirante; superado este período de prueba, el 1 de agosto de ese año es ascendido a escribiente de segunda clase con 4.000 reales de sueldo, y un año después —el 20 de mayo de 1858—, a escribiente de primera clase con 5.000 reales de salario. Es nombrado oficial de la sucursal de Alicante con 8.000 reales, sueldo que se le aumenta el 18 de mayo de 1863 a 10.000 reales.

En carta de 1 de noviembre de 1870 expone desde la sucursal de Alicante, donde era oficial de la Intervención, que, no disfrutando su familia de la mejor salud y siendo ya tantos los estragos que causaba la fiebre amarilla en esta capital, se veía obligado a ausentarse y, por ello, precisado a dejar de asistir a la oficina, rogando se le admitiese su dimisión; esta es aceptada por el gobernador el día 4 de ese mismo mes.

Las cosas, sin embargo, no deberían de ser como se reflejan en esa carta, puesto que solo mes y medio más tarde escribe nuevamente al Banco. En esta nueva comunicación, fechada el 17 de diciembre de 1870, argumenta que en los 14 años que había servido al establecimiento siempre había procurado cumplir lo más exactamente posible con su deber, como lo tenía acreditado ante sus jefes, y tampoco dejó de hacerlo durante la epidemia cólera que afligió Alicante en 1866, durante la cual asistió diariamente a la oficina; afirma que también cumplió en las conflictivas circunstancias en que la invasión de la fiebre amarilla había atravesado nuevamente la ciudad.

En los tres meses que había durado esta epidemia, no dejó de cumplir con su obligación los dos primeros, que fueron los más crueles, atendiendo a los intereses del Banco, y, si en el último mes de la epidemia no lo había hecho, era a consecuencia del fallecimiento de un familiar y de la falta de su propia salud, puesto que, en otro caso, no se hubiera visto obligado a presentar su dimisión, ante la absoluta imposibilidad de permanecer en su puesto. En virtud de estos antecedentes y razones, solicita que se considere anulada la renuncia que hizo.

A renglón seguido el Banco determina suprimir<sup>29</sup> la plaza de oficial dotada con 1.000 escudos de la sucursal de Alicante, ya que había dimitido Joaquín Gamarra.

Pasados cuatro años, el 9 de diciembre de 1874, en un nuevo escrito del antiguo empleado este da un paso más en sus explicaciones y comenta que dejó de concurrir en el último mes de los tres que duró la fiebre amarilla en 1870 por efecto de habérselo impedido los acordonamientos sanitarios de uno de los pueblos cercanos a donde había trasladado a su familia, por evitar desgracias, que al fin no pudo evitar. Vuelve a solicitar que se considere anulada la dimisión que, por tales motivos, hizo de su destino en aquella época, y que se acceda a su reposición en el establecimiento.

Un par de días después, en un escrito de recomendación a favor de este expleado que remite el marqués de Miqueas (?) al subgobernador Breto, se indica que el señor

---

27. ABE, Secretaría, ACG (8.10.1866), libro 128, fol. 101. 28. ABE, Secretaría, caja 737. 29. ABE, Secretaría, ACA (14.1.1871), libro 8434, fol. 189.

Maisonave<sup>30</sup> le solicitaba ese favor. Es el gobernador el que señala que se le conteste en el sentido de que no puede volver a la escala de la central, y lo único que puede hacerse en su favor es que se le tenga presente en las nuevas sucursales a establecer. Ahí se pone punto final a los papeles que constan en su expediente, y de ello se deduce que aquella fue la última instancia en que se pretendió su reingreso.

b) Diversos motivos de separación por comportamiento incorrecto

Una parte importante de la relación laboral la constituye la asunción y cumplimiento por los trabajadores de unas normas de comportamiento establecidas. Su inobservancia reiterada genera una situación anómala. A estas normas se refiere la conducta de un empleado, por las cuales el Consejo, en virtud de la propuesta del gobernador interino, acordó la separación absoluta del escribiente de la sucursal de Vitoria, Luis López, por incorregible en faltas de puntualidad al desempeñar su destino, el cual además abandonó sin permiso, ausentándose de la población<sup>31</sup>.

En otras circunstancias, la reiteración de las mismas infracciones, aunque leves, podría llegar a determinar la separación de los empleados, puesto que así estaba estipulado reglamentariamente. Por esta causa, el 13 de mayo de 1886 el gobernador acuerda la separación del estampador de la sección de fabricación de billetes, Juan Alinay, por repetidas faltas en el servicio. El Consejo determinó que, conforme al artículo 181.º del Reglamento, la separación fuera absoluta<sup>32</sup>.

Los comportamientos de falta de respeto hacia los superiores jerárquicos también debían ser sancionados. Mariano Jiménez era empleado de la sucursal de Alicante, donde venía desempeñando el puesto de cobrador de primera clase desde hacía 18 años. El 20 de marzo de 1875<sup>33</sup> expone que, en todo ese tiempo, nadie había tenido que reprocharle su conducta, pero, como consecuencia de haberse dejado dominar por un acto de cólera, faltó al respeto y a la consideración que siempre había tenido al cajero de dicha sucursal. Ante este incidente, queda cesado en el servicio del Banco el 8 de febrero de 1875, circunstancia que le deja inmerso en la más espantosa pobreza, y, lo que era más lamentable, según manifestaba, sin poder atender al sustento de su numerosa familia. Por todo ello, suplicaba al Banco volver a su cargo para mantener a sus ocho hijos y propone refrenar su excesivo genio.

El Banco no atiende a su solicitud. Sin embargo, el 8 de agosto de 1878, su viuda explica en un escrito que, habiendo quedado sumida en la mayor miseria con motivo del inesperado y reciente fallecimiento de su esposo, y sin recurso alguno con que atender al sostenimiento de la familia, apelando a los 18 años que su marido sirvió al establecimiento, solicita una ayuda. El Consejo de Gobierno el 12 de agosto de 1878, con cargo al Fondo de premios y socorros, le concede un donativo por la cuantía de 100 pesetas. Este comportamiento pone de manifiesto que, a pesar de no estar en activo, e incluso habiendo sido despedido, el Banco atendía caritativamente estas situaciones de manifiesta necesidad, aunque siempre sin carácter recurrente.

c) Relaciones mercantiles entre empleados

El artículo 177.º del Reglamento de 1876 prohibía a todos los empleados el desempeño de agencias y comisiones en las oficinas del establecimiento. Un suceso de estas características es el que nos ocupa.

En el Consejo de 25 de junio de 1883, se da cuenta del dictamen del subgobernador Ciudad sobre el expediente de la conducta del empleado Santiago Rodero<sup>34</sup> y su resolución, que es comunicada ese mismo día por el secretario al interventor, para que este último tras-

---

30. Posiblemente se tratara de Eleuterio Maisonnave (escrito con doble «n»), alcalde de la ciudad en 1869 y diputado en la Primera República. 31. ABE, Secretaría, ACG (25.8.1884), libro 27114, fol. 122. 32. ABE, Secretaría, ACG (17.5.1886), libro 27115, fol. 103. 33. ABE, Secretaría, caja 720. 34. ABE, Secretaría, ACG (25.6.1883), libro 27113, fol. 243.

lade al interesado. En el texto de la comunicación queda justificado que había sido consignado en uno de los resultandos de la Sentencia del Tribunal Supremo en recurso de casación, procedente de la causa seguida contra Marcial Soto por malversación de caudales públicos, el cual fue delegado del Banco en Salamanca, y que tenía giro y operaciones mercantiles con la casa de Santiago Rodero, empleado del Banco y jefe de la sección de sucursales. Con base en ello, el Consejo de Gobierno, en la sesión indicada, había acordado como resolución del expediente instruido en averiguación del hecho haber visto con desagrado las relaciones mercantiles sostenidas por un empleado del Banco con terceras personas y, especialmente, con otro empleado del mismo establecimiento.

En la investigación previa realizada, Santiago Rodero había confirmado haber mantenido una relación comercial con Marcial Soto, verificando cobros y pagos por cuenta de este, mediante la comisión usual de caja, valiéndose del conducto del Banco, según manifestaba con asentimiento de sus jefes, por tratarse de letras o entregas de cantidades que exigían una autorización competente, pero afirmaba haber cesado esas relaciones en octubre de 1874. Sin embargo, con posterioridad a esta fecha, en certificación de la Secretaría consta que entre 1878 y 1882 la relación había continuado mediante la realización de descuentos y giros, ascendiendo el montante conjunto de estas operaciones a 82.463 pesetas y 78 céntimos.

Santiago Rodero<sup>35</sup> entra en el Banco como aspirante a escribiente el 4 de octubre de 1859, con un sueldo de 1.000 pesetas, y va ascendiendo hasta llegar a interventor en la sucursal de Málaga el 16 de octubre de 1874, con una retribución de 5.000 pesetas. Es jefe de contabilidad del ramo de contribuciones con 6.000 pesetas de salario el 30 de noviembre de 1876 y jefe de sección de sucursales el 28 de marzo de 1878 con 7.500 pesetas. Termina su trayectoria profesional el 31 de diciembre de 1883, al ser degradado a oficial de clase primera, pero manteniendo el sueldo que ya disfrutaba de 7.500 pesetas.

En carta de 21 de junio de 1886, dirigida al gobernador, expone la afección de garganta que viene padeciendo desde hace mucho tiempo y renuncia al Banco el 1 de julio de 1887, cuando posiblemente tenía unos 45 años de edad, solicitando que se le declare la pensión de retiro que pudiera corresponderle por la Caja de Pensiones. Esta se fija en 4.800 pesetas, tras ser aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de agosto de 1887. Fallece el 23 de septiembre de 1899, quedándole a su viuda una pensión de 3.200 pesetas, si bien, al exceder del máximo estipulado de 3.000 pesetas, es esta última la cuantía que le corresponde; cuando muere, el 11 de julio de 1934, seguía percibiendo esa misma pensión de 3.000 pesetas.

Era un empleado sobresaliente que había realizado para el establecimiento una amplia gama de servicios especiales y que gozaba de la total confianza del Banco. Así, desde encargarse de remesas de efectivo, hasta llevar la administración del Fondo de premios y socorros, formar parte de la comisión calificadora de oposiciones o pronunciar conferencias por indicación del Banco. Los últimos años realiza varias inspecciones a sucursales, reconvierte bancos locales en sucursales del Banco, colaborando con Benito Fariña —a la postre subgobernador—, proyecta la contabilidad del ramo de contribuciones por partida doble y sus instrucciones administrativas, e instala nuevas sucursales<sup>36</sup>. Desde 1865 venía recibiendo gratificaciones extraordinarias por los servicios que prestaba.

Posiblemente merced a estos grandes servicios hicieron que únicamente se le rebajara de categoría, no considerándose falta tan grave como para que fuera despedido, y conservaron su retribución. Por el contrario, probablemente en su estado de ánimo influiría radicalmente todo lo ocurrido, pues no solo sería importante la retribución, sino también el grado de consideración que sintiera después de la degradación; este estado y situación quizás le llevara cuatro años después a pedir la jubilación, a pesar de no ser persona de edad tan avanzada para ello.

35. ABE, Secretaría, leg. 1774. 36. ABE, Secretaría, leg. 1774.

d) Absentismo

Un ejemplo de esta causa de separación se produce cuando el gobernador da cuenta de su acuerdo de 26 de febrero de 1858, en virtud del cual se declara excluido del servicio del Banco el auxiliar primero José López, y el Consejo<sup>37</sup>, a su vista y con arreglo a lo prevenido normativamente<sup>38</sup>, acuerda que fuera absoluta.

Este empleado entró en el Banco de Isabel II el 1 de junio de 1844, percibiendo 9.000 reales de sueldo, y queda excedente el 30 de diciembre de 1848, si bien casi inmediatamente —el 15 de enero de 1849— vuelve a ingresar en el establecimiento como temporero con un sueldo de 6.600 reales, a raíz de las repercusiones que sobre el personal tuvo el desfaldo del director Fagoaga en el Nuevo Banco de San Fernando.

En junio de 1850 se le asigna una gratificación, aumentando su sueldo hasta los 9.000 reales que percibía con anterioridad, y en septiembre de ese mismo año es nombrado oficial con aquella percepción. En marzo de 1852, con un nuevo nombramiento, se sitúa en 12.000 reales de sueldo. Ya en el Banco de España, el 12 de enero de 1857 se le comunica que en la nueva escala aprobada por el Consejo de Gobierno de 5 de enero de ese año le habían nombrado auxiliar segundo de la clase de 12.000 reales.

Con estos antecedentes, posiblemente la causa por la que no se le había aumentado el sueldo en los últimos años se hallase en las faltas de asistencia. Entre el 1 de enero de 1854 y el 23 de marzo de 1855, con 356 días hábiles, había dejado de asistir 41 días por estar enfermo, 27 por licencias concedidas por los jefes superiores, 12 por servicio de milicia y 79 por faltas sin causas reconocidas; en total, 159 días de ausencias. Por lo tanto, había acudido a trabajar 197 días, lo que representa un 55,3%, y no había asistido un 44,7% del período.

Más que probablemente un par de años después, cuando se toma la decisión definitiva de su cese, persistiría el mismo comportamiento de absentismo, acreditado con unas cifras similares a las presentadas. Por ello, el 26 de febrero de 1858<sup>39</sup> se determina que, por sus continuas faltas de asistencia a su destino, las cuales venían produciéndose desde hacía largo tiempo, justificadas unas por el mal estado de su salud y otras sin justificar de ningún modo, se había constatado suficientemente, según la opinión del Banco, que no reunía las calidades necesarias para el servicio en el establecimiento; por estas razones, después de haber oído a su jefe y a los subgobernadores, usando de la facultad que le conceden los Estatutos, el gobernador Santillán le declara excluido del servicio.

e) Las licencias y su uso

Un primer ejemplo acerca del uso de las licencias podemos encontrarlo en Eduardo Lartundo, nacido en 1831, que en un escrito de 5 de abril de 1853<sup>40</sup> dirigido al gobernador expone que había tenido la desgracia de perder a su padre hacía un año y el desamparo en que se encontraba su familia, que consistía en su madre y una hermana, sin más recursos para los tres que la pequeñísima viudedad de aquella, solicitando entrar en la clase de meritorios sin sueldo.

Mes y medio después, el 27 de mayo de 1853, envía de nuevo al gobernador una comunicación donde indica que, habiendo tenido noticia de hallarse vacante una plaza de entrada en el Banco, ruega se le admita a los ejercicios de la oposición. Como méritos especiales manifiesta que conocía el idioma francés, por haber recibido su educación en un colegio de Francia y, durante algún tiempo, haber trabajado en el Consulado francés de Cartagena. Finalmente, el 7 de junio de 1853 entra en el Nuevo Banco de San Fernando, como escribiente de segunda clase con 4.000 reales de salario.

Promociona el 21 de septiembre de 1855 a escribiente de primera clase con 5.000 reales, por la vacante creada por el ascenso de Rafael Albarrán. En el Banco de España, el 12 de enero de 1857, le mantienen como escribiente de primera clase con igual sueldo de 5.000

37. ABE, Secretaría, ACG (1.3.1858), libro 124, fol. 344v. 38. RBE1856 (art. 169). 39. ABE, Secretaría, caja 720.

40. ABE, Secretaría, caja 720.

reales, y el 28 de febrero de ese mismo año le nombran auxiliar octavo con 6.000 reales, por ascenso de José de Mier a auxiliar sexto.

El 5 de mayo de 1857 expone que necesita tomar, por mandato del médico, los baños minerales de Archena, en Murcia, por efecto del reumatismo articular que viene padeciendo desde el principio del pasado invierno, adjuntando una certificación que acredita su padecimiento —firmada el 1 de mayo de 1857 por Aguado Pinilla, doctor en Medicina y Cirugía y licenciado en Farmacia—, y suplica que le concedan dos meses de licencia para el restablecimiento de su quebrada salud. A ello se accede, comunicándosele el 7 de mayo de 1857.

Un nuevo ascenso se produce el 24 de agosto de 1858, al nombrarle auxiliar sexto con un sueldo anual de 8.000 reales, plaza que queda vacante por el ascenso de Mariano González.

Para restablecer su salud el 11 de julio de 1860 le conceden otra licencia por un mes, y unos días antes de cumplirse el plazo estipulado, por acuerdo del gobernador de 1 de agosto de 1860, se le comunica el cese en la plaza de auxiliar que tenía con un sueldo de 8.000 reales, sin que conste la causa de la separación. Inmediatamente, el gobernador informará al Consejo de Gobierno<sup>41</sup> de los motivos de esta decisión, si bien no constan en el acta, pero se acuerda que, con arreglo al artículo 169.º del Reglamento de 1856, su separación no sea absoluta.

Ciertamente lo llamativo de este caso es que la separación se produzca durante la vigencia de la licencia, por lo que sospechamos que existiría cierto engaño en la causa en que se fundaba, la cual sea cual fuere, parece que no calculó bien las posibles consecuencias negativas que podría reportarle, llegando a poner en peligro su empleo, circunstancia hasta cierto punto incomprensible, sobre todo si atendemos a la desesperada situación de la que partía cuando solicitó la entrada en el establecimiento. En cualquier caso, no volvería a prestar sus servicios al Banco.

Un segundo ejemplo de licencias se refiere a Jacinto Esteban de la Reguera<sup>42</sup>, que entra el 8 de octubre de 1874 al servicio del establecimiento como oficial con 3.000 pesetas en la sucursal de Barcelona, encargándose de la teneduría de libros. El 5 de febrero de 1877 se le designa interventor con 5.000; el 12 de junio de 1880 es trasladado de interventor a Málaga, y el 23 de febrero de 1881, en comisión a la central, donde se la asigna un sueldo de 4.000 pesetas, es decir, inferior en 1.000 pesetas al que venía disfrutando como interventor.

Por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 1881 es separado del Banco. El motivo es que había dejado de asistir a la oficina repetidamente, sin causa justificada. Sin embargo, el empleado entiende que la causa de su despido es que no se presentó a servir en su destino.

Bastantes años después, en un escrito de 22 de febrero de 1889, expone que había pretendido en varias ocasiones ser oído, en reivindicación del cargo que tuvo, pero los anteriores responsables habían cesado ya de sus cargos, y ahora acudía de nuevo en petición de que se le rehabilitase.

Según se indica en aquel documento, el citado interventor imputaba al director de la sucursal de Barcelona la realización de determinadas operaciones que presentaban ciertos tintes de ilegalidad, si bien el Banco, cuando recibe al director en Madrid para dar cuenta de aquellas, no las debió de considerar de esa forma, pues le mantiene en su cargo. Por el contrario, al interventor se le traslada a la sucursal de Málaga. Este hecho, según el empleado, le supuso un fuerte golpe moral, el cual contribuyó a su mal físico y, como cada vez iba peor, solicita el traslado de esa ciudad, argumentando que el clima no le sentaba bien.

Encontrándose ya en Madrid, justifica que hubo de pedir algunas licencias para recuperar su salud y, durante una de ellas, tácitamente concedida por el subgobernador Secades, tuvo, según relataba, la mala suerte de caerse de un tranvía<sup>43</sup>, rompiéndose la pierna derecha;

---

41. ABE, Secretaría, ACG (6.8.1860), libro 125, fol. 166. 42. ABE, Secretaría, caja 733. 43. En mayo de 1871 en inauguró en Madrid el primer tranvía tirado por mulas en la línea Sol-Barrio de Salamanca. En los años noventa, se estrenaría el tranvía eléctrico [Fernández García (1997), pp. 572 y 573].



ese accidente, que le impidió la incorporación oportuna, y acaso el no haberse recibido a tiempo el aviso que su familia dio al Banco, en su opinión, originaron su separación.

En un papel sin fecha ni firma, a modo de resumen, parece que se hacen constar las principales incidencias en la asistencia al establecimiento. Se indica que el 30 de junio de 1880 se le concede un mes de licencia; el 10 de mayo de 1881 le autorizan 15 días de permiso; del 25 de mayo al 2 de junio falta de la oficina; del 7 de junio al 14 del mismo mes no acude por enfermo, y desde 25 de junio vuelve a faltar hasta la fecha, que no se conoce exactamente cuál es, pero se entiende cercana a la del 11 de julio en que se le separa del servicio.

En suma, había dejado de asistir a la oficina repetidamente sin causa que lo justificase, por lo que el Consejo finalmente determina su separación. Las reiteradas negativas de escuchar sus argumentos apoyan la idea de absentismo con que el Banco debía justificar internamente su actuación.

f) El caso de la persistencia de un empleado

No en todos los casos los empleados aceptaron el despido del Banco sin presentar batalla, incluso legal. El caso que exponemos presenta la persistencia de un expleado que durante muchos años estuvo reclamando unos emolumentos generados por el tiempo que prestó sus servicios en el establecimiento.

Vicente Aguirre<sup>44</sup> entró en el Banco de aspirante a escribiente de planta el 31 de enero de 1876, con el sueldo de 1.250 pesetas. Fue ascendiendo hasta oficial de cuarta, el 1 de febrero de 1888, con un salario de 5.000 pesetas.

El día 2 de diciembre de 1890 fue suspendido de empleo y sueldo, siendo determinado por el Consejo de Gobierno el 14 de diciembre de 1891 que su separación fuese absoluta, con arreglo al artículo 181.º del Reglamento de 1876, desde el día 12 de diciembre de ese año de 1891. La causa de su separación se relacionaba con un talón falsificado o manipulado.

Siete años después de haber sido despedido, en una carta enviada al gobernador el 12 de marzo de 1898, manifiesta que la suspensión contra él no puede tener efecto retroactivo, ni tampoco ulterior hasta la fecha de su separación decretada un año más tarde, puesto que la suspensión de que fue objeto solo tuvo carácter general de una medida preventiva y previsora de la responsabilidad que en algún caso pudiera resultarle en el hecho completamente extraño a su voluntad por que fue suspenso en unión de otros empleados. Su suspensión y posterior separación absoluta solo estaba basada, según exponía, en la manifestación escrita del propio Banco en un supuesto moral, que, como tal supuesto, mejor o peor razonado, no dejaba de ser un supuesto, y en modo alguno en el hecho motivo de la suspensión, ni en otro alguno, que tampoco existía concreto y evidentísimo que hubiera podido serle imputable, y remarca que nunca dejó de observar la más estrecha y escrupulosa conducta como funcionario del Banco, según constaría en su expediente y tenía acreditado.

Entiende y argumenta que no teniendo relación directa alguna con las causas origen de la suspensión, primero, y de su separación, después; venía a reivindicar que se le abone el sueldo del día 1 de diciembre, último que prestó servicio activo en el establecimiento, así como la gratificación extraordinaria concedida a los empleados por la Junta General de Accionistas celebrada en marzo de 1891, por los servicios correspondientes al año anterior de 1890, y, por último, los sueldos correspondientes al tiempo que permaneció en situación de suspenso, hasta la fecha de su separación definitiva.

Se envía este escrito a finales de marzo a la Asesoría del Banco, emitiendo esta su dictamen el 22 de abril, donde establece que el solicitante indudablemente tiene derecho al sueldo del primer día de diciembre de 1890, pero no así a la gratificación extraordinaria, puesto que ella implica el reconocimiento de buenos servicios que, en este caso, el Banco no había

44. ABE, Secretaría, caja 719.

estimado como tales. Igualmente, carecía de todo fundamento su pretensión en cuanto al tiempo en que estuvo suspenso de empleo y sueldo, e inhabilitado para prestar aquellos servicios por la causa criminal y la prisión preventiva que sufrió.

También la Asesoría indicaba que el empleado había seguido un pleito contra el Banco, hasta concluirlo con el recurso de casación y perder este costoso trámite con las costas, de suerte que por ese concepto era deudor al Banco de una crecida cantidad a que ascendían las «cuentas de la Relatoría, los derechos y suplementos del Procurador y la minuta de honorarios del Letrado».

Posiblemente entonces, con la llegada de nuevos altos cargos al Banco de España, llevarían al expleado a intentar que se le abonaran aquellas cantidades, puesto que estarían cerradas ya todas las vías alternativas de reclamación. Por otra parte, las actuaciones legales en contra del Banco le ocasionaron cuantiosos gastos, y ello también sería un acicate para seguir intentando que la institución accediera a alguna de sus pretensiones.

La Asesoría propone que no se abone cantidad alguna. El Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de mayo de 1898, manifiesta que se ha servido resolver de conformidad con este dictamen, y no atender a la solicitud de percibir las cuantías que reclamaba en su escrito. Siendo firme la decisión del Banco en todo momento, la única duda que se suscita es que pudiera corresponderle un único día de salario, en el mejor de los casos, pero tampoco a ello se accede.

### **4.3 Motivos de las bajas del personal**

Cuando un empleado deja de prestar sus servicios, en los casos habituales supone una pérdida para el establecimiento, puesto que debe buscarse otra persona que le reemplace, si bien el origen de estas situaciones puede ser voluntario o sobrevenido. Sin embargo, hay ocasiones en que resulta preferible que el dependiente deje de trabajar para la institución, obligándole en tal caso a renunciar o dimitir, sin necesidad de que sea formalmente despedido o separado.

En el presente apartado se presentan algunos de los motivos y causas que se dieron, que tratan de explicar las distintas situaciones posibles. La conceptualización del tipo de riesgo que se asume, en unas condiciones u otras, queda relacionada directamente con la causa misma que produce la baja.

#### **4.3.1 BAJAS VOLUNTARIAS**

a) Renuncias y dimisiones para ocuparse de asuntos propios

A Ricardo Redondo le nombran oficial secretario de la sucursal de Valencia el 13 de enero de 1859, con el sueldo de 12.000 reales anuales, aumentándose el salario a 14.000 reales el 18 de mayo de 1864 y ocupando el mismo destino<sup>45</sup>.

El 25 de diciembre de 1867 expone que era perjudicial para su salud el clima de ese país y la necesidad de trasladarse a la corte, con objeto de ocuparse de asuntos propios de la testamentaría de su padre, que se encontraba pendiente de liquidación desde hacía más de dos años; ello le llevaba a solicitar la renuncia del destino que ocupaba desde hacía nueve años.

Apenas una semana después se le admite tal renuncia, si bien en la comunicación que se le envía el 31 de diciembre de 1867 se añade un pequeño reconocimiento, al manifestarle el grato recuerdo que dejaba por los buenos antecedentes y servicios prestados al establecimiento en el tiempo en que había desempeñado aquel cargo. El Banco, de esta forma, no quería dejar de expresarle su agradecimiento por sus años en la casa.

En otras circunstancias, parece que al personal del Banco también le atraía la idea de buscar fortuna allende los mares. En este caso se encontraba Rafael Salernon, cuando presenta

45. ABE, Secretaría, caja 733.

su dimisión trascurrido año y medio, después de haber entrado el 7 de enero de 1875 como auxiliar con 1.500 pesetas anuales en la sucursal de Cádiz. En la carta que remite a tal efecto expone que para sus intereses le convenía irse para América, y hacía renuncia del destino de auxiliar de la Intervención de la sucursal de Cádiz para el que fue nombrado<sup>46</sup>.

Un cambio de actividad es el que lleva a Manuel García Doncel<sup>47</sup> a presentar su dimisión. Accede al Banco como escribiente temporero el 1 de septiembre de 1876 con 1.250 pesetas anuales, ascendiendo a escribiente 13.º de la clase segunda nueve meses después con el mismo salario. En diez años llega a auxiliar primero con 3.500 pesetas anuales, al ser nombrado como tal el 4 de julio de 1887.

El 22 de octubre de 1887 comunica al Banco que, siendo el destino que ejerce en el Banco incompatible con los asuntos a los que piensa dedicarse, que le exigen largas y frecuentes ausencias, se ve obligado a presentar la dimisión del cargo de auxiliar de la clase primera que ocupa. La dimisión es admitida por el gobernador Albacete ese mismo día. No consta cuáles serían los futuros negocios a los que se dedicará a partir de entonces.

Durante el tiempo que trabajó para el Banco, únicamente había tenido una licencia en julio de 1878 por un mes. Como socorros había recibido 125 y 250 pesetas en dos ocasiones y había sido gratificado con 125 y 166 pesetas en otras dos.

b) Dimisiones por falta de salud o imposibilidad

Constituían también causas de baja voluntarias las relacionadas con la salud de los empleados. En esta situación se encontraba Orencio de Alberola cuando presenta su dimisión del cargo de director de la sucursal de Huesca, por motivo de su mal estado físico. El Consejo<sup>48</sup> acuerda admitirla con sentimiento, proponiéndose utilizar sus servicios nuevamente, si llegase a mejorar. En esta época el director no era empleado del Banco a todos los efectos, por lo que su dimisión presentaba un carácter distinto.

Orencio Alberola<sup>49</sup> fue nombrado director en la sucursal de Reus en febrero de 1878 con el sueldo de 5.000 pesetas, posteriormente director en Tarragona en marzo de 1879 con 6.000 pesetas, que se incrementan hasta 6.500 unos meses después, y finalmente director en Huesca, con igual salario, en enero de 1884. Se le admite su dimisión el 8 de enero de 1887. Desde 1880 hasta 1885 prácticamente se le conceden licencias por enfermedad todos los años. Fallecería el 5 de mayo de 1898.

Un problema que, sin embargo, persistiría durante algunos años se relaciona con las 15 acciones que tenía depositadas en el Banco como fianza de su cargo de director, puesto que quedaron afectas a las resultas de algunas operaciones de la sucursal de Tarragona, y otras que tenía en Huesca en la sección de contribuciones; al respecto, se le declaraba responsable subsidiario. Resuelta la responsabilidad de la primera de las sucursales mencionadas, quedaba pendiente la de Huesca, por contribuciones. Tras varios escritos en solicitud de la devolución de los títulos, tanto del exdirector como de su mujer, finalmente el Banco declara que, en unión de los jefes y el interventor, debe abonar al establecimiento 2.145,94 pesetas, a lo que accederá su viuda el 10 de marzo de 1902, siempre que a cambio se liberen definitivamente las mencionadas acciones.

En un escenario totalmente diferente se presenta la dimisión de un empleado que gozaba de todos los derechos por pertenecer a la escala del Banco. Como escribiente temporero, Francisco García aprueba las oposiciones de octubre de 1875, siendo nombrado el 1 de septiembre de 1876 con 1.250 pesetas de sueldo. Asciende a escribiente primero seis meses más tarde con un salario de 1.500 pesetas. El 1 de octubre de 1879 es auxiliar de la clase de cuartos con 2.000 pesetas, y concluye su trayectoria siendo oficial de la clase quintos con 4.000 pesetas anuales<sup>50</sup>.

46. ABE, Secretaría, caja 734. 47. ABE, Secretaría, caja 720. 48. ABE, Secretaría, ACG (10.1.1887), libro 27115, fol. 231. 49. ABE, Secretaría, caja 727. 50. ABE, Secretaría, caja 720.

Durante el tiempo que permanece en el Banco solicita, y obtiene casi todos los años, una licencia. De este modo, la primera es de septiembre de 1877 por 20 días, la siguiente, en julio de 1881, y a partir de 1882 hasta 1888, ininterrumpidamente, obtiene en los meses de julio, agosto o septiembre una licencia de 20 días o un mes. En agosto de 1889, la licencia era de dos meses, y pretende prorrogarla en el mes de octubre, pero la institución se la deniega.

Ante la negativa, escribe al Banco el 17 de octubre de 1889 indicando que el estado de su salud le impide asistir puntual y constantemente al escritorio, así como dar el debido cumplimiento a los trabajos que se le encomiendan. Solicita entonces que, en función del artículo 4.º del Reglamento Especial de la Caja de Pensiones, le concedan la pensión de retiro, puesto que llevaba más de 10 años prestando sus servicios en el establecimiento. Fundamentaba esta solicitud en la imposibilidad absoluta de dedicarse a trabajos mentales, como expresaba la certificación médica que aportaba.

La Junta Administradora de la Caja de Pensiones, en su informe de 24 de enero de 1890, establece que, según el certificado facultativo librado por un doctor en Medicina y Cirugía, resulta que padece reumatismo y una persistente cefalea que le impide dedicarse a trabajos mentales, para la cual han sido inútiles todos los medicamentos empleados para combatirla, siendo esta la base de la justificación de la imposibilidad absoluta que plantea el empleado.

Sin embargo, la Junta concluye que el certificado no indica que la imposibilidad sea absoluta para los trabajos de oficina, y, aunque así lo hiciera, entienden que no bastaría para justificar por sí sola ese tipo de imposibilidad. A la vista de esta situación, se solicitan informes a su actual jefe en el Banco y a sus compañeros de oficina, los cuales manifiestan que le oyeron quejarse de continuos dolores de cabeza, sin que puedan precisar si esta fue la causa de lo difícil que le resultó el desarrollar el trabajo mientras permaneció en el archivo. A pesar de estas manifestaciones, parece que sus compañeros en el establecimiento tenían la convicción moral de que no estaba imposibilitado en nada para el trabajo. Con todo, la Junta proponía al Consejo declinar la pretensión del interesado.

Por otro lado, la Junta entiende que no basta una certificación facultativa o la formación de un expediente ligero para obtener una imposibilidad absoluta, ya que entonces se encontrarían ante el caso de un retiro voluntario de los empleados a los 10 años de servicio, en perjuicio de los intereses del Banco — más útiles son los empleados cuanto mayor práctica tienen — y con grave detrimento de la Caja de Pensiones; si no había rigor en las concesiones, podría hacer difícil la existencia de aquella, y privar del disfrute de sus legítimos derechos a los empleados que los hubieran adquirido tras largos años de servicios.

El Consejo de Gobierno de 27 de enero de 1890 aprueba tal informe y propuesta. Ante la resolución del Banco, el interesado, en comunicación de 1 de febrero de 1890, manifiesta que, al haberle sido denegada la licencia por enfermedad solicitada, así como la jubilación, se veía obligado a presentar la dimisión del cargo de oficial, con el ruego de que le expedieran certificado de sus servicios, aptitudes y honradez. El 5 de febrero de 1890 se le admite la renuncia por el gobernador Albacete, comunicándosele un par de días más tarde.

Muchos años después, el 21 de enero de 1910, la viuda de ese empleado expone al Banco que, por los servicios prestados por su marido por 14 años, durante los cuales se le había descontado parte de su sueldo para la Caja de Pensiones, sin que le hubieran concedido pensión alguna, y por la situación económica muy apurada que su fallecimiento había causado a la exponente y a sus cinco hijos, todos menores de edad, solicita que se le conceda alguna cantidad que remedie su afligida situación. El Consejo de Gobierno, con cargo a *donativos*, le concede el 11 de febrero de 1910 la cuantía de 125 pesetas.

No deja de sorprender que 20 años después de la dimisión del empleado el Banco conceda un donativo a la viuda, posiblemente movido por sus aportaciones a la Caja de Pensiones, a las que renunció con su salida del establecimiento. Sin embargo, en unas circunstancias

apuradas como las que padecía la viuda no es del todo extraño que acudiese al Banco a solicitar cualquier tipo de ayuda, aun después de haber pasado tantos años.

Por los datos disponibles, el empleado nacería hacia 1855, por lo que dimitió del Banco con unos 35 años de edad y moriría con unos 55. Lo llamativo del suceso, y una pregunta sin respuesta, es que, si no podía trabajar, ¿de qué iba a vivir?, o, alternativamente, ¿contaba ya con otro trabajo?

#### 4.3.2 BAJAS FORZADAS

a) Por las consecuencias de la vejez y la responsabilidad

Se había detectado en febrero de 1862 la existencia de ciertas diferencias entre el importe total de los saldos de las cuentas corrientes y las cantidades por las que el Banco aparecía deudor en ese concepto dentro de la cuenta general del establecimiento. Tales diferencias, según el tenedor de libros, Teodoro Rubio, habían sido apreciadas mes y medio atrás, y puestas por él en conocimiento del interventor, Juan Storr.

Sin embargo, apercibidos de las mismas ambos empleados, no se hizo gestión alguna para averiguar su origen, ni tampoco se comunicó a los jefes del establecimiento, dilatando de esta manera la confrontación que después se había emprendido, y dando lugar acaso a que, por diferenciarse más en los saldos de algunas cuentas, se haya dispuesto de ellos. La omisión se considera, cuando menos, falta de celo y abandono punible en las altas funciones de fiscalización encomendadas a dichos jefes.

El tenedor argumentaba que había revelado las citadas diferencias al interventor. Sin embargo, esto no se consideraba bastante, pues, desde el momento en que se apercibió de que el referido interventor ni las trasladaba a sus superiores ni ponía remedio alguno para indagar su origen, debió resolverlo, en virtud de las facultades que como tenedor de libros, y sustituto del interventor le tenía conferidas el Consejo en todos los asuntos de contabilidad. Por el contrario, si alguna disculpa podía encontrarse en la conducta del interventor era la falta de salud que padecía, por efecto, posiblemente, de su edad bastante avanzada. En otro sentido, no podían ignorarse los servicios que el interventor había prestado por largos años en los antiguos bancos de Isabel II y Nuevo Banco de San Fernando.

Todos estos acontecimientos habían motivado la suspensión de las funciones del interventor y del tenedor de libros. Las imputaciones también se extendían al jefe de negociado de cuentas corrientes, Juan García Doncel, dado que resultaban igualmente cargos por equivocación en algunas cuentas individuales que no podían dejarse tampoco sin el oportuno correctivo.

Como medidas, se propone al Consejo<sup>51</sup> que se conceda al interventor Juan Storr el retiro con el haber que le corresponda por la Caja de Pensiones y que se solicite en su favor en la próxima Junta General de Accionistas una pensión de gracia de 8.000 reales anuales, como premio de los servicios prestados con anterioridad al 1 de abril de 1848 en los bancos de San Fernando e Isabel II, que solo pueden ser recompensados por este medio, a tenor de los que dispone el artículo 175.º del Reglamento. Para cubrir el puesto de interventor, se propone a Lorenzo Martín Gómez, de modo que su sustituto natural, el tenedor Teodoro Rubio, queda postergado por efecto de este asunto.

Respecto a la prestación por jubilación, la Comisión<sup>52</sup>, tras examinar el expediente instruido para regular la pensión pagadera por la Caja de Pensiones, y de conformidad con lo informado por la Secretaría, Caja e Intervención y con la liquidación practicada por esta última, le asigna a Juan Storr la cantidad de 10.080 reales de vellón, conforme a sus años de servicio con arreglo al artículo 172.º del Reglamento.

51. ABE, Secretaría, ACA (13.2.1862), libro 8433, fols. 225-227. 52. ABE, Secretaría, ACA (15.3.1862), libro 8433, fols. 227 y 228.

Respecto al tenedor de libros Teodoro Rubio, se determina que se levante la suspensión de las funciones de su empleo, pero manifestándole el disgusto con que el Consejo ha visto sus faltas en esta ocasión, e imponiéndole como pena de ellas la suspensión de la mitad de su sueldo hasta tanto que sea depurado el origen de las diferencias. Al jefe de negociado de cuentas corrientes, Juan García Doncel, se le establece igual suspensión y reserva, como castigo de las equivocaciones halladas en las cuentas individuales.

Entendemos que la gravedad del asunto de las diferencias no solo provenía de su cuantía, sino principalmente de la fecha a la que debían retrotraerse. Concretamente, todo deriva de un empleado, José Megía<sup>53</sup> —o Mexía, según el documento—, que había entrado en el Nuevo Banco de San Fernando el 1 de agosto de 1848. Su vida laboral en el establecimiento está acompañada de varias incidencias. En marzo de 1852 le nombran oficial décimo, y el 11 de enero de 1853, jefe de negociado de cuentas corrientes con 14.000 reales de sueldo.

El 21 de marzo 1854 le suspenden porque se habían cometido algunos errores siendo él jefe del negociado, pero se alza la suspensión 10 días después, dado que su falta resultaba excusable. El 4 de febrero de 1857 le separan de su destino, habida cuenta de que no se presenta, por un cúmulo de motivos diversos, al término de la licencia que tenía concedida, pero el día 28 de ese mismo mes y año le aumentan el sueldo a 16.000 reales. Nuevamente es suspendido de sueldo el 1 de noviembre de 1857, otra vez por haberse excedido en el plazo de la licencia concedida.

Durante el año de 1857 había estado ausente 111 días, si bien, de ellos, 40 correspondían a faltas de puntualidad, al entrar después de las 10 de la mañana; esto ocasiona que sea separado, aunque él se justifica diciendo que sufre frecuentes ataques al estómago y dolores reumáticos, y que había compensado ampliamente las entradas retrasadas con salidas por encima de su horario. El 4 de diciembre de 1857, el Banco declara vacante su plaza, si bien el Consejo le reserva sus derechos adquiridos en la Caja de Pensiones para el caso de que volviera algún día. Unos meses después, el 28 de mayo de 1858, es nombrado interventor en la sucursal de Valencia con 20.000 reales de sueldo, mas le separan de esta plaza, y definitivamente del Banco, el 14 de octubre de ese mismo año.

El procedimiento para extraer cantidades del Banco consistía en que un cómplice hacía entregas de efectivo por una cantidad determinada, pero los abonos en las cuentas eran por un importe distinto, siempre superior, y manipulado mediante la adición de un dígito por delante del montante. Por ejemplo, la entrega era de 5.000 reales, y se le abonaba en la cuenta por 35.000 reales, es decir, añadiendo un 3 por delante, o entregaban 8.500 reales y en la cuenta se abonaban 98.500 reales, adicionando un 9 como primer dígito.

Posteriormente, las cantidades dispuestas se referían a las recogidas fraudulentamente en las cuentas. De este modo, entre febrero de 1852 y diciembre de 1856, haciendo dos o tres operaciones por año con las peculiaridades señaladas, se extrajeron del Banco 1.613.810 reales por encima de las cantidades efectivamente entregadas.

Hubo dos personas implicadas, que eran las que hacían las entregas y libraban los talones. El primero, Joaquín Villarroel, que entregó al Banco cantidades por 142.959 reales y al que abonaron por las mismas 1.572.959 reales, ocasionando un desfaldo de 1.430.000 reales; aparte, hizo entregas por 237.097 reales, cuyas cantidades no estaban manipuladas. El segundo, Rufino Marciana, entregó 13.595 reales y extrajo 197.405 reales, produciendo un desfaldo de 183.810 reales. El primero de ellos libró 171 talones y el segundo realizó 10 giros para retirar los fondos.

El asunto se descubrió cuando ya no trabajaba para el Banco. Cabe preguntarse cómo pudo el establecimiento no apercebirse, durante tantos años, de este desfaldo.

b) Por consecuencia de imposibilidad física

César Carrasco<sup>54</sup> había entrado como oficial de secretaría en la constitución del Banco de Isabel II en mayo de 1844, con un sueldo de 1.500 pesetas. Luego pasará al Nuevo Banco de San

53. ABE, Secretaría, caja 721. 54. ABE, Secretaría, leg. 1772.

Fernando en la fusión, y finalmente al Banco de España. Cuando es oficial mayor, en enero de 1882, se le designa subcajero de efectivo, pero el nombramiento queda sin efecto, habida cuenta de que no presenta la fianza de 15 acciones que es requerida por la institución para este cargo. Sin embargo, un par de años después, en enero de 1884, se le nombra cajero de efectos en custodia, por fallecimiento de Luis Fabiani, que ocupaba este puesto. Era abogado e interinamente ocupó el destino de consultor-letrado, entre 1875 y 1877, al tiempo que seguía llevando su negociado.

Tenía ya problemas de salud y especialmente en la vista, lo que le impedía desarrollar correctamente su trabajo. Con 71 años de edad, presenta el 27 de octubre de 1887 su renuncia, puesto que se consideraba imposibilitado para continuar desempeñando, según indica, su destino sin peligro, a pesar de lo que representaba el separarse del establecimiento al que le ligaba el cariño de 43 años. Con su dimisión, se le señala la pensión correspondiente, que se fija en 8.000 pesetas.

Esta decisión posiblemente venía motivada por los acontecimientos que se habían producido en la sustracción de unos cupones depositados en la caja de efectos en custodia, y su incapacidad visual para hacer frente a las revisiones de estos documentos, lo que le hiciera albergar algún tipo de culpabilidad implícita por su estado físico. No obstante, en el Banco la investigación de este tipo de sucesos ocasionaría situaciones desagradables, en cuanto a la delimitación de los individuos implicados y su responsabilidad; por ello, no sería cómodo para el cajero permanecer dentro del establecimiento tras conocer este suceso al término de su vida laboral, dado que, si bien sin culpa, tenía cierta de responsabilidad, al menos jerárquica.

Sin embargo, en julio de 1890, el Banco le comunica por carta que el Consejo de Gobierno había acordado el 2 de ese mes, según el informe de la Asesoría Jurídica, que no le era imputable responsabilidad pecuniaria alguna, por consecuencia de la sustracción que tuvo lugar en la caja de efectos en custodia en junio de 1886, época en la que desempeñaba el cargo de jefe de esta caja. Concluye el secretario añadiendo «cuyo acuerdo tengo el gusto de comunicar».

En este caso, la baja forzosa viene impuesta por las circunstancias: por un lado, la situación física del cajero no era adecuada para el trabajo; por otro, se le consideraría responsable jerárquico de la sustracción y, por último, por las propias condiciones del entorno, enraizado con ese acontecimiento, tampoco le resultaría agradable continuar al servicio de la institución, todo ello con independencia de su edad avanzada.

c) Imposibilidad física y su comunicación

Nazario Montero<sup>55</sup>, nacido en 1835, accede de escribiente al Nuevo Banco de San Fernando con un sueldo de 1.000 pesetas en 1854, y aumenta en 500 pesetas su retribución al ser nombrado auxiliar en 1857. Tras llegar a oficial de la clase de terceros en 1877, con 5.000 pesetas de salario, en 1882 es designado subcajero de efectivo con sueldo de 7.500 pesetas.

El 22 de noviembre de 1886 expone al Banco que, encontrándose convaleciente de una afección al pecho, a causa de una congestión presentada el 8 de julio último, atribuida a la diferencia de temperatura en la caja reservada, esto hace que su recuperación del estado de debilidad por el padecimiento crónico del estómago que viene sufriendo sea larga. En función de todo ello, pide la jubilación, puesto que ese cargo le impedía llevar una vida tranquila física y moralmente. Por otro lado, su recuperación le exigiría solicitar una licencia sin sueldo, pero, dada su situación, le obligaría a quedarse sin ingresos, lo cual no era posible.

Se le concede la jubilación y una pensión de 5.550 pesetas, con base en los más de 32 años que había contribuido a la Caja de Pensiones. En carta del gobernador de enero de

---

55. ABE, Secretaría, leg. 1773.

1887, le manifiesta el sentimiento que le causaban sus padecimientos, que originan la determinación de privar al Banco de España del auxilio de uno de sus más estimables empleados.

Sin embargo, estos buenos sentimientos y palabras hubieran causado otro efecto cuando el mismo gobernador Albacete, en una carta en cuyo sobre se hace referencia a que no se envíe al interesado, en su texto interior — fechada el 31 de diciembre de 1886— indica que, en atención a la prolongada enfermedad que sufre algunos meses, que le impide desempeñar el cargo de subcajero de efectivo, pase a ocupar en comisión el tercer lugar de la clase de oficiales terceros de la escala de empleados, con el haber de 6.000 pesetas que deja vacante José Gurumeta, nombrado subcajero de efectivo en ese momento. Esto suponía rebajarle el salario en 1.500 pesetas y retornar descendido al escalafón general.

Parece razonable que el Banco buscara alternativa para cubrir un puesto que, por razón de la enfermedad de su titular, no podía atenderlo, pero hubiera resultado más que altamente ingrato e insatisfactorio para este empleado de toda la vida el recibir esa comunicación, sobre todo considerando que Nazario Montero había presentado su carta de dimisión en noviembre, y el gobernador tomaba la decisión un par de meses después —en diciembre—. Es decir, habrá que entender que un posible error burocrático bien pudiera haber afectado al estado de ánimo del subcajero en el momento en que ponía punto final a su relación activa con el Banco, aunque afortunadamente no llegó a materializarse. Fallecería el 14 de diciembre de 1900.

d) Por falta de rentabilidad de su gestión

Para el Banco, la gestión de las sucursales suponía, principalmente en los inicios del desarrollo de la red, que debían resultar rentables, aspecto que posteriormente quedaría en segundo plano, cuando en la década de los ochenta se decide completar la implantación nacional, aunque no se verificase tal requisito.

Nos encontramos ante el caso de una sucursal donde no se había alcanzado la rentabilidad buscada. En este sentido, en una carta reservada se le comunica al director de la sucursal de Valladolid, Juan Rozpide, que había tomado posesión el 2 de octubre de 1874, que, observando el desarrollo demasiado lento de esa sucursal, cuyos resultados eran negativos hasta entonces, se había formado en el Consejo una atmósfera que hacía presagiar el deseo de cambiar de director. Con tal convicción había creído su deber manifestarle la necesidad de que hiciera dimisión de su cargo, como medio más expedito y digno para llegar al fin indicado, sin lastimar de esta forma lo más mínimo su personalidad.

En un borrador de una carta de esa misma época, se refiere al punto de integrar en la sucursal los servicios de recaudación, nombrando un nuevo responsable, lo que bien pudiera haberse utilizado para justificar la salida del director.

En cualquier caso, el Banco concede al director la oportunidad de dar una salida airosa a su gestión, sin que afecte esa circunstancia a su reputación. Por otro lado, hay que considerar que en los comienzos de la extensión de la red se buscaron personas conocidas en las plazas, por lo que tampoco a la institución le interesaba crear o alimentar malas relaciones con este personal, que además en ese tiempo era nombrado inicialmente por un plazo de tres años, lo que determinaba un trabajo meramente temporal.

#### 4.3.3 BAJAS POR FALLECIMIENTOS EN ACTIVO

En la vida de la institución se produjeron muchos fallecimientos en el personal mientras prestaban sus servicios, pero hemos destacado algunos de los acaecidos que resultaron más impactantes por algún motivo particular.

a) Un joven escribiente

En virtud del anuncio consignado en el *Diario de Avisos de la Capital* de 8 de abril de 1858, donde constaba que en las oficinas del Banco de España existía una plaza vacante de escri-



biente de segunda clase, con dotación de 4.000 reales, en carta del 10 de ese mismo mes Felipe Gadea, que en su concepto era apto con las circunstancias y requisitos solicitados, pide ser admitido en el examen y tenerse por opositor a la referida plaza. En esa fecha contaba con 24 años de edad y estaba soltero.

El 27 de agosto de 1858<sup>56</sup> se le comunica que acuda al Banco para el ensayo práctico preparatorio antes del nombramiento definitivo, el cual se produce el 7 de diciembre de 1858. El 23 de agosto de 1860 solicita una licencia por hallarse enfermo con calenturas gástricas desde hacía 15 días y muy débil, concediéndosele una licencia por un mes. Apenas cuatro meses después, el 8 de diciembre de 1860, fallecería.

A la tristeza que causa la corta edad a la que dejaba la vida este joven empleado, se une el lamentable estado en que quedaban sus familiares directos. En este sentido, la carta que remite su padre, Fermín Gadea<sup>57</sup>, muerto recientemente su hijo a consecuencia de una tisis aguda, expone la triste condición en que aquel suceso había dejado a su familia, no solo por la falta de auxilio que de él recibían, aun en medio de la cortedad de su sueldo, sino por los sacrificios que había tenido que hacer para asistirle durante su enfermedad, por efecto de los cuales se veía empeñado a su avanzada edad, excitando con este motivo la caridad del establecimiento, a fin de que se le diera alguna ayuda.

La Comisión, atendidas estas circunstancias, y las relevantes de que se hallaba adornado el empleado hijo del exponente, estimando además que su asiduo trabajo en la redacción del Libro Diario había podido tener alguna parte en la enfermedad de que había sido víctima, acordó proponer al Consejo se sirva conceder a su padre el socorro de 1.000 reales por una vez.

Es importante significar el motivo que destaca el Banco, donde podríamos entender que viene a ser tomado como un tipo de enfermedad profesional. Por otro lado, el propio gobernador Santillán, en el informe de 1861 del que hemos tratado con anterioridad, sobre el arreglo de las oficinas, trataba en un punto concreto de este aspecto; sin referirse concretamente a este empleado, manifestaba que, a pesar de que la categoría de escribientes debiera ser de aprendices, terminaban llevando las operaciones más delicadas y asiduas; y de modo específico consignaba que en pocos años ya se habían desgraciado algunos jóvenes sobresalientes, mientras que otros estaban enfermos por el constante y violento trabajo en los libros.

b) Un celador con problemas personales

El 26 de agosto de 1874, Esteban López solicitaba la plaza de celador del Banco; anteriormente había sido soldado del Batallón de Cazadores de Barcelona número 3, licenciado en 1871 por haber cumplido con el tiempo de su desempeño. El 12 de diciembre de 1876 entra en el establecimiento<sup>58</sup> en tal puesto, con un sueldo de 912,5 pesetas al año. Desde la licencia en el Ejército hasta su entrada en el Banco, había sido cobrador de letras en Madrid.

El 21 de febrero de 1879 solicita una ayuda al establecimiento, porque su esposa estaba sufriendo una larga y grave enfermedad, lo que le ocasionaba importantes gastos; se le concede por el Consejo de Gobierno en 24 de febrero la cantidad de 100 pesetas. Apenas un mes después, en 21 de marzo de 1879, expone que, a causa del parto, había fallecido su mujer a las 48 horas y una de las dos niñas que alumbró, habiendo sobrevivido la otra; a consecuencia de ello solicita nueva ayuda, al quedarse solo con una cría que contaba entonces 15 días de vida. El Banco le concede, el 31 de marzo de 1879, otras 100 pesetas como socorro.

La niña tenía ciertas dificultades y el 26 de abril de 1880 por un problema en la vista, para cuya solución le recomienda el facultativo salir de Madrid, solicita una nueva ayuda, entregándole del Fondo de premios y socorros la cantidad de 100 pesetas el 7 de mayo de 1880. A 31 de octubre de 1880, el celador contaba con 34 años de edad y seguía viudo.

<sup>56</sup>. ABE, Secretaría, caja 720. <sup>57</sup>. ABE, Secretaría, ACA (31.1.1861), libro 8433, fol. 170. <sup>58</sup>. ABE, Secretaría, caja 720.

Posteriormente, solicitará otras ayudas al Banco. El 8 de enero de 1881, expone que a la niña le recomiendan que tome baños en el mar, y el 4 de enero de 1882 pone de manifiesto que su hija se cría débil, raquítica y bastante enferma. Sin embargo, ninguna de estas solicitudes es atendida por el Banco, dado que se le había concedido en varias ocasiones la cantidad de 100 pesetas para atender a ese tipo gastos.

El 31 de julio de 1883 tiene lugar un incidente con el jefe de celadores, dado que este da parte de que Esteban López se presentaba en estado de embriaguez, especialmente cuando estaba de guardia de noche. Había sido avisado ya con anterioridad, pero en esta fecha se le impone una sanción de 15 días sin sueldo. Posiblemente este comportamiento tuviera mucho que ver con el devenir de una serie de acontecimientos desgraciados en su vida personal, al margen totalmente del establecimiento.

El 20 de abril de 1885 le conceden una licencia de un mes por una «pneumonia», contraída probablemente en el cumplimiento de su deber, según indica el informe firmado por el médico el 11 de abril de ese año. No vería cumplido el plazo de su licencia, pues, fallecería el 10 de mayo de 1885. El 27 de julio su madre recibiría 166,66 pesetas en concepto de pagas de luto.

A partir de ese momento la niña quedará al cuidado de su abuela. Pasados cinco años, con 74 años de edad, la abuela expone al Banco que se halla sostenida por la mendicidad, y que su nieta sigue enferma, habiéndosele recomendado baños en Gijón, para lo que carecía de recursos. El Consejo de Gobierno en 21 de julio de 1890 da un último donativo de 100 pesetas para tal fin. La institución nuevamente muestra su lado caritativo con un familiar desvalido de un antiguo empleado.

c) Un cobrador asesinado en Barcelona

El día 18 de abril de 1885 se produce en Barcelona el asesinato del cobrador del Banco de España Salvador Azemar<sup>59</sup>. El crimen se perpetró en una casa donde debía cobrar una letra, habiéndole sido robadas entre 18.000 y 20.000 pesetas, según se estimaba en ese momento.

El mismo día en que se produce el suceso, en carta dirigida por el director de la sucursal de Barcelona al gobernador, consta el dantesco estado en que quedó el cuerpo del malogrado empleado: «encontrándose al infeliz Azemar completamente degollado, con la cabeza casi separada del tronco, con grandes heridas en la cabeza y manos y con señales evidentes de haber sostenido una lucha desesperada para la salvación de los caudales confiados a su custodia».

Entre la documentación encontramos distintos recortes de periódicos en los que queda patente la consternación que produjo el hecho en la ciudad condal. En uno de ellos, sin que figure el periódico de que se trata, sin embargo, es destacable el comentario sobre la reacción inmediata que tuvo la Junta de Gobierno del Banco de Barcelona, al asistir en corporación al entierro y nombrar una comisión que estudiase con urgencia un medio para garantizar la seguridad de los cobradores a domicilio y evitar la repetición del hecho. Algunas casas de banca habían resuelto ya que sus cobradores no penetrasen en casas desconocidas sin ser acompañados por un individuo de la guardia municipal.

Aunque fuera un cobrador del Banco de España, muchas entidades también contaban con este tipo de dependientes, siendo poco alentador que se extendiese la práctica de asaltarlos, y más si impunemente quedaban sin castigo. Prontamente, sin embargo, se detuvo a los culpables, y en la Sentencia, fechada en Barcelona el 19 de mayo de 1886, queda establecido que, como autores del delito de robo con ocasión del cual resultó el homicidio, se condena a Miguel Molina y a Joaquín Salvador a la pena de muerte en garrote, que se llevará a efecto cuando la sentencia sea ejecutoria; en caso de indulto, se les condena a la inhabilitación absoluta y perpetua, si no se les hubiera remitido especialmente en el indulto dicha pena. A Vicente Salvador, como cómplice del mismo delito, se le condena a la pena de 20

59. Toda la documentación referida en el presente punto se encuentra en ABE, Secretaría, leg. 1903.

años de cadena temporal y la accesoria de interdicción civil. A los tres condenados, a que indemnicen solidaria y mancomunadamente al Banco de España con la cantidad de 17.666 pesetas con 75 céntimos, así como a la viuda de Salvador Azemar, con 419 pesetas por lo sustraído y el valor del reloj y la cadena que también le robaron, y, además, con 5.000 pesetas como indemnización.

Ciertamente la Justicia actuó con bastante celeridad, lo cual, de algún modo, haría descender la tensión por este suceso y sus consecuencias. Desconocemos si tal Sentencia fue cumplida en sus términos o existió algún indulto posterior.

En carta remitida desde Barcelona al gobernador de 24 de abril de 1885, se da cuenta de la entrega a la viuda del importe de una anualidad con cargo al Fondo de premios y socorros. Por otro lado, el Consejo de Gobierno del Banco de España concede una gratificación al inspector, suponemos que de la Policía de Barcelona, ya que autoriza al director de la sucursal para que entregue 10.000 pesetas al inspector Alda (?), como recompensa por los servicios que había prestado en el descubrimiento y captura de los presuntos asesinos del cobrador y otros encargos que se le confiaron<sup>60</sup>.

Por último, como no podía ser de otra manera, dada su repercusión y magnitud, en la Memoria<sup>61</sup> se reseña el luctuoso suceso, diciéndose que en Barcelona ocurrió un desgraciado accidente al honrado cobrador de la sucursal Salvador Azemar, «muerto a manos de cobardes y miserables asesinos que le atrajeron a una fingida Casa de Comercio», y termina informando que los criminales cayeron en poder de la justicia, la cual les impondrá el condigno castigo.

#### **4.4 Casos de riesgo de reputación o imagen**

En las Memorias solía hacerse un comentario laudatorio sobre el comportamiento del personal durante el año recién terminado, y habitualmente se relacionaba con la imagen del establecimiento.

Un caso de reconocimiento del riesgo de reputación, a través de la imagen pública que transmite el propio personal, lo encontramos en el siguiente párrafo de una Memoria: «La Administración, por último, no puede dejar de manifestar que los empleados del Banco siguen cumpliendo [...] sus respectivas obligaciones y contribuyendo así [...] a mantener y acrecentar el crédito del Establecimiento»<sup>62</sup>.

Es considerado positivo hacer comentarios a favor de los empleados, de cara a la imagen y reputación. De este modo, no es de extrañar que traten de dar ejemplo de seriedad y honradez y que se castigue a los empleados que no aporten tal credibilidad. El párrafo habitual que se venía consignando era del siguiente tenor: «Los empleados han desempeñado sus trabajos con la exactitud debida y con el celo tradicional en los mismos»<sup>63</sup>.

También, como hemos tenido oportunidad de comentar anteriormente con el caso del empleado despedido Manuel Lino, se hacían referencias a empleados infieles que debían ser separados de la institución, contribuyendo con ello a reforzar la imagen de firmeza en ese tipo de situaciones; dado que era posible y creíble que existieran esos comportamientos en cualquier entidad, incluido el Banco de España, con ello se transmitía la veracidad de la información facilitada y el control de su actividad.

En este terreno, resulta excepcional la referencia que realiza el Banco ante las tareas desarrolladas con la fusión de los bancos de emisión locales, consecuencia del Decreto de 1874. La Memoria decía así: «Los empleados tuvieron ocasión de acreditar más su laboriosidad, desempeñando con inteligencia los trabajos extraordinarios que fueron precisos para la reorganización del Banco, y esmerándose en el cumplimiento del servicio ordinario que respectivamente les incumbe»<sup>64</sup>.

60. ABE, Secretaría, ACS (31.7.1885), 8445, fol. 493. 61. Memoria de la Junta General de Accionistas de 2 y 7 de marzo de 1886. 62. Memoria (1855), p. 41. 63. Memoria (1873), p. 24. 64. Memoria (1874), p. 35.

a) Despidos disfrazados de otras razones

A continuación ponemos casos concretos en que el establecimiento trata de preservar su respetabilidad tanto de cara al interior como al exterior, ante los acontecimientos que se citan, los cuales constituyen conductas indebidas de su personal. De nuevo, podemos observar que se disfrazan mediante dimisiones de los empleados actuaciones que suponen despidos por parte del Banco.

En una comunicación de 7 de febrero de 1878, de la central al director de la sucursal del Banco de España en Barcelona, se le indica la apertura de un expediente gubernativo con motivo de la desaparición de 66 cupones de obligaciones del Banco y del Tesoro. Un mes más tarde se produce la separación absoluta del oficial de la sucursal de Barcelona, Fausto Dalmases, en virtud del expediente instruido y conforme al dictamen del asesor<sup>65</sup>.

En el expediente personal de este empleado<sup>66</sup>, encontramos que entró el 5 de febrero de 1877 de oficial en la sucursal de Barcelona, con un sueldo de 1.500 pesetas anuales, y poco más de un año después, el 28 de marzo de 1878, es separado del servicio del Banco. El motivo real de la separación es el haber llevado a cabo la sustracción de los cupones indicados. Sin embargo, en la carta que envía Fausto Dalmases solicitando su baja al Banco indica que se ve en la necesidad de presentar la dimisión por no permitirle desempeñar su quebrantada salud.

De este modo, al igual que sucediera en el Banco de San Carlos, al Banco de España también le presentan cartas de dimisión argumentando causas de mala salud, en lugar de ser el propio establecimiento el que tome la decisión activa de despedir al empleado, evitando justificar el motivo real en que se sustenta la suspensión de su actividad.

Evidentemente, es una forma de proteger la imagen del Banco tanto interior como exteriormente; de ello ya se dieron cuenta los dependientes del Banco de San Carlos; cien años después, el comportamiento se había perpetuado.

Un caso distinto es aquel en que el despido se basa en razones de moralidad de un empleado; hay que analizar qué extensión se le daba a este aspecto. Un acuerdo del Consejo daba por sentados los hechos sin más, al dar cuenta de la separación, acordada por el gobernador, de Luis Galceda, oficial con 2.000 pesetas de la sucursal de Almería, por falta de moralidad comprobada; el Consejo determinó, conforme al artículo 181.º del Reglamento, que la separación fuera absoluta<sup>67</sup>.

Este empleado es nombrado el 30 de junio de 1884 oficial con un sueldo de 2.000 pesetas y destinado a la sucursal de Almería, donde toma posesión el 13 de septiembre de 1884, siendo separado dos meses y medio después, el 29 de noviembre de 1884<sup>68</sup>.

Sin embargo, como era ya tónica en la casa, el empleado presenta su dimisión el 24 de noviembre de 1884, fundada en el mal estado de su salud. Por el contrario, el motivo oficial es el haber suplido el cajero 300 pesetas, sustraídas por Luis Galceda.

En relación con esa cuantía, encontramos que el Consejo de Gobierno, el 9 de diciembre de 1884, toma el acuerdo de que se abonen con cargo a la cuenta de gastos de administración las 300 pesetas en que había quedado reducida la sustracción de fondos hecha por el exoficial.

Podríamos intuir que el comportamiento del Banco, cuando el asunto se relaciona con sustracciones de pequeño montante, es, como siempre, despedir al empleado, aunque se disfraza su motivo, aparentando que es este el que solicita su baja; generalmente el empleado se ampara en motivos de salud.

b) Un atentado contra la reputación de un empleado

José María O'Mullony<sup>69</sup> tuvo una vida accidentada en la institución. Entra con 25 años en el Nuevo Banco de San Fernando, el 17 de julio de 1848, como escribiente con 4.000 reales de

65. ABE, Secretaría, ACS (27.3.1878), libro 8445, fol. 87. 66. ABE, Secretaría, caja 1878. 67. ABE, Secretaría, ACG (1.12.1884), libro 27114, fol. 155. 68. ABE, Secretaría, caja 1884. 69. ABE, Secretaría, caja 721.

sueldo, y es despedido por la reducción de personal ocasionada por el desfaldo del director Fagoaga. Retorna al establecimiento el 30 de julio de 1853 de escribiente de segunda clase con 4.000 reales, concluyendo su trayectoria de auxiliar percibiendo 8.000 reales. En septiembre de 1859, recibe un oficio del gobernador en el que, sin expresar causa ni motivo, se le deja fuera del destino de auxiliar que desempeñaba.

En contestación a este proceder, el empleado remite una carta al gobernador el 14 de septiembre de 1859, donde manifiesta que, con esta decisión, le había privado de una parte muy considerable con la que contaba para el sustento de su familia, dejándole en una situación apurada, más por efecto de los descalabros sufridos de poco tiempo a esa parte en su fortuna que por la falta del sueldo de 8.000 reales al año que disfrutaba. Con este salario, unido al producto de algún que otro negocio, atendía a la subsistencia decorosa de su esposa y dos hijos, actividades que califica de compatibles con el artículo 165.º del Reglamento de 1856<sup>70</sup>; además, interpreta que esa actividad no resultaba relevante, puesto que previamente no se le había hecho ningún tipo de apercibimiento.

Mas por encima de todo ello aduce otra razón, y es que esta salida puede interpretarse de una manera diferente y afectar a la moralidad del individuo, inhabilitándole para ejercer su actividad en cualquier otra parte, bien sea particular o del Estado. Precisamente hace hincapié en este punto porque indica que el Banco de España era y había sido siempre mirado como un establecimiento de moralidad y crédito, exigiéndose a sus empleados honradez y buena fama, y siendo su regla general no proceder a la separación de ningún dependiente sino por causas o razones muy poderosas. A medida que el escrito avanza, va subiendo de tono y llega a manifestar que el referido decreto del gobernador le sería hasta cierto punto indiferente y de poco valor, puesto que estaba concebido dentro de sus absolutas facultades, si en el párrafo segundo del artículo 168.º del precitado Reglamento<sup>71</sup> no se hiciera referencia a que serían despedidos del servicio los empleados que, por su conducta, no inspiren una completa confianza o pudieran menoscabar la del público, y entiende que no se le puede impedir a nadie pensar que su separación sea debida a esta causa, tanto más por la forma inesperada de su salida del establecimiento.

Por otra parte, menciona los disgustos y daños consiguientes a su separación, y, para que no se agraven más, negándole la reparación que pide su honor, le suplica que expida una certificación en la que conste, además de la apreciación justa de sus servicios y actividad, que su salida no es debida a causas que perjudiquen su buena reputación y fama. Con ello, establece que cumplirá con un deber de alta justicia y conciencia, indemnizándole en cierta manera del daño que se le ha causado.

En el margen de la carta, de puño y letra del propio gobernador Santillán y fecha del 16 de septiembre de 1859, se indica que el gobernador no estaba obligado a dar satisfacción ni explicación de las causas en que funda sus providencias de separación de este establecimiento sino al Consejo de Gobierno, y, habiendo cumplido con ello, manda que se expida la certificación que se pide en ese escrito, expresando solo la reserva favorable hecha al interesado por el Consejo, de la cual deberá inferirse implícitamente que los motivos de su exclusión del servicio del Banco no afectan a su honra y, por consiguiente, tampoco le inhabilitan moralmente para ocuparse en otra parte.

Efectivamente, atendiendo al decreto del gobernador, el secretario del Banco expide con igual fecha el certificado que se le solicita. En el mismo consta que, habiendo dado cuenta el gobernador al Consejo de las razones que motivaron su disposición del 10 de septiembre de 1859, mandando cesar en el servicio del Banco a José María O'Mullony, el Consejo, en su sesión del 12 del mismo mes y año, había acordado que este empleado quedaba con opción

---

70. Se corresponde con el mismo contenido del artículo el 177.º del Reglamento de 1876, comentado con anterioridad, y se refiere a la prohibición del desempeño de agencias o comisiones en las oficinas del establecimiento. 71. Se corresponde con el artículo 180.º del Reglamento de 1876, tratado previamente.

a volver al servicio del establecimiento, reservándole para aquel caso los derechos concedidos a los de su clase, con el visto bueno de gobernador, sello del establecimiento y firma del secretario.

El acta del Consejo de Gobierno de esa fecha<sup>72</sup>, sin embargo, no resulta ilustrativa de la causa que motivó la decisión, pues únicamente se menciona que queda enterado del acuerdo del gobernador de fecha 10 del corriente, disponiendo que deje de pertenecer al Banco, pero quedando con opción a volver y reservándole para entonces sus derechos.

Es ciertamente un suceso difícil de enjuiciar, puesto que no cabe duda de que el gobernador actúa adecuadamente con base en la normativa y sus atribuciones, y por consiguiente no debía dar cuenta de los motivos de la separación, en una línea consolidada desde el Banco de San Carlos. Pero, por otro lado, de ser cierto que no hubo previa manifestación del establecimiento acerca de las causas que le desagradaban, no parece que la sanción directa fuera el camino más correcto. En otro sentido, si bien el gobernador se justifica en sus palabras consignadas en el margen de la carta del empleado, quizás quepa una pequeña sombra de que el perjuicio ocasionado en el honor del dependiente, cuya reparación es lo que reclama, pudiera haberse evitado, y por ello trata de que quede a salvo su moralidad.

Por supuesto, el Banco había cuidado de no dañar la imagen del establecimiento ni, en muchos casos, la de los propios empleados, incluso algunos de ellos confesos de haber llevado a cabo acciones relacionadas con sustracciones, pero reparadas en su cuantía o de escasa magnitud; mas en este caso que su causa no era de ese tenor, no actúa con esa misma precaución, posiblemente dañando moralmente a un empleado que no esperaba este comportamiento de la entidad, máxime después de vivir los acontecimientos relacionados con el desfallo del director Fagoaga.

c) El componente positivo del riesgo operativo

En las Memorias del Banco encontramos que se da cuenta de algunos asuntos relacionados con falsificaciones o errores no imputables a los empleados, que, si bien contienen un fuerte componente de riesgo operativo, cabe pensar que, al destacarlos en tal documento, presentan aspectos que tratan de reforzar la imagen positiva del establecimiento. En esos términos, se emplea esta forma de comunicación para demostrar que el Banco no está exento de este tipo de situaciones, pero que se detectan y se toman medidas correctoras, encaminadas a evitarlas. Bajo esta óptica, vamos a analizar dos casos en los que se dan tales razones.

Posiblemente fuera la primera vez que se indicaba en la Memoria —correspondiente al ejercicio de 1870— una alteración fraudulenta de un talón, y se hiciera constar que el importe debía consignarse también en letra. Es decir, el Banco emplea tal documento como medio de comunicación, llamando la atención sobre esta medida a los accionistas y demás usuarios de la información que en aquella se contiene.

Hasta entonces solo figuraba el importe en número en el documento, y a partir de ese momento también se recoge en letra<sup>73</sup>. El caso que genera tal práctica se refiere a la presentación al cobro de un talón de cuenta corriente adulterado, cuyo importe de 63 escudos, por el que había sido expedido e intervenido, se enmendó luego, elevándolo a 63.000, por el que se verificó el pago. Advertidos de este hecho, los autores y sus cómplices fueron detenidos y conducidos a prisión, lográndose rescatar en varias partidas unos 21.724 escudos. La causa seguía todavía en sumario, pero, entretanto, se había dejado subsistente en una cuenta especial la cantidad no rescatada de alrededor de 41.212 escudos. A los empleados que habían sufrido el engaño, en principio, no se les hace responsables del quebranto.

La administración adopta algunas medidas para evitar la repetición de un hecho semejante. Principalmente, mediante una circular, se invita a los tenedores de cuenta corriente, a estampar en los mandatos de pago, antes de su firma, y de su propia mano, a ser posible,

72. ABE, Secretaría, ACG (12.9.1859), libro 125, fol. 96. 73. Memoria (1870), p. 13.

la cantidad en letra; además, se formulan otras advertencias convenientes tanto al indicado objeto como a la seguridad de los interesados.

Posteriormente, el Código de Comercio de 1885, en el artículo 535.º, estipula que el mandato de pago —referido al cheque— «deberá contener [...] cantidad y fecha de su expedición, que habrán de expresarse en letra [...]». En definitiva, venía a recoger la recomendación del Banco de España.

En el segundo caso, tratamos del error que se produce cuando un talón es atendido por un empleado en una cantidad superior al saldo que presentaba la cuenta, lo cual hace que se le considere, de entrada, culpable de la diferencia. Sin embargo, posteriormente se le libera de tal perjuicio.

Este hecho aparece dentro de la Real Orden de 28 de marzo de 1862, donde se aprueban los acuerdos de la Junta General de Accionistas celebrada del 8 al 10 de marzo de ese año. Esto se adjunta en la Memoria<sup>74</sup>, en la cual se indica tanto el empleado de que se trata —Juan García Doncel— como la casa con la que se produce el error —O'Shea—.

En virtud de aquella disposición, se concede al referido Juan García Doncel la condonación del pago de 50.436 reales y 60 maravedís del que inicialmente había sido declarado responsable con arreglo al artículo 164.º del Reglamento de 1856, por haber satisfecho indebidamente aquella cantidad a causa de una equivocación, que aparece involuntaria de su parte, a la casa de O'Shea y Compañía en un talón girado por la misma a cargo de su cuenta corriente, en la cual resultó un saldo inferior en aquella suma para poder cubrirlo. Tal artículo determinaba que los empleados debían indemnizar al Banco por la cuantía de los errores que cometieran.

Habrà que entender que el nivel de detalle expresado en la Memoria tendría efectos positivos sobre la propia imagen del Banco y de su personal, evitando suspicacias sobre su comportamiento.

---

74. Memoria (1862), pp. 23 y 24.

## 5 Protección social: Montepío y Caja de Pensiones del Banco de España

El Banco de España, podríamos decir que recogiendo la antorcha del Nuevo Banco de San Fernando, prosigue con su actuación, si bien no exenta de conflictos, los cuales llevarían al enfrentamiento de los empleados con la administración de la entidad, y también entre los propios dependientes.

### 5.1 Variaciones sobre el reglamento del nuevo Banco de San Fernando

Como consecuencia de la Ley de 28 de enero de 1856, de fundación del Banco de España, los nuevos Estatutos de 6 de mayo de 1856 estipulaban en el artículo 71.º que el Banco establecerá una caja de pensiones en favor de sus empleados y de las viudas e hijos huérfanos, dotándola por medio de un descuento en los sueldos de los empleados y con la subvención que la Junta General acordará en cada año.

El Reglamento de 28 de julio de ese mismo año recoge la normativa aplicable a la Caja de Pensiones, la cual introduce algunas variaciones sobre la anteriormente establecida en el Nuevo Banco de San Fernando.

Para las pensiones de retiro se establece que la *edad mínima de jubilación* se sitúa en 60 años, salvo por imposibilidad absoluta (art. 172, primer párrafo). Anteriormente era cualquier edad y con 30 años de servicios.

Las *cuantías* de las pensiones de retiro también sufren modificaciones. De modo que a los 10 años de servicio la cuantía sería una cuarta parte del sueldo regulador; a los 15 años la prestación sería de una tercera parte; a los 20 años el montante ascendería a la mitad; y por cada año que excediera de los 20 de servicio se añadiría un 2 % —y solo un 1 % en los períodos a partir de 10 y 15 años—, con un tope del 80 %; respecto a esto, en la terminología de la disposición —art. 172, segundo párrafo— se indicaba que después de los 20 años de servicio se abonarán dos céntimos por cada año que exceda y un solo céntimo por cada año a los 10 y 15 años, sin que en ningún caso exceda de 80 céntimos del sueldo máximo de retiro.

Por otro lado, se fijaba la fecha de 1 de abril de 1848 como determinante de los derechos adquiridos. A todos los empleados que hubieran ingresado con posterioridad a la misma, se les contarían sus servicios desde el día de su entrada en el establecimiento, y se computarían los servicios prestados en el Banco de San Fernando desde aquella fecha a todos los empleados que se encontrasen en activo en ese momento (art. 173). Para los servicios prestados con anterioridad a la fecha indicada, en los bancos de San Carlos, San Fernando e Isabel II, quedarían sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas (art. 175).

En lo que respecta a las pensiones de viudedad, tendrían derecho a la mitad de la que disfrutaba o debía disfrutar su marido; en el caso de que no hubieren servido el tiempo necesario para tener derecho a la pensión de retiro, podrán obtenerla *de gracia*, acordada por la Junta General de Accionistas y satisfecha con fondos del Banco (art. 179). La viuda recibiría la pensión mientras estuviera en este estado, y, si contrajese nuevo matrimonio sin transmitir la pensión a sus hijos, retomará el derecho a esa pensión si quedara de nuevo viuda (art. 181).

Las pensiones de orfandad nacían al fallecer la viuda, o si esta contrajese nuevo matrimonio, o si el empleado muriese viudo, recibiendo los varones la prestación hasta la edad de 20 años y las hembras hasta los 25 si estuvieren solteros, y cesarían antes si el varón obtuviese un sueldo igual o mayor que el del Banco o si la hembra se casare, aunque continuará la pensión si se encontraban completamente imposibilitados para trabajar (arts. 180 y 182).

Al Consejo de Gobierno le correspondía la declaración de todas las pensiones de retiro y viudedad (art. 185). Las mejoras en las prestaciones a favor de los empleados son



evidentes en el Banco de España, aunque, como diría Moreno [(1952), p. 73], no había hecho su aparición «el pavoroso fantasma de la reserva matemática».

## 5.2 *Las primeras prestaciones en el Banco de España*

Contemplamos seguidamente la forma en que quedaban materializadas las distintas pensiones que el Banco tenía establecidas: de retiro, viudedad y orfandad, tanto ordinarias como de gracia.

### 5.2.1 LAS PENSIONES ORDINARIAS

#### a) Pensión de retiro por imposibilidad absoluta

Las causas para declarar una pensión de jubilación bien era contar con más de 60 años de edad, con un mínimo de 10 de servicio en el establecimiento, o bien que el Banco reconociera la imposibilidad absoluta para el trabajo, que es el caso que nos ocupa.

Tomás Puente era natural del pueblo de Balbona, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Asturias, y había nacido el 17 de agosto de 1814. Es nombrado cobrador del Banco de San Fernando el 21 de marzo de 1844, y 15 años después, el 10 de marzo de 1859, se le asciende a auxiliar de la clase de cuartos, y posteriormente a la de terceros<sup>1</sup>.

Su deplorable estado de salud le lleva a renunciar a su destino. En carta de 30 de septiembre de 1864 expone que los 20 años trabajados habrán sido causa bastante para contraer la enfermedad que justificaba el certificado médico y que, dado que precisaba ingresos para su subsistencia y la de su pobre familia, solicita que se le considere acreedor a la pensión de la Caja de Pensiones.

Vistos los informes presentados, así como los del interventor, el cajero y el secretario, se determinó que la dimisión no podía considerarse enteramente voluntaria, sino fundada, como lo expuso, en su estado de salud, y en la opinión de los facultativos, y además resultaba confirmada con la documentación que se aportaba.

Tal documentación era el certificado facultativo de 1 de octubre de 1864, realizado por José Díaz Bustamante, licenciado en Medicina y Cirugía, titular del Concejo de Miranda, subdelegado de Sanidad del partido judicial de Belmonte de Oviedo, que hace constar que desde el 2 de agosto de 1864 trataba a Tomás Puente, el cual venía padeciendo desde hacía tiempo miositis reumática crónica, complicada con gastralgias y enteralgias; estos padecimientos, continúa, habían resistido cuantos medios higiénicos y terapéuticos se habían puesto en juego para tratar de conseguir su curación, no habiendo producido tampoco ningún efecto favorable las aguas minero-medicinales de Caldas, bajo cuya influencia había estado sujeto este año y los anteriores, por lo que debe conceptuarse su enfermedad de difícil curación. Los datos sobre la titulación, firma y rúbrica del médico citado son verificados por el notario único del Concejo de Miranda de Asturias, que así da fe de su veracidad.

La Comisión de Administración<sup>2</sup> estima que se considere comprendido en el artículo 172.º, en cuanto a que pueda obtener el retiro por imposibilidad absoluta, y, en atención a los muy favorables informes y recomendación del cajero, acordó proponerlo así al Consejo, declarándole con derecho a la pensión que le corresponda.

Para casos sucesivos, cuando se solicite el retiro por causa de imposibilidad, la Comisión consideraba oportuno que la administración designase uno o dos facultativos, que, reconociendo al interesado, certificaran aquella circunstancia, haciendo constar este requisito en el expediente.

El empleado llevaba varios años enfermo, solicitando y obteniendo licencias para recobrar su salud, al menos desde 1852. Sus problemas se relacionaban con dolores reumáticos y nerviosos, y además presentaba dificultades respiratorias que le obligaban a salir de la corte y buscar sus aires nativos.

1. ABE, Secretaría, caja 738. 2. ABE, Secretaría, ACA (12.1.1865), libro 8434, fols. 10 y 11.

Estas licencias, por el contrario, ocasionaban serias dificultades al Banco para cubrir su puesto, ya que se reconocía que el encargo de Tomás Puente exigía mucha práctica en el manejo material del dinero y el pronto despacho a los concurrentes al reembolso de billetes, tal y como se hacía constar en junio de 1864. Por otra parte, era considerado un excelente empleado en cuanto a honradez.

El Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1865 le concede el retiro por imposibilidad absoluta con el haber de 2.746,66 reales, pagadero con los fondos de la Caja de Pensiones, con derecho a recibirlo desde el 15 de septiembre de 1864, en que fue admitida su dimisión, presentada el 11 de ese mismo mes. Fallecería el 28 de septiembre de 1877.

b) Pensión de viudedad

En las pensiones de viudedad que a continuación son reseñadas se aporta un pequeño dato diferencial, lo que muestra la forma en que tomaba las decisiones la Comisión de Administración, que era el órgano responsable de someterlas al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva. Todas las peticiones de pensión parten de una solicitud que presenta la viuda del empleado recién fenecido. Generalmente, también se suplicaba una ayuda para gastos.

En este aspecto, Ángela Goicoechea exponía los crecidos gastos que había tenido que hacer durante la enfermedad de su difunto esposo Félix Domené, que fue mozo del Banco, fallecido recientemente, y rogaba el socorro que fuera del agrado del Consejo. A tal efecto, la Comisión de Administración<sup>3</sup> propone la concesión a su favor de 360 reales.

Posteriormente, la citada Comisión<sup>4</sup> entiende que a la pensión de viudedad de Félix Domené era de aplicación el artículo 185.º del Reglamento, en que se determina que corresponde al Consejo de Gobierno la declaración de las pensiones de retiro y viudedad, y se considera que los servicios empezaron a contar en el Banco de Isabel II desde el 1 de mayo de 1844 en la clase de portero de calle, y habían sido realizados sin interrupción hasta el día de su fallecimiento. En función de ello, declara en favor de la viuda la pensión de 510 reales anuales, la mitad de la que le hubiera correspondido al referido empleado en caso de retiro, según el número de años de servicio con que contaba, satisfaciéndose por la Caja de Pensiones desde el día siguiente al fallecimiento del causante.

En otro caso, Manuela González, viuda de Antonio Iscar, que era mozo del Banco, fallecido el 11 de febrero de 1860, implora la caridad del gobernador para que se le conceda una limosna en ayuda de lutos. La Comisión<sup>5</sup> propone al Consejo que se le socorra en la cantidad de 320 reales.

Para evaluar la pensión de viudedad de Antonio Iscar pagadera por la Caja de Pensiones, la Comisión<sup>6</sup>, a la vista de los documentos presentados por la interesada, y de acuerdo con lo propuesto por el interventor y el cajero, acorde con el artículo 185.º del Reglamento en que concede al Consejo la facultad de declarar la pensión, considerándose de abono sus servicios en el Banco de San Fernando desde el 1 de abril de 1848, por haber empezado a contraerlos en el Banco de Isabel II el 1 de mayo de 1844, declaró a favor de su viuda la pensión de 505 reales anuales, la mitad de los que le hubieran correspondido al fallecido en caso de retiro, según el número de años de servicio, pagándose por la Caja de Pensiones a partir del día siguiente al del óbito.

Para la pensión a María de la O Vargas, viuda de Carlos Armengol, la Comisión<sup>7</sup> recoge detalladamente los cálculos realizados. De esta manera, señala que se fija la cuantía en 1.880 reales y 92 céntimos anuales, o sea, la mitad de los 3.761 reales y 84 céntimos resultantes de aplicar sobre un sueldo regulador de 13.435 reales y 17 céntimos la cantidad de 28

3. ABE, Secretaría, ACA (8.11.1860), libro 8433, fol. 157. 4. ABE, Secretaría, ACA (20.12.1860), libro 8433, fol. 162.  
5. ABE, Secretaría, ACA (23.3.1860), libro 8433, fol. 140. 6. ABE, Secretaría, ACA (21.4.1860), libro 8433, fols. 142 y 143. 7. ABE, Secretaría, ACA (23.6.1864), libro 8434, fol. 5.

céntimos, de los que corresponden 25 céntimos por 10 años de servicio, y 3 céntimos más por igual número de años completos de exceso, conforme al artículo 172.º del Reglamento.

Esta pensión se concede a la viuda con obligación de mantener y educar a los hijos huérfanos, según el artículo 181.º del Reglamento. Finalmente, se determina que sea regla general, para lo sucesivo, el tomar sobre el sueldo regulador los céntimos adicionales en todos los casos análogos que ocurran en que el número de años de servicio exceda de 10.

En el último caso que presentamos no hay ninguna característica particular. Simplemente Martina García, viuda del portero Francisco Díaz, solicita la pensión de la Caja de Pensiones, que resulta ser de un haber de 79,500 escudos, abonables desde el día siguiente al fallecimiento del causante; la Comisión<sup>8</sup> propone al Consejo su aprobación. Fallecería el 17 de marzo de 1877<sup>9</sup>.

c) Pensión de orfandad

Un caso donde la viuda de un empleado contrae nuevas nupcias y traspasa la pensión a sus hijos, sin que ella retenga este derecho en el supuesto de volver a enviudar, se presenta con Magdalena Martín, viuda de Tiburcio Martínez, que era empleado del Banco, y al que la Junta General, el 9 de marzo de 1856, concedió una pensión de 4.000 reales anuales. En un escrito de 2 de diciembre de 1861, hace presente que había contraído segundas nupcias el 28 de noviembre último, y, al tiempo de notificarlo al establecimiento, para que cese el abono de la pensión, solicita que se trasmita a su hijo Vicente, de 13 años, a fin de que, con este auxilio, pueda atender, en parte, a los gastos de su educación.

Dado que la pensión se hizo a la viuda y a sus hijos, según el artículo 182.º, que dispone que cuando la viuda contraiga nuevas nupcias la pensión pase a los hijos huérfanos del empleado, la Comisión<sup>10</sup> propone al Consejo que se trasmita a su hijo Vicente, que la disfrutará hasta los 20 años, como establece el artículo 180.º del Reglamento, a condición de justificar su existencia periódicamente con la de la viuda, y por medio de su presentación en las oficinas del Banco.

d) Montante de pensiones ordinarias abonadas por la Caja de Pensiones en 1862-1867

Suele ser habitual que en los primeros años de desarrollo de instituciones de base mutualista el número de prestaciones que se satisfacen sea bajo. En el caso particular del Banco se sigue esta misma tónica, a pesar de que la entidad llevaba muchos años en funcionamiento; por ello, no todo su personal era joven, dejando aparte las propias accidentalidades que pueden darse en la vida humana ajenas a la edad.

Examinando las pensiones satisfechas en 1862 y su situación en 1867, puede observarse la evolución de las prestaciones satisfechas por la Caja de Pensiones. De este modo, tomamos el 30 de septiembre de 1862<sup>11</sup> como primera fecha, en la que el montante mensual se elevaba a 1.409 reales con 53 céntimos; cinco años después, el 30 de abril de 1867<sup>12</sup>, el importe mensual ascendía a 202,697 escudos. Tenemos así reflejada la situación de los pagos 10 y 15 años después de su instauración en 1852.

En el Banco, internamente la relación de abonos es designada como «Nómina de haber que corresponde a los empleados retirados y viudedades concedidas hasta la fecha en las oficinas de este establecimiento, cuyo abono se hace por la Caja de Pensiones». Los datos en la relación se consignaban en base anual, si bien se satisfacían mensualmente, es decir, divididos por 12. En 1862 y 1867 eran los siguientes:

- Juan Martínez, auxiliar, con 2.863 reales anuales, declarado retirado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 1859. Había nacido en 1786 y

8. ABE, Secretaría, ACA (15.3.1866), libro 8434, fol. 62. 9. ABE, Secretaría, caja 737. 10. ABE, Secretaría, ACA (7.12.1861), libro 8433, fol. 204. 11. ABE, Intervención, caja 283. 12. ABE, Intervención, caja 570.

había entrado en el Banco de San Fernando en 1831 con 3.300 reales de sueldo, siendo su último salario de 12.000 reales<sup>13</sup>. Sigue cobrando en 1867 la cantidad de 286,300 escudos de pensión.

- Vicente Rodríguez, auxiliar, con 2.906 reales y 54 céntimos anuales, declarado retirado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 1859. Había entrado en el Banco de Isabel II en febrero de 1846, percibiendo como auxiliar 8.000 reales, si bien en el Nuevo Banco de San Fernando, en diciembre de 1848, se le asignan 5.500 reales como cobrador; asciende a ayudante de caja en julio de 1850 con 7.000 reales, retornando a auxiliar en marzo de 1852 y a los 8.000 reales de retribución, para concluir con 12.000 reales en junio de 1857<sup>14</sup>. En 1867 ya había fallecido, y su viuda, Vicenta García, pasa a cobrar la pensión de 145,327 escudos —el 50%— por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de enero de 1866.
- Manuela González, viuda del mozo Antonio Iscar, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 1860 percibe 505 reales. En 1867 continúa recibiendo 50,500 escudos.
- Juan Storr, interventor retirado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 1862, con 10.080 reales anuales. En 1867 sigue percibiendo 1.008,000 escudos.
- Evarista Fernández, hija única del difunto mozo del establecimiento Juan Fernández<sup>15</sup>, era soltera, mayor edad e imposibilitada por una parálisis de larga y difícil curación; le conceden una pensión por el término de dos años con el haber de 560 reales anuales. En 1867 ya no figura entre las prestaciones, por haber concluido el plazo fijado.

Además, por otro lado encontramos nuevas prestaciones acaecidas entre 1862 y 1867:

- María Iglesia, viuda del oficial primero Vicente Pardo, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 1863, recibe 399,979 escudos.
- María de la O Vargas, viuda del oficial Carlos Armengol, con una pensión de 188,092 escudos, por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1864.
- Tomás Puente, auxiliar, declarado retirado por imposibilidad absoluta con 274,666 escudos por el Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1865.
- Martina García, viuda del portero Francisco Díaz, con una pensión de 79,500 escudos por el Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1866.

De las nuevas prestaciones, tres corresponden a viudedades, una a jubilación y otra ha variado de situación, pasando de jubilación a viudedad —Vicente Rodríguez, a su viuda Vicenta García—. Tres pensionistas de 1862 continúan recibiendo la prestación en 1867, mientras que otra se da de baja por haberse cumplido el plazo estipulado.

Los cuatro casos de nuevas pensiones acaecidas entre 1862 y 1867 representan un 3,5% sobre el número de empleados de 1862, y equivale, aproximadamente, a una nueva prestación por cada año transcurrido. Con ello, queda reflejado el bajo el número de pensiones que, por distintas causas, se satisfacían en esos primeros años, y pone de manifiesto que las contingencias en ese tiempo no representaban un peligro en ciernes. No obstante, el coste de pensiones se había incrementado un 43,8% en esos 5 años.

#### 5.2.2 LAS PENSIONES DE GRACIA

Junto con las pensiones señaladas por la Caja de Pensiones existían otras *de gracia* que se satisfacían directamente con los fondos del Banco y eran concedidas por la Junta Ge-

---

13. ABE, Secretaría, caja 721. 14. ABE, Secretaría, caja 721. 15. ABE, Secretaría, caja 737.

neral de Accionistas. Pasamos a analizar algunas de las que fueron aprobadas en los comienzos del establecimiento.

a) Distintos motivos que amparan esta clase de pensiones

En determinados casos, las pensiones suponían la asunción por parte del Banco de España de los compromisos adquiridos por las entidades que le precedieron, demostrando con este comportamiento la unidad institucional que representaba. En este aspecto, la Comisión de Administración<sup>16</sup>, enterada del acuerdo de la Junta de Gobierno del Banco de San Fernando de 16 de diciembre de 1844, aprobado por la Junta General de Accionistas de 1845, en virtud del cual se le señaló a la viuda de Cosme Otero la pensión de 3.000 reales por todos los días de su vida, y que, en el caso de tomar un segundo matrimonio, o en el caso de su fallecimiento, la disfrutasen sus hijos hasta que tomase estado la hembra y hasta 25 años el varón. Resultando que el hijo no había cumplido todavía la edad de 25 años y la hija se mantenía soltera, se propone al Consejo que sigan disfrutando la pensión bajo las condiciones en que fue otorgada, a pesar de que de que eran distintas de las que se recogían en el Reglamento vigente de 1856.

En otras situaciones, el tiempo servido en el Banco de España no era suficiente para acreditar la pensión, pero se cumplía si se añadían los años trabajados para los bancos anteriores, que la reglamentación establecía como cautela. Así, Ángela López, viuda de Francisco Pérez Camino, que fue oficial del establecimiento, solicita que se le conceda, como a sus hijos, una pensión igual a la mitad del sueldo que disfrutaba su difunto esposo, o, cuando a esto no hubiera lugar, la pensión de gracia que se considere proporcionada a la precaria situación en que había quedado la familia y a los méritos del finado.

A la vista de esta solicitud, la Comisión de Administración<sup>17</sup> concluye, a principios de marzo de 1857, que el artículo 179.º del Reglamento del Banco, si bien concede en su primera parte a las viudas de los empleados el derecho a una pensión igual a la mitad de la que disfrutaban, o debieran disfrutar sus maridos, no era aplicable al caso presente, porque el difunto no llegó a servir el tiempo que exige el artículo 172.º para optar a ella. Sin embargo, el artículo 175.º dejaba a la consideración de la Junta General los servicios prestados con anterioridad al 1 de abril de 1848 en los bancos de San Fernando e Isabel II. Dado que el difunto había trabajado por espacio de 22 años en los de San Fernando y España, con el mejor celo y exactitud, por esta consideración se hace acreedor a que se conceda a su familia alguna pensión de gracia, a tenor de la segunda parte del citado artículo 179.º

Por todo ello, se acuerda proponer al Consejo de Gobierno que en la inmediata Junta General de Accionistas, a celebrar el día 8 de ese mismo mes de marzo, se someta a su aprobación la pensión de gracia por los servicios prestados durante 11 años en el antiguo Banco de San Fernando, y se acuerde la pensión de 4.000 reales anuales para su viuda y sus cuatro hijos menores, puesto que otro hijo ya no tenía el derecho a la parte que le podía corresponder, quedando sujeta esta pensión a las mismas condiciones establecidas en el Reglamento para las que hallan de satisfacerse por la Caja de Pensiones.

Igual situación se plantea en cuanto a la insuficiencia de los años de servicio en el Banco de España en la carta de Mercedes Paredes, viuda de Jaime Santamaría, que fue oficial segundo del establecimiento de la clase de 20.000 reales; en dicha carta, después de enumerar los servicios prestados por aquel desde el año 1845, en que fue nombrado por el antiguo Banco de Isabel II, solicita para sí y sus dos hijos la asignación que tenga por conveniente hacerle el Consejo, o al menos que se proponga a la Junta General de Accionistas la pensión de gracia que fuera de su agrado.

16. ABE, Secretaría, ACA (20.3.1857), libro 8433, fol.12. 17. ABE, Secretaría, ACA (5.3.1857), libro 8433, fols. 14 y 15.

En julio de 1857, la Comisión de Administración<sup>18</sup>, teniendo presente el artículo 175.º del Reglamento, dejaba a la consideración de la Junta General de Accionistas los servicios prestados con anterioridad al 1 de abril de 1848 en los bancos precedentes, servicios que en el Banco de España eran notorios por su celo y asiduidad, dignos del mayor elogio, por los cuales había merecido el premio constante de sus jefes, y el ser considerado como uno de los empleados más sobresalientes de la institución.

Por otra parte, considerando que solo faltaban algunos meses para obtener la pensión del Reglamento, se acuerda proponer al Consejo que se conceda a la viuda e hijos la asignación de 6.000 reales desde el día siguiente a su fallecimiento, y que en la primera Junta General de Accionistas se someta una proposición para que se conceda la referida asignación como pensión de gracia, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento para las que se satisfacen por la Caja de Pensiones. Posteriormente, uno de sus hijos, Vicente Santamaría, entraría en el Banco como vicesecretario-letrado, ocupando este destino entre 1882 y 1886.

El último caso de este tenor que comentamos se refiere a Antonio Mur, que entró de auxiliar de caja en el Banco de Isabel II el 1 de mayo de 1844, con un sueldo de 9.000 reales; luego, en la clase de oficial tuvo sucesivamente los salarios de 10.000, 12.000, 14.000, y 16.000 reales a su fallecimiento, que disfrutaba como subcajero.

Su viuda, Concepción Anchorena, solicitaba al Banco en un escrito una pensión de gracia, en consideración a la escasez de recursos con que contaba para mantenerse ella y sus dos hijos, amparándose en los buenos y largos servicios de su difunto marido, así como en el poco tiempo que le faltaba para obtener la pensión del Reglamento.

La Comisión de Administración<sup>19</sup> propone al Consejo, apoyándose en los servicios prestados con celo, honradez y laboriosidad por Antonio Mur, conceder a la viuda 1.835 reales anuales a percibir de la caja del Banco, igual a lo que por Reglamento le correspondería recibir, en su caso, de la Caja de Pensiones por los 13 años de servicios transcurridos; siendo aplicables al presente caso los artículos 175.º y 179.º del Reglamento, propone que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas la misma asignación como pensión de gracia.

b) Cuantía de las pensiones de gracia entre 1862 y 1867

Dado que no todos los importes que se satisfacían como pensiones procedían de la Caja de Pensiones, puesto que quedaban las señaladas «de gracia» aprobadas por la Junta General de Accionistas, de modo paralelo, se relacionan a continuación las cuantías que se satisfacían en 1862 y 1867, si bien algunas de ellas han sido analizadas específicamente.

De forma natural, con el paso de los años y con la cobertura de la Caja de Pensiones, este tipo de prestaciones tenderían a verse reducidas, por resultar asuntos excepcionales; en su día, o bien no quedaban amparados por tal cobertura, o bien los requisitos para satisfacer estos socorros no se incluían dentro de los predicamentos de la Caja de Pensiones.

Las ocho pensiones de gracia que se satisfacían el 30 de septiembre de 1862<sup>20</sup>, que representaban un gasto mensual de 2.319 reales y 56 céntimos, eran las siguientes:

- Manuel Méndez, 4.000 reales anuales.
- Vicente Martínez, menor e hijo de Tiburcio, auxiliar, por haber contraído segundas nupcias su madre, Magdalena Martín, con 4.000 reales anuales.
- María Alejandra, con 2.000 reales anuales.
- Matilde Otero, hija de Cosme Otero, 3.000 reales anuales.
- María de las Nieves, Emilia y Fernando Pérez Camino, con 4.000 reales anuales.
- Mercedes Paredes, viuda de Jaime Santamaría, con 6.000 reales anuales.

<sup>18</sup>. ABE, Secretaría, ACA (11.7.1857), libro 8433, fols. 26 y 27. <sup>19</sup>. ABE, Secretaría, ACA (23.7.1857), libro 8433, fol. 29. <sup>20</sup>. ABE, Intervención, caja 283.

- Concepción Anchorena, viuda de Antonio Mur, con 1.835 reales anuales.
- Juan Martínez, con 3.000 reales anuales.

Cinco años después, el 30 de abril de 1867<sup>21</sup>, en seis casos se seguían satisfaciendo pensiones de gracia, iguales en cuantías, pero adaptadas al cambio de moneda, sin que se concediesen nuevas pensiones durante esta época con ese carácter. El gasto mensual se había reducido e importaba 181,957 escudos, siendo su composición:

- Vicente Martínez, huérfano de Tiburcio, auxiliar, por haber contraído segundas nupcias su madre, Magdalena Martín, con 400,000 escudos anuales, concedidos por la Junta General de Accionistas de 9 de marzo de 1856 y Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 1861.
- Matilde Otero, hija de Cosme Otero, 300,000 escudos anuales, acordados por la Junta General de Accionistas de 1 de marzo de 1845.
- Emilia y Fernando Pérez Camino, con 400,000 escudos anuales, aprobados en la Junta General de Accionistas de 8 de marzo de 1857.
- Vicente y Luisa Santamaría, huérfanos de Mercedes Paredes, viuda de Jaime Santamaría, con 600,000 escudos anuales, acordados por la Junta General de Accionistas de 7 de marzo de 1858 y acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 1863.
- Concepción Anchorena, viuda del oficial Antonio Mur, con 183,500 escudos anuales, aprobados según la Junta General de Accionistas de 7 de marzo de 1858.
- Juan Martínez, con 300,000 escudos anuales, concedidos por la Junta General de Accionistas de 6 de marzo de 1859.

Entre 1862 y 1867, el descenso del montante de las pensiones de gracia representaba un 21,6 % en términos absolutos, importaban unos 500 reales mensuales menos. Por otro lado, las pensiones ordinarias, en el mismo período, habían aumentado, en términos absolutos, en unos 617 reales mensuales, lo que en neto se traduciría en un incremento de alrededor de 117 reales mensuales para el conjunto de la institución por este concepto.

### 5.2.3 PROPUESTAS Y CASOS ESPECIALES RELATIVOS A PENSIONES

Se han agrupado, en este apartado, una serie de aspectos relacionados con tratamientos especiales y puntuales de pensiones, con independencia de la etapa del Banco de España a los que se circunscriben. En unos casos se ponen de manifiesto las líneas directrices que se seguían en esta materia y, en otros, las soluciones específicas que se llevaban a la práctica.

a) Proposición para que participen en la Caja de Pensiones el gobernador y los subgobernadores

En un oficio del subgobernador Diego de Mier de 9 de marzo de 1864, se proponía la modificación del artículo 170.º del Reglamento de 1856, por el que se excluía al gobernador y a los subgobernadores de la Caja de Pensiones, y que por acuerdo de la Comisión de Administración se llevó al Consejo de Gobierno. Este determinó que volviese a la citada Comisión para que formulara un dictamen; una vez concluido, se eleva de nuevo al Consejo, después de que el gobernador hubiera hecho constar la reserva de su voto.

En su dictamen, la Comisión de Administración<sup>22</sup>, después de examinar la proposición presentada por el citado subgobernador para que se conceda opción al disfrute de retiro, viudedad y orfandad de la Caja de Pensiones al gobernador y a los subgobernadores, lo que está terminantemente prohibido por el Reglamento, no podía menos, aunque con sentimiento, que oponerse a su aprobación, por considerarla perjudicial a los intereses de los accionis-

21. ABE, Intervención, caja 570. 22. ABE, Secretaría, ACA (8.4.1864), libro 8433, fols. 297-299.

tas del Banco, cuya defensa constituía la obligación más consagrada entre las que tenían contraídas los miembros del Consejo de Gobierno.

Argumentan que, aun con la limitación actual, la Caja de Pensiones podría llegar a representar una carga muy onerosa para los accionistas, puesto que de las utilidades obtenidas debe completarse para las pensiones cuanto falte al producto del 4 % que se descuenta a los empleados, viéndose incrementada esta carga cuanto mayor fuera el número y montante de los sueldos de los empleados a quienes se extendieran las prestaciones.

Para demostrar lo gravoso que podría ser para el Banco la modificación que se pretende, realizan un simple cálculo. El gobernador, a los 10 años, tendría derecho a la pensión de 25.000 reales anuales, pero en dicho tiempo solo habría aportado 40.000 reales a la Caja por el descuento del 4 %, cantidad que apenas alcanzaría para cubrir dos años de pensión. Si, por ejemplo, sobreviviera 10 años a su retiro, percibiría 250.000 reales, o sea, 6,5 veces la cantidad que ingresó en Caja. Si a estas previsiones se añaden, además, las contingencias por viudedad y orfandad que pueden gravitar sobre el Banco, queda demostrada la cantidad significativa que podría resultar de esta subvención.

Otro argumento que se aporta es el de la falta de necesidad real de esas prestaciones, puesto que las personas en quienes recaen los destinos de gobernador y subgobernadores han sido, son y serán naturalmente, casi sin excepción, antiguos y elevados funcionarios con jubilación o cesantía por el Estado y, además, porque la cuantía de sus sueldos les permitía ahorrar e imponer sus ahorros, bien en las cajas particulares de seguros, o bien en otros fondos que aseguren a sus familias el sustento.

Por último, la Comisión indica que omite dar otras muchas razones que pudiera alegar, manifestando que deja a voluntad del gobernador y subgobernadores el someterse, o no, al desacuerdo, y que optar a la pensión podría, en algún caso, aumentar los sacrificios del Banco. Finalmente, la pretendida modificación no se lleva a efecto, permaneciendo el gobernador y subgobernadores excluidos de las prestaciones de la Caja de Pensiones.

b) La pensión extraordinaria a un cajero

A Juan José Marco<sup>23</sup>, el 11 de junio de 1858 le nombran cajero de la sucursal de Valencia con 20.000 reales, y el 22 de febrero de 1862 le designan oficial de la clase de 24.000 reales, siendo el 11 de junio de ese mismo año trasladado a la central. Ya en Madrid, le ascienden a primer subcajero el 26 de junio de 1865 con el sueldo de 30.000 reales, plaza que había sido creada por acuerdo del 27 de marzo anterior. Finalmente, el 7 de agosto de 1866 se aprueba su nombramiento para la plaza de cajero de efectos en custodia, creada por Real Orden de 1 de abril de 1866, elevándole el sueldo a 3.600 escudos el 4 de abril de 1870 y a 10.000 pesetas el 30 de junio de 1877.

En carta de 29 de diciembre de 1877 expone que, cuando es trasladado a la central, al poco tiempo se le destina al arreglo del archivo, cuyos libros y papeles se encontraban hacinados en gran cantidad en uno de los sótanos. Trabajando seis horas diarias, durante cuatro meses y medio, en este servicio, por la humedad del local contrajo una afección reumática, que aumentaba día a día, y que le imposibilitaba físicamente cuando se le fijaba en los pies, además de hacer peligrar su vida cuando le atacaba al pecho. En este estado, y contando con más de 60 años, no esperaba alivio para desempeñar su cargo con la asiduidad y asistencia debida, imponiéndole su conciencia el deber de no abusar por más tiempo de la tolerancia con que se le trataba. Por todo ello, rogaba que se le concediera la jubilación, con todo el beneficio posible, dados los cuantiosos gastos médicos y los baños que exigía su triste estado.

El 31 de diciembre de 1877 se acepta la renuncia presentada y, en agradecimiento a los servicios prestados, le conceden que se complete la pensión que le corresponda de la Caja de Pensiones hasta la cantidad de 7.500 pesetas anuales. Tal Caja, el 5 de enero de

---

23. ABE, Secretaría, caja 737.



1878, le señala la cantidad de 4.440 pesetas, complementando por el Fondo de premios y socorros las 3.060 pesetas restantes, mandato que realiza el vicesecretario al interventor el 3 de enero de 1878.

Desgraciadamente, muy poco tiempo iba a perdurar ese premio adicional, puesto que, un mes más tarde, el 5 de febrero, fallecería. En la esquila consta que era secretario honorario del Rey, tesorero cesante de Hacienda Pública y cajero de Efectos en Custodia jubilado en el Banco de España.

A su viuda, Jacinta Triay, le corresponde una pensión de 2.960 pesetas, en la que no queda comprendido el complemento extraordinario que se le había concedido, sino únicamente la parte pensionable; fallecería el 8 de octubre de 1884.

c) Una pensión limitada a la viuda de un secretario

En carta de 7 de marzo de 1873, María Salomé Magro<sup>24</sup> solicita una pensión de gracia, teniendo en cuenta el escaso tiempo que le faltaba a su marido para entrar en el derecho a pensión y a la vista de la triste situación en que había quedado con su defunción, para ayudarle a la educación y subsistencia de su numerosa familia. Su marido, fallecido en activo en 1873, era José Adaro, secretario del establecimiento; había entrado en 1864, es decir, no alcanzaba los diez años de antigüedad exigida.

El Banco le concede una pensión de 6.000 reales durante ocho años, aprobada por la Junta General de Accionistas. Pasado este período, todavía quedaban a su cargo cuatro hijos menores, tres hembras solteras y un varón. En escrito de marzo de 1881, la viuda del antiguo secretario argumenta que entendía que debía extenderse una prórroga, al tomar nueva existencia el Banco en 1874, con una duración de 30 años, y esto en la creencia de que las pensiones de gracia eran vitalicias, y no temporales, pudiendo ser solo causa para su caducidad la mayoría de edad, el casamiento y la muerte, pero nunca un término fijo, tanto más, como era el caso, cuando no podía concederse por más plazo por no permitirlo la duración del Banco. Literalmente, en esta carta reproduce el párrafo utilizado en la concesión de la pensión: «los ocho años que debe continuar el privilegio del Banco».

En efecto, según este argumento, el plazo de ocho años se habría fijado en atención a que la duración del Banco de España, por la Ley de 28 de enero de 1856, artículo 1.º, se establecía en 25 años, cumpliéndose por tanto su término en 1881.

No le prorrogan la pensión, pero el Consejo de Gobierno, en marzo de 1881, acuerda que le entreguen dos anualidades de 6.000 reales del Fondo de premios y socorros, e interpreta que la pensión debe cesar en razón de los ocho años por los que se otorgó, que era entonces el privilegio del Banco. En febrero del año siguiente se repite un escrito similar, y el establecimiento, de nuevo, le concede como pensión de gracia 6.000 pesetas, equivalentes a cuatro anualidades. Ya no se tiene constancia de nuevas entregas.

En definitiva, junto con las ocho anualidades iniciales, merced a estos dos escritos el Banco entrega otras seis anualidades; en conjunto, 21.000 pesetas, es decir, algo más de dos años del salario de su esposo en vida. A la institución, en neto, realizando un cálculo estimativo, descontando la aportación posible a la Caja de Pensiones por el tiempo que trabajó, le resultaría aproximadamente un quebranto de unas 17.500 pesetas.

d) La propuesta de pensión a la viuda del gobernador Santillán

Si existió una persona de excepcional importancia en la alta administración de la entidad, posiblemente habría unanimidad en señalar al gobernador Santillán, no solo en atención a su acertada actuación en el saneamiento del Nuevo Banco de San Fernando, que permitió el nacimiento del Banco de España, sino sobre todo por los casi 14 años que ocupó tal puesto de máxima responsabilidad, el mandato más longevo del siglo XIX. El modo de pensar ban-

---

24. ABE, Secretaría, caja 719.

cariamente que poseía el gobernador queda reflejado en sus obras publicadas, y a través de ellas pueden conocerse aspectos que dibujan su percepción de los problemas que hubo de afrontar, desde el principal cargo de la institución.

El sentimiento que causó su muerte queda expresado en el Consejo del 20 de octubre de 1863, donde el presidente interino hizo presente la convocatoria de la sesión extraordinaria, con objeto de participar la triste noticia del fallecimiento del calificado como dignísimo gobernador del Banco, ocurrido en la noche anterior. Se reflejan sus cualidades y servicios en el curso de su mandato, así como el difícil período del Banco de San Fernando, cuya historia, si había podido olvidarse, como una de las más calamitosas que podían atravesar los establecimientos de esta clase, pudo serlo por su constancia, celo e incesantes desvelos para salvarle, sentando los cimientos de su reorganización y preparando el camino de la prosperidad en que ahora se encontraba. Esta serie de servicios, señalados como poco comunes, fueron reconocidos por el Consejo de Gobierno de aquella época, aun en vida del gobernador Santillán, y en testimonio de aprecio y gratitud, entre otras distinciones, se hizo que su retrato, costeado por el establecimiento, se colocase en el salón de sesiones, donde se hallaba como recuerdo imperdurable de aquellos servicios.

Para honrar su memoria, se dispuso poner a disposición del gobernador de la provincia la cantidad de 20.000 reales para que fuera distribuida, de la manera que estimase conveniente, entre los establecimientos de beneficencia de Madrid, para que encomienden a Dios al difunto gobernador Santillán; este acto se publicó en la prensa como testimonio del aprecio que hace el Consejo de sus distinguidos servicios.

Por otro lado, se dirigiría una carta a su viuda en que se consignasen los sentimientos que animaban al Consejo y la parte que tomaba en su reciente dolor, al tiempo que se sometería a la próxima Junta General de Accionistas la concesión de una pensión remuneratoria y vitalicia de 24.000 reales anuales a favor de su esposa.

En la Memoria leída en la Junta General de Accionistas de 5 de marzo de 1864, sobre el ejercicio de 1863, podemos encontrar el modo en que se refieren a este triste suceso, así como también al fallecimiento del subgobernador, producido en el mismo año. Reflejando que la administración, en dicho año de 1863, había experimentado la dolorosa pérdida de su dignísimo gobernador Ramón Santillán, y la del subgobernador primero, Antonio María del Valle, excusado sería recordar los distinguidos servicios prestados al Banco por tan respetables funcionarios, si bien del primero se hace una pequeña mención de su actividad tanto en la reorganización del Banco como en la marcha actual del establecimiento, y, respecto al segundo, se resaltan los servicios prestados en circunstancias bien difíciles y azarosas hasta su fallecimiento, a pesar de su quebrantada salud y avanzada edad.

Se informa de que el Consejo tiene acordado someter a la discusión de la Junta General una proposición, de que se le dará cuenta por separado. De tal proposición, que debe corresponder a la pensión vitalicia propuesta para la viuda del gobernador, no queda constancia en la Memoria; quizás, por su carácter graciable, no quisieran que el público ajeno al establecimiento tuviera conocimiento de la misma. Lo cierto es que ni entre las pensiones ordinarias de la Caja de Pensiones ni en las de gracia de 1867 aparece tal pensión.

### **5.3 El Banco independiza la Caja de Pensiones**

Las razones por las que el Banco decide separar de su actividad la Caja de Pensiones son recogidas por Moreno<sup>25</sup>, que indica que no es que alarmaran a los dirigentes de la institución las obligaciones futuras, ni tampoco, como hemos analizado, la cuantía de las prestaciones, que por aquel entonces eran inferiores a los ingresos. Sin embargo, alguna suspicacia se suscitaba, ya que un organismo que tenía las características de los antiguos montepíos era tratado en la reglamentación del establecimiento como una más de sus dependencias.

---

25. Moreno (1952), pp. 73 y 74.

Las inquietudes provenían de que, por una parte, la Caja de Pensiones no era una oficina puramente bancaria que tuviera que regularse por los reglamentos generales de la entidad y, por otra, que el Banco de Francia, modelo del que derivaba la Caja, se había llevado su ordenamiento a una norma de rango interior e independiente de las disposiciones bancarias. Cualquiera que fuera el motivo de la decisión del Consejo, las normas resultan segregadas y establecidas a través de un reglamento especial.

#### 5.3.1 LA NUEVA LEGISLACIÓN Y LAS MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE 1868

En el Reglamento de 29 de julio de 1867, se va a suprimir el capítulo dedicado a la Caja de Pensiones, haciendo en su artículo 186.º una referencia externa: «El Banco establecerá una Caja de Pensiones, según se autoriza en el artículo 71 de los Estatutos [...]. Esta Caja se regirá por un Reglamento especial aprobado por el Consejo de Gobierno». En función de ello, ese Reglamento Especial para la Caja de Pensiones es aprobado por el Consejo de 20 de enero de 1868.

El sueldo regulador se establece en los dos últimos años —y no en tres, como antes—. Se consideran ingresos de la Caja de Pensiones las diferencias de sueldos que dejen de abonarse a empleados que gocen de licencias temporales, y a los *suspensos* por providencia del gobernador.

En las cuantías por retiro se aumenta al 30 % de la pensión a los 10 años de servicio, y el incremento de un 2 % por cada año que exceda de ese plazo, hasta un tope del 80 %. En las de viudedad, se abonarán dos tercios —en lugar de la mitad, como anteriormente—, con un tope mínimo de 1.500 reales de vellón al año y un máximo de 12.000.

También se crean las pagas de luto, o pagas de toca, en el caso de muerte del empleado, sin perjuicio de los derechos de pensión; se socorrerá con dos mensualidades del sueldo de planta que tuviere —a familiares o a la persona que designe—, con un mínimo de 1.000 reales y un máximo de 4.000 reales.

Se establecen dos limitaciones. La primera, un tope mínimo de 10 años de servicios para tener derecho a pensión, y la segunda, si en las pensiones se invirtieran las dos terceras partes de los ingresos de la Caja, solo seguirán pagándose las concedidas —y no se concederán nuevas de retiro a los empleados que no hayan cumplido 60 años o no se hallen imposibilitados—, hasta que los ingresos totales excedan en una tercera parte de las cargas.

Con todas estas medidas, seguían creciendo los beneficios para los empleados en sus prestaciones, «dejándose llevar el Banco de los impulsos de su generosidad»<sup>26</sup>. Pasados unos años, habría que rebajar algunas de las prestaciones que ahora se aumentaban.

De cara a la gestión de la Caja de Pensiones, se designa una Junta compuesta por los jefes de oficinas y tres individuos, nombrados cada dos años por los empleados, correspondiendo a esta Junta la administración de la Caja, así como la concesión de todas las prestaciones, con aprobación posterior del gobernador o subgobernador, en su caso, la inversión de los fondos de la Caja e informar sobre su marcha.

En opinión de Moreno [(1952), p. 76], el sentido general de la reforma trataba de acentuar el carácter de asociación mutua de seguros, con intervención de los beneficiarios en la vida administrativa, la independizaba del Banco y dejaba establecido un tope en la declaración de nuevas pensiones, cuando superasen los dos tercios de los ingresos normales de la Caja.

Con la instauración de la Junta Administradora de la Caja de Pensiones, la Comisión de Administración del Banco dejaba de ocuparse de las funciones que venía ejerciendo hasta ese momento.

#### 5.3.2 UN NUEVO REGLAMENTO EN 1880

La Caja de Pensiones ya no era un organismo del Banco, pero tampoco una asociación plenamente independiente. A raíz del Decreto de 19 de marzo de 1874, el número de empleados

26. Banco de España (1953), p. 7.

umentaba prodigiosamente, como consecuencia de la extensión de la red de sucursales por todo el país.

El Reglamento de 1 de mayo de 1876 señalaba, en el artículo 182.º, que el Banco establecerá una Caja de Pensiones, según se autoriza por el artículo 78.º de los nuevos Estatutos, cuyo fondo se formará con el descuento que se establezca sobre los sueldos fijos de todos los jefes y empleados del establecimiento, excepto el gobernador y los subgobernadores, y con la parte de dichos sueldos que deje de abonarse a los referidos empleados por faltas, licencias, etc. Esta Caja se regirá por un reglamento especial aprobado por el Consejo de Gobierno, y de su administración estarán inmediatamente encargados los jefes de las oficinas, bajo la inspección del gobernador o del subgobernador en quien delegue.

La Junta de la Caja de Pensiones comenzó a hacer cálculos en grandes números, y por su resultado se ponía de manifiesto que bastaba el plazo de 25 a 30 años para que los fondos de la Caja resultaran insuficientes para atender el pago de las prestaciones. Estos números serían corroborados, fatalmente, por la realidad, y en el tiempo previsto que anunciaba hacia finales del siglo<sup>27</sup>.

A raíz de esta previsión, se introducen variaciones en las prestaciones, en un nuevo Reglamento especial de la Caja de Pensiones de 26 de enero de 1880, donde los pasados aumentos se tornan en disminuciones. Estas rebajas, obviamente, iban a generar tensiones entre los propios empleados, puesto que los antiguos estaban sometidos a unas condiciones mejores, por su Reglamento de 1868, que los más recientes, con el suyo de 1880, pero donde a todos ellos se les descontaba igual cuantía: un 4 % de sus emolumentos.

En el nuevo Reglamento de 1880, la gestión se encomendaba a una Junta Administradora, para la que el Consejo de Gobierno, cada tres años, nombraría a cinco empleados de la central, en unión de los jefes de las oficinas; la Junta tendría las mismas funciones, prácticamente, que ya se le asignaban en el Reglamento de 1868.

En el cuadro 5.1 se muestra la comparación que hacen los empleados del Banco entre ambas legislaciones. Esta comparación de los Reglamentos fue publicada en el libro *Empleados del Banco de España*, de 1898, siendo su título más que significativo de su contenido: «La Caja de Pensiones de los Empleados del Banco de España. Trabajos publicados por algunos de ellos desde la deseada derogación del Reglamento de la misma de 26 de enero de 1880».

Por otro lado, se van ampliando los beneficiarios de la Caja, en un proceso paulatino de equiparación. De este modo, en 1883 el Consejo de Gobierno acuerda que ingrese el personal ocupado de la fabricación de billetes —el Banco aportará 50.000 pesetas en 10 años para compensar el quebranto—; a los inspectores de sucursales, que no estaban integrados en la Caja, mediante una resolución de 1886 se les equipara a efectos pasivos a los directores de sucursal, cuya situación estaba ya regulada por el Reglamento de 1880; los coasesores obtienen la aprobación para su ingreso en 1894; los directores de sucursal que no procedían de las escalas del Banco no estaban incluidos, aunque sí aquellos que pertenecían a la plantilla de la casa —por el Reglamento de 1880—; después de muchas peticiones, en 1898<sup>28</sup> se produce su ingreso.

Para regularizar el desequilibrio que producían estas incorporaciones, se establecen descuentos especiales que tratan de nivelar la situación, desde la fecha en que se les reconocen los derechos.

En sentido opuesto, se revisan las condiciones de entrada de nuevos empleados, de cara a la carga que podría representar en un futuro, bajo determinadas circunstancias. Así, en la Circular de 14 de junio de 1884<sup>29</sup>, el gobernador Francisco de Cárdenas comunica a los directores de sucursal que, con arreglo a la nueva planta de empleados aprobada por el Con-

27. Moreno (1952), p. 77. 28. Moreno (1952), pp. 88-90. 29. ABE, Secretaría, leg. 788.

REGLAMENTO DE 20 DE ENERO DE 1868	REGLAMENTO DE 26 DE ENERO DE 1880
<b>PENSIÓN DE RETIRO</b>	
Tres céntimos de sueldo regulador (a) por cada uno de los diez primeros años de servicios y dos céntimos del mismo sueldo por cada uno de los siguientes.	Dos céntimos del sueldo regulador por cada año de servicio.
Retiro voluntario a los veinte años de servicio y cualquiera que sea la edad del que lo solicite.	Retiro voluntario a los veinticinco años de servicio y con sesenta años de edad.
Retiro por inutilidad física desde los diez años de servicio en adelante.	Retiro por inutilidad física desde los diez años de servicio en adelante.
Límite máximo de los 5/4 del sueldo regulador (b).	Límite máximo de los 4/5 del sueldo regulador, no pudiendo exceder de 5.000 pesetas.
<b>PENSIÓN DE VIUEDEDAD</b>	
2/3 de la pensión disfrutada por el empleado causante o que le hubiera correspondido en la situación pasiva.	2/3 de la pensión disfrutada por el empleado causante o que le hubiera correspondido en la situación pasiva.
Si el empleado no deja viuda o hijos, la pensión recae en los padres, si estos se encuentran imposibilitados o pasan de sesenta años, siempre que carezcan de otros recursos y hayan estado mantenidos por el hijo.	La pensión no recae en ningún caso en los padres del empleado.
Límite máximo de 3.000 pesetas.	Límite máximo de 2.500 pesetas.
<b>PAGAS DE TOCA</b>	
Dos mensualidades del sueldo que disfrute el empleado al ocurrir su fallecimiento, que se entregarán a la familia, haya o no quedado con derecho a pensión.	Dos mensualidades para la familia del empleado si este no queda con derecho a pensión. En caso contrario, solo percibirá una mensualidad.
<b>OBLIGACIÓN DEL SOCIO</b>	
Contribuir con el 4 % de sus haberes y emolumentos al sostenimiento de la Caja.	Contribuir con el 4 % de sus haberes y emolumentos al sostenimiento de la Caja.
<b>EMPLEADOS QUE PUEDEN PERTENECER A LA CAJA</b>	
Los que ingresaron en el servicio del Banco con anterioridad al 26 de enero de 1880.	Los que ingresaron en el servicio del Banco después de aprobado este Reglamento.
No excluye más que al gobernador y a los subgobernadores.	Excluye al gobernador, a los subgobernadores y a los directores de sucursales, si estos últimos no proceden del escalafón de empleados. Si proceden, pueden continuar descontando o no, conservando o perdiendo respectivamente sus derechos, pero, si optan por continuar en la Caja, ni el descuento ni las pensiones pueden referirse a sueldo mayor que el que le corresponda a la categoría superior de Oficiales del Banco.

FUENTE: *Empleados del Banco de España* (1898), pp. 8-11.

a. Por sueldo regulador se entiende, según el antiguo y el nuevo Reglamento, el fijo que el empleado haya disfrutado en los dos últimos años de servicio. Si en este período hubiere tenido diferentes sueldos, se deducirá uno común.

b. Aunque en esta forma figura en el documento, entendemos que debería ser de 4/5.

sejo, las plazas de ordenanzas vienen a sustituir a las de dependientes que con los diversos nombres de ordenanzas, mozos y celadores prestaban el servicio necesario, tanto para las operaciones de día como para la vigilancia nocturna.

Se argumenta que la clase de trabajo de estos dependientes exige que reúnan las necesarias condiciones de robustez y la edad adecuada a los servicios que han de desempeñar. Con ese motivo, y a fin de evitar los perjuicios que se originarían a la Caja de Pensiones con el ingreso al servicio del Banco de individuos que, por su avanzada edad o poca salud, vinieran a gravar los fondos de aquella, antes de haber contribuido con sus descuentos en la parte proporcional, el Consejo de Gobierno ha acordado dirigirse al director de la sucursal

para recordarle el cumplimiento del artículo 173.º del Reglamento en el párrafo segundo: ha de procurar que los individuos que nombre, incluso de porteros, reúnan además de esas circunstancias la de ser licenciado del Ejército, con buena hoja de servicios, a tenor de lo que se practica en este centro.

En conclusión, deben añadirse la edad y circunstancias personales que hubieran influido en sus nombramientos, e igualmente deberían comunicar a la central las separaciones que se acuerden, expresando las causas que las motivaren.

En otro orden de cosas, como no había quedado claramente definido en las disposiciones expresas del nuevo Reglamento de 1880, si sus normas derogaban al anterior de 1868, algunos entendían que se debían respetar los derechos adquiridos, mientras que otros mantenían que era de aplicación el nuevo Reglamento, lo que resultaba menos favorable.

Por este camino de dudas se van incrementando los enfrentamientos entre los empleados sometidos al Reglamento de 1868 y los de 1880. Los conflictos empiezan a producirse cuando, pasados 10 años —recordemos que debía transcurrir ese tiempo para tener derecho a pensión—, se comprueba que estas llegan notablemente mermadas respecto a las que percibían los antiguos. La situación sería cada vez más desequilibrante, pues hacia 1898, con 30 años de vigencia del Reglamento de 1868, habrá que suponer que empezarán a ser mayoría los empleados modernos del Reglamento de 1880, y los descuentos de sus salarios en ese concepto irían a retribuir las mayores pensiones de los antiguos, aun conociendo que sus propias prestaciones iban a quedar por debajo.

Sorprendentemente, un tema particular, como es el que nos ocupa, salta a la prensa en 1898. El interventor de Cádiz, Manuel Martínez, publica en *El Comercio* el artículo titulado «Necesidad, conveniencia, y posibilidad de que la Caja de Pensiones de Empleados del Banco de España se rija por un solo Reglamento y este sea el de 20 de enero de 1868». Mucho se dice de los agravios entre uno y otro Reglamento, e incluso se proponen soluciones concretas. Al hilo, le contesta una persona que firma como *Uno del Reglamento antiguo* y que, junto con motivos de equidad y justicia esgrimidos por el anterior autor, menciona la posibilidad de llevarlo a cabo, puesto que, si quiebra la Caja, todos serían igualmente perjudicados. Una nueva réplica se produce por un empleado del Reglamento nuevo, que da todo tipo de datos numéricos que concluyen que hasta 1910, con el Reglamento antiguo, se podrían asumir las prestaciones para todos los empleados.

Al margen del episodio en cuestión, de lo que no cabe duda es de la huella que presenta el paso del tiempo y las nuevas condiciones en las que se desenvuelve el entorno de trabajo. El publicar en la prensa un asunto interno que afecta al personal hace que se expongan los avances en esta materia, puesto que seguramente esto no hubiera sido posible en la época del Banco de San Carlos, por el descrédito que hubiera supuesto. Quizás, en el trasfondo estuviera el exteriorizar un tema interno en un medio público; es conocido que a las entidades financieras nunca les viene bien salir en los papeles y, en definitiva, esta actitud podría forzar a la entidad a que tomase una decisión definitiva.

En grandes magnitudes, la Caja de Pensiones ingresaba por descuentos sobre los sueldos, gratificaciones, licencias y faltas en 1880 la cantidad de 54.810 pesetas, y pagaba por prestaciones el 46 % —24.995 pesetas—. Cinco años después, esas cantidades eran de 88.830 y 63.944 pesetas, representando los pagos un 72 %. En 1890, los ingresos eran de 138.922 pesetas y los gastos de 148.547 pesetas; por consiguiente, resultaban deficitarios en un 7 %. Finalmente, un lustro más tarde, los cobros ascendían a 186.815 pesetas y los costes a 181.111, con lo que estos representaban el 97 % de aquellos. Esas cantidades corresponden directamente a cobros y pagos, si bien la Caja de Pensiones obtenía, además, rentabilidad por intereses de valores. Con ellos, los ingresos brutos serían, para los años indicados, respectivamente, de 104.185 pesetas, 189.715, 265.967 y 349.932, y el total de pagos efectuados equivaldría entonces al 24 %, 35 %, 56 % y 54 % de tales ingresos. Esta ratio en 1900 subía al 68 %, pero, si de los ingresos se excluían los intereses de valores, resultaban

deficitarios en un 44 %<sup>30</sup> sobre los pagos por prestaciones. Se vislumbraba así un posible problema a resolver en el siglo XX.

El Consejo del Banco, tras muchas cosas que obviamos comentar, aprobó el 13 de diciembre de 1900, con una serie de modificaciones, la restablecida vigencia del Reglamento de 1868.

### 5.3.3 CASOS A MODO DE EJEMPLO

#### a) Pensiones

Hacia la mitad de la década de los ochenta, en una institución de la dimensión que estaba alcanzando el Banco, y con los años que llevaba en funcionamiento la Caja de Pensiones, resultaban relativamente frecuentes las resoluciones sobre los diversos asuntos relacionados con esta materia. Seguidamente aportamos algunos ejemplos de las distintas pensiones aprobadas por el Consejo de Gobierno, que ya no aparecen como situaciones esporádicas, como sucedía al comienzo de materializarse las prestaciones, puesto que ahora, en la misma sesión, incluso se tratan varios casos a la vez.

En este sentido, el Consejo de Gobierno aprobaba la concesión de varias prestaciones en el mismo acuerdo, a propuesta de la Junta Administradora de la Caja de Pensiones. De esta forma, se aprobó la devolución a Pedro Mateu Miguel, que fue cobrador de la sucursal de Valencia, de 605 pesetas a que ascendían sus descuentos para la Caja de Pensiones, desde el 1 de julio de 1871 hasta el 30 de junio de 1884, en que cesó por reforma, con sujeción al artículo 9.º del Reglamento de 1868. En la misma sesión se aprobaba la jubilación de Manuel Fernández Zafra, portero de la sucursal de Alicante, con la pensión anual de 750 pesetas; también el retiro por imposibilidad física de Pedro Rodríguez, ayudante tercero de la caja de efectivo, con la pensión de 1.680 pesetas anuales, y, por último, la pensión de 375 pesetas a Teresa Pareja, viuda del portero jubilado de la sucursal de Valencia Vicente Ferrándiz<sup>31</sup>.

Otros casos con los que se completa la variedad de las distintas clases de prestaciones concedidas, y que igualmente forman parte de un mismo acuerdo, se tienen en la aprobación de las pensiones acordadas por la Junta Administradora de la Caja a José de Mier, director de la sucursal de Cádiz, con 5.600 pesetas anuales de retiro; a Enrique Lorente y Camas, cajero de la sucursal de Córdoba, con 2.100 pesetas de retiro, y, finalmente, a Manuela Galiano y Maestro, huérfana de Agapito Galiano y Vives, que fue portero de la sucursal de Valencia, con 175 pesetas, que ya había disfrutado su difunta madre, mientras estuvo viuda<sup>32</sup>.

No siempre sucedían las aprobaciones de manera agrupada, puesto que también los acuerdos del Consejo de Gobierno se producían de modo individual; tal es el caso de la aprobación de la Junta Administradora de la Caja de Pensiones concediendo 525 pesetas anuales al portero jubilado Vicente Fernández y Vidal<sup>33</sup>, de la sucursal de Valencia, o el acuerdo de la Junta Administradora de la Caja de Pensiones en que se señala la pensión de 2.730 pesetas anuales al ayudante de caja jubilado Cecilio Cano<sup>34</sup>.

#### b) Socorros y auxilios

En esta época, parte de las ayudas que tradicionalmente se concedían quedaban recogidas en los reglamentos, como era el caso de las pagas de lutos, mientras que otros auxilios se canalizaban a través del Fondo de premios y socorros. A continuación se muestran unos ejemplos de esta última clase, los cuales, por no encontrarse regulados como tales, quedaban sometidos a cierta discrecionalidad.

30. Moreno (1952), p. 205, cuadro en nota 16. 31. ABE, Secretaría, ACG (20.7.1885), libro 27114, fols. 246 y 247. 32. ABE, Secretaría, ACG (27.7.1886), libro 27115, fols. 141 y 142. 33. ABE, Secretaría, ACG (16.6.1884), libro 27114, fol. 99. 34. ABE, Secretaría, ACG (5.5.1884), libro 27114, fol. 82.

El oficial-secretario de la sucursal de Málaga Joaquín del Rey había fallecido sin adquirir el derecho a la Caja de Pensiones y se acordó autorizar al gobernador para que determinase la cantidad con que había de auxiliarse a la viuda con cargo al Fondo de premios y socorros<sup>35</sup>. Posteriormente, sin embargo, para su viuda, María González Antolín, se aprueba la concesión de 660 pesetas anuales de viudedad<sup>36</sup>.

En ocasiones la reglamentación no recogía todas las situaciones posibles, pero no por ello dejaba de sentirse que, en casos concretos, el vacío existente suponía una cierta injusticia moral.

Esta es la situación que se presenta con el fallecimiento en 1884 del oficial mayor de la escala del Banco Vicente de Fuentes, que venía sirviendo al establecimiento desde los inicios del Banco de San Fernando; con su muerte se perdía la pensión que le correspondía, pues, al estar soltero, no dejaba persona que legalmente pudiera disfrutar de la misma. Dado que solamente tenía una hermana, y esta contaba con escasos recursos, el Consejo acuerda que del Fondo de premios y socorros se concediera a Antonia de Fuentes la suma de 5.000 pesetas en memoria de los buenos servicios del finado<sup>37</sup>.

Por mejores que fueran las intenciones del Banco, no era posible destinar la pensión a otra persona que no fuera familiar directo, aunque tuviera necesidad del dinero y el montante retenido por la Caja al empleado a lo largo de más de 30 años de cotización quedara como beneficio de aquella. No obstante, para mitigar la situación se le concede una ayuda o donativo a la hermana.

La pérdida de este querido empleado queda citada incluso en la Memoria: «También se ha experimentado la dolorosa pérdida del más antiguo de sus empleados, el Sr. D. Vicente de Fuentes, que desde 1831, en el de San Fernando, había servido honrada y lealmente al Establecimiento en distintos cargos»<sup>38</sup>.

#### 5.3.4 LA RETRIBUCIÓN DEL SECRETARIO-CONTADOR DE LA CAJA DE PENSIONES

El trabajo que generaba la actividad de la Caja de Pensiones empezaba a resultar voluminoso y, en 1880, se decide nombrar a una persona de la Junta Administradora de la Caja de Pensiones para que se encargara de las tareas y de la contabilidad, por lo que debería percibir una retribución; fue designado para ese cometido Emilio Roquero con el cargo de secretario-contador. Transcurridos unos años, sin embargo, no había recibido remuneración alguna.

El 1 diciembre de 1884, el Consejo de Gobierno, ante una exposición de la Junta Administradora de la Caja de Pensiones de 2 de junio de 1884 que había quedado sin resolver, sobre la remuneración del secretario-contador, acuerda ahora que de los fondos de la Caja de Pensiones se abonen 1.000 pesetas anuales al empleado que la Junta Administradora nombre para el citado cargo. Además, que de los mismos fondos se entreguen al empleado que había desempeñado este cargo por sus servicios desde 1880 hasta el presente 2.500 pesetas como gratificación<sup>39</sup>.

Sin embargo, cuando se lleva a cabo la renovación de vocales de la Junta Administradora a principios de 1885 se resuelve que el que ocupe el cargo de secretario-contador deberá renunciar a su retribución, con lo cual el acuerdo citado deja de aplicarse, persistiendo esta situación durante años; a pesar de la importante dedicación que exigía ese cometido, no se repercutió a la Caja ningún coste por este concepto. En 1894, cuando se suscita nuevamente el tema de lo gravoso que resultaba este trabajo, intentando dar un aliciente económico, se retoma el acuerdo de 1 de diciembre de 1884 y pasa a retribuirse con 1.000 pesetas anuales con efectos desde 1885. En consecuencia, los anteriores secretarios-contadores recibieron cada uno 3.000 pesetas, pues el cargo era trianual, y en las palabras de Moreno [(1952), p. 85] «suponemos que con aquella alegría que lleva siempre aparejado lo que no se espera».

35. ABE, Secretaría, ACG (26.10.1885), libro 27114, fol. 287. 36. ABE, Secretaría, ACG (27.7.1886), libro 27115, fols. 141 y 142. 37. ABE, Secretaría, ACG (15.12.1884), libro 27114, fol. 159. 38. Memoria (1884), p. 30. 39. ABE, Secretaría, ACG (1.12.1884), libro 27114, fols. 155 y 156.



## 6 El Banco de España al finalizar el siglo XIX

La última parte de este trabajo atiende al objeto prioritario de analizar cómo las decisiones anteriores en materia de personal resultaron parciales y el Banco se veía abocado a emprender nuevos caminos que dieran respuesta a los requerimientos que le formulaban sus empleados, tanto en la central como en sus sucursales, y ya despreocupado de las contribuciones, actividad que había cesado en 1888.

En esta etapa y en el plano político, tras la muerte del Rey en 1885, se abre la regencia de María Cristina, hasta 1902, año en que asciende al trono Alfonso XIII. Los Gobiernos liberales trataron de acentuar el carácter democrático de la Monarquía y lograron el sufragio universal, con la incorporación a la vida política de grandes masas obreras; los conservadores obtienen la mejora de la Hacienda. La minoría de edad del futuro monarca vino acompañada de gran agitación social, con sus secuelas de huelgas y asesinatos promovidos por anarquistas y socialistas, el problema catalán y las guerras coloniales.

Para el Banco de España, concluido el desarrollo de la red de sucursales, la Ley de 14 de julio de 1891 viene a dar respuesta a los problemas de la nación del principio de la última década del siglo XIX, motivados por una importante crisis internacional que comienza en 1890, y a la que se une una deteriorada situación económica interior. Decía Sagasta, en el Congreso, en 1891: «¿Cómo ha de estar nuestra Hacienda [...] si en los últimos sesenta años transcurridos, veinte han sido de guerras civiles que no solo asolaron nuestro territorio aquí y al otro lado de los mares, sino que se comieron nuestros tesoros, nuestra riqueza y nuestro porvenir? Malo y todo como es el estado de nuestra Hacienda, todavía es verdaderamente milagroso que no sea mucho peor»<sup>1</sup>.

Esta Ley es, en cierto modo, una reproducción de la de 1874 en cuanto a tratar de adaptar las necesidades financieras del Estado a la capacidad de generar fondos del Banco de España. En pocas palabras, se incrementa la emisión de billetes, se prorroga este privilegio y el Tesoro recibe a cambio un nuevo y cuantioso préstamo. De esta forma, nuevamente, el Banco quedaba a merced de su principal deudor, en situación más que comprometida.

Concretamente, se aumenta el límite de emisión a 1.500 millones de pesetas, siempre que conserve en sus cajas en metálico, barras de oro o plata la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación, y la mitad de esa tercera parte, precisamente en oro. Por tanto, se eleva el límite de emisión de billetes a 10 veces la cifra de capital —anteriormente era de 5 veces— y se incrementa de una cuarta a una tercera parte el metálico en caja; además, se añade que su mitad debe estar en oro. Se prorroga su duración hasta el 31 de diciembre de 1921; en compensación de estas concesiones, el Banco de España anticipará al Tesoro público 150 millones de pesetas, por los que no cobrará intereses, ni tendrá derecho al reintegro hasta el 31 de diciembre de 1921, en cuyo día serán reembolsados. Las disposiciones serían los días 1 de julio de 1891, 1892 y 1893, de 50 millones de pesetas cada una.

Para regular, facilitar y asegurar la liquidez de los billetes, se dispone una especie de coeficiente de liquidez al plazo de 90 días, donde se preveía que el importe de los billetes en circulación, unido a la suma representada por los depósitos en efectivo y las cuentas corrientes, no podrían exceder del importe de las existencias en metálico, barras de oro o plata, pólizas de préstamos y créditos con garantía y efectos descontados realizables como máximo a 90 días.

En 1895 comienza la segunda guerra de Cuba, al tiempo que Lumière inventa el cinematógrafo. Cánovas es asesinado en 1897. Con el Tratado de París de 1898 se cerraba la

---

1. Galvarriato (1932), p. 112.

liquidación del imperio español colonial: Cuba conseguía su independencia, mientras que las islas de Filipinas, Guam y Puerto Rico pasaban a manos de Estados Unidos. Las pérdidas de las posesiones de ultramar supusieron un doloroso impacto en la opinión pública española, que determinó una decidida voluntad de cambio y el nacimiento de una generación que lo lideraba: la generación del 98.

Al filo del nacimiento de una nueva centuria, compiten las dos entidades bancarias más importantes del país, las únicas de ámbito nacional en su operatoria, Banco de España y Banco Hipotecario —creado en 1872—, pero su actividad no estaba orientada a la promoción industrial, lo que impedía el desarrollo regional. Además, existía una gran concentración en el Banco de España, puesto que sus saldos de cuentas corrientes representaban el 70 % del total nacional. Otra característica negativa de la banca española era su carácter local o, todo lo más, regional. Pérez de Armiñan [(1983), p. 23] nos resume el término de esta etapa: «España entró en el siglo XX con una estructura bancaria muy débil [...]. La pobreza del país era causa y efecto del deficiente mecanismo financiero».

Los dividendos repartidos por el Banco entre 1891 y 1897 suponen en media un 21 % —105 pesetas—, con un máximo del 24 % en 1897 y un mínimo del 19 % en 1895 —véase anejo 2—. Respecto a la aportación de las sucursales, suponen, igualmente en promedio, en dicho período un 13,6 % de los beneficios del Banco —véase anejo 3—. Calculando los datos promedios contenidos en el anejo 1, el balance total experimenta en este período un crecimiento, en media geométrica, del 3 %, en tanto que el beneficio bruto lo hace en un 2,1 % y los gastos en un 1,8 %. En magnitudes, el balance presenta una media de 1.729,8 millones de pesetas, con una mayor cuantía en 1897 de 2.016,9 millones de pesetas y una menor en 1892 de 1.561 millones.

Por otro lado, siguiendo con el anejo 1, los gastos representan en promedio un 28,1 % de la cifra del beneficio bruto, mientras que este equivale a un 3 %, en términos de balance, y el líquido a un 2,2 %. Los gastos suponen, en media, 14,7 millones de pesetas, con un máximo de 20,6 millones en 1891 y un mínimo de 9,3 millones en 1895. La variabilidad de las cantidades, como relación entre desviación típica sobre la media, para el balance es de un 9,3 %, prácticamente igual que el beneficio bruto —9,4 %— y superior al beneficio líquido con un 8,6 %; por el contrario, la mayor dispersión se sigue en los gastos, donde tal coeficiente significa un 25,5 %. Precisamente esta variabilidad de los gastos es lo que el Banco trataba de combatir, en parte, con la definición de las políticas de salarios que implantaba.

Dando comienzo la década final del siglo XIX, la institución iba a ocupar el edificio definitivo de su ubicación en Madrid. En el Almanaque del establecimiento<sup>2</sup>, se refieren al palacio del Banco de España, al que se sitúa emplazado en la calle de Alcalá<sup>3</sup> y que presenta tres fachadas: una a esa misma calle, otra a la de Greda y la tercera al paseo del Prado. El proyecto se inicia con la adquisición del palacio del Marqués de Alcañices<sup>4</sup> en 1882, al que se fueron sumando en sucesivas adquisiciones otros solares, que costaron en conjunto unos 4 millones de pesetas, y la construcción, unos 10 millones. La primera piedra fue puesta por el rey Alfonso XII el 4 de julio de 1884, bajo el mandato del gobernador Francisco Cárdenas<sup>5</sup>. La conocida escalera principal de mármol de Italia es obra de Adolfo de Areízaga, de Bilbao, y de las vidrieras que le dan luz son de Over Mayer, de Múnich; además de esta escalera y de las de servicio, el edificio contaba con cuatro ascensores hidráulicos y cuatro montacargas, estaba iluminado interior y exteriormente con luz eléctrica, y la calefacción, según se indica, se encontraba a la altura de los adelantos modernos. Se ocupa desde el 1 de marzo de 1891. También son construidos por la misma época la Bolsa de Comercio (1885), el Ministerio de Fomento y la Real Academia de la Lengua, ambos de 1891<sup>6</sup>, todos ellos representativos de la arquitectura madrileña de esos años.

2. Almanaque (1893), pp. 51-53. 3. En esa época, en la calle de Alcalá número 74, hoy 48. 4. Banco de España (2007), p. 13. 5. Guía (1897), p. 43. 6. Navascués Palacio (1993), p. 435.

El sótano del Banco estaba dedicado a cajas y oficinas de custodia de valores; el bajo, a archivos, fabricación de billetes y servicios reservados; el entresuelo, a oficinas para servicios al público; el principal, a oficinas, despachos de alta dirección, administración y jefes de oficinas; el segundo y último piso, a las habitaciones de los cajeros y a futuras necesidades. Las mansardas o guardillas a la francesa se destinan a las habitaciones de celadores y porteros. De esta manera, pervive el uso de dar vivienda a determinado personal en el propio establecimiento. Con el nuevo edificio, algunas secciones, como, por ejemplo, la de fabricación de billetes, quedarían organizadas definitivamente, e instalando sus talleres en el edificio del Banco entonces recién inaugurado, el cual daba servicio con esa sola fábrica a la confección de los billetes, como a todos los documentos de crédito que eran indispensables para el desenvolvimiento de las operaciones que llevaba a cabo el establecimiento.

En un ámbito distinto, el Reglamento de 1876, artículo 108.º, previene que la oficina de Secretaría estaría dividida en negociados, con arreglo a las necesidades del servicio, y, según comenta Moreno<sup>7</sup>, al referirse a la administración y a la contabilidad de la Caja de Pensiones, en 1883 el secretario-contador entendía que aquella actividad debía estar desempeñada por el Negociado de Personal del Banco. Por tanto, si bien este negociado funcionaría en la práctica, circunstancia que no sería de extrañar por el volumen que estaba alcanzando la plantilla, no lo hemos encontrado con esa denominación en la distribución de personal que, por ese tipo de unidades, se realiza el 16 de septiembre de 1886<sup>8</sup>. No obstante, entre los 13 negociados de Secretaría a esta fecha, se encontraba uno denominado *Central*, que se componía de un oficial-jefe —José Guijarro—, dos auxiliares —Francisco Aguado y José Rodríguez— y dos escribientes.

Sin embargo, en una comunicación que el empleado Gabriel Miranda dirige el 23 de octubre de 1884<sup>9</sup> a José Guijarro, se refiere a él como jefe de Negociado del Personal del Banco de España, y el motivo es autorizar a una persona para que cobre su nómina, ya que él estaba ausente de Madrid con licencia.

Por otro lado, el Negociado Central, en la distribución de personal de 18 de abril de 1890, aparece formado por el mismo oficial-jefe —José Guijarro—, dos auxiliares —José Rodríguez y Luis Jouve— y dos escribientes, mientras que el otro auxiliar —Francisco Aguado— es ahora oficial-jefe en el Negociado de Sucursales. Posteriormente, este último empleado sería integrado de nuevo dentro del Negociado Central. De ahí, se divide en dos<sup>10</sup>: José Guijarro y José Rodríguez permanecen en el mismo Negociado Central, pero a Francisco Aguado le encontramos como oficial-jefe del Negociado de *Personal*, en el que se integran, además, dos auxiliares y un escribiente. De esta forma vendría ya indicado en la Guía [(1897), p. 54], donde se consigna que la unidad se formaba por un oficial, un auxiliar y dos escribientes, que percibían, respectivamente, salarios de 6.000, 3.000, 1.500 y 1.250 pesetas.

En 1897 el Banco de España actualiza sus Estatutos sobre la base del Decreto Ley de 1874; en ellos quedan recogidas las modificaciones introducidas por la Junta General de Accionistas de 13 de marzo de 1882, que reforma los artículos 34.º, 63.º y 74.º referentes a los sueldos de la alta administración, la domiciliación de acciones de los accionistas en las sucursales y la formación de la Junta de Accionistas en sucursales, cuando existan más de 30 accionistas poseedores de, al menos, 10 acciones.

En el orden interno, en repetidas juntas generales anteriores algunos accionistas habían solicitado modificaciones al Reglamento de 1876. Al referirse al ejercicio de 1896, se informa de que el Consejo de Gobierno estaba llevando a cabo estos trabajos sin interrupción, los cuales se encontraban ciertamente avanzados<sup>11</sup>. En efecto, el nuevo Reglamento se aprueba por Real Decreto de 27 de febrero de 1897. En lo que afecta a nuestro tema objeto

7. Moreno (1952), pp. 82 y 83. 8. ABE, Secretaría, Escalafones 1888-1895. 9. ABE, Secretaría, leg. 1995. 10. Almanaque (1893), p. 58. 11. Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España de los días 9 y 14 de marzo de 1897, p. 38.

de estudio, la regulación no experimenta grandes modificaciones, quizás alguna matización, si bien recoge ya algunos cambios o adiciones que se habían aprobado, aunque sin incluirlos a este nivel legislativo, como comentaremos oportunamente.

### **6.1 Los estudios basados en datos del primer quinquenio de 1890**

El Banco realiza un estudio numérico, basado en los datos del primer quinquenio de la década de los noventa —véase anejo 4—, donde consta que las ganancias totales del establecimiento en promedio anual entre 1890 y 1894 se elevaban a 51,41 millones de pesetas; sin embargo, lo realmente significativo de la presentación de los datos era la forma en que porcentualmente venían a distribuirse las cantidades.

En este aspecto, a gastos de personal le correspondía un 7,72%, incluyendo los sueldos de planta, la gratificación reglamentaria del mes de marzo y la suma que nutre al Fondo de premios y socorros. De hecho, los salarios fijos suponían el 6,61%, mientras que las variantes de gratificaciones citadas equivalían al 1,11% restante, lo que representa que los emolumentos estables equivalían al 85,65%, mientras que los variables eran el 14,35% complementario.

Los gastos de administración significaban el 4,32%, y sus componentes estaban integrados por los gastos comunes o eventuales, judiciales, censos, seguros, material, escritorio y demás habidos en los edificios del establecimiento. Al resto de gastos generales le correspondía el 18,75%, y estaban originados por las comisiones del extranjero, corretajes, timbres, movimiento de fondos, fabricación de billetes, liquidaciones de contribuciones, compras de barras de oro y plata, contribución industrial y deducción por valores en suspenso.

El conjunto de estos gastos representaban el 30,79% de las ganancias totales, quedando una ganancia líquida del 69,21%.

Como reparto de utilidades a los accionistas se les destina el 58,35% de las ganancias brutas, o, de otro modo, el 84,32% de las ganancias líquidas, si bien en el estudio citado, para su retribución, se consigna un 59,53%, después de deducida la contribución industrial y los impuestos que pueden gravar los beneficios líquidos de toda sociedad. Quedaba de remanente un 9,68%, correspondiente a los sobrantes que no se repartían cada año y que pasaban a figurar en la cuenta de ganancias del siguiente.

Un aspecto significativo es que en el estudio numérico los sueldos fijos de los empleados se expresan sobre las ganancias líquidas; representan el 9,55%, como si de alguna manera con ello se expresara mejor esta medida del conjunto de dichos gastos, quizás para su evaluación sobre la cuantía que, al final, quedaba disponible para el reparto a los accionistas.

Por otro lado, los empleados absorbían una cuarta parte del total de gastos, concretamente el 25,08%, de los cuales los correspondientes a sueldos fijos suponían el 21,48%, y el resto —3,60%— eran los variables. De este modo, podríamos colegir que el Banco tendría como dos puntos de referencia al respecto de los gastos de personal: el primero, al referirlo sobre las ganancias líquidas, imaginamos que en su porcentaje pretendería no exceder el 10%, y el segundo, expresado sobre la cuantía total de gastos, que igualmente suponemos que debería estar pensando que rondara el 25%.

Se observaba a través de las actas o de los sucesivos escalafones que resultaba relativamente elevada la rotación del personal de las sucursales. Para tratar de dar una orientación sobre la misma, dadas las dificultades de proceder a un estudio completo, así como de conocer las causas que determinaban las salidas, fue muy oportuno hallar un paquete de expedientes de personal de tales dependencias, donde están agrupados los empleados que entraron y salieron desde 1875 hasta 1891, cuyo primer apellido<sup>12</sup> comienza por la letra «R».

---

12. ABE, Secretaría, caja 733.

Se ha estimado que el peso de tal letra inicial sobre la plantilla de sucursales de 1 de junio de 1892<sup>13</sup> se situaría en torno a un 6,1 %, habiendo tomado esta fecha por ser la información más cercana al término del período indicado.

Asumiendo que la agrupación recogida en la citada documentación recoge adecuadamente todos los casos, queda por determinar entonces el personal que hubiera entrado y permaneciera en la casa<sup>14</sup>; dichas personas, recontadas a través del escalafón mencionado, más las señaladas en el paquete de documentación, representarían la población total. Computados en esta forma, el 56,5 % del personal entrado en este período permanecería en sucursales, mientras que el 43,5 % restante habría abandonado el establecimiento, es decir, un porcentaje ciertamente significativo.

Estudiados los motivos de estas bajas, el 17 % corresponde a fallecimientos en activo; un 19,2 %, a separaciones, e igual porcentaje, a ceses; las dimisiones, con un 34 %, representan la causa más elevada de salida, y las renunciaciones, la menor, con un 10,6 %. Esto viene a significar que, por razones promovidas por el Banco, estaría el 38,4 % de los abandonos, mientras que un 44,6 % correspondería a iniciativa del propio personal, dejando al margen los fallecimientos.

Por categorías profesionales, el peso de las salidas sería bajo en los altos cargos de las sucursales, pues en interventores y cajeros estaría en un 2,1 %, si bien en directores resultaría superior, con un 8,5 %, lo que evidencia su mayor rotación y coherencia, al ser distinto el sistema de contratación. Para oficiales, con un 14,9 %, y escribientes, con un 12,8 %, se situarían en torno a la media —un 14,3 %—, que en estas circunstancias habría que entender que constituiría la movilidad ordinaria, para subir al 19,1 % en cobradores y ayudantes de caja; sin embargo, se dispara en porteros y ordenanzas hasta el 40,4 % —un 42,1 % está provocado por el Banco, y el mismo porcentaje por los empleados, siendo el restante 15,8 % ocasionado por fallecimiento—. Esta clasificación viene a demostrar que en las categorías peor retribuidas se producen las mayores salidas, nivelándose en ellas porcentualmente, digamos, el descontento del Banco y el de los empleados.

Entre los casos examinados no computados en los anteriores hemos encontrado otras situaciones posibles. Tal es el caso de Juan Robles, que, nombrado para cajero de la sucursal de Córdoba el 14 de julio de 1879, tiene que renunciar, dado que no puede adquirir las 20 acciones exigidas como fianza por carecer de recursos económicos; o el de Juan Río, al que nombran escribiente de la sucursal de Jerez, cargo que le correspondía por turno en la escala de aspirantes, cuando ya había fallecido un año antes. Por último, Antonio Ruiz, al que, después de hacer las oposiciones de 1884, el 7 de mayo de 1886 se le nombra escribiente en la sucursal de Gerona, según el turno de aspirantes, y es sometido al ensayo de tres meses; sin embargo, no acepta, en atención, según manifiesta, al sueldo y al puesto insignificante que se le había asignado, cuando llevaba más de 12 años de práctica mercantil en importantes casas de comercio y banca, no pudiendo con tal salario sufragar los alimentos más necesarios; a su vez, su contrapropuesta de que sea designado interventor o asignado a un puesto parecido no es admitida por el Banco el 17 de mayo de 1886.

Ello pone de manifiesto que las condiciones de entrada al Banco no eran, en estos casos, fáciles, pues para ocupar ciertos puestos había que contar con algún patrimonio, y en los inferiores, además del tiempo de espera para ocupar la plaza, los sueldos eran escasos.

## **6.2 Las cuestiones laborales suscitadas en las sucursales**

El personal con que se habían ido nutriendo las sucursales, como ha quedado acreditado con anterioridad, respondía en parte a las necesidades puntuales que se iban suscitando, hasta que, llegado determinado punto, deben replantearse la situación debido al desequilibrio en que se encontraban. Por otro lado, los salarios de la central y de las sucursales estaban bastante

<sup>13</sup>. ABE, Secretaría, Escalafones 1888-1895. <sup>14</sup>. Dichos empleados de sucursales deberían formar parte del escalafón de 1 de junio de 1892, si bien excluyendo aquellos que entraran a partir del 1 de enero de 1892.

distanciados, y en estas últimas dependencias se producían mayores dificultades para lograr ascensos, además de sufrir ciertas penalidades por los cambios de residencia, sin que la subida de sueldo constituyera un aliciente claro.

Para mejorar las condiciones en las sucursales, a finales del año 1893<sup>15</sup>, y con efectos de 1 de enero de 1894, se llevaron a cabo actuaciones en las plantas de las mismas, que quedan plasmadas en el informe de la Comisión de Sucursales de 2 de diciembre de 1893, en el que seguidamente nos vamos centrar.

a) Problemas detectados

Los empleados en buen concepto, conducta irreprochable y probada aptitud vivían durante largos años en la misma categoría, con igual sueldo, sin esperanzas de ascenso y con creciente aumento de sus necesidades.

Para mejorar esa situación, entre los medios que se presentaban, siguiendo los utilizados por el Banco en otras épocas, parecían los más adecuados el modificar la escala y la elevación de sueldos para los que se hallasen en las primeras categorías, estableciendo además, para lo sucesivo, premios de antigüedad y buen servicio, que contribuyeran a mitigar la falta de movimiento en las escalas; así, se compensaría la escasez de los ascensos, ofreciendo un estímulo que pudiera redundar en el mejor desempeño de los destinos y en mayor provecho para la entidad.

También sería conveniente uniformar los grados de la escala de los cajeros con la de los interventores, a fin de evitar las dificultades que se encuentran para el ascenso de tercera a segunda clase y de segunda a primera, por la pequeña diferencia que estos ascensos representaban, que no compensaba los gastos de una traslación.

La planta general de los empleados de sucursales existente —véase cuadro 6.1— se comprende de un oficial-secretario para Barcelona, con 4.000 pesetas anuales; seis oficiales-secretarios, con 3.500 pesetas, para las sucursales de primera clase, y cuatro oficiales más —con igual sueldo— para Barcelona; otros seis oficiales-secretarios para las sucursales de segunda clase, con 3.000 pesetas, y once oficiales más para Barcelona y las de primera clase; 45 oficiales-secretarios, con 2.500 pesetas, para las sucursales de tercera clase, y doce oficiales más para las restantes. Con 2.000 pesetas de salario había 56 oficiales, 99 con 1.500 pesetas, y 135 escribientes con 1.250.

La planta general era el resultado de las plantillas individuales de cada sucursal, de suerte que no había sido precedida de un proyecto armónico, sino que surge de una serie de creaciones y agregaciones, para atender necesidades urgentes del servicio. Por otra parte, al aprobar las plantillas de 1883, se trató de evitar la traslación de muchos empleados; aunque el conjunto de ellos está conforme con lo acordado para la plantilla de cada dependencia, esto era debido a la pura casualidad.

La situación real, sin embargo, reflejaba incongruencias. Por ejemplo, que el único oficial-secretario con 4.000 pesetas desempeñaba su cargo en Palencia —y no en Barcelona—, que era de tercera clase, mientras que en Barcelona lo ejerce, por elección del director, un oficial con 2.000 pesetas, por sus especiales aptitudes; o que en San Sebastián y Pontevedra, que son de tercera clase, actúan como secretarios dos oficiales, con 3.500 pesetas. En conjunto, las aparentes anomalías surgían a consecuencia de la medida, calificada de prudente, que permitía alterar la plantilla de cada sucursal, a fin de evitar las continuas traslaciones de los empleados al ascender de sueldo; el motivo es que las renovaciones, en algunos casos, podían perturbar la marcha de una dependencia.

Aunque en ese momento se trazara una nueva planta general de empleados de las sucursales, en breve se hallaría el mismo inconveniente, a menos que se obligara al empleado

---

15. ABE, Secretaría, leg. 2746.

En pesetas							
PLANTA EXISTENTE				PLANTA APROBADA			
NÚMERO	CARGO	SUELDO ANUAL	TOTALES	NÚMERO	CARGO	SUELDO ANUAL	TOTALES
-	-	-	-	1	Oficial mayor secretario en la sucursal de Barcelona	6.000	6.000
-	-	-	-	7	Oficiales primeros en sucursales de 1. <sup>a</sup> clase (a)	5.000	35.000
1	Oficial-secretario para la sucursal de Barcelona	4.000	4.000	9	Oficiales segundos en sucursales de 2. <sup>a</sup> clase (b)	4.000	36.000
6	Oficiales-secretarios para sucursales de 1. <sup>a</sup> clase	3.500	21.000	10	Oficiales terceros	3.500	35.000
4	Oficiales para la sucursal de Barcelona	3.500	14.000	-	-	-	-
6	Oficiales-secretarios para sucursales de 2. <sup>a</sup> clase	3.000	18.000	31	Oficiales cuartos	3.000	93.000
11	Oficiales para Barcelona y para sucursales de 1. <sup>a</sup> clase	3.000	33.000	-	-	-	-
45	Oficiales-secretarios para sucursales de 3. <sup>a</sup> clase	2.500	112.500	45	Oficiales quintos	2.500	112.500
12	Oficiales para el resto de sucursales	2.500	30.000	-	-	-	-
56	Oficiales	2.000	112.000	87	Oficiales sextos	2.000	174.000
99	Oficiales	1.500	148.500	108	Oficiales séptimos	1.500	162.000
135	Escribientes	1.250	168.750	87	Escribientes	1.250	108.750
<b>375</b>	<b>TOTALES</b>		<b>661.750</b>	<b>385</b>	<b>TOTALES</b>		<b>762.250</b>

FUENTE: ABE, Secretaría, leg. 2746.

a. Sucursales de 1.<sup>a</sup> clase: Bilbao, Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

b. Sucursales de 2.<sup>a</sup> clase: Alicante, Oviedo, Palma, Pamplona, San Sebastián, Santander, Tarragona, Valladolid y Vitoria.

que ascendiera a trasladarse para ocupar la vacante donde hubiese ocurrido. Sin embargo, estas traslaciones al azar y debidas solamente al número y lugar que cada uno ocupa en el escalafón pueden dar lugar a trastornos en el servicio, sobre todo donde el personal es muy reducido, como acontece en la mayoría de las dependencias, que solo cuentan con tres empleados, siendo conveniente conservar la libertad de acción del gobernador para destinar a cada uno a donde pueda prestar mejores servicios al Banco.

b) El análisis de las soluciones

La modificación de la planta general de empleados de las sucursales, aumentando las dotaciones para los primeros grados, producirá como efecto inmediato el ascenso en sueldo de los más antiguos, y, como estos habrán de ocupar los puestos de secretarios —conforme al artículo 358.º del Reglamento de 1876—, sucedería que empleados muy útiles en otros servicios no lo serían tanto para ese cargo, como lo demostraba el ejemplo citado de Barcelona, donde el director había confiado para esas funciones a un oficial con 2.000 pesetas, dejando en Intervención y Caja a otros dependientes más habituados con mayor categoría y sueldo.

La simple modificación de la planta general ofrece, por tanto, dificultades prácticas, y mayores aún la de las plantillas separadas de cada sucursal; pero para esto existe remedio con la selección, para los ascensos superiores, entre los empleados de la misma escala.

Se propone el sistema de conceder premios de antigüedad y buen servicio, para compensar el escaso y lento movimiento de las escalas. En sucursales, los oficiales que esta-

ban a la cabeza de cada una de las clases llevaban en ellas entre seis años y medio y ocho de antigüedad con el mismo sueldo, y cinco años llevaban los escribientes, en tanto que en Madrid cinco años era el tiempo máximo que llevaba un empleado sin ascender. Además de en la lentitud de los ascensos, también había gran diferencia en los grados de ambas escalas, lo que fomentaba rivalidades y justificaba las reivindicaciones de los empleados de sucursales.

Con la implantación de los premios de antigüedad y buen servicio, aplicados igualmente a la central y a sucursales, se entendía que se acallaría toda queja fundada y se ofrecería un estímulo, tomando en cuenta para ello no solamente el tiempo de permanencia en un sueldo, sino también las calificaciones reservadas de los jefes, homogeneizadas, porque no era posible computar por igual las calificaciones de un jefe que peque de blando y las de otro que se distinga por su dureza.

El sistema, por el contrario, ofrecía el inconveniente de hacer variable la cifra de los gastos de personal, que ya no estaría sujeta a una planta fija —objetivo fijado y buscado desde los orígenes del Banco de San Carlos un siglo antes—, pues habría ocasiones en que los premios elevasen los gastos, y otras en que estos disminuyesen, por consecuencia de vacantes más numerosas que produjeran ascensos. Para obviar este inconveniente y no gravar los resultados del Banco, se podrían sufragar con cargo al Fondo de premios y socorros, dando así un destino a este fondo, formado con donativos que la Junta General de Accionistas concede a los empleados.

Con este sistema, presumían que no sería difícil remunerar los mejores servicios, compensando el estancamiento en las escalas, a semejanza de las categorías de ascenso y término establecidas para los catedráticos o las clases militares. Los premios consistirían en la diferencia de sueldo entre una y otra categoría, después de haber cumplido seis años de buenos servicios sin ascenso de escala; tal premio desaparecería cuando llegara el ascenso; a su vez, el número de premios estaría limitado, en cada categoría, a la quinta parte de los que formen cada una de aquellas.

De este modo se compensará la falta de ascensos, concediendo, dentro de este límite, un número de premios que no gravarán los gastos del Banco, haciendo más equitativa y fructuosa la distribución de ese fondo especial, que había llegado a ser cuantioso y que podía estimarse permanente, a pesar de su contingencia.

Para graduar la importancia futura de estos premios, bastaba considerar que, si el sistema se aplicaba a todos los empleados de las sucursales, desde el interventor de mayor sueldo hasta la clase de escribientes, tomando para el cómputo de la antigüedad la fecha de 1 de enero de 1894, habría lugar a conceder en total 69 premios anuales, que ascenderían a 41.000 pesetas, suma que era el máximo del estancamiento de la escala en que se encontraban estos empleados.

c) La Circular que regula el nuevo sistema

La propuesta de la Comisión de Sucursales, que se somete al Consejo de Gobierno, supone la formación de una planta general que sustituya a las parciales que existían, dotaciones más elevadas, el aumento en los sueldos de los cajeros de primera y segunda clase, así como la creación de premios de antigüedad y buen servicio con cargo al Fondo de premios y socorros. Todo ello produciría un aumento de gastos, que se compensaría con las economías en el personal que procede de la recaudación de contribuciones, cuyos servicios carecían de objeto en su mayoría.

Estos puntos constituyen la base de la Circular de 28 de diciembre de 1893, dirigida a los directores de sucursal, para la reforma del personal de estas dependencias, a la que seguidamente nos referimos. Los cambios que se introducen en la Circular sobre la propuesta presentada se traducen en el número distinto de algunas escalas de oficiales, así como en algunas variaciones en la redacción respecto al procedimiento a seguir o la supresión o añadido de algún párrafo explicativo. El gobernador era entonces Pio Gullón.



Como medida preliminar, se elevaba a primera clase la sucursal de Granada, y a segunda, la de Alicante, San Sebastián, Santander y Valladolid, con el aumento que correspondía en el número de administradores y en los sueldos del director, el interventor, el cajero y el oficial-secretario, con arreglo a la nueva planta del personal.

En sustitución de las plantillas de cada sucursal, queda establecida una planta general de los empleados de tales dependencias (véase cuadro 7.1), en la que se señala que el mayor sueldo corresponde a un oficial mayor, que ejercerá el cargo de secretario en Barcelona, con 6.000 pesetas anuales, y termina con los oficiales séptimos con 1.500 pesetas. Detrás se sitúan los escribientes, todos ellos con 1.250 pesetas de retribución. En relación con la propuesta, la Circular fija ahora el número de oficiales primeros, segundos y cuartos en 7, 9 y 31, mientras que el proyecto designaba 6, 6 y 35 personas, respectivamente. Se aumentaba en 500 pesetas los sueldos de los cajeros de primera y segunda clase, para nivelar las diferencias que representan los ascensos.

Por esta nueva escala, se creaban 16 plazas de oficiales con 4.000, 5.000 y 6.000 pesetas, con el especial destino de desempeñar los cargos de secretarios en las sucursales de segunda, primera clase y Barcelona; dichas plazas se proveerían por concurso entre los oficiales de la misma escala que tuvieran por lo menos 2.500 pesetas de sueldo anual y seis años de buenos servicios al Banco con dicho sueldo. Se preferirían, entre los de igual mérito, los de la misma categoría y sueldo, y entre ellos, los que llevasen más tiempo en el sueldo indicado, y de estos últimos, los que demuestren poseer algún idioma extranjero.

Si en la sucursal hubiera empleados que desearan presentarse al concurso para la provisión de los cargos de oficiales-secretarios con 6.000 pesetas en la sucursal de Barcelona, con 5.000 en las de Bilbao, Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y con 4.000 en las de Alicante, Oviedo, Palma, Pamplona, San Sebastián, Santander, Tarragona, Valladolid y Vitoria, lo solicitarán por medio de la oportuna instancia, cursada por conducto del director, antes del 15 de enero próximo. En sus respectivas instancias los interesados harán constar, además de sus condiciones y circunstancias, la edad que cuentan y los idiomas extranjeros que, en su caso, posean, determinando la extensión con que los conozcan.

Los demás ascensos a que diera lugar la nueva escala se otorgarán por rigurosa antigüedad. Se creaban, asimismo, 14 plazas más de oficiales con 3.000 pesetas, 31 con 2.000 y 9 con 1.500, suprimiéndose, en su equivalencia, 12 con 2.500 y 48 de escribientes con 1.250 pesetas; en conjunto se producía la supresión de 60 destinos y la creación de 70, aumentándose, por tanto, el personal de esta escala en 10 empleados para atender a las manifiestas necesidades de las sucursales, que habían reclamado con reiteración un aumento de personal.

A semejanza de lo establecido para proveer los cargos de interventores de sucursales y de oficiales en la escala de la central, en lo sucesivo el ascenso a oficiales-secretarios, con 4.000, 5.000 y 6.000 pesetas, se otorgará por elección entre los de la clase inmediata inferior que lo soliciten, prefiriendo a los que mejores calificaciones hubiesen obtenido en el desempeño de sus destinos. A los demás empleos de la escala de sucursales se ascenderá por rigurosa antigüedad, ocupando las últimas plazas de escribientes los aspirantes aprobados.

Con cargo al Fondo de premios y socorros se concederán, mientras este subsista y alcance a ello, premios de antigüedad y buen servicio a los empleados más antiguos de cada categoría, hasta la de 5.000 pesetas inclusive, siempre que lleven en ella seis años, por lo menos. El número de estos premios para cada una de las categorías en ningún caso podrá exceder de la quinta parte de los empleados que haya en ella; dichos premios y consistirán en la diferencia entre el sueldo que disfrute el agraciado y el que corresponda a la categoría inmediata superior. Cesarán en el disfrute de los premios de antigüedad los empleados cuando asciendan, por cualquier causa, a otro destino de mayor sueldo, pasando entonces el premio al empleado más antiguo de la categoría que corresponda, siempre que lleve en esta los seis años de servicios que se exigen.

Respecto a estos premios de antigüedades y buen servicio, cada sucursal debía tener en cuenta que solo disfrutarán de este derecho aquellos empleados de la escala general e interventores y cajeros cuyo sueldo no exceda de 5.000 pesetas, excluyendo al personal subalterno de caja y portería.

Si después del movimiento en la escala, por consecuencia de la reforma, quedara algún empleado que llevase en la categoría los seis años de servicios necesarios para obtener el premio, los directores informarían reservadamente sobre su conducta y aplicación, y ampliarían la última calificación y las anteriores que de aquel existieran en la central, debiendo atenerse a igual procedimiento para lo sucesivo cuando algún empleado de la sucursal cumpliera los años de servicio en su categoría. No obstante, correspondía a la central la concesión de los premios, y se abonará a los empleados mensualmente en la parte que corresponda, como suplemento de haberes, en una nómina especial, cargando en cuenta al Banco el importe que represente.

Del haber mensual del mismo se deducirá un 4% para la Caja de pensiones de los empleados, sin que por esto se compute dicho premio como sueldo para regular las pensiones que puedan corresponderles.

### **6.3 Los complementos sobre el sueldo y los descuentos**

#### A) LAS GRATIFICACIONES ANUALES

El Banco continuaba satisfaciendo la gratificación anual que habitualmente concedía la Junta General, consistente en una paga y media<sup>16</sup>. Su determinación, partiendo de un gasto de planta de 3.400.000 al año, obtenido como la media quinquenal entre 1890 y 1894, resultaba ser equivalente a unas 425.000 pesetas<sup>17</sup>.

El reparto de tal mensualidad y media el 19 de noviembre 1896 representa una cuantía de 427.170 pesetas, donde quedan comprendidos tanto los empleados de la central como los de sucursales y resultan excluidos la alta administración y los jefes de las oficinas. Sobre dicha cuantía, el personal de oficina representa el mayor montante, con un 68,4%, del cual, el personal de la central —incluidos los inspectores de sucursales y los coasesores— supone el 33,9%; el 66,1% restante corresponde al personal de las sucursales. A continuación en importancia, con el 14,4%, se sitúan los empleados de caja, y después los dependientes destinados a portería y vigilancia, con el 12,2%. Residualmente, en la central existen determinados servicios especiales —contribuciones, fábrica de billetes e imprenta— que equivalen al 4,5%, así como otros destinados a operaciones diversas, con el 0,4%.

Del cómputo total de la gratificación, apenas una tercera parte se asigna a la central, mientras que las sucursales absorben la diferencia. Concretamente, a los servicios centrales les corresponde el 31,6% —155.625 pesetas—, y el 68,4% complementario va destinado a sucursales —271.545 pesetas—.

#### B) LOS PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

Al tratar sobre las sucursales, hemos comentado que la Circular de 28 de diciembre de 1893 a estas dependencias estipulaba que otra forma de aumentar los ingresos efectivos de los empleados era el conceder algún tipo de complementos.

El personal no estaba satisfecho con sus retribuciones, sobre todo los que percibían menores salarios. Ya el 1 de octubre de 1892, los porteros, ordenanzas y mozos<sup>18</sup> de la Corte exponen la difícil situación en que se encuentran, sin recursos bastantes para el sostenimiento de las familias y sin tener otros medios de cubrir sus obligaciones. Los sueldos de mozos, con 1.000 o 1.250 pesetas, de los ordenanzas, con 1.375, y de los porteros, con

<sup>16</sup> ABE, Secretaría, leg. 2746. <sup>17</sup> El sueldo de planta estimado en 3.400.000 se divide por 12 meses y se multiplica por 1,5, ya que es el importe equivalente a la paga y media que se concede de gratificación. <sup>18</sup> ABE, Secretaría, leg. 2746.

1.500 o 2.000 pesetas, deducidos de ellos el 8 % por los descuentos de la Caja de Pensiones y las contribuciones del Estado, quedan reducidos de tal modo que es imposible la vida en Madrid teniendo que cubrir las necesidades de una familia.

Además, sus ascensos eran tan escasos que solo las bajas por muerte dejaban vacantes, dado que nadie se retiraba, porque no podía, ya que tenían sueldos reguladores tan pequeños que producían una pensión insuficiente para las más urgentes atenciones. Para llegar a portero mayor con 2.500 pesetas de sueldo, se necesitaban 45 años de servicio, y en igual proporción se hallaban el resto de plazas, pues los mozos segundos necesitaban entre 10 y 11 años para elevar sus ingresos en una pequeña cantidad de 125 pesetas. Por otro lado, sus muchas tareas en el Banco les impedían buscar otras ocupaciones para proveerse de recursos adicionales.

A raíz de la Circular de 28 de diciembre de 1893, donde se establecía un sistema de incremento de los ingresos de determinados empleados, empiezan a presentarse solicitudes, por parte de distintos colectivos, reclamando la revisión de sus retribuciones<sup>19</sup>.

Los ayudantes de caja exponen el 15 de enero de 1894 que su escaso sueldo es insuficiente para las necesidades de la vida, teniendo además que suplir las faltas que les ocurren en las cajas, faltas imposibles de evitar, dado el gran número de operaciones que se efectúan diariamente. Tales quebrantos menguaban sus sueldos, poniéndolos en situación apurada, llenos de privaciones y sin poder acudir al sustento de sus familias, en medio de las riquezas que manejan diariamente.

Entienden que los males no eran de ese momento, sino que arrancaban de muchos años atrás. Los problemas eran lo reducido de su escala y la lentitud en los ascensos. Resultaba palpable el ejemplo del ayudante mayor, que entró en el Banco en 1844 y únicamente gozaba de un sueldo de 4.500 pesetas, totalmente insuficiente, después de deducir todos los descuentos para la Caja de Pensiones, Tesoro y Municipio, así como las faltas que puede haber tenido en 50 años de manejar caudales.

Al día siguiente, el 16 de enero de 1894, los cobradores escriben que confiaban en la mejoría de sus sueldos, porque, con los emolumentos de 1.500 y 2.000 pesetas que recibían, no alcanzaban para llenar sus más perentorias necesidades y sufragar los quebrantos indispensables en el manejo de los grandes fondos que pasaban por sus manos. Por otro lado, argumentan que el trabajo cada día era mayor, y, en consonancia, también sus responsabilidades.

Unos meses después, serían los empleados encargados de la fabricación de billetes los que declararían, el 21 de septiembre de 1894, que tanto su plantilla como los sueldos fueron aprobados diez años atrás, y que, dada la cortedad de sus retribuciones, solicitan que les sean concedidos también a ellos los premios de antigüedad al contar con seis años de servicios.

El sistema que preveía el acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 1893 establecía que los premios de antigüedad y buen servicio a los empleados más antiguos en cada categoría eran hasta las 5.000 pesetas, y siempre que al menos llevaran seis años en ellas, quedando excluido el personal subalterno. Además, el acuerdo de 26 de ese mismo mes y año hacía extensivo el sistema a los empleados de los servicios centrales, y en iguales términos a los señalados en la citada Circular del 28. Los premios empezaron a otorgarse el 1 de enero de 1894. Aparte de las reclamaciones detalladas, existieron otras por parte de los oficiales de la central que percibían mayores salarios de 5.000 pesetas o por parte de los escribientes que llevaban menos de seis años de antigüedad. Todo este ambiente iba a producir un acuerdo, no sin discusión entre los órganos del Banco, que levanta las restricciones señaladas.

De este modo, el gobernador, el 2 de diciembre de 1895, establece que los premios de antigüedad y buen servicio, creados por los acuerdos del Consejo de Gobierno señalados,

---

19. ABE, Secretaría, leg. 2746.

CONCEPTOS	IMPORTES			PESO SOBRE TOTAL		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
Socorros concedidos en Madrid y sucursales	58.525,00	75.826,00	92.680,76	44,5%	54,4%	28,4%
Cantidades a pensionistas para pagos de derechos reales	5.796,50	2.701,22	10.421,04	4,4%	1,9%	3,2%
Premios de antigüedad en Madrid y sucursales	27.770,42	29.516,44	33.818,18	21,1%	21,2%	10,4%
Gratificaciones	39.564,17	31.403,90	189.229,35	30,1%	22,5%	58,0%
<b>TOTALES</b>	<b>131.656,09</b>	<b>139.447,56</b>	<b>326.149,33</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

FUENTES: ABE, Secretaría, leg. 2746, y elaboración propia.

se harán extensivos a los oficiales de la central que disfruten de más de 5.000 pesetas de sueldo anual, a los interventores y cajeros de sucursales que se hallasen en esas circunstancias, y a todo el personal subalterno de caja, portería, vigilancia, fabricación de billetes y tipolitografía, no debiendo en ningún caso pasar dicho premio de 1.000 pesetas anuales. Esta suma sería también la que correspondiera a las escalas del Banco y sucursales que no tuvieran otra clase superior inmediata —que sirviera de base reguladora para la concesión del citado premio—, y la cantidad de 500 pesetas sería la máxima que podrían disfrutar los empleados y dependientes comprendidos en las demás plantillas especiales.

Puede observarse, a través del movimiento del Fondo de premios y socorros, cómo se fueron atendiendo las retribuciones especiales —véase cuadro 6.2—. En el ejercicio de 1894, los premios de antigüedad suponían un peso del 21,1 % sobre la cuantía total del Fondo, y al año siguiente representaban un porcentaje similar —un 21,2 %—, si bien habían crecido sus cuantías un 6,3 %. Por el contrario, las gratificaciones habían disminuido en 1895 un 20,6 % respecto al año anterior. Las aplicaciones totales del fondo crecieron un 5,9 % entre ambos períodos.

Por otro lado, destaca el significativo importe que en el ejercicio de 1896 presenta el concepto de *gratificaciones*. Al referirse la Memoria de este ejercicio al personal, se manifiesta que los empleados se habían distinguido durante todo el año por sus excelentes condiciones de laboriosidad, celo y honradez, hallando ocasión de extremar sus cualidades en la realización de determinadas operaciones especiales, las cuales se relacionaban con suscripciones de empréstitos; ello dio motivo para prestar un servicio extraordinario, que, según indican, fue elogiado por todos y remunerado en la medida de lo posible por el Consejo de Gobierno con el remanente del Fondo de premios y socorros<sup>20</sup>.

En otro ámbito, en la aplicación de este Fondo, se refleja la partida de *Cantidades a pensionistas para pagos de derechos reales*, la cual se relaciona con el impuesto de derechos reales, establecido en 1892 y que debían satisfacer los pensionistas; esto se traduciría en pagar cantidades elevadas. El Banco argumentó, amén de otras razones, que esta forma de proceder resultaba contraria al espíritu de la propia Ley, pero finalmente no fueron atendidas sus reclamaciones. Sin embargo, el Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 1892 acordó generosamente que el pago de este impuesto por las pensiones se satisficiera con cargo al fondo citado<sup>21</sup>, en lugar se asumirlo los pensionistas.

Un ejemplo de estos pagos, basado en el precitado acuerdo del Consejo, lo encontramos en relación con Florencia Moya<sup>22</sup>, viuda de Fernando Pérez Casariego; en su caso,

20. Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España los días 9 y 14 de marzo de 1897, p. 38.

21. Moreno (1952), pp. 92-94. 22. ABE, Secretaría, leg. 1773.

En pesetas

COLECTIVO	IMPORTE	CAJA DE PENSIONES	TESORO	LÍQUIDO	PORCENTAJE DE DESCUENTOS POR		
					CAJA DE PENSIONES	TESORO	TOTAL
Gobernación	5.000,00	72,50	400,00	4.527,50	1,5	8,0	9,5
Personal	63.895,83	2.646,46	2.438,97	58.810,40	4,1	3,8	7,9
De caja	23.604,16	944,16	563,75	22.096,25	4,0	2,4	6,4
Inspectores	4.083,35	293,32	163,35	3.626,68	7,2	4,0	11,2
Coasesores	1.500,00	96,65	59,99	1.343,36	6,4	4,0	10,4
Interventor de sucursales	500,00	20,00	20,00	460,00	4,0	4,0	8,0
Personal de imprenta	1.946,25	77,85	34,16	1.834,24	4,0	1,8	5,8
Operarios	1.161,66	-	21,66	1.140,00	-	1,9	1,9
Alquileres de porteros, ordenanzas y mozos	2.670,00	-	-	2.670,00	-	-	-
Personal de fabricación de billetes	8.911,59	320,09	193,49	8.398,01	3,6	2,2	5,8
Recaudación de contribuciones	1.999,99	51,66	79,99	1.868,34	2,6	4,0	6,6
	<b>115.272,83</b>	<b>4.522,69</b>	<b>3.975,36</b>	<b>106.774,78</b>	<b>3,9</b>	<b>3,4</b>	<b>7,3</b>

FUENTES: ABE, Intervención, leg. 4092, Caja de salidas de efectivo Madrid, concepto de gastos de administración y elaboración propia.

para una pensión de viudedad de 3.000 pesetas anuales, le entregan para tal finalidad 1.680,50 pesetas.

En el detalle de los *premios de antigüedad* que se reconocían el 31 de enero de 1897<sup>23</sup>, abonados el 1 de febrero de 1897, distribuidos tanto al personal de la central como al de sucursales, puede observarse su composición por categorías.

De este modo, en Madrid, al cajero de efectivo, con 50 años de servicio, se satisfacen 2.000 pesetas, y al ayudante de caja, también con 50 años de servicio, 1.000 pesetas. Se concede a los coasesores un premio de 1.000 pesetas; dos premios a oficiales cuartos y cuatro premios a oficiales quintos, premios equivalentes a 1.000 pesetas para cada uno de ellos. A los auxiliares se abonan cinco premios a razón de 500 pesetas por persona.

Respecto a sucursales, se concede un premio a un interventor de segunda clase y nueve a los interventores de tercera clase; igualmente, nueve premios a cajeros de tercera clase y dos premios a oficiales terceros, todos ellos retribuidos con 1.000 pesetas cada uno. A oficiales quintos, tres premios de 500 pesetas.

En suma, de las 34.000 pesetas destinadas a este tipo de emolumentos basados en la permanencia, se entregan en Madrid 12.500 pesetas y en sucursales 21.500 pesetas, que equivalen a un 36,8 % y 63,2 %, respectivamente, manteniendo de esta manera cierta coherencia, más o menos, en el reparto respecto, por ejemplo, a las gratificaciones anuales, situadas en una tercera parte para los servicios centrales y el resto para sucursales.

#### C) LOS DESCUENTOS SOBRE EL SUELDO SOLO EN LA CENTRAL

Las elevaciones de los sueldos no eran solo cuestión de incrementar ingresos como vía de obtener un mayor enriquecimiento o ajustarse a las condiciones de los nuevos costes de la vida; venían también justificadas porque las nóminas aumentaban sus descuentos. Así, por ejemplo, en la documentación de 26 de junio de 1897<sup>24</sup>, para la central se encuentra, en el concepto de gastos de administración, el detalle por epígrafes de la *nómina* correspondiente a ese mes en Madrid — véase cuadro 6.3 —.

23. ABE, Secretaría, leg. 2746. 24. ABE, Intervención, leg. 4092.

En relación con este cuadro, hay que observar que, junto con el descuento habitual de la Caja de Pensiones, que ya no es lineal del 4 % para todos los empleados con derecho a sus prestaciones, ahora se incluye un apartado que se refiere a la cantidad que se entrega al Tesoro. Los descuentos en conjunto para toda la plantilla, incluida la alta administración y los jefes de oficina, ascendían al 7,3 %, entre caja de pensiones —3,9 %— y Tesoro —3,4 %—. Por otro lado, entre las retribuciones se integraban las asignaciones a porteros y demás para sufragar los alquileres de sus casas, las cuales no sufrían descuentos de la Caja de Pensiones ni del Tesoro.

Los *descuentos de la Caja de Pensiones* recogían los distintos porcentajes que se exigían, según las categorías. Junto con el descuento del 4 % general para el personal —si bien, por alguna circunstancia, el cálculo medio se sitúa en el 4,1 %—, existían otros porcentajes; por encima de ese tipo, estaban los inspectores, con un 7,2 %, o los asesores, con un 6,4 %, y por debajo, los trabajadores de fabricación de billetes y de contribuciones, debido posiblemente a que no todos ellos tuvieran derecho a las prestaciones. Entre la gobernación, se incluye el descuento en concepto de Caja de Pensiones, debido a que los subgobernadores procedían de la escala del Banco.

Respecto a los *descuentos con el Tesoro*, el mayor porcentaje corresponde a la gobernación, con un 8 %, seguido de un 4 % a inspectores, coasesores y personal de contribuciones, así como al único empleado de sucursales destinado a la central. Muy cercano en la tasa de descuento —con un 3,8 %—, se encuentra el personal en general. Menores reducciones se producen en los empleados de caja —2,4 %— y de billetes —2,2 %—, y las mínimas, en el personal de imprenta, con un 1,8 %, y en operarios, con un 1,9 %. En consecuencia, la escala media quedaba establecida para el global de los trabajadores en el Banco entre el 8 % y el 1,8 %, es decir, unas cuatro veces el mayor descuento sobre el menor.

Sin embargo, estas conclusiones numéricas resultan engañosas, pues los descuentos únicamente afectaban a los empleados que percibían remuneraciones superiores a 1.500 pesetas; por tanto, en la medida en que se iba descendiendo en las categorías, era menor el número de trabajadores que estaban sometidos a descuentos, y de ahí esa descomposición en forma decreciente. En efecto, según la declaración de contribución industrial del año económico de 1896-1897<sup>25</sup> correspondiente a Madrid<sup>26</sup>, que afectaba al gobernador, los subgobernadores, los jefes y los empleados del Banco, así como los temporeros y los consejeros que superaran el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, los descuentos se componían de una cuota del Tesoro de un 6,75 % para el gobernador y los subgobernadores, mientras que para el resto del personal era de un 3,45 % sobre el salario percibido. También se satisfacía, sin distinción, el recargo municipal de un 16 % del importe precedente y, por último, el premio de cobranza del 6 % aplicado a la suma de las dos cantidades anteriores<sup>27</sup>.

Con ello, el conjunto de pagos a realizar por el gobernador y los subgobernadores ascendía al 8,3 %, y para los demás trabajadores se situaba en un 4,2 %, exactamente el mismo para todos los comprendidos en la relación. Por otro lado, al gobernador y a los subgobernadores, del mismo modo que a los consejeros, sobre la cuantía de 2.600 pesetas percibidas por asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno se les aplicaba el descuento del resto del personal —3,45 % del Tesoro—, con lo que, sumadas las cantidades de sueldo y dietas por asistencia, a distinto tipo, resultaría que el descuento en media para el gobernador descendía al 8 %.

Con idénticas matizaciones, en la declaración del año siguiente, 1897-1898, también para Madrid, se incrementan los descuentos para la totalidad de la plantilla. Al gobernador y a los subgobernadores, para la cuota del Tesoro, tanto por el sueldo como por la asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno, se aplica ya el mismo porcentaje del 6,75 %, en

25. ABE, Secretaría, leg. 2746. 26. La contribución se pagaba por trimestres, comenzando el primer libramiento en octubre de cada año. 27. Ungría (1896), pp. 109 y 110.

En pesetas	1897	1887	1877
<b>ALTA ADMINISTRACIÓN</b>			
Gobernador	30.000	30.000	25.000
Subgobernador 1.º	15.000	15.000	12.500
Subgobernador 2.º	15.000	15.000	12.500
<b>JEFES Y SUBJEFES DE LAS OFICINAS</b>			
Secretario general	12.500	11.250	11.250
Interventor general	11.750	10.500	10.500
Cajero de efectivo	10.000	10.000	10.000
Cajero de efectos en custodia	10.000	10.000	10.000
Vicesecretario letrado	8.750	7.500	7.500
Tenedor de libros	8.750	8.750	7.500
Subcajero de efectivo	8.500	7.500	7.500
Subcajero de efectos en custodia	8.500	8.000	7.500

FUENTES: Años 1877 y 1887: ABE, Secretaría, Escalafones Banco de España 1877-1887. Año 1897: Guía (1897), pp. 44-48, y ABE, Secretaría, Escalafones 1896-1897.

tanto que para el resto del personal permanece en el 3,45 % sobre el salario percibido —también para los consejeros—. Es común el recargo municipal, que permanece en el 16 % del importe precedente, pero se introduce un nuevo recargo del 10 % sobre la misma base. Además, se sigue satisfaciendo el premio de cobranza de un 6 % aplicado a la suma de las dos primeras cantidades citadas. Con ello, el conjunto de pagos a realizar por el gobernador<sup>28</sup> y los subgobernadores se eleva al 9 % —ahora todas las cuantías al mismo tipo—, y para los demás trabajadores —incluidos consejeros— se situaba en un 4,6 %.

#### 6.4 La retribución de la alta administración y sus hombres

Por la Junta General de Accionistas de 13 de marzo de 1882, y aprobado por Real Orden de 29 de junio de 1883, se modifica el artículo 34.º del Reglamento de 1876, señalando, a partir de entonces, que el sueldo del gobernador no será menor de 25.000 pesetas anuales, ni el de los subgobernadores inferior a 12.500 pesetas, abriendo así la posibilidad de que estos cargos aumenten sus retribuciones iniciales, que se situaron inamoviblemente en dichas cuantías en 1856. Los nuevos sueldos se establecerán, respectivamente, en 30.000 y 15.000 pesetas, es decir, respetando la proporción del doble del salario del mayor responsable de la institución respecto a los segundos. Estos datos salariales, así como los que a continuación comentaremos, figuran en el cuadro 6.4.

La retribución del secretario general se situaba un 10 % por debajo de la del subgobernador en 1877, puesto que percibía 11.250 pesetas, si bien, cuando se elevaron los sueldos de la alta administración, no aumentó el del secretario. En 1897, su sueldo de 12.500 pesetas era inferior en un 16,7 % al de su superior jerárquico.

El interventor general percibía 750 pesetas menos que el secretario general, y entre 1877 y 1897 se mantuvo siempre esta distancia, puesto que, cuando ambos puestos aumentaron su retribución, lo hicieron en la misma cuantía de 1.250 pesetas. Por el contrario, las retribuciones de los cajeros, tanto de efectivo como de efectos en custodia, no variaron en 20 años, permaneciendo en 10.000 pesetas desde 1877. Por lo tanto, el gobernador percibía un

<sup>28</sup> Al gobernador, en lugar de aplicarle exactamente el 6,75 %, que resultaría 2.025 pesetas, se le incrementa esta cuantía en la declaración en 60 pesetas, sin que se conozca el motivo de esa diferencia.

salario tres veces superior al de los jefes de oficina menos dotados, en tanto que los subgobernadores lo hacían en un 50% más.

Para el resto de cargos de representación fuera de la escala —vicesecretario, tenedor y subcajeros de efectivo y de efectos en custodia—, en 1877 partían de igual retribución con 7.500 pesetas. Sin embargo, el tenedor y el subcajero de efectos en custodia en 1887 gozaban de un sueldo de 8.750 y 8.000 pesetas, respectivamente, cuando a los demás les mantuvieron sus emolumentos. Finalmente, en 1897 el vicesecretario iguala el sueldo del tenedor —que no varía—, y el de los subcajeros se equipara en 8.500 pesetas, quedando por debajo en 250 pesetas frente a los salarios de los anteriores.

En cuanto a las personas que configuraron el alto personal de la casa, desde la fundación del Banco de España en 1856 hasta 1897, en el anejo 5 se contienen algunos de sus datos; a ellos nos referiremos a continuación.

#### A) ALTA ADMINISTRACIÓN

*Gobernadores.* Desde la constitución del Banco de España hasta la fecha de los últimos salarios contemplados en este trabajo, de 1897, ocuparon la máxima responsabilidad de la institución 18 gobernadores, excluyendo el que se encontraba en el cargo.

Los de más antigüedad en el puesto, que además fallecieron ocupando la gubernaduría, fueron Ramón Santillán (1849-1863), con casi 14 años, Manuel Cantero (1868-1876), con poco más de 8 años, y Salvador Albacete (1885-1890), con cinco años y medio de mandato. Seis gobernadores no alcanzaron un año en el cargo, y dos de ellos repitieron mandato: Juan Francisco Camacho (1883-1884 y 1891-1892) y Santos de Isasa (1892-1892 y 1895-1895).

Hubo cinco gobernadores que estuvieron entre dos y tres años al frente de la entidad: Francisco Santa Cruz (1863-1866), Juan Bautista Trúpita (1866-1868), el marqués de Cabra (1878-1881), Antonio Romero (1881-1883) y Pío Gullón (1892-1895). Apenas superaron el año en el cargo Francisco de Cárdenas (1884-1885) y Cayetano Sánchez (1890-1891).

En grandes números, los gobernadores de más antigüedad estuvieron aproximadamente un 68% del tiempo, y los de más de dos años, un 27% adicional, lo que supone que solo ocho gobernadores ocuparon el 95% del tiempo transcurrido desde su fundación en 1856.

La práctica mayoría de los gobernadores eran altos funcionarios del Estado, y muchos de ellos habían sido ministros de Hacienda.

*Subgobernadores.* Frente a 19 gobernadores, únicamente se contabilizan ocho subgobernadores, y esto teniendo en cuenta que eran dos las personas que debían ocupar tales puestos, lo cual, sin más información, da idea de una mayor estabilidad en este cargo.

Antonio María del Valle procedía del Nuevo Banco de San Fernando, en el que fue subgobernador desde 1848 hasta 1863, prácticamente el mismo tiempo y en la misma época que el gobernador Santillán, y Diego de Mier fue subgobernador desde 1851 hasta 1863. Excepto este último y Pedro Salaverría (1863-1864), el resto de subgobernadores fallecieron mientras estaban al frente de sus cargos: además del mencionado Antonio María del Valle, Manuel Nestosa (1864-1867), Manuel Mamerto Secades (1864-1881) y José González Breto (1868-1885).

Los que eran subgobernadores en ese momento —1897—, Manuel Ciudad y Benito Fariña, llevaban desde 1882 y 1885, respectivamente, en dichos puestos y procedían de la propia casa, e igualmente ambos fallecerían al frente de sus destinos.

Excepto Pedro Salaverría y Manuel Nestosa, el resto de subgobernadores permanecieron en sus puestos largo tiempo, superando como mínimo los 12 años, y algunos llegando a los 18 de antigüedad. Esta permanencia daría, seguramente, la estabilidad que se requería en los órganos del Banco, sobre todo en tiempos en que la rotación de gobernadores resultaba elevada. Habrá que entender que esta ventaja compensaría el inconveniente de la progresiva falta de facultades que ocasionaría su envejecimiento.



#### B) JEFES DE OFICINA

*Secretarios.* Hubo cinco secretarios, sin contar el que ocupaba el puesto en ese momento desde 1882. Además del caso del citado Pedro Salaverría, Manuel Nestosa, inmediatamente antes de ascender a subgobernador, también fue secretario, de 1856 a 1865, lo mismo que Manuel Ciudad (1873-1882). El único que falleció en activo fue José Adaro, secretario desde 1865 hasta 1873, y Gabriel Álvarez solo estuvo el año de 1865.

Sin considerar los dos secretarios que estuvieron un año, el resto permanecieron en el cargo entre 8 y 9 años.

*Interventores.* El número de empleados de esta categoría que ocuparon este cargo asciende a seis. Junto a Juan Storr, procedente del Nuevo Banco de San Fernando, hasta 1862, tanto Lorenzo Martín como Teodoro Rubio estuvieron 10 años cada uno en el puesto. Benito Fariña, inmediatamente antes de ascender a subgobernador, también fue interventor entre 1882 y 1885, e igualmente Julián Llorente estuvo tres años en ese puesto. Ricardo Rubio, de 1889 a 1896, antecedió al actual interventor.

Todos los interventores hicieron su carrera profesional en el Banco. Los tres primeros señalados trabajaron en el Nuevo Banco de San Fernando, y los demás entraron entre 1854 y 1858 en la casa.

*Cajeros de efectivo.* Manuel Díez Moreno de Vivar, procedente del Nuevo Banco de San Fernando, estuvo al frente de esta oficina entre 1850 y 1877. A partir de esa fecha, Fernando Pérez Casariego es el único en ocupar este puesto.

*Cajeros de efectos en custodia.* Esta plaza fue creada en 1867 y tuvo por primer cajero a Juan José Marco de Vivar, hasta 1878; el cargo pasó a manos de Benito Fariña antes de que este fuera interventor —de 1878 a 1882—. Luis Fabiani y César Carrasco entraron en el Banco, respectivamente, en 1843 y 1844; mientras que el primero moría en activo habiendo ocupado el cargo solo un año, en 1883, el segundo estaría en él hasta 1887, momento a partir del cual sería el actual el que ocupara la plaza.

#### C) OTROS EMPLEADOS FUERA DE LA ESCALA

Las plazas de vicesecretarios y de tenedor de libros fueron creadas en 1876, y se trata de puestos fuera de la escala general de empleados, por encima de la de oficiales.

*Vicesecretarios.* Juan Morales fue el primer vicesecretario en 1876 hasta 1882, año en que pasa a secretario; le sustituye Vicente Santamaría por cuatro años, habiendo entrado ambos directamente al Banco para ocupar dichos puestos. Finalmente, desde 1887 es el actual el que ocupa la plaza, habiendo entrado en la casa en 1874.

*Tenedores de libros.* Es una plaza con indudable solera en el Banco, que se recupera en 1876. El primero en ocuparla es Julián Llorente, previamente a ser interventor en 1885, y le sustituye Ricardo Rubio, también antes de ser interventor en 1889. Desde esa fecha ocupa el puesto Joaquín Ventura hasta 1895, cuando accede Pablo Mateos, que por fallecimiento temprano cederá la plaza al actual.

*Subcajero de efectivo.* Desde 1877 Luis Fabiani ocupa este cargo, hasta que es nombrado cajero de efectivo en 1882, momento en que es sustituido por César Carrasco; sin embargo, la muerte de aquel hace que este sea ascendido a cajero y que su puesto sea ocupado por Nazario Montero, y en 1886, por José Gurumeta; una vez ascendido este último, ocupa su plaza Antonio Góngora, en 1896.

*Subcajero de efectos en custodia.* Al contrario de los varios subcajeros de efectivo, desde 1877 el único subcajero de efectos que tuvo el Banco fue Juan García Doncel.

#### D) ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LOS PUESTOS DIRECTIVOS

Podemos establecer algunas reflexiones sobre el devenir de los cargos de mayor responsabilidad en sus distintos niveles. En su punto más alto, la designación de gobernadores se centra en personas que cuentan con una importante trayectoria profesional y elevada consi-

deración social; los nombramientos sucesivos y de corta duración, en algunos momentos, pueden llevar a pensar que se consideraba como un puesto más dentro de la Administración del Estado, sometida a una elevada provisionalidad en los cargos, no siendo imprescindible su permanencia prolongada para el funcionamiento real de la institución, habida cuenta del escaso tiempo del que disfrutaron algunos gobernadores para llevar a cabo proyectos de realización dilatada. En un segundo escalón, los subgobernadores, por el contrario, presentan una vocación de permanencia prolongada en la gestión; si bien podía tratarse de personal ajeno a la institución, que accede directamente a esos cargos, se concluye designando a empleados con bastantes años de servicio en la propia casa, y conocedores de su funcionamiento efectivo, características que se daban en los que ocupaban dichos cargos en 1897.

Un caso excepcional es el de Pedro Salaverriá<sup>29</sup>, que, siendo secretario interino en 1855, y definitivo en enero de 1856, abandona el Banco y es nombrado ministro de Hacienda a finales de ese mismo año. En mayo de 1863 retorna al establecimiento como primer subgobernador, cuyo puesto dejará en 1864 para, nuevamente, ser designado ministro de Hacienda. Finalmente volverá a la institución en el cargo de gobernador en enero de 1877, para dimitir en octubre, por el mal estado de su salud, que no le permitía dirigir el Banco.

En todos los casos, los jefes y subjefes de oficina que ocupaban estos destinos en 1897 llevaban períodos prologados trabajando en el Banco; esto también ocurre incluso en los puestos de secretario y vicesecretario-letrado, que requerían determinadas características especiales relacionadas con el Derecho. El resto de puestos eran ocupados por personas que habían entrado en la categoría de escribiente; a pesar de esta circunstancia, no deja de llamar la atención los muchos años de servicio que desplegaron: si incluimos a los dos subgobernadores procedentes de la propia casa, dos personas trabajaron más de 50 años —concretamente 55 y 53 años—, cinco rebasaron los 40 años de servicio, dos, los 30 años, y uno, con el mínimo, los 29. De estas diez personas, siete fallecieron en activo y tres se jubilaron; precisamente dos de ellos fueron los que dedicaron menos tiempo al establecimiento, con 29 y 30 años de servicio.

Para el personal que ocupó los mencionados cargos con anterioridad a esa fecha, en tres casos fallecieron en activo; exceptuando uno, con 9 años, los otros dos llevaban 38 y 40 años de servicio al Banco. Otros dos renunciaron, para ser nombrado uno diputado en Cortes y otro ministro del Tribunal de Cuentas del Reino. El resto de personas se jubilaron: de ellos, dos con más de 40 años de servicio, cuatro con más de 30, dos con más de 20 y otros dos con entre 18 y 20 años de permanencia. De este modo, parece observarse un cierto cambio en la mentalidad, ya que, con anterioridad a 1897, murieron en activo un 20% y se jubilaron un 66,6%, mientras que en las personas que ocupaban esos cargos en 1897 perecieron en activo un 70%, y se jubilaron un 30%. En esta línea, por ejemplo, conocemos que respecto a Manuel Bahamonde, cuando contaba ya con 75 años, el Consejo de Gobierno acuerda que siga en el Banco, a pesar de su edad.

Desde otro punto de vista, también se dan diferencias en cuanto al tiempo de vida, puesto que la vida media de los ocupaban los cargos en 1897<sup>30</sup> resulta de 74 años, con un máximo de 91 y un mínimo de 62, mientras que la vida media de los que ocuparon dichos puestos con anterioridad a esa fecha<sup>31</sup> resulta inferior, al situarse en los 69 años, con una mayor edad de 80 años y una menor de 45. Respecto a los años de servicio al Banco, para los primeros señalados serían más de 42 años, y casi alcanzan los 30 años los segundos. Lo cual bien pudiera poner de manifiesto que el Banco en 1897 se encontraba más cómodo con altos cargos con larga experiencia en los puestos de responsabilidad, aunque envejecidos, que con un personal algo más joven, pero quizás carente de ese peso en la institución, sin que forzara las jubilaciones en estos casos.

---

29. ABE, Secretaría, cajas 721 y 726. 30. Incluyendo los dos subgobernadores, ya que procedían de las escalas del Banco. 31. Sin incluir los que dimitieron o renunciaron y aquellos de los que se carece de los datos necesarios.

La esperanza de vida para 1863-1870 se situaba en la media nacional española en 29,8 años, mientras que en 1901-1905 sube a 34,8 años, es decir, aumenta cinco años<sup>32</sup>. En el Banco, si bien las edades promedio de vida señaladas se alejan grandemente de esos valores de esperanzas, sin embargo, el incremento en cinco años entre ambos períodos se cumple curiosamente en la institución, al pasar de 69 a 74 los años de vida.

## **6.5 Los últimos salarios de 1897 contemplados en el presente trabajo**

### 6.5.1 LOS CAMBIOS REGLAMENTARIOS

El Reglamento de 27 de febrero de 1897 modifica algunos aspectos contemplados en la anterior regulación.

a) Se amplían los puestos fuera de la escala general

Seguían fuera de la escala general de los demás empleados los cargos de secretario, interventor y cajeros de efectivo y de efectos en custodia en las oficinas centrales (art. 216). Pero, aparte del vicesecretario letrado y del tenedor de libros, se añaden ahora un subcajero de efectivo y otro de efectos en custodia, con los sueldos que designe el Consejo de Gobierno, que desempeñarán las funciones propias de sus cargos como segundos jefes de las respectivas oficinas, y sustituirán al secretario, al interventor y a los cajeros en los casos de ausencia, enfermedad u ocupaciones del servicio.

Los dos primeros destinos se proveerán por el Consejo de Gobierno, en virtud de oposición o concurso, según lo acuerde el propio Consejo, debiendo recaer el nombramiento de tenedor de libros en un empleado del Banco que cuente por lo menos con diez años de buenos servicios, y dando preferencia esta misma condición para ser nombrado vicesecretario letrado, el cual ejercerá las funciones de asesor en el examen de documentos y en todos los puntos de Derecho que le fueren consultados.

Los dos subcajeros serán nombrados por el gobernador dentro de la terna que en cada caso presentase el cajero a quien corresponda; los comprendidos en la terna han de ser empleados del Banco con diez años de buenos servicios, por lo menos.

Se recogen, asimismo, fuera de la escala general los nuevos empleados: los inspectores de sucursales y los de fabricación de billetes. Por el contrario, nada se menciona acerca de los coasesores, que, sin embargo, en los escalafones quedaban recogidos fuera de la escala general.

Respecto a los inspectores de sucursales, se indica que estará a su cargo la inspección y la vigilancia de las operaciones y servicios de esas dependencias, y que darán conocimiento al gobernador de cuanto observen y estimen conveniente a los intereses del Banco (art. 219). Los cargos de inspectores, que no formarán parte de la escala general del Banco, se considerarán en comisión, y se proveerán por el Consejo de Gobierno a propuesta del gobernador. Su elección deberá recaer en empleados que pertenezcan a la clase de directores de sucursal, de interventores o de oficiales que disfruten sueldos iguales, cuando menos, a los de estos, contando además diez o más años de buenos servicios; por último, conservarán los derechos que por virtud de dichos servicios hubiesen adquirido, siempre que hayan ingresado por oposición.

Del mismo modo, se establece que, para la fabricación de billetes, la imprenta y demás servicios técnicos o mecánicos que exijan las necesidades del Banco, habrá, fuera de la escala de sus empleados, el personal que acuerde el Consejo de Gobierno (art. 220), señalando las respectivas plantillas especiales y las condiciones que hubieren de reunir los que nombre el gobernador, siempre que no excedan de la edad de 25 los que ingresen como operarios.

---

32. Pérez Moreda (1997), p. 63, cuadro 7.

b) Categorías y ascensos

En relación con los demás empleados, el artículo 221.º seguía clasificándolos en oficiales, auxiliares y escribientes, y para el resto de temas se mantienen en general las mismas pautas.

Resulta novedoso que la última plaza de auxiliar se proveerá también por elección entre los escribientes que mayor aptitud hubiesen demostrado (art. 224), y, si bien las últimas plazas de escribientes seguirían proveyéndose por oposición en jóvenes de 16 años cumplidos de edad, ahora se limita a que no excedan de 23 años (art. 225); cambia el programa de materias que se fijará para cada convocatoria, y los ejercicios versarán sobre escritura, gramática, cálculos mercantiles, teneduría de libros, Código de Comercio y organización y operaciones del Banco; se incluye ya una titulación, al decir que sirven de recomendación particular el título de perito mercantil, el título de bachiller en Artes y la posesión de idiomas extranjeros.

La calificación de los ejercicios de la oposición la hará un Tribunal nombrado por el Consejo de Gobierno y presidido por un subgobernador, reservándose el mismo Consejo la aprobación definitiva de la lista de aspirantes. Estos ingresarán en las vacantes de escribientes que ocurran, por el orden en que fueren aprobados sus ejercicios, pero no se procederá al nombramiento definitivo sino después de haber dado los elegidos pruebas positivas de aptitud durante un período de tres meses, en que serán destinados a trabajar en las oficinas del Banco.

Se mantiene el sistema de los ascensos por elección basados en las calificaciones de empleados que, antes de la vacante, hayan obtenido por dos veces, cuando menos, la calificación de mérito sobresaliente o distinguido en una Junta presidida por el gobernador y compuesta de los subgobernadores y los jefes de las oficinas centrales, y del director, el interventor y el cajero en las sucursales; dicha Junta hará la calificación de todos los empleados una vez en cada año, con presencia de los servicios que respectivamente hubieran prestado y la conducta que hayan observado en el anterior (art. 226).

Para el servicio de las cajas, que no sea de bufete, habrá el número de ayudantes que se estime necesario para cada una, los cuales se elegirán entre los cobradores que más se distinguen por su expedición y cortesía en sus relaciones con el público (art. 227). Además, habrá el número de cobradores que las operaciones hagan necesario, cuya elección se hará a propuesta, en terna, del cajero respectivo, entre los que estén más acreditados en la plaza por su honradez y expedición (art. 228).

c) El resto de dependientes de la central

Se mantiene la clasificación de porteros, ordenanzas y mozos, a la que ahora se añade la de celadores, siendo todas estas plazas clasificadas por sueldos; se proveerán según la escala de cada una de estas clases, la última por elección en la inferior entre los de mayor aptitud y acreditada honradez. En las clases de celadores, en Madrid, y ordenanzas, en sucursales, solo serán admitidas personas que no tengan más de 35 años de edad, que hayan servido en el Ejército o la Armada, y que tengan la robustez necesaria para desempeñar las faenas propias de su servicio (arts. 229 y 230).

El gobernador destinará a cada oficina el número de oficiales, auxiliares, escribientes y dependientes que necesite para su servicio, pudiendo variarlos cuando convenga (art. 231).

d) Sucursales

El personal de las sucursales se compondrá de un director, un interventor, un cajero y un secretario, con los oficiales, escribientes y dependientes que para cada una señale el Consejo de Gobierno (art. 232); este también fijará las plantillas del personal auxiliar de caja y del personal de portería y vigilancia, con arreglo a las cuales el gobernador nombrará estos dependientes, siempre que no tengan más de 35 años de edad y hayan servido en el Ejército o en la Armada. El personal auxiliar de Caja será nombrado a propuesta del cajero y del director de la sucursal (art. 235).

Pertencen a la categoría de jefes de la sucursal el interventor y el cajero, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa oposición los primeros, y dando preferencia a

los empleados del Banco en el caso de los segundos. Los demás empleados de sucursales con nombramiento del gobernador, hasta el sueldo mínimo de 1.500 pesetas, tendrán la denominación de *oficiales* de sucursal, y el de mayor clase entre ellos desempeñará el cargo de secretario, a menos que el gobernador designe para que ejerza este destino a otro empleado de la sucursal (art. 233).

Los empleados de las sucursales de nombramiento del gobernador estarán comprendidos en un escalafón especial, que se denominará «de sucursales», dentro del cual ascenderán por el orden que corresponda, teniendo iguales derechos y obligaciones que los de las oficinas centrales. Cuando las necesidades del servicio lo exigieren, los empleados de las oficinas centrales podrán ser destinados interinamente a las sucursales, y los de estas a las establecidas en otras poblaciones, conservando unos y otros el lugar que ocupen en sus respectivos escalafones (art. 234).

El ingreso al servicio en las sucursales se verificará en los términos que prescribe el artículo 225.º de este Reglamento, relativo a los escribientes.

#### e) Sanciones y separación

En otro aspecto, los artículos 180.º y 181.º del Reglamento de 1876, ya conocidos anteriormente, sobre sanción y separación de los empleados, ahora se numeran como el 240.º y el 241.º El primero establece que serán castigadas con la suspensión de sueldo hasta por un mes las faltas de asistencia puntual a las oficinas por parte de los empleados; si se repitieren sin causa legítima, serán despedidos del servicio del Banco.

También serán despedidos los que cometan frecuentes errores o descuidos; los que por su conducta o por cualquier otra circunstancia hayan dejado de inspirar una completa confianza, o puedan menoscabar la que al público debe inspirarse en todas las operaciones del Banco; y, finalmente, los que, habiendo presenciado actos ilegítimos o sospechosos, no hayan dado inmediatamente conocimiento de ellos al jefe a quien corresponda adoptar algún correctivo. Si estas faltas presentaren carácter o apariencia de delito, serán sometidas al juicio del Tribunal competente, sin que el fallo absolutorio de este obligue al Banco a recibir nuevamente al empleado o empleados que hubieren sido separados de su servicio.

El segundo artículo establece que la separación de los empleados se decretará por el gobernador, oyendo al jefe respectivo y a los subgobernadores, que le informarán por escrito o verbalmente, dando cuenta después al Consejo de Gobierno. Este, con presencia de los motivos en que se haya fundado aquella resolución, decidirá si la separación ha de ser o no absoluta. En el primer caso, el empleado quedará perpetuamente privado de todos los derechos que hubieran podido corresponderle, sin que en ningún tiempo pueda recuperarlos ni volver al servicio del Banco; y, en el segundo, quedará en igual situación hasta que el Consejo acuerde su vuelta al servicio.

Paralelamente, el artículo 242.º indica que los directores de las sucursales podrán suspender de sueldo, o de empleo y sueldo, a los empleados de nombramiento del gobernador que tengan a sus órdenes, hasta por quince días, dando inmediatamente cuenta de los motivos al Consejo de Administración y, con el dictamen de este, al Gobernador del Banco. También con acuerdo del Consejo de Administración, los directores podrán designar interinamente, hasta la resolución del gobernador, a los empleados que deban sustituir a los suspensos.

Las normas de régimen interior de las oficinas no sufren grandes modificaciones, manteniéndose los sistemas de reglamentos anteriores.

### 6.5.2 LOS ÚLTIMOS ESTUDIOS Y SALARIOS

#### a) La revisión de la escala de oficiales y personal subalterno de la central en 1897

Las sucesivas revisiones de sueldos y escalas continuaban generando nuevos estudios y acuerdos para aportar coherencia y también mayores ingresos para los empleados.

Basado en una comunicación por parte de los oficiales del Banco de 21 de enero de 1897<sup>33</sup>, se presenta un proyecto a la Comisión de Administración en el que se trataba de dar homogeneidad a la escala de oficiales existente en la central.

En efecto, se entiende que el oficial mayor del Banco de España, último cargo al que podía aspirarse dentro de la escala y al que no se llegaba sino después de 35 o 40 años de servicio, debería estar dotado con 9.000 pesetas, en lugar de las 8.000 de que disfrutaba. El resto de sueldos de los oficiales eran de 8.000, 7.500, 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas, de manera que los ascensos se producían de 1.000 en 1.000 pesetas en unas escalas y solo de 500 en 500 pesetas en otras, sin que por ningún motivo quedara justificada esa diferencia.

Al objeto de homogeneizar la escala, se propone su modificación. Concretamente, el oficial mayor, que percibe 8.000, pasaría a percibir 9.000 pesetas anuales; cuatro oficiales primeros, de 7.500 pesetas, elevarían su sueldo a 8.000, y seis oficiales segundos, que reciben 6.500 pesetas, aumentarían a 7.000. De esta forma, el sueldo conjunto de estos 11 oficiales se incrementaría de 77.000 a 83.000 pesetas, con un aumento global de 6.000 pesetas, quedando todos los ascensos entre los oficiales con una subida de 1.000 pesetas y habiendo un único oficial mayor con 9.000 pesetas como término de carrera.

Una reclamación similar se produce en el personal subalterno de porteros, mozos y ordenanzas en Madrid el 27 de enero de 1897<sup>34</sup>. Concretamente, se pretendía que, sin variar la escala de salarios, se procediera a ascender a la plantilla; si se tuvieran en cuenta esos ascensos, se encarecería el coste total en 7.500 pesetas, al pasar de 98.125 a 105.625 pesetas, lo que representa un incremento del 7,6%.

Justificaban que les era de todo punto imposible atender a las necesidades más perentorias de sus respectivas familias con el escaso sueldo que disfrutaban hacía bastantes años, teniendo en cuenta el coste al que habían llegado los artículos de primera necesidad.

La escala para los porteros se distribuía de la siguiente manera: con 2.500 pesetas, el portero mayor, seguido del primero, segundo y tercero, con 2.000, 1.750 y 1.500 pesetas, respectivamente. Para este grupo, únicamente se solicitaba aumentar en dos personas los porteros de esa última clase. Para los ordenanzas, donde la clase era única, de 1.375 pesetas, se aspiraba a que se aumentaran de los 6 existentes a un total de 15. Sin embargo, la mayor pretensión se daba en los mozos, por sus menores retribuciones: 1.250 pesetas para los 10 mozos primeros; 1.125 pesetas para los segundos, con 6 personas, y 1.000 pesetas para los terceros, con 40 personas. Su reivindicación consistía en pasar a 20 mozos para las dos primeras categorías señaladas y dejar únicamente 8 en la tercera. En consecuencia, aunque esta reclamación había sido presentada por el conjunto del personal subalterno, en particular afectaba a los mozos.

b) El carácter público de los últimos salarios

Para poner punto final a la evolución y el detalle de los sueldos, hemos escogido el año de 1897, es decir, unos 114 años después de que el Banco de San Carlos fijara los primeros salarios a sus dependientes. Y esto es así porque el carácter público de los sueldos de planta de los empleados del Banco de España de la central se pone de manifiesto a través de una publicación puesta a la venta, y por tanto con total transparencia exterior<sup>35</sup>, donde únicamente quedan sin recoger las retribuciones percibidas por el gobernador y los subgobernadores. El libro, titulado *Guía del Banco de España para 1897*, está escrito por Manuel García Barzallana, hermano mayor del gobernador que ejercía el cargo en ese tiempo, y se vendía al precio de 3 pesetas, únicamente en el domicilio del autor, si bien también se remitían ejemplares a provincias francos de portes, lo cual no era una situación extraña en las publicaciones

33. ABE, Secretaría, leg. 2746. 34. ABE, Secretaría, leg. 2746. 35. Guía (1897), pp. 44-48.

de la época, aunque también se vendieran en librerías. Sin duda, no sería el negocio de la venta lo que movería a esta persona a publicarlo, dada su alta posición social.

En años anteriores ya se editó por parte del Banco de España el detalle de su personal, con indicación de sus nombres, categorías y destinos<sup>36</sup>, pero en el citado libro se añaden además a esos datos los sueldos que percibía cada uno de ellos tanto en la central como en sucursales. Por consiguiente, si en publicaciones anteriores el propio establecimiento facilitó esta información, ahora es una persona ajena la que procede a su divulgación.

Por otro lado, se hace un resumen de otras cuestiones relacionadas con el personal. En este sentido, se indica que el gobernador es el jefe superior del establecimiento y el representante del Gobierno del Rey, a quien corresponde designarle. Los empleados eran nombrados por el gobernador con sujeción a las plantillas fijadas por el Consejo de Gobierno, y el ingreso a las últimas plazas de escribientes era solo por oposición. Respecto a las sucursales, se menciona que los cargos de director y de cajero eran de libre elección por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta del gobernador y con la aprobación del Rey. Las plazas de ayudantes de caja y cobradores debían ser provistas por el director respectivo, previa propuesta del cajero y aprobación del gobernador, en tanto que los ordenanzas también eran nombrados por el director respectivo, con aprobación de la designación por el gobernador.

En otro aspecto, se informa de que para las plazas de interventores actualmente existían 13 empleados del Banco con derecho a ocupar las vacantes que ocurran, en virtud de oposiciones que realizaron en el mes de marzo de 1892. Igualmente, para las vacantes de escribientes que ocurran existen aún 80 aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que resulten de los ejercicios que realizaron en agosto de 1889. En esta forma, el Banco contaba con personal preparado para cubrir esos puestos a medida que se necesitase, lo cual no dejaba de tener cierta relación con la vieja idea del Banco de San Fernando, en 1844, de contar con personal suficiente, con independencia de lo que pudiera deparar el futuro; aquí se puede comprobar que se recoge y se lleva a la práctica plenamente, aunque parte de ellos no tuvieran acomodo por el momento.

El documento citado informa de que en Madrid había 553 empleados, establecidos en cuatro secciones: Secretaría, Intervención, Caja de Efectivo y Caja de Efectos en Custodia. En sucursales trabajaban 1.084 personas, en 58 sucursales establecidas en 48 provincias, al frente de cada una había un director, un interventor y un cajero; además estaban atendidas por 298 oficiales, 87 escribientes y subalternos —en caja, 258, y en portería, 257—. En conjunto, el personal del Banco totalizaba 1.637 individuos.

Como hemos anticipado, en el libro indicado se muestra el detalle de los componentes de la plantilla en Madrid —véase anejo 6— con sus correspondientes salarios anuales, y con base en el mismo se ha confeccionado el resumen que se presenta en el cuadro 6.5, excluyendo el personal al margen de la escala general. Por otro lado, el citado libro también aporta los componentes de las plantillas para las sucursales, pero para elaborar el anejo 7 se ha obtenido la información directamente de los propios escalafones, cuyo resumen igualmente se incluye en el cuadro 6.5, si bien existe una pequeña diferencia en el número de personas respecto al dato escrito en el documento precitado, posiblemente debido a la no correspondencia exacta entre las fechas.

Respecto a la central —véase cuadro 6.5—, dejando fuera el personal ajeno a las propias oficinas —fabricación de billetes, contribuciones, imprenta y otros— y los excluidos de la escala general, los empleados percibían en media un salario de 2.199 pesetas, si bien el coste de los oficiales doblaba el de los auxiliares y era cinco veces superior al de

---

36. Por ejemplo, en *Almanaque* [(1893), pp. 53-82] se hace constar tal información, siendo completa para el personal de las oficinas centrales, si bien en las sucursales solo se recogían los puestos de responsabilidad y no la totalidad de su personal.

### 1 PERSONAL DE LA CENTRAL DE LA ESCALA GENERAL EN 1897

En pesetas

RESUMEN	NÚMERO	SALARIOS TOTALES	COSTE MEDIO	% S/ NÚMERO	% S/ SALARIOS
Oficiales	51	265.000	5.196	12,1	28,5
Auxiliares	101	257.000	2.545	23,9	27,6
Escribientes	88	125.000	1.420	20,8	13,4
Ayudantes de caja	25	74.000	2.960	5,9	8,0
Cobradores	45	77.625	1.725	10,6	8,3
Inspector de vigilancia	1	1.750	1.750	0,2	0,2
Porteros	16	26.500	1.656	3,8	2,8
Ordenanzas	9	12.375	1.375	2,1	1,3
Celadores	31	31.500	1.016	7,3	3,4
Mozos	56	59.250	1.058	13,2	6,4
<b>SUMA</b>	<b>423</b>	<b>930.000</b>	<b>2.199</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
Fabricación de billetes	72	105.110	1.460		
Delegación de Contribuciones	8	(a)	-		
Imprenta	20	23.355	1.168		
Personal vario	12	13.148	1.096		
<b>SUMA</b>	<b>112</b>	<b>141.613</b>	<b>1.362</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>535</b>	<b>1.071.613</b>	<b>2.033</b>		

FUENTE: Véanse los datos en el anejo 1.

a. No se consigna este dato en la fuente, por lo que se excluye ese personal del coste medio parcial y total.

### 2 PERSONAL DE LAS SUCURSALES. SITUACIÓN A 10 DE JULIO DE 1897

En pesetas

RESUMEN	NÚMERO	SALARIOS TOTALES	COSTE MEDIO	% S/ NÚMERO	% S/ SALARIOS
Directores	58	421.000	7.259	5,3	18,1
Interventores	59	263.500	4.466	5,4	11,3
Cajeros	58	228.500	3.940	5,3	9,8
Oficiales	298	653.500	2.193	27,1	28,1
Escribientes (a)	92	115.000	1.250	8,4	4,9
Ayudantes de caja	75	128.500	1.713	6,8	5,5
Cobradores	190	228.000	1.200	17,3	9,8
Porteros	71	89.875	1.266	6,5	3,9
Ordenanzas	197	199.100	1.011	17,9	8,6
<b>TOTAL</b>	<b>1.098</b>	<b>2.326.975</b>	<b>2.119</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

FUENTE: ABE, Secretaría, Escalafones 1896-1897, Personal de las Sucursales. Véanse los datos en el anejo 2.

a. También había 135 aspirantes a escribientes.

los celadores y mozos, que pertenecían a la categoría menos retribuida. Los oficiales, auxiliares y ayudantes de caja superaban el salario promedio, mientras que el resto quedaba por debajo. En cuanto al número, el 12,1 % de los oficiales absorbían el 28,5 % de los sueldos, y los auxiliares lo hacían en un 27,6 %, con un número del 23,9 %, de modo que el 36 % de la plantilla representaba el 56,1 % de las retribuciones totales. El coste medio del personal ajeno a las oficinas se establece en 1.362 pesetas, bastante alejado del promedio anteriormente indicado; con ello, tal coste para el total de los trabajadores en la central se quedaría en 2.003 pesetas.



Respecto a las sucursales e incluyendo su personal directivo —véase cuadro 6.5—, casi duplicaba la plantilla de servicios centrales, resultando un coste medio de 2.119 pesetas, un 3,6% inferior al indicado para Madrid. Tanto los directores como los cajeros, los interventores y los oficiales superaban el salario promedio. Los directores percibían siete veces más sueldo que los ordenanzas, y en cuatro veces lo superaban los interventores y los cajeros. Por su parte, los oficiales percibían la mitad de retribución que los interventores y los cajeros, si bien la categoría de oficiales no puede compararse directamente entre la central y las sucursales, puesto que cumplían diferentes cometidos, y de ahí la diferencia de remuneración; esta circunstancia no se daba en los escribientes, por lo que sus haberes no se encontraban tan claramente alejados — 1.460 en Madrid y 1.250 en provincias —. En el resto de la plantilla de sucursales, los emolumentos se presentan inferiores a los de la central, en más o menos proporción, aunque en casos concretos, como el de los ayudantes de caja, estaban muy separados, pues, mientras que en la capital recibían 2.960 pesetas en media, en provincias cobraban 1.713 pesetas.

## 7 Reflexiones finales y conclusiones

El nacimiento del Banco de España abre una época de cambios determinantes para el futuro del país. Mediante una nueva legislación emitida durante 1855 y 1856, se pretende potenciar la entrada de inversores foráneos e implicar a los nacionales, en sectores como los ferrocarriles o la banca. Efectivamente, estas medidas posibilitarían el desarrollo económico, si bien las importantes crisis monetarias iniciadas una década después, y que se prolongarían algunos años, tendrían unas consecuencias devastadoras.

Para las entidades financieras, los cambios e innovaciones se centran en el modelo bancario. Se abandona el sistema de un único banco emisor —el Nuevo Banco de San Fernando— y se legisla un régimen de múltiples bancos de emisión de carácter local. Junto a ellos convivirá el Banco de España, que, para competir, se prevé normativamente que abrirá sucursales en determinadas poblaciones, en el caso de que no hubiera peticiones al respecto. Esta posibilidad de apertura de oficinas ya se poseía, si bien no se había empleado hasta entonces para propiciar su expansión. Como complemento de los bancos emisores, se instaura la banca privada —denominada «sociedad de crédito»—, cuyo papel será determinante en la financiación de las compañías de ferrocarriles que se crearían. Desde ese momento, comienza el crecimiento del número de entidades bancarias españolas, emisoras o no.

El Banco de España, aunque su denominación invitara a pensar otra posibilidad, seguía siendo una institución privada, comandada por los mismos directivos y jefes de oficinas de la entidad que le precedía, el Nuevo Banco de San Fernando, de quien seguirá siendo un continuador en su proceder, si bien ahora deberá enfrentarse a la competencia de las sociedades de crédito que también operarían en su plaza de negocio, Madrid.

El período entre 1856 y 1866 será de prosperidad, pero la crisis iniciada en esta época, y sus repeticiones posteriores, derivarán en el severo ajuste que sufrirá el sistema bancario español, que verá desaparecer un número significativo de entidades. El final del período isabelino y la revolución de 1868 iniciarán tiempos de cambio, que en el ámbito bancario determinarán, a la vista de las condiciones de extrema gravedad surgidas a raíz de la tercera guerra carlista, que en 1874 se eliminen los bancos locales de emisión. El Banco de España pasa a monopolizar todos los recursos posibles, para movilizarlos hacia la maltrecha economía de la Hacienda Pública, a través de un préstamo de elevada cuantía, de 125 millones de pesetas, que superaba los recursos propios del establecimiento, y ello como contraprestación fundamental de concederle en exclusividad el privilegio de emisión de billetes. Desde entonces, el Banco recobrará el protagonismo perdido con las disposiciones de 1856, y se convertirá en una entidad no solo amplia en recursos, sino también bien valorada en cuanto a su solvencia y crédito, aunque, como otras veces, a merced de su principal deudor, el Estado.

En el plano interno, en sus inicios el Banco de España operará pocos cambios, únicamente abrirá dos sucursales en 1858. Sin embargo, un contrato con Hacienda para encargarse de la recaudación de impuestos en 1867, a cambio de una comisión, conducirá a la implantación de una red de delegaciones, provista del personal correspondiente y demás infraestructura precisa para atender dicho servicio. Esto le suministrará experiencia en la gestión de este tipo de dependencias y sus problemas. Como era previsible, desde su fundación hasta 1874, las sucursales aportaron únicamente un 2 % del beneficio del Banco, mientras que la recaudación de contribuciones contribuyó con un 10 % aproximadamente. El dividendo del establecimiento en este período se situaría en media en torno a un 14 %.

Los sueldos del personal no habían variado, en general, puesto que, como solía ser tónica habitual en la entidad, ya puesta de manifiesto en el Banco de San Carlos, esta se mostraba a la expectativa respecto a lo que podía depararle el nuevo escenario bancario en que se

desenvolvía el negocio. De modo que los salarios de los empleados estaban soportados por los determinados en 1852-1853 en el Nuevo Banco de San Fernando. La vida en Madrid se había encarecido a lo largo de 1856 y en 1857 los dependientes comenzaron a solicitar revisiones de sus ingresos; sin embargo, de momento el Banco no era del todo partidario de iniciar ese camino, hasta no encontrarse más consolidado. Por otro lado, tampoco estaba alejado ni en el tiempo ni en los valores patrimoniales del recién concluido saneamiento.

La petición generalizada de aumentos de sueldo fue patente ya en 1861 y, a la vista del estado favorable que presentaba el establecimiento, el gobernador Santillán decide acometer la revisión, aunque ya anuncia su carácter inminentemente temporal. El mayor sueldo se establece en 24.000 reales para el oficial; el de 6.000 reales corresponde al auxiliar de menor graduación, siendo el de los escribientes de 5.000, puesto que se considera que el de 4.000 es insuficiente para la subsistencia, máxime después de haber entrado por oposición. Este aspecto queda refrendado de alguna manera por los salarios de determinadas profesiones, con 4.470 reales al año, que hacen que se necesite más de un trabajador para mantener una familia; el sueldo de 5.066 reales al año sería el mínimo que cobraban determinados oficios. Con la revisión, se mejoraban los emolumentos de los empleados de oficina, pero no los del personal subalterno, ya que se concede gran importancia al hecho de que disfrutaran de casa gratuita en el Banco o se les paga una fuera, aunque había excepciones.

El hecho de que tales sueldos no fueran actualizados lleva a que en la crisis de 1867 este colectivo solicite que se les aumenten, dado que incluso eran inferiores a los de 20 años atrás, y en efecto así sucedía. Las soluciones tomadas, las cuales afectaban a algunos empleados imposibilitados, incluían, como también era frecuente en la casa, la consideración de las expectativas de vida para regularizar los haberes de los nuevos propietarios de los puestos vacantes, si bien de ese modo quedaban plenamente salvaguardados por el Banco los derechos adquiridos de esos trabajadores.

El análisis del comportamiento de los salarios de algunos empleados entre 1853 y 1862 muestra que, en media, sus retribuciones aumentan un 73,4 %, pero de ahí a 1867 se incrementan muy poco, solo un 3,7 %. A esta última fecha, la edad media era de 47 años, si bien dos empleados rebasaban los 70 años, y la antigüedad promedio se situaba en 23 años, aunque un oficial contaba con 52 años de servicio.

En 1869 se adoptan nuevas medidas, al abrir las escalas para premiar a los empleados más antiguos, y se crean nuevas plazas. A pesar de ello, tres años después se suscitan peticiones de algún aumento puntual.

Para las sucursales, los oficiales de nombramiento del gobernador serán incluidos dentro de la categoría de salarios de la central y, por tanto, en su caso, dentro de la categoría de auxiliares. En las sucursales de Valencia y Alicante en 1861 se reproducen los mismos problemas de los sueldos de la central y de los precios de los alquileres de viviendas para empleados y su gratuidad. Por lo que respecta al servicio de contribuciones, en sus comienzos, efectivo, a partir de 1868 las retribuciones se determinarán en función de la categoría asignada a la delegación —primera, segunda o tercera clase—, y los puestos serán similares a los de las sucursales, pero algo peor retribuidos. En este sentido, las delegaciones iniciaron el camino que después replicarían las sucursales.

Junto con los sueldos, el Banco satisfacía unas gratificaciones en función de los beneficios con ciertos límites. En general, equivaldrían a dos mensualidades; al menos una, destinada a todos los dependientes, y el resto para recompensar servicios extraordinarios, si bien lo habitual era destinar una paga y media, o algo más, al conjunto de trabajadores y el resto a servicios especiales. El criterio extraído del examen de tres ejercicios fue el de que se retribuía a aquellos que tuvieran un alto grado de exposición por sus ocupaciones, luego a los que habían tenido un trabajo extraordinario y, después, a los que presentaban un grado de confianza excepcional. Con los años, fueron entrando unos y saliendo otros, siguiéndose la tendencia de ampliar la masa de empleados gratificados rebajando la retribución media, si

bien algunos de esos empleados, además de los jefes de oficinas, percibieron las gratificaciones todos los años. Al presentarse el ejercicio cuyo resultado fue insuficiente para retribuir los servicios especiales, el Banco hizo una excepción y satisfizo con fondos del establecimiento las recompensas, tratándolas como cantidades suplidas a cuenta de futuras cantidades.

Con la entrada en vigor del Decreto de 1874, de concesión al Banco de España del privilegio de emisión, el establecimiento sufrirá un proceso de transformación, por el cual, para facilitar la circulación monetaria en todo el territorio español y dar curso al billete único, emprenderá un proceso de absorción de bancos locales de emisión y de apertura de sucursales; se inicia un largo camino que se extenderá por más de 15 años y culminará al contar con centros de negocio en todas las capitales de provincias y en algunos núcleos de actividad importantes, lo que supone más de cincuenta oficinas operativas. Durante esos años, seguirá ejerciéndose la operativa de la recaudación de contribuciones, a través de su propia red o integrándola en las sucursales bancarias, puesto que el vencimiento del primer contrato es prorrogado por otros 12 años más.

Dichos factores, unidos a la propia transformación de la institución para acometer las nuevas funciones encomendadas, harán que el Banco, al término de esta etapa, se parezca en poco al de su origen, y menos a sus predecesores.

Los reglamentos internos del establecimiento seguían recogiendo la normativa básica para las cuestiones de personal; algunos aspectos mostraban reminiscencias de tratamiento anteriores, por ejemplo, asistir a la oficina correctamente vestido, y otros cambiaban, como la concesión de licencias, mediante acuerdos recogidos en las actas del Consejo de Gobierno, pero sin integrar en los propios reglamentos. El tema de las habitaciones que tenían de modo gratuito en el propio edificio del Banco algunos empleados subalternos, y que a otros se les subvencionaban fuera, motivaba que los que no estaban en ninguna de esas situaciones reclamaran recurrentemente su equiparación, dado que no dejaba ser una forma de ver incrementados sus ingresos, que, analizados con el nivel de vida, según el momento, no eran precisamente cuantiosos.

A través de la constitución del Fondo de premios y socorros, el Banco canalizaba diversos tipos de prestaciones, tales como ayudas por fallecimiento, subvenciones por alquileres o donativos, pero también podía recoger algunas partidas no tan propias de su contenido, pero que luego regularizaba, como la de adelantar fondos para descubrir una falsificación de billetes.

La vida del país entre 1874 y 1891 alcanza cierta normalidad, mas no por ello dejarán de existir preocupaciones y perturbaciones. En este período, el Banco repartiría en dividendos en torno a un 22 % y las redes de sucursales y delegaciones le aportarían algo más del 15 %. En 1877 la plantilla en la central estaba compuesta por 185 empleados, con un salario medio de 2.098 pesetas, si bien, por ejemplo, los escribientes recibían 1.344 pesetas, y 1.207 de media el personal subalterno; además, habría que añadir las gratificaciones. Las condiciones para los escribientes eran especialmente duras, puesto que parte del personal subalterno gozaba de habitación, lo que suponía aumentar implícitamente sus ingresos.

El gobernador Camacho toma las riendas a finales de 1883, analiza la plantilla de la central y, entre otros defectos, descubre que hay personal procedente de sucursales que no está integrado en ninguna escala. El arreglo supone aumentar el coste en un 12 % aproximadamente. Desde 1877 hasta la revisión del estudio, los oficiales habrían visto incrementadas sus retribuciones promedias en un 2,9 %, los auxiliares, en un 4,2 %, en un 0,9 % los escribientes y en un 8,7 % el personal de Caja. También se determina la necesidad de más empleados para Caja y se suscita, como era tradicional, el problema de los escribientes temporeros, respecto a los cuales se propone irles dando acomodo sucesivo en la escala.

Por otro lado, cumplido el centenario del Banco, la comparación entre los salarios actualizados de 1783 y 1883 supone que la máxima autoridad del establecimiento quedaría retribuida en un nivel similar, si bien había pasado muchos años perdiendo ingresos. Los jefes de las oficinas habrían rebajado su poder adquisitivo, mas no ocurre lo mismo con los tene-

dores de libros, los oficiales, los ayudantes de caja y los porteros, que mejorarían respecto a 100 años atrás; de este modo, se reducen las diferencias entre los jefes de las oficinas y los empleados, estrechándose el abanico salarial entre esas categorías.

En la última parte del siglo XIX, en respuesta a las distintas necesidades que van surgiendo en el desarrollo del establecimiento, el Banco amplía su personal para realizar nuevas funciones, como la fabricación de billetes, o para mejorar sus servicios internos, con inspectores de sucursales y coasesores. Habitualmente, en estos casos, tras seguir un período de prueba, se terminará dando forma definitiva a las características de esos empleados, que figurarán recogidos fuera de la escala general.

El personal de las sucursales aumentaba como consecuencia de la expansión de la red y creaba sus propios conflictos. En 1876 se establecen escalafones separados, y dos años después se completa la normativa con algunas reglas sobre la escala y la forma de los ascensos. En diciembre de 1883 la plantilla de sucursales superaba ya la de la central, al contar con 365 empleados. El problema era la forma en que se había ido nutriendo esa plantilla. De un lado, había nombramientos del gobernador —oficiales y escribientes—; de otro, escribientes nombrados por el director de la sucursal, y, por último, los nombramientos de los jefes de la sucursal que procedían del Consejo de Gobierno del Banco. El formar una planta común y homogénea que equilibrase las plantillas de las sucursales y los salarios no era tarea fácil, por cuanto unos empleados deberían ver rebajado su sueldo, mientras que en otros casos habría de aumentarse. Además, suponía la traslación de algunas personas y que en unas sucursales aumentara el personal y en otras disminuyera. Todo ello derivó en un conjunto de reclamaciones. La homogeneización de sueldos también alcanzaba a que los directores de sucursal salieran perjudicados o beneficiados; se resolvió que se mantuvieran los salarios que se percibían en la actualidad y que se ajustaran en los nuevos nombramientos.

Para las últimas, aunque numerosas, sucursales que se abrirían a partir de 1884, pasando de 22 existentes a esa fecha a 55 en 1890, suponía la entrada masiva de personal. Para ello, como camino de acceso se fijan las oposiciones, con exámenes completos en cuanto a las materias tratadas, a los que se suman los idiomas como mayor mérito. Los sueldos, según el destino, partían de 1.250 pesetas y concluían en 2.500 pesetas, y de ahí podrían seleccionarse los interventores, que recibirían salarios de 4.000 pesetas. Elegidos los primeros de la lista, quedaba un contingente de opositores aprobados a falta de plaza.

Con el aumento de sucursales era notorio el tema de nombramientos y traslados, aparte de otras causas de salida, donde un movimiento desencadenaba otros varios. Definitivamente, en 1882 quedará zanjada la cuestión de la subordinación de los empleados de la recaudación de contribuciones, y constatado que sus remuneraciones resultaban inferiores a las de sus homónimos bancarios. Cumplido el plazo del segundo contrato en 1888, la actividad recaudadora retorna al Estado, desmantelando el Banco su infraestructura. No obstante, el proceso de liquidación de cuentas supondría dejar algunos departamentos abiertos para seguir trabajando en tanto durara, lo que justifica la presencia de estos empleados en los escalafones posteriores.

En materia de riesgos operativos, en los casos presentados relacionados con robos, aunque se trate de otras personas y con otros medios, no dejan de cometerse los mismos errores de siempre por parte de los empleados. El auxiliar Manuel Lino, que es despedido tras un cúmulo de sucesos relacionados con enfermedades, por dejar de asistir a la oficina, y luego es perdonado y retorna a la entidad, sustrae al poco tiempo un depósito transmisible y por esta acción termina en prisión. Otro auxiliar se apropia de unos cupones de la deuda exterior, que vuelve a negociar en el Banco, y es despedido. Miguel Pelegrín llevaba más de 15 años en el establecimiento cuando se descubre que había sustraído un depósito que estaba cancelado, haciendo creer a su propietario que estaba en vigor. Los casos de robos de un ayudante de cajero en Valencia, de un cajero en Alicante o de otro en Pontevedra siguen demostrando que las historias se repiten y que el Banco, como hicieron las entidades preceden-

tes, en estos delitos actuó invariablemente con total inflexibilidad, puesto que se perdía el requisito esencial de la confianza en el empleado.

Otros sucesos se relacionan con abusos contra la institución, tales como abandonos del propio destino —en cuyo caso se autodespiden—, falta de respeto a los superiores, relaciones comerciales entre los empleados, absentismo y uso indebido de las licencias. En estas situaciones el Banco no suele ser tan severo, si bien también se producen despidos, pero, al no resultar los motivos tan fundados como los robos, algunos empleados pasarán años intentando reincorporarse.

Entre las causas de bajas voluntarias se encuentran las habituales de atender a otros negocios o destinos y otras por imposibilidad o falta de salud. Un caso singular es el de Francisco García, que llevaba más de 10 años en el establecimiento; tras solicitar el retiro por enfermedad y serle este denegado, renuncia a su puesto en el Banco. Una vez fallecido, muchos años después, en petición de socorro de su viuda, recibirá una ayuda puntual, demostrando la institución su lado compasivo ante la desgracia, tanto en este como en otros episodios similares de sus exempleados.

Entre las bajas forzadas por las circunstancias se hallan las relacionadas con la salud o la vejez, como la del interventor Juan Storr; a causa de un desfalco en las cuentas corrientes que había permanecido oculto durante varios años, se toma la decisión de que no estaba en condiciones de seguir ocupando ese puesto, concediéndosele el retiro y la pensión de la Caja de Pensiones. Una situación similar es la de César Carrasco, quien, descubierta una sustracción de cupones, declara que ya no está con facultades para continuar en su cargo, o incluso la baja del subcajero de efectivo Nazario Montero, también por falta de salud. En otro supuesto, a un director se le invita a presentar la dimisión por falta de rentabilidad en su gestión, en lugar de que tenga que esperar a ser despedido por el establecimiento, lo que indudablemente sería peor para su reputación.

De las bajas en activo se han señalado tres casos distintos. El primero es el de un joven escribiente que fallece en activo por causa del trabajo con los libros y al que el Banco le concede el tratamiento similar al de una enfermedad profesional. El segundo se relaciona con los problemas personales de un celador: tras la tragedia de la muerte de su esposa y de su hija a consecuencia del parto, le sobrevive otra que se cría enfermiza; aunque el Banco le concede ayudas casi todos los años, cae en la bebida y finalmente muere, quedando la niña al cuidado de su abuela, que vive en la miseria. El tercero es el del cobrador Salvador Azemar, asesinado en Barcelona cuando intentaban robarle, suceso que levantó una enorme reacción del mundo bancario. Todos ellos describen las eventualidades que presenta la vida humana, al margen de la institución como tal.

En riesgo de imagen, también se presentan los conocidos casos que aparentan dimisiones de los empleados, pero que en realidad son despidos por causa de sustracciones de escasa cuantía. Un asunto que hace reflexionar al establecimiento es el de José María O'Mullony, cuya vida en la casa fue agitada. Despedido por consecuencia del desfalco del director Fagoaga en el ajuste de plantilla, posteriormente vuelve a ingresar en el establecimiento; más tarde es separado del Banco sin que se le dé cuenta de los motivos, ni se le hubiera apercibido con anterioridad; el empleado sustenta que otras personas podrían sospechar que había sido debido a causas realmente trascendentes, lo que afectaba a su reputación y le dificultaba su colocación. En la certificación que se le expide se hace constar que tenía opción a volver al establecimiento, salvaguardando así, en parte, su reputación.

En otras facetas del riesgo de imagen, el Banco las transforma en positivas, por cuanto que nacen de sucesos relacionados con el riesgo operativo; el grado de detalle que proporciona la Memoria hace pensar que el establecimiento no elude presentar este tipo de incidencias, pero para destacar que se controlan y mostrar que era la institución la que respondía de estos quebrantos, cuando quedaba acreditado que los empleados no resultaban responsables.

El sistema de protección social del Banco de España introduce algunas modificaciones sobre el inicialmente establecido en el Nuevo Banco de San Fernando, elevando las coberturas. Las primeras prestaciones amparadas en la Caja de Pensiones conviven con las pensiones de gracia concedidas en casos excepcionales, las cuales, por su propia definición, tenderían a desaparecer, una vez agotadas sus condiciones. Eran escasas, en número, las pensiones que se satisfacían en los comienzos, y de su análisis, en 1867, ninguna contingencia especial presagiaba un futuro difícil.

Entre la tipología de las causas que generaban pensiones, obviamente las que suponían un componente de subjetividad, como eran las de retiro por imposibilidad, en ocasiones contenían un elemento de baja voluntaria por parte del empleado; esto lleva al establecimiento a plantearse su concepto, puesto que la función de la pensión era la de conceder retiros a personas incapacitadas de alguna forma, pero no que esto fuera utilizado a voluntad mientras estuvieran en condiciones de actividad, porque en definitiva suponía perder fuerza laboral formada. En los primeros años también se asiste a la concesión de pensiones de gracia, sobre todo porque no se daban las circunstancias reglamentarias para alcanzar las fijadas en la Caja de Pensiones por antigüedad, pero a falta de muy poco tiempo; de esta forma se ampara a las viudas o huérfanos, y se recoge también bajo este paraguas las concedidas en entidades precedentes. Un paso más a favor de los empleados resultaba de completar la antigüedad de las prestaciones con los servicios prestados con anterioridad a constituirse el Banco de España.

Surgen iniciativas de integrar en el sistema al gobernador y a los subgobernadores, sobre todo por la larga permanencia de los que ocupaban esos cargos durante ese tiempo, aunque la lógica financiera hace que no se materialicen. Sin embargo, aun estando ya en funcionamiento la Caja de Pensiones, se conceden complementos por encima de las prestaciones establecidas en la misma, para determinados casos especiales, como el de la pensión de retiro a un cajero. En otro sentido, se concede una pensión de gracia a la viuda de un secretario fallecido en activo; dado que no tiene derecho a viudedad, le otorgan esa prestación por un tiempo limitado, circunstancia que ocasionará más de una petición de ampliación del plazo y problemas de interpretación de las condiciones de concesión. Vistos estos casos, siempre quedaría a juicio del Banco el carácter graciable de estas cuestiones.

El Reglamento de 1868 incrementa el nivel de las prestaciones e independiza del Banco la Caja de Pensiones. Son tiempos de ciertas alegrías. Mas el nuevo Reglamento de 1880 rebajará los beneficios sociales de los empleados entrados desde esa fecha, lo que dará lugar a un enfrentamiento entre los sometidos al viejo Reglamento y los empleados a los que afecta el nuevo. La base de la polémica era que los fondos constituidos no darían cobertura a las prestaciones calculadas con el viejo Reglamento, si bien lo más destacable de la cuestión es que saltara a la prensa este enfrentamiento, posiblemente como camino para que el Banco diera solución a la cuestión. Su resolución fue aplicar el Reglamento de 1868, que presentaba mayores beneficios para todos.

A mitad de la década de los ochenta del siglo XIX, transcurridos más de 30 años desde la constitución de la Caja de Pensiones, la aprobación de los distintos tipos de prestaciones ya no tiene el carácter aislado de los comienzos, aprobando el Consejo de Gobierno varias prestaciones incluso en la misma sesión. De esta manera, el paso de los empleados, o sus familiares, a las distintas situaciones contempladas se convertía en una rutina cotidiana, plenamente integrada en la dinámica de la institución.

La relación entre pagos por prestaciones sobre ingresos por descuentos en 1880 representaba un 46 %, pero 10 años después eran deficitarios en un 7 %, y en 1900 eran deficitarios en un 44 %. Si incluimos dentro de los ingresos los intereses procedentes de los valores en que estaba materializado el Fondo, para esos años tal relación era del 24 %, 56 % y 68 %, pero se empezaban a vislumbrar los problemas, que habría que resolver en el siglo XX.

A comienzos de la última década del siglo XIX se producirá una importante crisis económica y, para afrontarla, el Gobierno recurrirá de nuevo al Banco de España en busca de

financiación. Mediante una Ley de 1891 le renovará el privilegio de emisión por 30 años y ampliará su límite, a cambio de otro cuantioso préstamo de 150 millones de pesetas. El país vive bajo una regencia, por la minoría de edad del futuro rey Alfonso XIII; si el factor de estabilidad política se midiera por el número de gabinetes, y esto reflejara el grado de dificultad que atraviesa la nación, habría que fijarse en que entre 1856 y 1873 fueron 25 los Gobiernos, mientras que de 1874 a 1890 hubo 12, y únicamente serían 7 de 1891 a 1902. Por otra parte, en este tiempo el establecimiento estrenaría nueva sede, ya definitiva, y desde hace algunos años cuenta con un negociado de personal, si bien se designa como Negociado Central.

Los estudios de los gastos generales y de personal del primer quinquenio de 1890 indican que los empleados absorbían en torno a una cuarta parte del total de gastos, de la cual lo correspondiente a sueldos fijos suponía el 86% y el resto era variable. De este modo, cogimos que el Banco bien podría considerar dos puntos de anclaje para los gastos de personal: el primero, el de las ganancias líquidas, que imaginamos que trataría de mantenerse por debajo del 10%, y el segundo, expresado sobre la cuantía total de gastos, que suponemos lo limitaría a un 25%.

Para formarnos una idea del personal que abandonaba el Banco en sucursales, a través de una muestra de los empleados cuyo primer apellido comenzaba por «R» —en torno a un 6% de la plantilla—, se determinó que entre 1875 y 1891 un 43,5% habría dejado el establecimiento, es decir, un porcentaje muy significativo, mientras que el 56,5% restante permanecía en las dependencias. Entre los motivos de las bajas, el 17% corresponden a fallecimientos en activo; las causas promovidas por el Banco representarían el 38,4%, y el 44,6% complementario quedaría a iniciativa del propio empleado. Sin embargo, en las categorías profesionales se encuentra la posible explicación a este comportamiento, puesto que el peso de las salidas sería bajo para los altos cargos de las sucursales —los interventores y los cajeros, un 2,1%, y los directores, un 8,5%—; resultaría intermedio para oficiales y escribientes, entre un 15% y un 13% —en torno a la media—; y a partir de ahí aumenta al 19% en cobradores y ayudantes de caja, y se dispara en porteros y ordenanzas, hasta el 40% —un 16% por fallecimientos en activo y el resto, por mitades, provocado por el Banco o los empleados—. Si esto fuera así, los mejores pagados permanecerían en sucursales y los peor retribuidos buscarían otros destinos, por sí mismos o forzados por el establecimiento.

Los problemas de las sucursales no habían sido resueltos en 1883-1884 y, consecuencia de ello, diez años después, vuelven a suscitarse, pero ahora, obviamente, potenciados. Parte vital de la cuestión la constituían los empleados competentes que ni ascendían ni tenían esperanzas de hacerlo, y a los que no se les aumentaban los sueldos, aunque crecían sus necesidades. Para mitigar esta escasez de ascensos y ofrecer un cierto estímulo, se crean los premios de antigüedad y buen servicio. Otro asunto era que las retribuciones debían proporcionar incentivos suficientes que compensasen los gastos de una traslación a otra sucursal, cosa que no sucedía, por ejemplo, con los haberes de cajeros e interventores.

Tras reconsiderar la situación, además, algunos salarios crecerían. Como muestra, el oficial mayor recibiría una retribución de 6.000 pesetas anuales, frente a 4.000, pero el último oficial —el séptimo— percibiría 1.500 pesetas, igual que antes, y todos los escribientes seguirían percibiendo 1.250 pesetas de ingresos, sin aumentos. El punto de avance se encontraba en que se ascendía de categoría, al aumentarse generalizadamente el número de plazas en cada una de ellas.

La planta general se formaba por la suma de las plantillas individuales de cada sucursal y, por ello, era el resultado de adiciones ocasionadas para permitir atender las necesidades del servicio. Al aprobar las plantillas de 1883, se quiso evitar el traslado de muchos empleados, y por rara casualidad la plantilla de cada dependencia casi estaba ajustada a su primitivo diseño. Los ascensos por escalafón ocupando las plazas libres donde ocurrieran serían la forma de evitar incongruencias entre puestos y categorías, mas este sistema se desechaba porque ni era útil al servicio —sobre todo en sucursales pequeñas, atendidas por tres perso-



nas— ni a los propios empleados, siendo conveniente dejar libertad al gobernador para destinar a cada empleado donde pudiera prestar al Banco mejores servicios.

Los premios de antigüedad y buen servicio se limitaban a aquellos empleados de la escala general y a interventores y cajeros cuyo sueldo no excediera de 5.000 pesetas y tuvieran más de 6 años de servicio, quedando excluido el personal subalterno de caja y portería. La situación en sucursales resultaba claramente desfavorable, pues los oficiales llevaban de 8 a 6,5 años con el mismo sueldo, y 5 años los escribientes, en tanto que en Madrid contaba con 5 años en el puesto el que llevaba más tiempo sin ascender. Además, había gran diferencia en los grados de ambas escalas, lo que avivaba las rivalidades y justificaba las reivindicaciones de los empleados de sucursales. La desventaja del sistema de premios era que convertía en variable la cifra de los gastos de personal, con lo que ya no quedarían sujetos íntegramente a una planta fija, objetivo permanente del Banco desde sus orígenes en el siglo anterior. La solución pasaba por canalizar su cuantía a través del Fondo de premios y socorros, independizándolos de la cuenta de resultados, en tanto aquel alcanzase.

Empiezan a llover solicitudes para que los premios se extendieran también a los que cobraban más de 5.000 pesetas y, generalizadamente, sin excepciones, a todo el personal subalterno, dado que con sus salarios no podían llevar una vida digna. A finales de 1895 se levantan esas limitaciones, no sin polémica, situando las cuantías en 1.000 o 500 pesetas para plantillas especiales.

Concluyendo el siglo, en 1897 en Madrid, sobre la nómina bruta de la plantilla, incluida la alta administración y los jefes de oficina, se realizaban descuentos que equivalían a un 7,3%, compuesto por un 3,9% de la Caja de Pensiones y un 3,4% destinado al Tesoro, si bien no todos los empleados tenían los mismos conceptos ni los mismos porcentajes de descuento. Ello remarca, no obstante, la necesidad de aumentar los salarios, para mantener el nivel de renta disponible.

Los sueldos de la alta administración permanecieron sin subidas hasta 1882, cuando se situaron en 30.000 pesetas para el gobernador y 15.000 para los subgobernadores. El secretario sería el mejor pagado de los jefes de oficina, por encima del interventor, y por debajo de este quedaban los dos cajeros. En 1897 la proporción era que el gobernador percibía el doble que los subgobernadores y tres veces más que los jefes de oficina menos dotados.

Sorprende que durante toda la etapa del Banco de España solo hubiera ocho subgobernadores, máxime siendo dos los puestos, y por el contrario fueran 19 gobernadores, incluido el de 1897. Esto demuestra la estabilidad que concedían los puestos de aquellos, si bien tres gobernadores que fallecieron en activo y los más longevos en sus mandatos ocuparon el 68% del período, lo cual supuso también, en esos casos, una alta continuidad en la casa en la figura del máximo representante. Incluidos los vigentes en 1897, hubo seis secretarios, cinco interventores, dos cajeros de efectivo, y cinco cajeros de efectos en custodia. Estos datos ponen de manifiesto, igualmente, la permanencia en los puestos de los jefes de oficina.

Comparando el personal directivo vigente en 1897 y los que ocuparon esos cargos con anterioridad, parece observarse un cierto cambio en la mentalidad. Así, entre estos últimos, fallecieron en activo un 20% y se jubilaron un 66,6%, mientras que entre los primeros murieron en activo un 70% y se retiraron un 30%. Se producen, igualmente, diferencias en el tiempo de vida, puesto que la vida media de los que ocupaban los cargos en 1897 resulta de 74 años, con un máximo de 91 y un mínimo de 62, en tanto que la vida media de los que ocuparon dichos puestos con anterioridad resulta inferior, al situarse en los 69 años, con una mayor edad de 80 años y una menor de 45. En años de servicio al Banco, los vigentes en 1897 serían de más de 42 años y casi alcanzan los 30 años los precedentes. Todo ello pudiera apuntar a que en 1897 el Banco se encontraba más cómodo con altos cargos de larga experiencia en los puestos de responsabilidad, aunque envejecidos, frente a un personal algo más joven, pero quizás carente de ese peso en la institución; por ello, no forzaría las jubilaciones en estos casos, circunstancia que se observaba también en algún precedente.

Posteriormente, en 1897, en el cierre de nuestro estudio, el Banco modificará el Reglamento interior; en él quedarán recogidas las últimas variaciones producidas, al tiempo que se integrarán, por ejemplo, los inspectores de sucursales. Los sueldos seguían causando reclamaciones, pues los oficiales de la central solicitaban cierta coherencia en su escala, dado que los sucesivos acuerdos habían creado saltos entre las categorías, sin más justificación que el hecho de que los montantes totales no sobrepasaran determinada cuantía. Se pretendía que el oficial mayor alcanzara las 9.000 pesetas en lugar de 8.000 y los demás descendieran en 1.000 pesetas hasta alcanzar las 4.000 de mínimo. El personal subalterno también solicitaba aumentos.

Los salarios que concluyen el estudio corresponden a los publicados en 1897, donde se da transparencia a los que se percibían en el Banco, menos los de la alta administración. El sueldo medio final de toda la plantilla, excluidos los que estaban fuera de la escala general y los de servicios específicos, era de 2.199 pesetas, y en sucursales de 2.119, un 3,6 % inferior, incluyendo los altos cargos de las mismas. Para cubrir las plazas de interventores que quedarán vacantes existían 13 empleados del Banco, procedentes de las oposiciones de marzo de 1892, y para escribientes había 80 aspirantes aprobados en agosto de 1889, lo cual recogía la idea de 1844 del Banco de San Fernando de contar con personal suficiente, con independencia de lo que pudiera deparar el futuro. En 1897 la central contaba con 553 empleados y en sucursales trabajaban 1.084 personas, en 58 dependencias establecidas en 48 provincias.

Fueron varios los empleados que trabajaron en el establecimiento más de 40 años e incluso 50, pero, sobre todos ellos, si debemos poner un primer referente de la entidad, indudablemente sería *Tomás Varela*<sup>1</sup>. Como en muchos otros casos, su vida estuvo siempre al servicio del Banco, mas lo que marca la diferencia es que trabajó para todos ellos, conociendo las sucesivas redenominaciones y transformaciones. Entró en el Banco de San Carlos el 4 de octubre de 1814, con 17 años, como alumno sin sueldo, pero con conocimiento adquirido en el giro, partida doble y economía política; pasó al Banco de San Fernando viejo y al nuevo, concluyendo en el Banco de España después de su designación como emisor único; asistió, así, al proceso evolutivo completo. Permaneció en la casa durante 62 años; sin duda él sería una institución dentro de la institución. Nació el 7 de marzo de 1797 y falleció el 8 de diciembre de 1876 en activo.

Su primer salario fue de oficial sexto, con 4.400 reales, en mayo de 1815, y el último, de 30.000 reales, lo percibió como archivero. Su recorrido por la casa comienza cuando es destinado a la Teneduría de Libros y al ramo de dividendos y acciones; entre 1817 y 1818 se le traslada al Negociado de giro, cálculos y negociaciones mercantiles; un año después trabajó en la mesa de correspondencia y secretaría, y al ser nombrado oficial quinto, en 1820, con 5.500 reales de sueldo, regresa a su destino inmediatamente anterior. De ahí pasa a la sección de libros, llevando el mayor y la formación de estados y balances; es ascendido a oficial tercero con 7.000 reales, y permanece en dicho puesto hasta el fin del Banco de San Carlos.

Ya en el Banco de San Fernando siguió ocupándose de esa misma tarea; además de llevar el Negociado de depósitos, tenía a su cargo los libros registro y la correspondencia oficial del ramo. En 1833 se le aumenta el sueldo a 8.000 reales, y entre 1834 y 1836 se le encarga que organice la teneduría de libros de la Caja; al año siguiente retorna a su anterior ocupación. Formó parte de la terna para tenedor general de libros en 1826, y once años después vuelve a integrar otra terna para el mismo puesto, pero tampoco ahora es designado, si bien le aumentan el sueldo a 8.500 reales. Dado que no había salido elegido en esas dos ocasiones, se consideró entonces que, para no desmerecerle, debería pasar a otro destino y, en efecto, se le confiere la dirección y el arreglo de los archivos del Banco, los cuales, por cierto, se encontraban en el mayor desorden y confusión. En 1846, recibe un nuevo ascenso y haberes de 9.500 reales, y conserva una gratificación de 1.500 reales que percibía desde

---

1. ABE, Secretaría, caja 738.

1844. Sin embargo, después de promocionar cesa tal gratificación, al situarse su retribución en 1847 en 15.500 reales. Al año siguiente finaliza como archivero y es designado secretario habilitado para casos de ausencia del archivero, y en 31 de diciembre de 1847 es nombrado oficial archivero, con 18.000 reales de sueldo, pero a percibir únicamente 15.000 reales, por efecto de la situación del establecimiento. En 1852 su remuneración retorna a 18.000 reales. Hasta 1853 no había usado ni había solicitado nunca una licencia temporal, habiendo faltado solo por enfermedad de corta duración.

En el Banco de España, en 1857, se le aumenta el salario a 20.000 reales, en la plaza de archivero, y cuatro años después a 24.000 reales, quedando destinado a las órdenes directas del subgobernador segundo, en funciones de confianza. Por último, en 1870 de nuevo retornará a la plaza de archivero, con 3.000 escudos de emolumentos.

Quizás este semblante nos ponga de manifiesto que las dos oportunidades fallidas de alcanzar el cargo de tenedor general de libros malograsen de alguna manera su carrera profesional —en sus inicios basada fundamentalmente en la contabilidad—, pero siempre tuvo la mayor confianza y respeto de la más alta jerarquía de la casa para otros muchos y diversos fines. Por el contrario, si consideramos que los jefes de las oficinas del Nuevo Banco de San Fernando, a raíz del suceso del desfalco del director Fagoaga, fueron separados del establecimiento, no es difícil imaginar que, en tal puesto, Tomás Varela hubiera sido despedido igualmente, asumiendo una responsabilidad por jefatura, no por culpabilidad. En cualquier caso, parece que el destino, afortunadamente, no le tenía deparado ese triste final, que, por el contrario, vivieron otros compañeros suyos.

Como punto terminal y resumen del capítulo de los sueldos, el cuadro 7.1 recoge la actualización de salarios a distintas fechas, considerando en la evolución, además del propio Banco de España, el conjunto de entidades que le precedieron. Se parte del Banco de San Carlos con la situación a finales de 1783, tras la primera revisión de haberes, y, por igual circunstancia, se adopta la fecha de 1831 para el Banco de San Fernando. Para el Nuevo Banco de San Fernando se consignan los sueldos fijados después de la fusión de 1847. Las fechas seleccionadas para el Banco de España se establecen con una distancia de 20 años; por tanto, son de 1867 y 1887, situándose la última en 1897; en todos los casos corresponden a las retribuciones de la central.

Respecto a la máxima autoridad, los sueldos percibidos por los directores en el Banco de San Carlos en 1897 se situarían en 27.556 pesetas, al actualizarlos con base en el índice de precios, lo cual significaría que hasta 1887 no serían rebasados, con 29.175 pesetas; esto da una idea de su elevada magnitud en aquel momento y refleja las reducciones que tal retribución sufrió también nominalmente a lo largo de los años. En el Nuevo Banco de San Fernando, era el director, y no el comisario regio, el que percibía la mayor retribución, que, actualizada, equivaldría a 24.682 pesetas, por encima de la del gobernador hasta 1887.

Los sueldos del tenedor general y del cajero del Banco de San Carlos, con el equivalente de 17.233 pesetas en 1897, resultarían superiores a las 11.750 y 10.000 pesetas, respectivamente, que percibían en dicha fecha en el Banco de España, de modo que los salarios del inicio de la entidad serían en este caso bastante más elevados que al final del período. Según estas premisas, en cifras medias, los directivos del Banco de San Carlos suponen una cifra de 19.427 pesetas, superior a las 14.893 pesetas en el Banco de España de 1897.

Los oficiales, por el contrario, al igual que los cobradores o los porteros, terminan percibiendo mayor retribución en el Banco de España de 1897 que en entidades precedentes. No ocurre así con los escribientes, que sufren una variación peculiar, debido, quizás, a la mezcolanza entre ellos y los copiadorees en el Banco de San Carlos; esto se traslada, posiblemente, al Banco de San Fernando, donde en 1831, con 1.467 pesetas, llegan a percibir un salario superior al del Banco de España de 1897, con 1.420 pesetas de media; esta

**BANCOS DE SAN CARLOS, DE SAN FERNANDO Y DE ESPAÑA.**  
**ACTUALIZACIÓN DE SALARIOS PERCIBIDOS EN FUNCIÓN DEL IPC EN DISTINTAS FECHAS Y ENTIDADES**  
**REFERIDAS AL AÑO 1897 (a)**

CUADRO 7.1

En pesetas

Cargo	BANCO DE SAN CARLOS			BANCO DE SAN FERNANDO			NUEVO BANCO DE SAN FERNANDO		
	1783			1831			1847		
	N.º	Máx.-mín.	Media	N.º	Máx.-mín.	Media	N.º	Máx.-mín.	Media
Director/comisario reg.	2	27.556	27.556	1	20.007	20.007	1	12.341	12.341
Director	-	-	-	1	16.673	16.673	1	24.682	24.682
Subdirector	-	-	-	1	8.336	8.336	1	8.227	8.227
Secretario	1	7.578	7.578	1	10.004	10.004	1	8.227	8.227
Tenedor general	1	17.223	17.223	1	6.669	6.669	1	7.405	7.405
Cajero	1	17.223	17.223	1	6.669	6.669	1	7.405	7.405
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Secretario 2.º	-	-	-	-	-	-	1	5.553	5.553
Tenedor particular	3	5.167-4.478	4.937	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oficial mayor	7	5.167-3.100	4.379	1	4.668	4.668	1	3.291	3.291
Oficial	13	3.445-1.722	2.358	10	3.335-1.667	2.541	14	3.188-1.645	2.498
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Escribiente	2	1.137-758	947	4	1.467	1.467	20	1.645-617	1.028
Copiador	6	1.894-1206	1.487	-	-	-	-	-	-
Ayudante de caja	2	3.445-2.583	3.014	2	4.001-3.001	3.501	6	2.674-1.131	1.868
Cobrador	2	1.378-1.378	1.378	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Portero	6	1.240-1.033	1.068	5	1.467-1.100	1.284	6	1.440-1.131	1.189
Ordenanza	-	-	-	-	-	-	4	601-375	507
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mozo	-	-	-	2	1.100	1.100	2	901	901
Mozo cobrador	-	-	-	-	-	-	6	1.131	1.131
Temporero	-	-	-	-	-	-	11	1.748-617	1.262
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>		<b>4.332</b>	<b>30</b>		<b>3.998</b>	<b>77</b>		<b>2.279</b>
<b>Media directivos</b>	<b>5</b>		<b>19.427</b>	<b>6</b>		<b>11.393</b>	<b>6</b>		<b>11.381</b>
<b>Media resto</b>	<b>31</b>		<b>2.804</b>	<b>15</b>		<b>2.396</b>	<b>36</b>		<b>1.788</b>
<b>Media subalternos</b>	<b>10</b>		<b>1.519</b>	<b>9</b>		<b>1.736</b>	<b>35</b>		<b>1.224</b>

FUENTES: 1783: ABE, Secretaría, AJD (13.12.1783), libro 131, fols. 438v y ss. 1831: ABE, Secretaría, caja 1073. 1847: ABE, Secretaría, leg. 786.  
 Nota: Los cargos aparecen ordenados por categoría, siendo equivalentes los cargos que figuran en el mismo número de fila en ambas partes del cuadro.

a. Todas las cantidades han sido convertidas a pesetas.

situación también se produce en esa entidad respecto a los porteros. Del mismo modo, en los ayudantes de caja las retribuciones del Banco de San Carlos y del Banco de San Fernando, con 3.014 y 3.501 pesetas, respectivamente, superarían las de término de 1897, con 2.960 pesetas.

En cifras medias, las retribuciones para el resto del personal no subalterno en el Banco de San Carlos se encuentran por debajo de las del Banco de España, con 2.804 pesetas, frente a 2.947, respectivamente, resultando significativamente inferiores las de 1847, con 1.788 pesetas, y 1867, con 2.174. Para el personal subalterno, sería en 1831 cuando mayor retribución se recibiría, con 1.736 pesetas, superior a las 1.613 pesetas de 1867 y 1.546 pesetas de 1897.

Analizando las cantidades promedio totales para el conjunto de la plantilla, muestran una línea descendente, pues en el Banco de San Carlos se sitúan en 4.332 pesetas y en el

En pesetas									
BANCO DE ESPAÑA									
Cargo	1867			1887			1897		
	N.º	Máx.-mín.	Media	N.º	Máx.-mín.	Media	N.º	Máx.-mín.	Media
Gobernador	1	21.923	21.923	1	29.175	29.175	1	30.000	30.000
Subgobernador	2	10.961	10.961	2	14.587	14.587	2	15.000	15.000
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Secretario general	1	8.331	8.331	1	10.940	10.940	1	12.500	12.500
Interventor general	1	7.892	7.892	1	10.211	10.211	1	11.750	11.750
Cajero efectivo	1	7.892	7.892	1	9.725	9.725	1	10.000	10.000
Cajero efectos custodia	1	7.892	7.892	1	9.725	9.725	1	10.000	10.000
Vicesecretario	-	-	-	1	7.294	7.294	1	8.750	8.750
Tenedor de libros	1	5.261	5.261	1	8.509	8.509	1	8.750	8.750
Subcajero de efectivo	-	-	-	1	7.294	7.294	1	8.500	8.500
Subcajero de efectos de custodia	-	-	-	1	7.780	7.780	1	8.500	8.500
Inspector de sucursales	-	-	-	6	9.725-4.862	7.213	6	9.000-8.000	8.167
Coasesores	-	-	-	-	-	-	4	6.000-3.000	4.500
Oficial mayor	1	5.261	5.261	1	7.780	7.780	1	8.000	8.000
Oficial	13	4.385-3.069	3.676	34	7.294-3.890	4.877	50	7.500-4.000	5.140
Auxiliar	28	2.631-1.315	1.910	73	3.404-1.945	2.558	101	3.500-2.000	2.545
Escribiente	17	1.096	1.096	69	1.459-1.216	1.300	88	1.500-1.250	1.420
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudante de caja	-	-	-	14	3.890-2.431	2.917	25	4.000-2.500	2.960
Cobrador	18	1.425-1.315	1.328	40	2.431-1.216	1.726	45	2.500-1.250	1.725
Inspector de vigilancia	1	1.315	1.315	1	1.702	1.702	1	1.750	1.750
Portero	11	1.535-1.096	1.216	11	2.431-1.459	1.680	16	2.500-1.500	1.656
Ordenanza	5	987	987	9	1.337	1.337	9	1.375	1.375
Celador	12	800	800	22	1.702	972	31	1.750-1.000	1.016
Mozo	6	877	877	16	1.216-1.094	1.170	56	1.250-1.125	1.058
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>120</b>		<b>2.206</b>	<b>307 (b)</b>		<b>2.598</b>	<b>444 (c)</b>		<b>2.558</b>
<b>Media directivos</b>	<b>7</b>		<b>10.836</b>	<b>7</b>		<b>14.136</b>	<b>7</b>		<b>14.893</b>
<b>Media resto</b>	<b>60</b>		<b>2.174</b>	<b>187</b>		<b>2.762</b>	<b>254</b>		<b>2.947</b>
<b>Media subalternos</b>	<b>53</b>		<b>1.102</b>	<b>113</b>		<b>1.613</b>	<b>183</b>		<b>1.546</b>

FUENTES: 1867: ABE, Intervención, Caja 570. Subcaja de pagos. Relación de operaciones verificadas en la cuenta de gastos de administración a 30 de abril de 1867. 1887: ABE, Secretaría, Escalafones Banco de España 1877-1887. 1897: Guía (1897), pp. 44-48, y ABE, Secretaría, Escalafones Banco de España 1896-1897. Índices de precios: Reher y Ballesteros (1993), p. 135. Y elaboración propia.

Nota: Los cargos aparecen ordenados por categoría, siendo equivalentes los cargos que figuran en el mismo número de fila en ambas partes del cuadro.

a. Todas las cantidades han sido convertidas a pesetas.

b. Además, había 106 personas que trabajaban en fabricación de billetes y en contribuciones que no se han considerado a estos efectos.

c. Además, había 104 personas que trabajaban en fabricación de billetes, en imprenta y en oficios varios que no se han considerado a estos efectos.

Banco de San Fernando en 3.998, para seguir cayendo en el Nuevo Banco de San Fernando a 2.279 pesetas y en el Banco de España de 1867 a 2.206 pesetas. A partir de ese punto crecen a 2.598 en 1887 y, definitivamente, a 2.558 pesetas en 1897.

En poco se parece la entidad que iniciaba la singladura como Banco de San Fernando a la que se presenta a su conclusión en forma de Banco de España. El país también había cambiado: en 1834 la población española era de 12,28 millones de habitantes, de unos 15,45 millones en 1857, de 18,10 millones en 1897 y de 18,59 millones en 1900<sup>2</sup>. Paralelamente, Madrid no pasó de 200.000 habitantes hasta 1845, alcanzando en 1857 los 271.252

2. Pérez Moreda (1997), p. 54, cuadro 1.

habitantes y rondando en 1900 los 540.000<sup>3</sup>. La plantilla de 24 empleados al comienzo del Banco de San Fernando ascendió hasta los 179 empleados de la central en 1883 y los 553 en 1897, cantidades que rebasan con creces las magnitudes de crecimiento señaladas. Aparte estaban los 1.084 trabajadores de la institución en sus 58 sucursales. Los resultados del instituto emisor confirman igualmente su desarrollo: en 1830 el beneficio era de 0,33 millones de pesetas; en 1856 aumentaba a 4,2 millones de pesetas, y en 1897, a 42,9 millones de pesetas. El Banco se había consolidado en su dimensión y estructura.

No puede dejar de señalarse que todos los trabajadores del Banco en el inicio y en el término de este estudio eran varones. La aportación del trabajo femenino a la institución llegaría a los pocos años de iniciado el siglo XX, con la incorporación de las primeras empleadas. Se trataba de dar ocupación, según la prensa<sup>4</sup>, a 18 o 20 señoritas que se encargarán de las operaciones de recuento, inutilización o inventario de billetes que se retiraban de la circulación antes de su completo deterioro. Su categoría sería la de auxiliares de amortización de billetes, con un salario de 1.000 pesetas, que la prensa citada calificaba de muy modesto, si bien en una de esas publicaciones se manifestaba que era digna de elogio la idea de proporcionar a las señoritas un medio decoroso de ganar la subsistencia. La primera jefa, nombrada a los 12 días de su toma de posesión del 1 de abril de 1904, recibiría un sueldo mayor —1.250 pesetas—. Se llamaba María Isabel López de Mendoza, contaba 27 años de edad, era bachiller en Artes, natural de La Habana y con residencia en Madrid<sup>5</sup>.

Escribe Galvarriato: «De un ejercito no sería completa la historia que solo se ocupara del Alto Mando y Estado Mayor, olvidándose de lo que a los soldados y oficialidad corresponde legítimamente, que tanto influye en la disciplina, y por consecuencia en la felicidad o desgracia de los sucesos»<sup>6</sup>. Si contemplamos el largo camino del Banco, desde su fundación hasta el final del siglo XIX, el personal pasó por todo tipo de situaciones: buenos salarios, reestructuraciones, despidos, hambre y necesidad, con unos sueldos raquíticos, para ir remontando unas veces y cayendo otras, tanto el alto mando como la tropa, en paralelo a la extinción de una entidad, a la refundación en otra, a una fusión, a una transformación y al desarrollo de distintas redes de actividad, quedando la suerte de los empleados ligada a la fortuna de cada etapa.

El corazón de las entidades se traduce a través de informes internos, donde quedan reflejados los sentimientos y, en contraposición, su rostro, que, en ocasiones, muestra los intereses económicos; esta conjunción es lo que da la medida de su comportamiento. Detrás de cada persona que trabaja hay una historia, hay una decisión que se toma y, a partir de ella, unas consecuencias para el individuo. Las fáciles son las de los empleados infieles, que, por otro lado, suelen caer en la desgracia y muchas veces en la miseria y la humillación; las difíciles, las de los empleados que dedican su vida a la institución y en varios momentos pasan privación por la corteza de los sueldos o por el insuficiente reconocimiento de sus méritos. De todo hubo. De todo habrá.

---

3. Véase Fernández García (1997), pp. 568 y 569, y Navascués Palacio (1993), p. 422. 4. *Diario de Avisos de Madrid*, de 4.2.1904, núm. 35, p. 3; *La Época*, de 4.2.1904, núm. 19271, p. 3; *El Liberal*, de 4.2.1904, p. 3. 5. ABE, Secretaría, leg. 1995. 6. Galvarriato (1932), p. 24.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES

- BANCO DE ESPAÑA (1856). *Leyes orgánicas, Estatutos y Reglamento del Banco de España*, Aguado, impresor de cámara de S. M. y de su Casa Real, Madrid.
- (1867). *Leyes orgánicas, Estatutos y Reglamento del Banco de España y sus Sucursales*, Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid.
  - (1886). *Leyes orgánicas (1874), Estatutos (1875) y Reglamento del Banco de España (1876)*, Establecimiento Topográfico Sucesores de Rivademetra, Madrid.
  - (1901). *Leyes orgánicas, Estatutos y Reglamento del Banco de España. Disposiciones entre 1849 y 1901*, Imprenta del Banco de España, Madrid.
- Memorias del Banco de España, leídas en su Junta General de Accionistas del año siguiente.
- (1856). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 8 de marzo de 1857*, impreso por Imprenta, Fundición y Librería de D. Eusebio Aguado en 1857, Madrid.
  - (1858). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 6 de marzo de 1859*, impreso por Imprenta y Librería de Don Eusebio Aguado en 1859, Madrid.
  - (1859). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 11 de marzo de 1860*, impreso por Imprenta y Librería de Don Eusebio Aguado en 1860, Madrid.
  - (1860). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 9 de marzo de 1861*, impreso por Imprenta y Librería de Don Eusebio Aguado en 1861, Madrid.
  - (1861). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 8 de marzo de 1862*, impreso por Imprenta y Librería de Don Eusebio Aguado en 1862, Madrid.
  - (1862). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 7 de marzo de 1863*, impreso por Imprenta y Librería de Don Eusebio Aguado en 1863, Madrid.
  - (1867). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 7 de marzo de 1868*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1868, Madrid.
  - (1868). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 6 de marzo de 1869*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1869, Madrid.
  - (1870). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 7 de marzo de 1871*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1871, Madrid.
  - (1871). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 5 de marzo de 1872*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1872, Madrid.
  - (1873). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 3 de marzo de 1874*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1874, Madrid.
  - (1874). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 2 de marzo de 1875*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1875, Madrid.
  - (1877). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España el día 5 de marzo de 1878*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1878, Madrid.
  - (1884). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España los días 3 y 8 de marzo de 1885*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1885, Madrid.
  - (1885). *Memoria leída en la Junta General de Accionistas del Banco de España los días 2 y 7 de marzo de 1886*, impreso por Imprenta de Miguel Ginesta en 1886, Madrid.

### BIBLIOGRAFÍA

- BANCO DE ESPAÑA (1953). *Primer centenario de la Caja de Pensiones del Banco de España*, Talleres Tipográficos Imnasa, Madrid.
- (2007). *Historia de un Banco Central*, Artes Gráficas Coyve, SA, Madrid.
- CASTAÑEDA, L. (2001). *El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros*, Estudios de Historia Económica, n.º 41, Banco de España, Madrid.
- GUÍA (1897). *Guía del Banco de España para 1897*, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, Madrid.
- MARTÍNEZ PÉREZ, E. (1922). *Banco de España, su régimen, operaciones, y situación*, 2.ª edición, Gráficas Reunidas, Madrid.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1921). *Ordenación bancaria de España. Antecedentes y elementos para el estudio del problema bancario español. Proyecto de ley de D. Francisco de A. Cambo*, Gráficas Reunidas, SA, Madrid.
- MORENO FERNÁNDEZ, R. (2008). *Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896)*, Estudios de Historia Económica, n.º 53, Banco de España, Madrid.
- PÉREZ DE ARMIÑÁN, G. (1983). *Legislación bancaria española*, 6.ª edición, Banco de España, Madrid.
- RODRÍGUEZ ROMERO, J. (1890). *El Banco Nacional de España. Reseña histórico-estadística de sus principales operaciones desde su reorganización por Decreto de 19 de marzo de 1874*, Tipografía de Ricardo Álvarez y Pascual, Madrid.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, N. (1966). «De los orígenes del capital financiero. La Sociedad General del Crédito Mobiliario Español 1856-1902», *Moneda y Crédito*, n.º 97, junio, pp. 29-67.
- TEDDE DE LORCA, P. (1974). *La banca privada española durante la Restauración*, en la obra colectiva *La banca española en la Restauración*, parte IV, tomo 1, Banco de España, Madrid.
- TORTELLA CASARES, T. (2000). *Una guía de fuentes sobre inversiones extranjeras en España (1780-1914)*, Banco de España, Madrid.
- UNGRÍA, A. (1896). *La contribución industrial y del comercio*, Fomento Industrial y Mercantil, Madrid.

ANEJO 1

BANCO DE ESPAÑA.  
RESUMEN DE LOS RESULTADOS DESDE 1856 HASTA 1897

A.1

Reales y pesetas					
AÑOS	TOTAL BALANCE	RESULTADO DE LAS OPERACIONES (EN MILLONES)			CUANTÍA DEL DIVIDENDO
		BENEFICIOS	GASTOS	BENEFICIO LÍQUIDO	
Período 1856-1873 (a)					
1856	506,37	37,55	20,72	16,83	180
1857	489,13	17,70	2,83	14,87	200
1858	564,00	20,04	2,60	17,44	240
1859	675,82	20,87	2,49	18,38	306
1860	599,64	26,56	2,69	23,87	397
1861	511,21	41,07	10,96	30,11	500
1862	597,38	25,45	6,23	19,22	320
1863	673,23	24,64	4,97	19,67	320
1864	1.335,45	36,79	21,68	15,11	200
1865	735,26	41,75	25,37	16,38	160
1866	772,05	40,72	18,47	22,25	220
1867	863,14	35,81	11,50	24,31	240
1868	958,30	33,19	8,26	24,93	240
1869	845,85	35,07	8,33	26,74	260
1870	1.078,10	36,14	6,82	29,32	270
1871	1.087,66	44,01	7,67	36,34	330
1872	1.024,67	47,92	7,66	40,26	360
1873	869,51	51,85	8,15	43,70	390
Período 1874-1890 (b)					
1874	363,93	21,92	1,87	20,05	152,5
1875	434,82	19,77	1,94	17,83	80
1876	492,15	24,86	2,61	22,25	95
1877	527,10	27,35	2,08	25,27	110
1878	654,13	31,90	4,23	27,67	120
1879	647,10	27,16	2,89	24,27	105
1880	732,53	28,86	2,76	26,10	110
1881	853,60	31,41	3,44	27,97	120
1882	916,57	60,71	8,97	51,74	90
1883	965,57	40,41	12,52	27,89	80
1884	912,57	38,63	6,14	32,49	95
1885	1.021,53	37,70	4,70	33,00	95
1886	1.125,32	43,57	3,94	39,63	110
1887	1.266,48	42,64	5,10	37,54	110
1888	1.374,51	46,91	13,57	33,34	100
1889	1461,06	49,25	15,70	33,55	100
1890	1.478,72	51,17	18,26	32,91	100
Período 1891-1897 (b)					
1891	1.691,97	54,03	20,62	33,41	100
1892	1561,04	52,08	16,43	35,65	100
1893	1.646,13	52,14	12,51	39,63	110
1894	1.561,45	47,61	11,33	36,28	100
1895	1.715,29	43,55	9,32	34,23	95
1896	1.915,85	54,11	13,93	40,18	110
1897	2.016,98	61,38	18,48	42,90	120

FUENTES: Período 1856-1873: Martínez Pérez (1922), pp. 74 y 75, y elaboración propia. Período 1874-1890: Martínez Pérez (1922), pp. 142 y 143, y elaboración propia. Período 1891-1897: Martínez Pérez (1922), pp. 216 y 217, y elaboración propia.

- a. Importes en millones de reales y cuantía de dividendos en reales.  
b. Importes en millones de pesetas y cuantía de dividendos en pesetas.



ANEJO 2

BANCO DE ESPAÑA.  
DIVIDENDOS SATISFECHOS

A.2

AÑO	TANTO POR CIENTO	PAGADO EN
1856	9	Metálico
1857	10	"
1858	12	"
1859	15,3	"
1860	19,85	"
1861	25	"
1862	16	"
1863	16	"
1864	10	"
1865	8	"
1866	11	"
1867	12	"
1868	12	"
1869	13	"
1870	13,5	"
1871	16,5	"
1872	18	"
1873	19,5	"
1874	30	"
1875	16	"
1876	19	"
1877	22	"
1878	24	"
1879	21	"
1880	22	"
1881	24	"
1882	45,5	Metálico 18 % y acciones 27,5 %
1883	16	Metálico
1884	19	"
1885	19	"
1886	22	"
1887	22	"
1888	20	"
1889	20	"
1890	20	"
1891	20	"
1892	20	"
1893	22	"
1894	20	"
1895	19	"
1896	22	"
1897	24	"

FUENTES: Lisbona y Fabrat (1896), pp. 216 -219, Martínez Pérez (1922), pp. 74 y 75, y elaboración propia.

ANEJO 3

BANCO DE ESPAÑA.  
BENEFICIOS DE LA CENTRAL, SUCURSALES Y CONTRIBUCIONES

A.3

Porcentajes

AÑO	PORCENTAJE DE APORTACIÓN AL BENEFICIO DEL BANCO		
	CENTRAL	SUCURSALES	CONTRIBUCIONES
1856	100,0	-	-
1857	100,0	-	-
1858	100,5	-0,5	-
1859	98,0	2,0	-
1860	98,5	1,5	-
1861	97,2	2,8	-
1862	94,5	5,5	-
1863	94,6	5,4	-
1864	91,9	8,1	-
1865	95,5	4,5	-
1866	98,3	1,7	-
1867	99,3	0,7	-
1868	99,6	0,1	0,3
1869	88,4	0,3	11,3
1870	82,0	0,2	17,7
1871	91,0	-0,1	9,1
1872	94,8	0,1	5,0
1873	93,3	0,3	6,5
1874	91,5	0,5	8,1
1875	84,1	6,3	9,5
1876	82,9	6,4	10,7
1877	92,3	7,4	0,3
1878	90,7	4,1	5,2
1879	90,0	6,0	4,0
1880	86,5	7,6	5,9
1881	84,6	9,4	6,0
1882	87,2	7,9	4,9
1883	75,0	15,4	9,5
1884	80,6	12,3	7,1
1885	80,3	10,0	9,7
1886	78,3	10,7	11,0
1887	81,3	11,6	7,1
1888	83,7	15,2	1,1
1889	84,8	15,2	-
1890	83,3	16,7	-
1891	81,7	18,3	-
1892	82,0	18,0	-
1893	85,9	14,1	-
1894	87,6	12,4	-
1895	88,9	11,1	-
1896	89,5	10,5	-
1897	89,0	11,0	-

FUENTES: Véase Moreno Fernández (2008), anejo 3. Para el ejercicio 1897, véase Castañeda (2001), cuadro I.5, p. 57.

ANEJO 4

BANCO DE ESPAÑA. EVOLUCIÓN EN EL PRIMER QUINQUENIO DE LA DÉCADA DE 1890 DE GASTOS DE PERSONAL Y GENERALES Y REPARTO DE DIVIDENDOS

A.4

Millones de pesetas

EJERCICIO	GANANCIAS TOTALES	SUELDOS DEL PERSONAL			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS GENERALES	TOTAL GASTOS	GANANCIAS LÍQUIDAS	REPARTO A ACCIONISTAS	SOBRANTE
		TOTAL	SUELDO FIJO	GRATIFICACIÓN						
1890	51,17	3,68	3,16	0,52	1,95	12,62	18,25	32,91	30,00	2,91
1891	54,04	3,73	3,19	0,54	2,06	14,84	20,63	33,41	30,00	3,41
1892	52,08	3,97	3,40	0,57	2,04	10,42	16,43	35,66	30,00	5,66
1893	52,14	4,15	3,56	0,59	2,61	5,75	12,51	39,63	30,00	6,63
1894	47,62	4,30	3,68	0,62	2,45	4,59	11,34	36,28	30,00	6,28
<b>TOTALES</b>	<b>257,05</b>	<b>19,83</b>	<b>16,99</b>	<b>2,84</b>	<b>11,11</b>	<b>48,22</b>	<b>79,16</b>	<b>177,89</b>	<b>150,00</b>	<b>24,89</b>
Promedio quinquenio	51,41	3,97	3,40	0,57	2,22	9,64	15,83	35,58	30,00	4,98
Tanto por ciento del estudio (a)		7,71 %	9,95 % (b)		4,32 %	18,75 %			59,53 % (c)	9,68 %
Porcentaje s/ Ganancias totales		7,72 %	6,61 %	1,10 %	4,32 %	18,75 %	30,79 %	69,21 %	58,35 %	9,68 %

FUENTES: ABE, Secretaría, leg. 2746, y elaboración propia.

a. En el estudio se incluyen los porcentajes señalados, si bien no todos están referidos a la misma base.

b. Está calculado sobre las Ganancias líquidas.

c. Se sobrentiende que se ha calculado sobre las Ganancias totales, pero deducidas de impuestos.

## ANEJO 5

### BANCO DE ESPAÑA. GOBERNADORES DEL BANCO DE ESPAÑA DESDE SU FUNDACIÓN

A.5.1

NOMBRE	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	FECHA DEL CESE
Ramón Santillán	7.12.1849	19.10.1863
Francisco Santa Cruz	30.10.1863	4.4.1866
Victorio. F. Lascoiti	21.4.1866	27.7.1866
Juan Bautista Trúpita	28.7.1866	24.10.1868
Manuel Cantero	24.10.1868	5.12.1876
Pedro Salaverría	18.1.1877	20.10.1877
José Elduayen y Gorriti	22.10.1877	11.2.1878
Marqués de Cabra (a)	18.2.1878	1.3.1881
Antonio Romero Ortiz	03.3.1881	23.10.1883
Juan Franciso Camacho	29.10.1883	22.1.1884
Francisco Cárdenas	26.1.1884	13.2.1885
Salvador Albacete	18.2.1885	4.8.1890
Cayetano Sánchez Bustillo	18.8.1890	25.11.1891
Juan Franciso Camacho	28.11.1891	7.4.1892
Santos de Isasa y Valseca	11.4.1892	30.12.1892
Pío Gullón e Iglesias	30.12.1892	7.4.1895
Santos de Isasa y Valseca	8.4.1895	13.9.1895
Conde de Tejada de Valdosera	20.9.1895	14.12.1895
José García Barzanallana	21.12.1895	21.10.1897 (b)

FUENTE: Guía (1897), p. 31.

a. Martín Belda y Mencía del Barrio.

b. *Gaceta de Madrid*, de 22.10.1897, n.º 295, p. 247.

**BANCO DE ESPAÑA.**  
**SUBGOBERNADORES, JEFES Y SUBJEFES DE OFICINA DESDE SU FUNDACIÓN**

**1 CARGOS A 10.5.1897**

	CARGO ACTUAL	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INGRESO	PUESTO DE ENTRADA
<b>ALTA ADMINISTRACIÓN EN 1897</b>				
José García Barzanallana	Gobernador	18.12.1895	18.12.1895	Gobernador
Manuel Ciudad	Subgobernador	1.8.1882 (a)	1.11.1865	Director de la sucursal de Valencia
Benito Fariña	Subgobernador	2.12.1885	23.6.1858	Cajero de la sucursal de Alicante
<b>JEFES Y SUBJEFES DE LAS OFICINAS EN 1897</b>				
José Morales	Secretario general	26.1.1882	17.7.1876	Vicesecretario
José Gurumeta	Interventor general	8.2.1896	10.3.1858	Escribiente
Fernando Pérez Casariego	Cajero de efectivo	10.10.1877	22.5.1844	Meritorio BI2. <sup>a</sup>
Manuel Bahamonde	Cajero de efectos en custodia	10.11.1887	5.10.1848	Escribiente NBESF
Gabriel Miranda	Vicesecretario letrado	12.1.1887	16.10.1874	Oficial-secretario de la sucursal de Sevilla
Emilio Roderó	Tenedor de libros	19.4.1897	1.1.1864	Escribiente
Juan García Doncel	Subcajero de efectivo	1.10.1877	8.3.1852	Escribiente temporero
Antonio Góngora	Subcajero de efectos en custodia	11.2.1896	30.3.1872	Escribiente

**2 CARGOS ANTERIORES A 10.5.1897**

	ÚLTIMO CARGO OCUPADO	PERÍODO DEL ÚLTIMO CARGO	FECHA DE INGRESO	PUESTO DE ENTRADA (DURACIÓN)
<b>ALTA ADMINISTRACIÓN ANTES DE 1897</b>				
Antonio M. <sup>a</sup> del Valle	Subgobernador 1. <sup>o</sup>	1849-1863	7.12.1849	Subgobernador 1. <sup>o</sup> NBESF (1849-1863)
Diego de Mier	Subgobernador 1. <sup>o</sup>	1864-1864	5.12.1851	Subgobernador 2. <sup>o</sup> NBESF (1851-1864)
Pedro Salaverría	Gobernador	1877-1877	24.9.1855	Secretario interino (1855-1856)
Manuel Nestosa	Subgobernador 1. <sup>o</sup>	1864-1867	6.10.1856	Secretario (1856-1864)
Manuel Mamerto Secades	Subgobernador 2. <sup>o</sup>	1864-1881	2.2.1864	Subgobernador 2. <sup>o</sup> (1864-1881)
José González Breto	Subgobernador 1. <sup>o</sup>	1868-1885	6.8.1868	Subgobernador 1. <sup>o</sup> (1868-1885)
<b>JEFES Y SUBJEFES DE LAS OFICINAS ANTES DE 1897</b>				
Gabriel Álvarez	Secretario general	1864-1864	8.6.1858	Director de la sucursal de Valencia (1858-1864)
José Adaro	Secretario general	1864-1873	3.5.1864	Secretario general (1864-1873)
Juan Storr	Interventor general	1850-1862	24.3.1844	Tenedor de libros en BI2. <sup>a</sup>
Lorenzo Martín Gómez	Interventor general	1862-1872	1.4.1845	BESF con 8.000 reales
Teodoro Rubio	Interventor general	1872-1882	1.5.1844	Oficial BI2. <sup>a</sup>
Julián Llorente	Interventor general	1885-1888	18.6.1858	Interventor de la sucursal de Alicante
Ricardo Rubio y Santillán	Interventor general	1889-1896	21.7.1855	Escribiente
Manuel Díaz Moreno	Cajero de efectivo	1848-1877	24.3.1844	Cajero BI2. <sup>a</sup> (1844-1847)
Juan José Marco de Vivar	Cajero de efectos en custodia	1866-1877	11.6.1858	Cajero de la sucursal de Valencia
Luis Fabiani	Cajero de efectos en custodia	1882-1883	22.9.1843	Alumno BESF y meritorio después
César Carrasco	Cajero de efectos en custodia	1883-1887	1.5.1844	Oficial BI2. <sup>a</sup>
Nazario Montero	Subcajero de efectos en custodia	1882-1883	14.11.1854	Escribiente
Vicente Santamaría	Vicesecretario-letrado	1882-1886	6.2.1882	Vicesecretario-letrado (1882-1886)
Joaquín Ventura	Tenedor de libros	1889-1896	19.8.1863	Escribiente
Pablo Mateos	Tenedor de libros	1896-1897	1.9.1876	Escribiente temporero

FUENTES: ABE, Secretaría, diversos documentos, según la referencia indicada, y elaboración propia.

Notas: No todos los expedientes de personal contenían los datos requeridos para este cuadro, por lo que algunos espacios figuran en blanco. En el caso de los escribientes, había un período de prueba de tres meses en que eran aspirantes.

- La fecha corresponde al nombramiento de subgobernador 2.<sup>o</sup> Era subgobernador 1.<sup>o</sup> desde el 25.5.1885.
- No se conoce expediente de personal en ABE.
- Subgobernador 1.<sup>o</sup> (1863-1864) y secretario general (1856-1856). Trabajó varias veces para el Banco interrumpidamente.
- Subgobernador 2.<sup>o</sup> (1864-1864) y secretario general (1856-1864).
- Tenedor de libros (1877-1885).
- Tenedor de libros (1886-1889).
- Subcajero de efectos en custodia (1877-1882). La fecha de su entrada no corresponde con la de sus derechos como empleado.
- Renuncia por incompatibilidad al ser designado diputado en Cortes.
- Dimisión por nombramiento como ministro del Tribunal de Cuentas.
- Presenta la dimisión el 28.9.1872 [ACG (30.9.1872), libro 27106, fol.173], pero es una jubilación ya que tiene ese derecho.

FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE CESE EN EL BANCO	CAUSA DEL CESE	FECHA DE FALLECIMIENTO	AÑOS DE SERVICIO	AÑOS DE VIDA	REFERENCIA	NOTAS
1819	1897	Cese	1903	2	84	Varios	
1810	1901	Fallecimiento en activo	1901	36	91	Caja 724	
1833	1903	Fallecimiento en activo	1903	45	70	Leg. 1758	
1835	1906	Jubilación	1920	30	85	Leg. 1758	
1841	1901	Jubilación	1903	44	62	Leg. 1772	
1824	1899	Fallecimiento en activo	1899	55	75	Leg. 1773	
1826	1901	Fallecimiento en activo	1901	53	75	Caja 736	
1847	1916	Fallecimiento en activo	1916	42	69	Leg. 1995	
1846	1909	Fallecimiento en activo	1909	45	63	Leg. 1778	
1824	1899	Fallecimiento en activo	1899	48	75	Leg. 1772	
1843	1901	Jubilación	1918	29	75	Leg. 2000	
FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE CESE EN EL BANCO	CAUSA DEL CESE	FECHA DE FALLECIMIENTO	AÑOS DE SERVICIO	AÑOS DE VIDA	REFERENCIA	NOTAS
	1863	Fallecimiento en activo	1863	14	n. s.	Caja 726	
	1864	Dimisión		13	n. s.	Caja 726	
1821	1877	Dimisión por salud	1896	(c)	75	Cajas 726 y 721	
1816	1867	Fallecimiento en activo	1867	11	51	Caja 726	(d)
	1881	Fallecimiento en activo	1881	17	n. s.	Caja 726	
	1885	Fallecimiento en activo	1885	17	n. s.	Caja 725	
	1864	Dimite		6	n. s.	Cajas 727 y 719	(i)
	1873	Fallecimiento en activo	1873	9	n. s.	Caja 719	
1793	1862	Jubilación	1873	18	80	Caja 738	
1821	1872	Jubilación		27	n. s.	(b)	(j)
1818	1882	Fallecimiento en activo	1882	38	64	(b)	
1818	1889	Jubilación	1898	31	80	Leg. 1759	(e)
1839	1896	Jubilación	1928	41	89	Leg. 2293	(f)
1803	1877	Jubilación	1879	33	76	Caja 720	
1817	1877	Jubilación	1878	19	61	Caja 737	
1827	1883	Fallecimiento en activo	1883	40	56	Caja 720	(g)
1816	1887	Jubilación	1893	43	77	Leg. 1772	
1835	1887	Jubilación	1900	33	65	Leg. 1773	
1853	1886	Renuncia	1924	4	71	Caja 724	(h)
1841	1896	Jubilación	1908	33	67	Leg. 1774	
1856	1897	Jubilación	1901	21	45	Leg. 1773	

## ANEJO 6

BANCO DE ESPAÑA.

A.6

PLANTILLA DE EMPLEADOS EN LAS OFICINAS CENTRALES. INFORMACIÓN PUBLICADA

NÚMERO PUESTO	PESETAS ANUALES	NÚMERO PUESTO	PESETAS ANUALES		
1	Secretario general	12.500	9	Ordenanzas	1.375
1	Interventor general	11.750	10	Mozos	1.250
1	Cajero de efectivo	10.000	6	Ídem segundos	1.125
1	Ídem de efectos en custodia	10.000	40	Ídem terceros	1.000
1	Vicesecretario letrado	8.750	VIGILANCIA		
1	Tenedor de libros	8.750	1	Jefe de celadores	1.750
1	Subcajero de efectivo	8.500	1	segundo jefe ídem	1.500
1	Ídem de efectos en custodia	8.500	30	Celadores	1.000
				FABRICACIÓN DE BILLETES	
1	Inspector de sucursales	9.000	1	Grabador	6.500
5	Inspectores de sucursales	8.000	1	Ídem	5.000
1	Coasesor	6.000	1	Reproductor	3.000
1	Ídem	5.000	1	Moldista	3.000
1	Ídem	4.000	1	Maquinista	4.500
1	Ídem	3.000	1	Operario	2.750
1	Oficial mayor	8.000	2	Ídem	2.500
4	Oficiales primeros	7.500	6	Ídem	2.000
6	Ídem segundos	6.500	4	Ídem	1.750
8	Ídem terceros	6.000	6	Ídem	1.500
12	Ídem cuartos	5.000	8	Ídem	1.250
20	Ídem quintos	4.000	28	Ídem	1.000
16	Auxiliares primeros	3.500	12	Aspirantes con 2,50 pesetas diarias	
20	Ídem segundos	3.000	IMPRESA		
22	Ídem terceros	2.500	1	Jefe	3.500
43	Ídem cuartos	2.000	1	Maquinista	2.000
60	Escribientes primeros	1.500	1	Operario	1.750
28	Ídem segundos	1.250	2	Ídem	1.500
1	Ayudante mayor de la Caja de efectivo	4.500	7	Ídem	1.125
1	Ídem primero	4.000	6	Ídem	750
5	Ídem segundos	3.500	2	Ídem	365
6	Ídem terceros	3.000	PERSONAL VARIO		
12	Ídem cuartos	2.500	1	Operario carpintero	1.500
1	Jefe de cobradores	2.500	2	Ayudantes de carpintero	750
15	Cobradores primeros	2.000	1	Operario electricista	1.500
9	Ídem segundos	1.625	1	Vigilante de la calefacción	3.500
1	Jefe de cobradores de Caja de efecto	2.500	1	Fogonero con 3,50 pesetas diarias	
4	Cobradores primeros	2.000	3	Ídem con 2,50 pesetas diarias	
5	Ídem segundos	1.500	2	Pajes con 1,50 pesetas diarias	
10	Ídem terceros	1.250	1	Sereno con 2,50 pesetas diarias	
PORTERÍA				8	Empleados en el servicio de la liquidación de las contratas de recaudación de contribuciones
1	Portero mayor	2.500			
1	Ídem primero	2.000			
4	Ídem segundos	1.750			
10	Ídem terceros	1.500			
				<b>553 En total</b>	

FUENTE: Guía (1897), pp. 44-48.

ANEJO 7

BANCO DE ESPAÑA. PERSONAL DE LAS SUCURSALES. SITUACIÓN A 10 DE JULIO DE 1897.  
COMPOSICIÓN DE LA PLANTILLA Y SALARIOS ANUALES POR CATEGORÍAS

A.7

CARGO	CATEGORÍA SUCURSAL/EMPLEADO	SUELDO (EN PESETAS)	NÚMERO DE INDIVIDUOS
Directores	Especial	12.500	1
	Primera	10.000	7
	Segunda	8.000	9
	Tercera	6.500	41
Interventores	Especial	6.500	1
	Primera (a)	6.000	8
	Segunda	5.000	9
	Tercera	4.000	41
Cajeros	Especial	6.000	1
	Primera	5.500	7
	Segunda	4.500	9
	Tercera	3.500	41
Oficiales	Mayor	6.000	1
	Primeros	5.000	7
	Segundos	4.000	9
	Terceros	3.500	10
	Cuartos	3.000	31
	Quintos	2.500	45
	Sextos	2.000	87
	Séptimos	1.500	108
Escribientes (b)		1.250	92
Ayudantes de caja		2.500	3
		2.125	2
		2.000	18
		1.750	11
		1.500	41
Cobradores		1.625	14
		1.500	27
		1.375	1
		1.250	58
		1.125	7
		1.000	83
Porteros		1.500	1
		1.375	7
Ordenanzas		1.250	63
		1.100	21
		1.000	176

FUENTES: ABE, Secretaría, Escalafones 1896-1897, Personal de las Sucursales y elaboración propia.

a. Hay un empleado agregado a Madrid.

b. También había 135 aspirantes a escribientes.



## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.1	Banco de España. Planta propuesta en el informe del gobernador Santillán de 1861	34
Cuadro 1.2	Nuevo Banco de San Fernando y Banco de España. Evolución de los salarios de algunos empleados de 1853 a 1867	38
Cuadro 1.3	Banco de España. Propuesta de planta general de empleados en 1870, incluidas las sucursales	39
Cuadro 1.4	Banco de España. Resumen de gratificaciones satisfechas en 1861, 1862 y 1865	47
Cuadro 2.1	Banco de España. Balance del Fondo de premios y socorros a 26 de mayo de 1871	57
Cuadro 3.1	Banco de España. Planta propuesta por el gobernador Camacho para la central en 1883	70
Cuadro 3.2	Banco de San Carlos y Banco de España. Salarios satisfechos en 1783, actualizados a 1883	73
Cuadro 3.3	Banco de España. Sección de fabricación de billetes	76
Cuadro 3.4	Banco de España. Salarios en las sucursales en 1883	80
Cuadro 3.5	Banco de España. Ejemplos de las dotaciones de personal en sucursales en noviembre de 1883	81
Cuadro 3.6	Banco de España. Designación de altos cargos en 13 sucursales nuevas	87
Cuadro 5.1	Banco de España. Comparación del Reglamento de la Caja de Pensiones de 1868 y 1880	136
Cuadro 6.1	Banco de España. Planta existente de empleados en sucursales y planta aprobada en 1893	147
Cuadro 6.2	Banco de España. Aplicación del Fondo de premios y socorros en 1894, 1895 y 1896	152
Cuadro 6.3	Banco de España. Nómina mensual de Madrid correspondiente a junio de 1897	153
Cuadro 6.4	Banco de España. Evolución de las retribuciones de la gobernación y de los jefes y subjefes de oficina	155
Cuadro 6.5	Banco de España. Plantillas de la central y de las sucursales en 1897	164
Cuadro 7.1	Bancos de San Carlos, de San Fernando y de España. Actualización de salarios percibidos en función del IPC en distintas fechas y entidades referidas al año 1897	177

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

- EBE 1856: Estatutos del Banco de España de 6 de mayo de 1856  
EBE 1875: Estatutos del Banco de España de 10 de agosto de 1875  
RBE 1856: Reglamento del Banco de España de 28 de julio de 1856  
RBE 1876: Reglamento del Banco de España de 1 de mayo de 1876  
RBE 1897: Reglamento del Banco de España de 27 de febrero de 1897  
RBE 1867: Reglamento del Banco de España de 22 de noviembre de 1867  
RBES 1858: Reglamento especial para las sucursales del Banco de España, aprobado provisionalmente por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de agosto de 1858  
RBES 1867: Reglamento especial para las sucursales del Banco de España de 12 de noviembre de 1867

## PUBLICACIONES DE LA SERIE «ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA», DEL BANCO DE ESPAÑA<sup>1</sup>

- 1 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del trigo y la cebada en España, 1891-1907 (1980).
- 2 ESPERANZA FRAX ROSALES: Puertos y comercio de cabotaje en España, 1857-1934 (1981).
- 3 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Contribución al estudio de la Historiografía contable en España (1981) (agotado).
- 4 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del aceite de oliva en España, 1891-1916 (1981).
- 5 CARLOS BARCIELA LÓPEZ: La financiación del Servicio Nacional del Trigo, 1937-1971 (1981).
- 6 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: El vino, 1874-1907: dificultades para reconstruir la serie de sus cotizaciones (1981).
- 7 LEANDRO PRADOS: Comercio exterior y crecimiento económico en España, 1826-1913: tendencias a largo plazo (1982) (agotado).
- 8 DANIEL PEÑA Y NICOLÁS SÁNCHEZ-ALBORNOZ: Dependencia dinámica entre precios agrícolas. El trigo en España, 1857-1890. Un estudio empírico (1983) (agotado).
- 9 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Creación del Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1525 (1983) (agotado).
- 10 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. I: Cereales, harinas y vinos (1984).
- 11 RICARDO ROBLEDO HERNÁNDEZ: La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913) (1984).
- 12 PABLO MARTÍN ACEÑA: La cantidad de dinero en España, 1900-1935 (1985).
- 13 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. II: Manufacturas textiles, materias textiles, minerales, combustibles y metales (1985).
- 14 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol. I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja (1986).
- 15 ESPERANZA FRAX ROSALES: El mercado interior y los principales puertos, 1857-1920 (1987).
- 16 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios (1988).
- 17 ALONSO DE OJEDA EISELEY: Índice de precios en España en el período 1913-1987 (1988).
- 18 ALEJANDRO ARIZCUN: Series navarras de precios de cereales, 1589-1841 (1989).
- 19 FRANCISCO COMÍN: Las cuentas de la hacienda preliberal en España (1800-1855) (1990).
- 20 CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ: Repatriación de capitales del virreinato del Perú en el siglo XVI (1991).
- 21 GASPAS FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. I: Alimentos (1991).
- 22 GASPAS FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. II: Combustibles, productos manufacturados y salarios (1991).
- 23 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Noticia del abastecimiento de carne en la ciudad de Burgos (1536-1537) (1992).
- 24 ANTONIO TENA JUNGUITO: Las estadísticas históricas del comercio internacional: fiabilidad y comparabilidad (1992).
- 25 MARÍA JESÚS FUENTE: Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI (1992).
- 26 HERNÁN ASDRÚBAL SILVA: El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810) (1993).
- 27 JOHN ROBERT FISHER: El comercio entre España e Hispanoamérica (1797-1820) (1993).
- 28 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): Poder fiscal y privilegio jurídico-político (1994).
- 29 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. I: España y México (1994).
- 30 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. II: Suramérica y el Caribe (1994).
- 31 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II: La Sala de Millones (1658-1700) (1995).
- 32 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. I: Recursos y sectores productivos (1995).
- 33 FERNANDO SERRANO MANGAS: Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668) (1996).
- 34 ALBERTO SABIO ALCUTÉN: Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930) (1996).
- 35 M.<sup>a</sup> GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ: Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700) (1996).
- 36 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665) (1997) (agotado).
- 37 EVA PARDOS MARTÍNEZ: La incidencia de la protección arancelaria en los mercados españoles (1870-1913) (1998).
- 38 ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA: Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III (1999).
- 39 MIGUEL ÁNGEL BRINGAS GUTIÉRREZ: La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935)

1. La serie Estudios de Historia Económica, compuesta preferentemente por trabajos de miembros del Servicio de Estudios y de investigadores que han recibido becas del Banco de España, pretende facilitar la difusión de estudios que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española del pasado, con atención particular hacia sus aspectos cuantitativos. El Banco de España no hace suyas, sin embargo, necesariamente, las opiniones expresadas en dichos trabajos cuando aparezcan publicados con la firma de su autor.

- (2000).
- 40 ANA CRESPO SOLANA: El comercio marítimo entre Ámsterdam y Cádiz (1713-1778) (2000).
- 41 LLUIS CASTAÑEDA: El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros (2001).
- 42 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II: Finanzas y renta nacional (2002).
- 43 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: El sector exterior durante la autarquía. Una reconstrucción de las balanzas de pagos de España, 1940-1958 (edición revisada) (2003).
- 44 INÉS ROLDÁN DE MONTAUD: La banca de emisión en Cuba (1856-1898) (2004).
- 45 ALFONSO HERRANZ LONCÁN: La dotación de infraestructuras en España, 1844-1935 (2004).
- 46 MARGARITA EVA RODRÍGUEZ GARCÍA: Compañías privilegiadas de comercio con América y cambio político (1706-1765) (2005).
- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad?: Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).
- 56 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 2: Banco de San Fernando (1829-1856) (2010).
- 57 FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO: El negocio del corcho en España durante el siglo XX (2010).
- 58 PILAR NOGUES-MARCO: Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788) (2011).
- 59 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 3: Banco de España (2011).

**BANCO DE ESPAÑA**  
Eurosistema

Unidad de Publicaciones  
Alcalá, 522 - 28027 Madrid  
Teléfono 91 338 6363. Fax 91 338 6488  
Correo electrónico: publicaciones@bde.es  
www.bde.es